

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.	
Decreto por el que se reforma el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.	
Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto.	
Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2017.	
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	
Oficio 500-05-2017-16195 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.	

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-8559-INNTEX-2017.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-097-SCFI-2014.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-096-SCFI-2014.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-098-SCFI-2014.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-130-SCFI-2017.	
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-13485-IMNC-2017. .	
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos.	

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de mayo de 2012.

Acuerdo por el que se amplía por tercera ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015.

Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Lineamientos para el otorgamiento de Licencias de Paternidad por nacimiento, por adopción y por cuidados de salud, para el personal que labora en la Comisión Nacional de Vivienda.

Acuerdo delegatorio de facultades, en favor del Director de Administración de Recursos adscrito a la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional de Vivienda, para suscribir con carácter de área contratante los convenios y/o contratos en materia de recursos materiales, servicios generales y arrendamiento de bienes inmuebles, bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se establecen los lineamientos para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia del propio Consejo.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, relativo a la publicidad de proyectos de sentencia tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2015, Instalación y operación de la farmacovigilancia, publicado el 23 de septiembre de 2016.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la Ley de Tesorería de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 8, 9, 10, 14, 16, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 46, 53, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Tesorería de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las actividades que corresponde realizar a la Tesorería para la gestión integral de los procesos vinculados con la recaudación, administración, custodia, pago y vigilancia, respecto de los Recursos y Valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, así como de las garantías otorgadas en beneficio del mismo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

- I. Comité Técnico: el Comité Técnico de Inversión y Administración de la Liquidez a que se refiere el artículo 31 de la Ley;
- II. Flujo de Efectivo: las entradas y salidas de efectivo en la Cuenta Corriente y en las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería en el Banco de México y en las instituciones de crédito, que resulten de las operaciones de ingresos, egresos y deuda del Gobierno Federal, en un período determinado;
- III. Indemnización al Fisco Federal: los intereses o cargas financieras que deberá pagar el Auxiliar que haya concentrado extemporáneamente, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley;
- IV. Ley: la Ley de Tesorería de la Federación;
- V. Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería: los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa competente de la Secretaría para realizar la función de vigilancia de las Funciones de tesorería conforme a su Reglamento Interior, y
- VI. Recursos y Valores: los recursos financieros y cualquier tipo de activo de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Artículo 3. La Tesorería interpretará el presente Reglamento para efectos administrativos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 4. Para efectos del artículo 6, segundo párrafo de la Ley, quienes ejerzan Funciones de tesorería rendirán cuentas por el manejo de los Recursos y Valores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, mediante los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa que muestre el detalle de las operaciones de ingreso y egreso realizadas durante el periodo que se trate.

Artículo 5. La Tesorería verificará, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita, los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones de ingreso y egreso que reciba por parte del Auxiliar y, con base en ellos y en su propio reporte, emitirá los informes que las unidades administrativas competentes de la Secretaría le requieran.

En caso de que se detecten errores u omisiones en la información de los reportes a que se refiere este artículo, la Tesorería notificará tal situación al Auxiliar correspondiente, a efecto de que éste subsane dichos errores u omisiones dentro de un plazo de cinco a quince días hábiles siguientes a dicha notificación.

Cuando los errores u omisiones no se subsanen en el plazo establecido, en términos del párrafo anterior, la Tesorería ajustará el reporte correspondiente conforme a la documentación que muestre el detalle de las operaciones efectivamente comprobadas y justificadas.

Artículo 6. La Tesorería, con base en la información de su reporte de las operaciones de ingreso y egreso y de los estados de cuenta de la Cuenta Corriente y de las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería en el Banco de México y en las instituciones de crédito, efectuará las conciliaciones entre dicho reporte y los estados de cuenta señalados, a fin de realizar los registros contables que se deriven de estas conciliaciones.

La Tesorería conciliará con los reportes de las operaciones de ingreso y egreso que elabore el Auxiliar, los montos señalados en dichos reportes por concepto de Concentración con los recursos efectivamente concentrados en la Cuenta Corriente y en las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería en el Banco de México y en las instituciones de crédito.

En caso de que existan diferencias entre los montos reportados y la Concentración, la Tesorería solicitará al Auxiliar que corresponda las aclaraciones que resulten necesarias de acuerdo a los instrumentos jurídicos celebrados con éste.

Artículo 7. Los sujetos obligados a observar la Ley deberán responder a la Tesorería, en todo tiempo, por la totalidad de los recursos que hayan recibido con motivo de la realización de sus Funciones de tesorería. Si el sujeto obligado es servidor público deberá sujetarse, además de lo dispuesto en el Título Tercero de este Reglamento, a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 8. La Tesorería podrá, a petición de parte, autorizar a instituciones de crédito, entidades financieras y particulares, personas físicas o morales, para fungir como Auxiliares.

Cuando las personas referidas en el párrafo anterior estén interesadas en que se les autorice para fungir como Auxiliares, deberán presentar ante la Tesorería su solicitud por escrito en los términos de las disposiciones que emita la propia Tesorería.

Artículo 9. Cuando la Tesorería tenga conocimiento de que un Auxiliar pudo haber incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 8 de la Ley, notificará al Auxiliar de que se trate el inicio del procedimiento de revocación de la autorización otorgada, señalando las causas que lo motiven y podrá ordenar precautoriamente la suspensión parcial o total de las Funciones de tesorería autorizadas de acuerdo al incumplimiento en que haya incurrido dicho Auxiliar, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule los alegatos.

Cuando haya transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el Auxiliar haya manifestado lo que a su derecho convenga, ofrecido pruebas y formulado alegatos o, en caso de que los elementos presentados por éste, a consideración de la Tesorería no desvirtúen el supuesto que se atribuye al Auxiliar, la Tesorería procederá a revocar la autorización respectiva en un plazo que no excederá de tres meses, el cual comenzará a computarse a partir de la notificación del inicio del procedimiento.

Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8, quinto párrafo de la Ley, cuando el Auxiliar solicite la terminación o suspensión de la autorización que le fuera otorgada, la Tesorería analizará si la petición se encuentra justificada y resolverá lo conducente en un plazo de treinta días hábiles, el cual comenzará a computarse a partir de la recepción de la solicitud. La resolución correspondiente deberá ser notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida y surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de su notificación.

La solicitud referida en el párrafo anterior deberá ser presentada ante la Tesorería mediante escrito libre, suscrito por el Auxiliar o su representante legal, en el que señale el motivo que justifica la suspensión o terminación de la autorización y podrá exhibir los documentos que estime pertinentes para acreditar su solicitud.

Artículo 11. Para efectos del artículo 9 de la Ley, las tasas aplicables a las operaciones activas de las Funciones de tesorería previstas en la Ley, se determinarán o convendrán tomando en consideración las condiciones del mercado financiero. Tratándose de operaciones pasivas de las Funciones de tesorería, las tasas no podrán ser superiores a las tasas que la Tesorería obtenga por sus operaciones activas.

Artículo 12. Para efectos del artículo 10, segundo párrafo de la Ley, los medios de identificación electrónica podrán ser:

- I. Usuario y contraseña, y
- II. Cualquier otro que la Tesorería establezca a través de disposiciones generales que para tal efecto emita.

En caso de que no se puedan utilizar los equipos o sistemas automatizados a que se refiere el artículo 10 de la Ley, por causa de contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional, se aplicarán los procedimientos para la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería previstos en el artículo 12 de la Ley.

Artículo 13. Para el uso de los equipos o sistemas automatizados a que se refiere el artículo 10 de la Ley, el Auxiliar deberá designar a un administrador de usuarios, quien será responsable de:

- I. Designar a las personas que, en su calidad de usuarios, tendrán acceso a los equipos o sistemas automatizados de que se trate, así como determinar sus perfiles;
- II. Designar a la persona que funja como enlace con la Tesorería para los aspectos relacionados con la operación de los equipos o sistemas automatizados de que se trate;
- III. Mantener actualizado el catálogo de usuarios que tendrán acceso a los equipos o sistemas automatizados de que se trate;
- IV. Solicitar a la Tesorería los medios de identificación electrónica para los usuarios de los equipos o sistemas automatizados de que se trate, y
- V. Las demás obligaciones que establezca la Tesorería mediante disposiciones generales que para tal efecto emita.

En caso de que los Auxiliares sean Dependencias y Entidades corresponderá a los Oficiales Mayores u homólogos fungir como administradores de usuarios, por lo que deberán cumplir con las obligaciones previstas en el párrafo anterior.

Cuando una persona física o moral sin tener el carácter de Auxiliar deba utilizar los equipos o sistemas automatizados a que se refiere este artículo tendrá las obligaciones establecidas en el párrafo primero de este artículo en lo que resulten aplicables.

Artículo 14. Los usuarios de los equipos o sistemas automatizados relativos a las Funciones de tesorería serán responsables de:

- I. Resguardar adecuadamente el medio de identificación electrónica para el acceso a los equipos o sistemas automatizados de que se trate, el cual es personal e intransferible;
- II. Solicitar a la Tesorería un nuevo medio de identificación electrónica cuando detecte o presuma que la integridad o confidencialidad del que le fue otorgado ha sido comprometido o que fue utilizado indebidamente por una tercera persona sin su consentimiento;
- III. Dar aviso a la Tesorería sobre su baja, cambio de adscripción o de funciones, o de cualquier situación por la que deben dejar de tener acceso a los equipos o sistemas automatizados, y
- IV. Resarcir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen por negligencia, mala fe o dolo en el uso de los equipos o sistemas automatizados de que se trate sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que incurran.

Artículo 15. La función de custodia de los Recursos y Valores comprende desde la recepción de los mismos hasta su Concentración, Entero, pago, entrega o devolución a quien corresponda.

La función de custodia se deberá realizar con las medidas que aseguren la integridad de los Recursos y Valores de que se trate, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La Secretaría contará con un Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería, el cual será un órgano de apoyo que tendrá por objeto proponer y dar seguimiento a los procedimientos para la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería ante contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional.

El Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería tendrá los miembros siguientes:

- I. El titular de la Tesorería, quien lo presidirá;
- II. Los servidores públicos adscritos a la Tesorería, con el nivel jerárquico inmediato inferior al titular de la Tesorería;
- III. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría encargada de evaluar los planes y procedimientos de continuidad de la operación en materia de tecnologías de información y comunicaciones y seguridad de la información;

- IV. El titular de la unidad administrativa competente para fungir como enlace entre la Tesorería y la Oficialía Mayor de la Secretaría para planear, presupuestar, organizar y administrar los asuntos relacionados con los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de información y comunicaciones, y
- V. El titular de la unidad administrativa competente para integrar los programas anuales de la Secretaría en materia de protección civil.

Los miembros del Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán contar al menos con un nivel jerárquico de director de área. En caso de ausencia del Presidente del Comité, éste será suplido por los servidores públicos a que se refieren los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento Interior de la Secretaría, en ese orden.

El Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería contará con un Secretario Técnico, que será designado por el titular de la Tesorería y tendrá derecho a voz pero no voto.

El Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería podrá contar con invitados que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se consideren necesarios, los cuales podrán tener el carácter de permanentes o temporales, quienes tendrán voz pero no voto en las sesiones a las que asistan.

Artículo 17. El Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al titular de la Tesorería las estrategias relativas a la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería, con la finalidad de que éstas puedan integrarse al plan de trabajo anual de la Tesorería, así como dar seguimiento a su implementación;
- II. Opinar, previo a su emisión, las disposiciones generales y procedimientos para la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería;
- III. Aprobar el Manual de Operación y Funcionamiento del Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería;
- IV. Crear grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto del Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

La Tesorería podrá convocar a las unidades administrativas de la Secretaría a participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que deriven para la instrumentación e implementación de los procedimientos para la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Cuenta Única de Tesorería

Artículo 18. La Tesorería podrá autorizar cuentas bancarias a las Dependencias y Entidades, en términos del artículo 18, cuarto párrafo de la Ley, cuando:

- I. La recaudación no pueda concentrarse o enterarse en la Cuenta Corriente o en una cuenta bancaria a nombre de la Tesorería;
- II. La función de pago no pueda realizarse con cargo a la Cuenta Corriente o a la cuenta bancaria a nombre de la Tesorería que la misma señale, y
- III. La función de pago se realice debido a que la Tesorería no pueda efectuar el pago mediante transferencia electrónica de recursos para su depósito en las cuentas bancarias de los beneficiarios, en los supuestos siguientes:
 - a) A través de comisionado habilitado;
 - b) Para la restitución de gastos que permitan la revolvencia de los fondos rotatorios autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría;
 - c) A los beneficiarios de subsidios y transferencias que se ubiquen en las localidades que no cuenten con servicios bancarios que al efecto dé a conocer la Tesorería, y
 - d) Los demás casos en que la Tesorería no pueda ejecutar la instrucción de pago mediante transferencia electrónica de fondos.

La autorización de cuentas bancarias a que se refiere este artículo se deberá solicitar por el Oficial Mayor o equivalente de las Dependencias o Entidades de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Tesorería.

La Tesorería deberá llevar un registro de las cuentas bancarias que autorice conforme a este artículo, mismo que actualizará anualmente, en el cual se incorporará la información y documentación siguiente:

- I. Número de autorización y fecha de emisión;
- II. Fecha de apertura de la cuenta;
- III. Nombre de la cuenta;
- IV. Número de la cuenta;
- V. Número de clave bancaria estandarizada, y
- VI. Copia electrónica en formato de imagen del contrato suscrito y sus anexos.

Artículo 19. Para la apertura de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán suscribir los contratos respectivos por conducto del servidor público que cuente con facultades para ello. Dichas cuentas bancarias deberán contener las características siguientes:

- I. Tratándose de Dependencias, tener por objeto exclusivamente la recepción de recursos públicos federales o el pago con los mismos.
Tratándose de Entidades, tener por objeto exclusivamente la recepción e inversión de recursos públicos federales o el pago con los mismos;
- II. Productivas para el manejo de recursos públicos federales, procurando en todo momento obtener las mejores condiciones de rendimiento y seguridad;
- III. Establecer el consentimiento expreso de la Dependencia o Entidad para que la Tesorería tenga acceso a la consulta de movimientos y saldos de las cuentas a través de los medios electrónicos aplicables, así como la extracción de la información derivada de dicha consulta;
- IV. Estar a nombre de la Dependencia o Entidad de que se trate con su denominación oficial completa, sin utilizar siglas, abreviaturas o acrónimos y contar con los elementos de identificación que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Señalar los nombres y firmas de los servidores públicos facultados o autorizados para girar instrucciones sobre la cuenta bancaria, y
- VI. Las demás que determine la Tesorería mediante disposiciones generales que para tal efecto emita.

Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo deberán abrirse en las áreas de atención al Gobierno Federal de las instituciones de crédito, por lo que en ningún caso podrán abrirse a través de la red de sucursales de dichas instituciones.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Tesorería dará a conocer en la página de Internet de la Secretaría, con carácter informativo, un listado de las Dependencias y Entidades que están sujetas al Sistema de Cuenta Única de Tesorería.

Artículo 20. Las cuentas bancarias de las Dependencias y Entidades estarán sujetas, en cualquier momento, a la función de vigilancia de la Tesorería, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y a la fiscalización que realicen otras autoridades conforme al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

De la Recaudación

Artículo 21. La función de recaudación de Recursos y Valores a que se refiere el artículo 21 de la Ley se prestará dentro y fuera del territorio nacional, observando lo dispuesto en dicha Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. La función de recaudación inicia con la recepción de Recursos y Valores.

Para la recaudación se podrán utilizar como medios de pago los que establezca el Código Fiscal de la Federación.

La recaudación de recursos deberá realizarse mediante depósito referenciado en la Cuenta Corriente, en las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería en el Banco de México y en las instituciones de crédito y aquellas cuentas que autorice la Tesorería a las Dependencias y Entidades.

La recepción de recursos recaudados se comprobará con el recibo que emita la Tesorería o el Auxiliar que corresponda.

Artículo 23. Para efectos del artículo 22 de la Ley, los recursos federales que se reciban dentro del territorio nacional y en el extranjero provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación se podrán concentrar en un día distinto al que se recauden, en los casos siguientes:

- I. Los gobiernos de las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, concentrarán los recursos en los plazos y conforme a las disposiciones contenidas en los convenios celebrados con dichos gobiernos;
- II. Las instituciones de crédito y entidades financieras efectuarán la Concentración en los plazos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Las Dependencias y Entidades, inclusive sus oficinas establecidas en el extranjero, concentrarán los recursos el día hábil siguiente de recibidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. La Tesorería podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior cuando la Dependencia o Entidad justifique que es materialmente imposible cumplir con dicho plazo, y
- IV. Las autoridades y particulares que no sean Auxiliares y reciban recursos federales de manera eventual, concentrarán dichos recursos a más tardar el día hábil siguiente de recibirlos y deberán cumplir con las mismas obligaciones que los Auxiliares en materia de recaudación.

En caso de incumplimiento en la Concentración oportuna y completa en los términos previstos en este artículo, el Auxiliar con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, calculará y pagará la Indemnización al Fisco Federal y demás montos que correspondan.

Artículo 24. Para efectos del artículo 23 de la Ley, el importe no concentrado oportunamente y la Indemnización al Fisco Federal deberán concentrarse en forma simultánea en la Cuenta Corriente o en cualquier otra cuenta bancaria a nombre de la Tesorería que ésta determine, identificando claramente la cantidad correspondiente a los ingresos federales concentrados extemporáneamente, así como el monto correspondiente al pago de la Indemnización al Fisco Federal.

Artículo 25. Para efectos del artículo 25 de la Ley, la devolución de las cantidades concentradas o enteradas en exceso se deberá pagar por la Tesorería en territorio nacional y en moneda nacional.

Artículo 26. Para efectos del artículo 25, quinto párrafo de la Ley, los intereses se calcularán conforme a la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de devolución. En caso de que por cualquier motivo se deje de publicar dicha tasa, se utilizará la tasa de interés obtenida por la Tesorería en su Cuenta Corriente en el Banco de México.

El monto de los intereses se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre trescientos sesenta, y el resultado hasta la centésima, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde el día en que venció el plazo para realizar la devolución hasta el día hábil previo a aquél en que el monto a devolver se deposite en la cuenta bancaria señalada por el solicitante. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no devuelto oportunamente.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspenderá en los casos que no sea posible efectuar el pago a la cuenta bancaria señalada por el solicitante por ser dicha cuenta inexistente, haberse cancelado o el número de la cuenta proporcionado es erróneo, o bien, por causas imputables a la institución de crédito, hasta en tanto se proporcione a la Tesorería un número de cuenta bancaria válido y la Tesorería pueda efectuar el pago.

CAPÍTULO IV

De la Administración de Recursos y Valores

Sección Primera

De la Administración

Artículo 27. La administración de los recursos de la propiedad del Gobierno Federal a cargo de la Tesorería comprende la administración de la liquidez y la inversión de las disponibilidades.

Artículo 28. Para la administración de la liquidez, la Tesorería tendrá a su cargo la integración de las proyecciones de los Flujos de Efectivo y de la posición diaria de las disponibilidades del Gobierno Federal a que se refieren los artículos 26 y 27 de la Ley, a partir de la información contenida en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; la Ley de Ingresos de la Federación y el calendario mensual de ingresos que deriva de dicha Ley; el Presupuesto de Egresos de la Federación y, los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades, del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, las unidades administrativas competentes de la Secretaría deberán proporcionar a la Tesorería, para efectos del párrafo anterior y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la información siguiente:

- I. Los supuestos y estimaciones de ingresos, egresos y deuda que en cualquier momento modifiquen o deban ser consideradas en las proyecciones de los Flujos de Efectivo;
- II. Las actualizaciones mensuales de la información de ingresos, egresos y deuda durante el ejercicio fiscal correspondiente, y
- III. La demás información que se establezca en las disposiciones generales que para tal efecto emita la Tesorería.

Sección Segunda

De los Depósitos ante la Tesorería

Artículo 29. Para la constitución de los depósitos se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de los depósitos previstos en el artículo 29, fracciones II, IV y V de la Ley:
 - a) Los solicitantes deberán presentar escrito fundado y motivado, en el cual se especifique el monto inicial, tipo de moneda, temporalidad del depósito y fines del mismo, así como cumplir los demás requisitos que señale la Tesorería mediante disposiciones generales que para tal efecto emita;
 - b) Se constituirán una vez que la Tesorería lo autorice y emita el oficio correspondiente, a los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y
 - c) El depositante deberá realizar las operaciones de cargos y abonos a través de los sistemas automatizados que la Tesorería establezca para tal efecto en términos del artículo 10 de la Ley, y
- II. Tratándose de los depósitos a que se refiere el artículo 29, fracciones I y III de la Ley:
 - a) Se constituirán una vez que la Tesorería reciba la resolución de la autoridad fiscal, administrativa o judicial y el monto correspondiente a más tardar a los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución de que se trate. Tratándose de solicitudes por concepto de garantías, se constituirán una vez que la Tesorería reciba los recursos y el oficio que emita el Auxiliar por el que acepte la garantía no fiscal a más tardar a los sesenta días hábiles siguientes.

A falta de los requisitos señalados en el párrafo anterior, no se constituirá el depósito, por lo que los recursos correspondientes serán considerados como recursos entregados sin concepto o instrucción de destino o aplicación en términos del artículo 30 de la Ley;
 - b) El depositante podrá realizar consultas sobre el saldo del depósito a través del sistema automatizado que la Tesorería establezca para tal efecto en términos del artículo 10 de la Ley, y
 - c) La Tesorería realizará los cargos que solicite la autoridad fiscal, administrativa o judicial que exigió, solicitó o aceptó la constitución del depósito.

Los depósitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29 de la Ley no generarán interés alguno.

La Tesorería emitirá un estado de cuenta electrónico mensual para cada uno de los depósitos constituidos ante ella, en el cual se incluirán el saldo inicial y final, así como, en su caso, los movimientos de cargo y abono y los intereses que se hayan generado durante el período.

Artículo 30. Para los depósitos constituidos en moneda nacional, la Tesorería aplicará o devolverá los recursos del depósito de que se trate, en un plazo de tres a cinco días hábiles bancarios, contado a partir de la recepción de la solicitud del depositante o de que surta efectos la notificación de la resolución que emita la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el caso de los depósitos en moneda extranjera, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se podrá extender de acuerdo a los calendarios de los sistemas de pago internacionales, sin que éste pueda ser mayor a diez días hábiles.

La devolución de los recursos correspondientes a los depósitos se realizará mediante transferencia electrónica de fondos para abono en cuenta bancaria o cualquier otro medio que la Tesorería establezca mediante disposiciones generales que para tal efecto emita.

Artículo 31. El depositante o la autoridad que constituya un depósito será el responsable de realizar las gestiones para la devolución o aplicación de los recursos, así como para la cancelación del depósito correspondiente.

Sección Tercera**De la Inversión de las Disponibilidades**

Artículo 32. El Comité Técnico sesionará válidamente cuando asistan, por lo menos, tres de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria o extraordinaria mediante convocatoria que realice el Secretario del Comité Técnico a sus miembros con un mínimo de cinco días naturales anteriores a la fecha señalada para las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre y las extraordinarias en cualquier tiempo previa petición que para tal efecto se haga al Secretario del Comité Técnico por alguno de sus miembros.

El Secretario del Comité Técnico elaborará las actas de las sesiones, las cuales deberán estar firmadas por los miembros asistentes a las mismas.

Artículo 33. Para efectos del artículo 31, cuarto párrafo de la Ley, los miembros del Comité Técnico serán suplidos conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público por el Titular de la Tesorería;
- II. El Titular de la Tesorería, por el Subtesorero de Operación;
- III. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, por el Titular de la Unidad de Crédito Público;
- IV. El Subsecretario de Ingresos, por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, y
- V. El Subsecretario de Egresos, por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario.

El Titular de la Tesorería podrá nombrar un Prosecretario.

El Secretario del Comité Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día, así como integrar y presentar a los miembros del Comité Técnico la documentación correspondiente a las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones del Comité Técnico;
- III. Verificar que exista quórum para llevar a cabo las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico, y
- VI. Las demás que el Comité Técnico le encomiende.

Artículo 34. El Comité Técnico podrá crear comisiones o grupos de trabajo que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 35. Las políticas y directrices en materia de inversión y administración de la liquidez que emita el Comité Técnico tendrán por objeto:

- I. Definir los porcentajes máximos que la Tesorería podrá invertir en los instrumentos autorizados;
- II. Establecer el régimen de inversión de recursos que pueda realizar la Tesorería, el cual deberá comprender:
 - a) Los intermediarios financieros a través de los cuales podrá realizar sus operaciones de inversión y las demás necesarias para alcanzar este fin;
 - b) Los instrumentos financieros en los que pueda invertir;
 - c) Los emisores de instrumentos financieros en los que pueda invertir;
 - d) Los tipos de divisas en que pueda invertir;
 - e) Los montos máximos que puedan mantenerse en el portafolio de inversiones por emisor, por tipo de instrumento y por divisa, y
 - f) Los plazos a los que puedan invertirse los recursos y la vigencia promedio máxima que pueda tener el portafolio de inversiones;
- III. Determinar las medidas que deben tomarse para la custodia de los valores;
- IV. Determinar las políticas para minimizar los riesgos relativos a las operaciones de inversión que realice la Tesorería;
- V. Determinar la forma en que habrán de valuarse las inversiones realizadas;

- VI. Autorizar los gastos, comisiones y honorarios que por la naturaleza de cada operación puedan generarse;
- VII. Establecer los términos en que se efectuará la administración de la liquidez;
- VIII. Determinar las políticas para la inversión de recursos objeto de depósitos constituidos ante la Tesorería a la vista o en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal, y
- IX. Señalar los términos para las demás operaciones que deba realizar la Tesorería en materia de inversiones y administración de la liquidez.

Artículo 36. Para efectos del artículo 31, segundo párrafo de la Ley, dentro de las operaciones de inversión de disponibilidades que realice la Tesorería se encuentra la compra y venta de títulos de deuda gubernamental, certificados de depósito bancario y cualquier otra que autorice el Comité Técnico en las políticas y directrices.

En los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para llevar a cabo las operaciones de inversión de las disponibilidades, la Tesorería deberá ser la única beneficiaria y procurar obtener las mejores condiciones de mercado en beneficio del Erario Federal.

Artículo 37. Para el ejercicio de la Función de tesorería a que se refiere esta Sección, la Tesorería será responsable de:

- I. Dar cumplimiento a las políticas y directrices que emita el Comité Técnico, y
- II. Dar a conocer al Comité Técnico en sus sesiones ordinarias, la cartera de valores integrantes de sus activos, así como elaborar y entregar los reportes e informes adicionales que, en su caso, requiera dicho Comité.

Artículo 38. El Auxiliar que realice la Función de tesorería de inversión de las disponibilidades, será responsable de:

- I. Realizar la inversión en cumplimiento de las políticas y directrices que emita el Comité Técnico;
- II. Contar con una cuenta abierta en una institución autorizada para el depósito de valores;
- III. Dar a conocer a la Tesorería, cuando así se le solicite, el monto de los recursos invertidos, así como elaborar y entregar los reportes e informes que, en su caso, se le requiera, y
- IV. Celebrar y dar cumplimiento a los contratos o actos jurídicos necesarios para llevar a cabo las operaciones de inversión de las disponibilidades, de acuerdo con las políticas y directrices que emita el Comité Técnico.

Sección Cuarta

De la Custodia y Administración de Valores o Documentos Representativos de Inversiones Financieras del Gobierno Federal

Artículo 39. La custodia de valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno Federal corresponde a las Dependencias coordinadoras de sector a partir de su emisión hasta su entrega a la Tesorería o a la institución para el depósito de valores autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores.

La custodia de los valores o documentos a que se refiere esta Sección se realizará por la Tesorería una vez que los reciba, en términos del artículo 16 de la Ley.

Artículo 40. A falta de disposición legal expresa, los valores o documentos representativos de inversiones financieras del Gobierno Federal deberán emitirse o expedirse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se acuerde la emisión o expedición correspondiente.

En los casos en que la legislación de la materia prevea la posibilidad de emitir certificados provisionales, las Dependencias coordinadoras de sector deberán entregar a la Tesorería o a la institución para el depósito de valores autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores dichos certificados dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la expedición de los mismos.

Las Dependencias coordinadoras de sector podrán requerir a las personas morales en las que el Gobierno Federal tenga participación en su capital social, la información o documentación que resulte necesaria para dar cumplimiento a su obligación prevista en el artículo 32, primer párrafo de la Ley.

La Tesorería podrá requerir a las Dependencias coordinadoras de sector que no hayan entregado los valores o documentación conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 32 de la Ley, la entrega de dichos valores y documentación, para lo cual les concederá un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que los valores o documentación se entreguen, la Tesorería comunicará al órgano interno de control o su

equivalente en la Dependencia coordinadora de sector de que se trate la infracción al artículo 32 de la Ley, para la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que se efectúe la entrega de los valores o documentos a que se refiere este artículo.

Artículo 41. Las Dependencias coordinadoras de sector, una vez que se expidan los valores o documentos a que se refiere esta Sección y previamente a su entrega a la Tesorería o a la institución para el depósito de valores autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores, deberán registrar en el sistema electrónico a que se refiere el artículo 32 de la Ley, al menos la información siguiente:

- I. Denominación o razón social de la persona moral en la que el Gobierno Federal tenga participación;
- II. Nombre de la Dependencia coordinadora de sector;
- III. Valor nominal total del capital social o su equivalente de la persona moral;
- IV. Valor nominal total de la inversión financiera del Gobierno Federal en la persona moral;
- V. Número total de valores o documentos que representen la inversión financiera del Gobierno Federal en la persona moral;
- VI. Tipo de emisión, provisional o definitiva, del valor o documento que represente la inversión financiera del Gobierno Federal en la persona moral;
- VII. Tipo de cada valor o documento que represente la inversión financiera del Gobierno Federal en la persona moral;
- VIII. Valor nominal de cada uno de los valores o documentos que representen la inversión financiera del Gobierno Federal en la persona moral;
- IX. Fecha de la emisión o expedición de cada valor o documento que represente la inversión financiera del Gobierno Federal en la persona moral;
- X. Valor de la participación patrimonial del Gobierno Federal determinado con base en los estados financieros aprobados del último ejercicio social de la persona moral de que se trate, y
- XI. Nombre de la institución para el depósito de valores autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se depositarán los valores y documentos a que se refiere esta Sección, así como los datos que identifiquen el certificado de custodia respectivo, cuando dichos valores o documentos no estarán en custodia de la Tesorería.

Las Dependencias coordinadoras de sector deberán mantener actualizada la información del registro a que se refiere este artículo.

La Tesorería podrá solicitar información a las Dependencias coordinadoras de sector respecto de las inversiones financieras del Gobierno Federal en las personas morales a que se refiere el artículo 32 de la Ley.

Artículo 42. La entrega a la Tesorería de los valores o documentos representativos de inversiones financieras del Gobierno Federal en personas morales a que se refiere el artículo 32 de la Ley, se formalizará mediante acta suscrita por los servidores públicos competentes de las Dependencias coordinadoras de sector y de la Tesorería.

Artículo 43. Para efectos del artículo 33, segundo párrafo de la Ley, la Dependencia coordinadora de sector deberá designar a un servidor público que tendrá acceso al sistema electrónico de información a que se refiere el artículo 32 de la Ley.

El servidor público designado en términos del párrafo anterior, podrá solicitar la expedición del certificado de tenencia en los plazos y términos señalados en esta Sección, el cual será remitido por la Tesorería en formato digital a través de dicho sistema.

Artículo 44. Para efectos del artículo 33 de la Ley, la Dependencia coordinadora de sector deberá comunicar a la Tesorería la designación del representante del Gobierno Federal y solicitar la expedición del certificado de tenencia en términos del artículo anterior, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente de la persona moral de que se trate.

Artículo 45. Para efectos del artículo 34 de la Ley, el representante del Gobierno Federal comunicará a la Tesorería los casos en que se involucre la toma de decisión sobre derechos patrimoniales cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente de la persona moral de que se trate, para que la Tesorería ejerza sus facultades, salvo cuando se trate del incremento de capital social, en cuyo caso el plazo será cuando menos de cinco días hábiles y se estará a la autorización prevista en las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria.

Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, los servidores públicos de la Secretaría que, en términos de las respectivas leyes orgánicas y disposiciones jurídicas aplicables, funjan como representantes del Gobierno Federal ante los órganos de gobierno correspondientes, comunicarán anualmente a la Tesorería el calendario de sesiones de los mismos y ésta tendrá por habilitados a dichos servidores públicos para que ejerzan los derechos patrimoniales correspondientes, aún en sesiones extraordinarias, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos representantes deberán registrar lo conducente en el sistema electrónico a que se refiere el artículo 32 de la Ley.

Artículo 46. Para efectos del artículo 35 de la Ley, la Tesorería ejercerá las facultades que impliquen la titularidad de las acciones, partes sociales o los documentos que acrediten los derechos patrimoniales de los valores a que se refiere la presente Sección, previo dictamen favorable de la Dependencia coordinadora de sector, el cual se remitirá a la Tesorería en la comunicación a que se refiere el artículo anterior.

El dictamen a que refiere este artículo se emitirá por el Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia coordinadora de sector o, en su caso, a través de la unidad administrativa de ésta que se establezca en su reglamento interior y deberá contener la viabilidad jurídica y financiera respecto de la toma de decisión sobre los derechos patrimoniales de que se trate.

Con la presentación del dictamen, la Dependencia coordinadora de sector, solicitará a la Tesorería la designación del representante ante la asamblea de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente de la persona moral de que se trate. La Tesorería podrá designar a su representante o habilitar al representante del Gobierno Federal que ejerza las facultades que impliquen la titularidad de las acciones, partes sociales o documentos que acrediten los derechos corporativos, para que ejerza los derechos patrimoniales conforme a las instrucciones que le dé a conocer la propia Tesorería.

Lo previsto en este artículo no será aplicable en los casos de toma de decisión sobre el incremento de capital social.

Artículo 47. Para efectos del artículo 36 de la Ley, los intereses se causarán conforme a la tasa anual de interés que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las tasas de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a noventa y un días en colocación primaria que dé a conocer el Banco de México dentro del período que dure la falta de Entero.

Si durante el período que comprende la falta de Entero el Banco de México no da a conocer la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior, se utilizará la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las tasas de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a noventa y un días en colocación primaria, que haya dado a conocer el Banco de México en el mes inmediato anterior al de la fecha en que se originó la falta de Entero.

En caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la tasa de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a noventa y un días en colocación primaria, se utilizará la que la sustituya.

Artículo 48. En los casos de transmisión de valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno Federal, la Dependencia coordinadora de sector efectuará dicha transmisión conforme a la ley de la materia, para lo cual solicitará los valores o documentos correspondientes a la Tesorería.

CAPÍTULO V

De los Pagos

Sección Primera

De los Pagos

Artículo 49. Para efectos del artículo 38 de la Ley, corresponde a la Tesorería efectuar los pagos siguientes:

- I. Por obligaciones del Gobierno Federal con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación y las que no lo impactan, inclusive el pago de los recursos presupuestarios a los Poderes Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos de la Federación, y
- II. A cargo de un tercero que previamente haya suscrito con la Tesorería un convenio para la realización de los pagos o que por disposición legal así se establezca.

Artículo 50. Las instrucciones de pago a la Tesorería se realizarán a través del sistema electrónico de pago que corresponda, al cual se tendrá acceso mediante la utilización de medios de identificación electrónica a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 51. La Tesorería programará y gestionará, en función de las disponibilidades, las instrucciones de pago que se registren e instruyan en el sistema electrónico de pago que corresponda.

Las instrucciones de pago se documentarán en el sistema electrónico de pago mediante:

- I. Acuerdos de ministración a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y
- II. Cuentas por liquidar certificadas a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 52. Las cuentas por liquidar certificadas que se registren en el sistema electrónico de pago serán de acuerdo a:

- I. Los recursos que afectan:
 - a) Presupuestarias, cuando afectan el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal que corresponda y las registradas para operarse mediante el mecanismo de pasivo circulante, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, o
 - b) No presupuestarias, cuando no forman parte de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, entre otros, por acuerdos de ministración, anticipos de participaciones, previstos en las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, la devolución de cantidades percibidas indebidamente por el Gobierno Federal que procedan de conformidad con las resoluciones de la autoridad competente, o cuando se cumpla con obligaciones a cargo de terceros.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad competente o el tercero de que se trate, deberá señalar la fuente de los recursos con los cuales se efectuará el pago;

- II. Al Flujo de Efectivo:
 - a) Efectivas, cuando existe salida de recursos del Gobierno Federal o de los terceros, o
 - b) Compensadas, cuando su liquidación solo genera un registro presupuestal y contable o solo contable, y
- III. Su denominación:
 - a) En moneda nacional o extranjera, o
 - b) En unidades de inversión o cualquier otra unidad de cuenta.

Artículo 53. Los obligados al pago serán responsables de:

- I. La información contenida en la instrucción de pago y su seguimiento a través del sistema electrónico de pago;
- II. Observar las disposiciones generales que para tal efecto emita la Tesorería relativas a la función de pago, y
- III. Cancelar las instrucciones de pago en el sistema electrónico de pago, observando, en su caso, las disposiciones jurídicas en materia presupuestaria o contable.

Artículo 54. La Tesorería podrá realizar la función de pago para cubrir, por cuenta y orden de terceros que constituyan depósitos a que se refiere el artículo 29 de la Ley, las obligaciones que les corresponda cumplir, siempre y cuando existan recursos suficientes de dichos terceros para tal fin.

Artículo 55. Para ejecutar la función de pago, la Tesorería podrá utilizar los servicios de tesorería que preste el Banco de México al Gobierno Federal, en los términos que señalen las disposiciones que para tal efecto emita dicho organismo, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables o, contratar los servicios bancarios y financieros necesarios para ejercer de manera eficaz y eficiente dicha función de pago.

Artículo 56. La fecha de pago de las cuentas por liquidar certificadas será conforme a las disponibilidades y de acuerdo a lo siguiente:

- I. En territorio nacional, en un plazo de tres a cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha de registro en el sistema electrónico de pago, salvo que el obligado al pago solicite una fecha posterior, y
- II. En el extranjero, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se podrá extender de acuerdo a los calendarios y sistemas de pago internacionales.

Artículo 57. Para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales a cargo de las Dependencias y Entidades, éstas deberán registrar su declaración fiscal en el sistema electrónico a cargo de la Tesorería establecido para tales efectos y expedir cuentas por liquidar certificadas compensadas a favor de la Tesorería, las cuales deberán registrarse en dicho sistema para su liquidación.

Artículo 58. Los pagos que deban efectuarse en moneda extranjera, se cubrirán por conducto de la Tesorería a través de Banco de México o de instituciones de crédito que al efecto se contraten, así como de sus corresponsales en el extranjero, mediante transferencias electrónicas de fondos para depósito en la cuenta bancaria del beneficiario.

Para efectos del pago a que se refiere el párrafo anterior, el tipo de cambio aplicable será el que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, el día anterior a la fecha de pago.

Los días en que el Banco de México no publique el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se lleve a cabo el pago.

El obligado al pago deberá regularizar los saldos que resulten por diferencias en el tipo de cambio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. Para efectos del artículo 41 de la Ley, la autoridad que instruyó el pago de cantidades improcedentes o en exceso, deberá requerir por escrito al receptor o beneficiario de los mismos, el Entero de dichas cantidades por concepto de devolución o reintegro.

El Entero a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse, en su caso, simultáneamente con los rendimientos financieros que correspondan, en los términos siguientes:

- I. Tratándose de devolución, la autoridad que instruyó el pago señalará por separado la cantidad correspondiente de la devolución y, en su caso, la de los rendimientos financieros, así como el mecanismo con que se deberá efectuar dicha devolución, y
- II. Tratándose de reintegro de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, éste deberá realizarse conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones que de ella emanen.

En caso de que el receptor o beneficiario sea servidor público y no realice el Entero a que se refiere este artículo en el plazo establecido en el artículo 41 de la Ley, se podrán realizar descuentos a su salario como servidor público por la autoridad que instruyó el pago al mismo. Dichos descuentos no podrán exceder del porcentaje que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La autoridad competente fincará las responsabilidades e impondrá las sanciones correspondientes a los servidores públicos que hayan incurrido en actos u omisiones determinantes del pago improcedente o en exceso, en términos de la legislación federal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 60. Los rendimientos financieros a que se refiere el artículo anterior se calcularán conforme a la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de devolución o reintegro. En caso de que por cualquier motivo se deje de publicar dicha tasa, se utilizará la tasa de interés obtenida por la Tesorería en su Cuenta Corriente en el Banco de México.

El monto de los rendimientos financieros se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre trescientos sesenta, y el resultado hasta la centésima, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde el día siguiente al vencimiento del plazo para realizar la devolución o reintegro a que se refiere el artículo 41 de la Ley hasta el día en que se realice la devolución o reintegro. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no devuelto o reintegrado oportunamente.

Sección Segunda

De la Compensación

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en el sistema de compensación.

Artículo 62. Los participantes del sistema de compensación comunicarán a la Tesorería, en términos de las disposiciones generales que para tal efecto emita ésta, el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados para suscribir los adeudos.

Artículo 63. Los participantes del sistema de compensación estarán obligados a registrar todos los adeudos recíprocos, líquidos y exigibles con otros participantes.

Una vez registrados los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, los deudores y acreedores los validarán y aceptarán o rechazarán a través del sistema de compensación, de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones generales que para tal efecto emita la Tesorería.

Artículo 64. Los adeudos que sean aceptados a través del sistema de compensación por los deudores y acreedores recíprocos se compensarán, por lo que se extinguirán hasta la cantidad que importe el adeudo del monto menor.

Artículo 65. Concluida la operación compensatoria, los participantes podrán obtener a través del sistema de compensación el resultado de adeudos y de las diferencias netas pendientes de pago para que el deudor las liquide conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. Para efectos del artículo 43 de la Ley, las participaciones federales incluirán los ajustes, anticipos y demás conceptos que correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 67. Si del procedimiento de compensación a que se refiere el artículo 43 de la Ley resultan diferencias a cargo de la Federación, la Tesorería realizará los pagos correspondientes de participaciones federales a las Entidades Federativas o sus municipios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Tratándose de diferencias a cargo de las Entidades Federativas o sus municipios, éstos deberán concentrarlas en la cuenta bancaria a nombre de la Tesorería que ésta les señale, para lo cual deberán de solicitarle la línea de captura respectiva de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. La Tesorería informará a la unidad administrativa de la Secretaría facultada para calcular y liquidar las participaciones federales que correspondan a las Entidades Federativas y sus municipios, los importes no concentrados a la Tesorería en términos del artículo anterior, a efecto de que en su oportunidad, se descuenten dichos importes del subsecuente cálculo que les corresponda percibir por concepto de participaciones federales.

Para efecto de lo anterior, la unidad administrativa competente de la Secretaría presentará ante la Tesorería las cuentas por liquidar certificadas por cada adeudo a la Federación, incluyendo, en su caso, las actualizaciones y los intereses a la tasa de recargos que correspondan conforme al artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y, respecto del saldo a distribuir, las cuentas por liquidar certificadas se presentarán por el importe exacto a depositar en las cuentas bancarias registradas por las Entidades Federativas.

CAPÍTULO VI

De las Garantías

Artículo 69. Para efectos del artículo 45 de la Ley, la calificación de las garantías no fiscales consiste en la revisión que realicen la Tesorería o el Auxiliar de la información y datos contenidos en la garantía de que se trate, a fin de determinar si cumple o no con los requisitos para ser aceptada.

Artículo 70. Para la calificación y aceptación de las garantías no fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno Federal, la Tesorería o el Auxiliar deben observar lo siguiente:

- I. Solicitar al deudor u obligado principal el otorgamiento de la garantía que corresponda en alguna de las formas establecidas en el artículo 48 de la Ley;
- II. Calificar la garantía otorgada para lo cual verificarán que:
 - a) Se expida a favor de la "Treasurería de la Federación";
 - b) Se precise en la garantía el acto o contrato que establece la obligación principal o, en su caso, el proceso o juicio del cual derive;
 - c) Sea acorde con los términos de la obligación garantizada;
 - d) Su monto sea suficiente para cubrir el importe principal de la obligación garantizada y, en su caso, los accesorios causados;
 - e) Se cumpla con los demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a cada tipo de garantía, y
 - f) Tratándose de fianza o seguro de caución, que se ajusten a los modelos aprobados por la Secretaría en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y
- III. Aceptar la garantía cuando se cumpla con los requisitos de la fracción anterior, recibiendo los documentos constitutivos de la misma, conforme a las disposiciones generales que para tal efecto emita la Tesorería.

Artículo 71. Si la garantía no fiscal ofrecida no cumple con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Tesorería o el Auxiliar que la hubiere calificado procederá a rechazarla conforme a lo siguiente:

- I. Notificar al deudor u obligado las causas del rechazo, y
- II. Otorgar un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere la fracción anterior, para que subsane los requisitos omitidos o, en su caso, presente una nueva garantía, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones jurídicas para la exhibición de la garantía.

Artículo 72. Para efectos del artículo 46 de la Ley, el control de las garantías no fiscales que acepte la Tesorería o el Auxiliar, se realizará mediante su registro en el sistema electrónico de información pública que al efecto administre la Tesorería.

Artículo 73. El Auxiliar deberá inscribir en el sistema electrónico de información a que se refiere el artículo anterior, las garantías no fiscales que haya aceptado y señalará, en lo que corresponda, cuando menos, la información siguiente:

- I. Tipo, fecha de expedición y número de identificación de la garantía;
- II. Obligaciones garantizadas;
- III. Monto garantizado y tipo de moneda;
- IV. Institución que expide la garantía;
- V. Vigencia de la garantía;
- VI. Nombre del obligado principal;
- VII. Tipo, número y fecha en que se emite o suscribe el acto o contrato que establece la obligación principal garantizada;
- VIII. Tipo de proceso o juicio, así como número de expediente del cual deriva la garantía, en su caso;
- IX. Plazo fijado para el cumplimiento de la obligación garantizada;
- X. Fecha de cumplimiento de la obligación garantizada;
- XI. Número y fecha del oficio de calificación y aceptación de la garantía;
- XII. Número y fecha del oficio por el cual se remitió a la Tesorería para su efectividad;
- XIII. Modificaciones que se realicen a las garantías;
- XIV. Endosos a las garantías, y
- XV. Número y fecha del oficio de cancelación de la garantía.

Artículo 74. El Auxiliar conservará en custodia la garantía que haya calificado y aceptado, hasta su cancelación o remisión a la Tesorería para hacerla efectiva.

En caso de remitir la garantía a la Tesorería para hacerla efectiva, la custodia corresponderá a ésta, hasta en tanto le sea devuelta al Auxiliar.

Artículo 75. Las garantías no fiscales expedidas a favor de la Tesorería se harán efectivas ante el incumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Artículo 76. Para solicitar a la Tesorería que se haga efectiva la garantía no fiscal, el Auxiliar que haya aceptado dicha garantía integrará y remitirá el expediente relativo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para las garantías que se hayan otorgado con motivo de obligaciones contractuales y actos administrativos; procedimientos de contratación de obras o de adquisición y arrendamiento de bienes o prestación de servicios; permisos; autorizaciones; licencias; concesiones y otras obligaciones de naturaleza no fiscal:
 - a) Documento en el que conste la obligación garantizada;
 - b) Documento constitutivo de la garantía;
 - c) Documento en que se funde y motive la exigibilidad de la garantía;
 - d) Documento en el cual conste el importe a requerir con cargo a la garantía;
 - e) En su caso, la demanda, escrito de inconformidad, recurso o cualquier otro medio de defensa legal y la resolución o sentencia firme dictada en el mismo, así como las constancias de notificación correspondientes, cuando en ellos se haya controvertido el acto relativo al cumplimiento de la obligación garantizada, y
 - f) Cualquier otro que motive la efectividad de la garantía;

- II. Para las garantías que se hayan otorgado con motivo de obligaciones derivadas de una investigación, proceso o juicio seguido ante ministerio público o autoridad judicial:
- a) Auto o resolución del cual deriva el otorgamiento de la garantía;
 - b) Documento constitutivo de la garantía;
 - c) Auto o resolución que tiene por exhibida y aceptada la garantía;
 - d) Auto o resolución en el que se determine el incumplimiento que motive la exigibilidad de la garantía y en el cual conste el importe con cargo a la misma, y
 - e) Auto que ordena la efectividad de la garantía, y
- III. Aquellos otros que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo al tipo de obligación garantizada, en su caso.

Artículo 77. El Auxiliar deberá remitir a la Tesorería la solicitud para hacer efectiva la garantía no fiscal y el expediente integrado conforme al artículo anterior, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que se actualice el incumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Asimismo, el Auxiliar deberá remitir a la institución garante una copia de conocimiento de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha institución pueda realizar el pago antes de que se le requiera.

Artículo 78. La Tesorería, una vez recibida la solicitud para hacer efectiva la garantía, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Revisará que la solicitud y el expediente se haya integrado conforme al artículo 76 de este Reglamento. Asimismo, revisará que los documentos que integran dicho expediente reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. En caso de que no se remitan los documentos o se adviertan errores, omisiones o inconsistencias en el expediente a que se refiere la fracción anterior, se requerirá al Auxiliar para que subsane la irregularidad en el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, y
- III. Emitirá y notificará el requerimiento de pago para hacer efectiva la garantía una vez que cuente con toda la documentación justificativa para tal efecto y, en su caso, realizará las gestiones de cobro de los accesorios legales por la falta de pago oportuno de la garantía, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. Cuando la garantía a que se refiere la fracción I del artículo 48 de la Ley, deba aplicarse parcialmente, se hará efectiva por su totalidad, abonando su importe al concepto de la Ley de Ingresos de la Federación que corresponda, y se realizarán las gestiones conducentes ante la autoridad competente para la devolución del remanente.

Artículo 80. La cancelación de la garantía implica determinar la extinción de ésta.

Artículo 81. La Tesorería o el Auxiliar que haya aceptado la garantía procederá a su cancelación, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos siguientes:

- I. Que se hayan realizado los actos o se hayan cumplido las obligaciones establecidas en los contratos y actos administrativos; en los procedimientos de contratación de obras o de adquisición y arrendamiento de bienes o prestación de servicios; de permisos; de autorizaciones; de licencias; de concesiones y otras obligaciones de naturaleza no fiscal o haya fenecido el periodo de vigencia de éstos;
- II. Que se haya efectuado el pago voluntario de la obligación garantizada con motivo del incumplimiento, y
- III. En cualquier otro caso, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. Si con motivo de la cancelación de las garantías, debe devolverse una cantidad de dinero se observará lo siguiente:

- I. Cuando se trate del depósito de dinero constituido conforme al artículo 48, fracción I de la Ley, el Auxiliar que aceptó la garantía emitirá la orden de pago a favor del depositante, y
- II. La devolución de cantidades depositadas ante la Tesorería conforme al artículo 48, fracción IV de la Ley, deberá efectuarse a los depositantes o a quien determine la autoridad que hubiere aceptado la garantía.

Artículo 83. Las devoluciones a que se refiere el artículo anterior podrán realizarse siempre y cuando:

- I. Exista resolución de la autoridad que hubiere ordenado la constitución del depósito a que se refiere el artículo 48, fracciones I y IV de la Ley, autorizando la devolución del mismo, y
- II. Que el depositante haga entrega del comprobante que ampare el depósito.

TÍTULO TERCERO

DE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS Y VALORES

CAPÍTULO I

De la Vigilancia

Artículo 84. Para efectos del artículo 53, fracción II de la Ley, la participación de la Tesorería en los actos relativos al manejo de formas numeradas que sean valoradas, se realizará durante la ejecución de un acto de vigilancia y tendrá por objeto comprobar que se cumple con las disposiciones jurídicas para el manejo de dichas formas.

De la participación prevista en el párrafo anterior, la Tesorería deberá levantar acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos u omisiones detectados en el manejo de las formas numeradas y valoradas. Dicha acta deberá levantarse ante la presencia de las personas que lleven a cabo estos actos.

Artículo 85. Estarán sujetos a la función de vigilancia los servidores públicos, los Auxiliares y personas físicas o morales que intervengan en el ejercicio de las Funciones de tesorería.

Artículo 86. El Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería tendrá las facultades siguientes:

- I. Investigar y comprobar las irregularidades en que pudieran haber incurrido los Auxiliares, servidores públicos y personas físicas y morales que intervengan en las Funciones de tesorería, incluso tratándose de operaciones relacionadas con la adquisición de bienes o contratación de servicios, con proyectos de infraestructura o de inversión, asociaciones en participación o asociaciones público privadas;
- II. Analizar la información que tenga en su poder o aquélla que solicite en términos del artículo 53, fracción III de la Ley, a fin de detectar casos en los que sea conveniente llevar a cabo su función de vigilancia y, en su caso, integrar su programa anual de trabajo;
- III. Requerir la comparecencia de los servidores públicos, Auxiliares y personas físicas o morales que intervengan en las Funciones de tesorería, para que proporcionen los datos e informes que tengan en su poder relacionados con la investigación o el acto de vigilancia que se esté practicando;
- IV. Formular las observaciones y recomendaciones en los casos que procedan conforme a la Ley y comunicarlas por escrito a los titulares o responsables de las unidades administrativas o áreas sujetas a la función de vigilancia;
- V. Aplicar las medidas de apremio e imponer las multas, en los casos previstos en la Ley y este Reglamento;
- VI. Instruir el procedimiento para fincar el monto a resarcir por el o los responsables cuando, finalizado el acto de vigilancia de seguimiento, no se haya realizado la Concentración o Entero de los recursos a la Tesorería; determinar en cantidad líquida el monto a resarcir, y remitir dichas resoluciones al Servicio de Administración Tributaria para el cobro de los créditos fiscales determinados;
- VII. Conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión a que se refiere el artículo 54 de la Ley;
- VIII. Suspender provisionalmente de la realización de Funciones de tesorería a los servidores públicos o al personal del Auxiliar cuando sea conveniente para iniciar o continuar los actos de vigilancia que debe llevar a cabo la Tesorería;
- IX. Dar aviso a la Procuraduría Fiscal de la Federación de las irregularidades que se detecten y que pudieran constituir delitos y a la autoridad competente de aquéllas que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares vinculados en términos de la legislación de la materia, para que ejerzan sus atribuciones, sin perjuicio de que se finquen los montos a resarcir a que haya lugar;
- X. Habilitar los días y horas inhábiles para realizar un acto de vigilancia, así como para continuar un acto iniciado en días y horas hábiles;
- XI. Elaborar las actas en las que se hagan constar los hechos u omisiones que conozcan durante su función de vigilancia de las Funciones de tesorería;

- XII.** Notificar todo tipo de oficios, resoluciones y actos que emita la Tesorería en el ejercicio de la función de vigilancia;
- XIII.** Certificar los documentos que obren en los expedientes de los sujetos al acto de vigilancia, debiendo levantar acta circunstanciada al respecto, y
- XIV.** Las demás que le correspondan conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. La Tesorería podrá habilitar a servidores públicos de la Secretaría para desempeñar la función de vigilancia de las Funciones de tesorería, con excepción de aquéllas en materia de destrucción de Recursos y Valores; la aplicación de medidas de apremio; la imposición de multas previstas en la Ley; la emisión de observaciones y recomendaciones, y la determinación del monto a resarcir, así como suspender provisionalmente la realización de Funciones de tesorería a los servidores públicos o al Auxiliar.

En todos los casos procederá la habilitación para realizar las notificaciones a que se refiere la fracción XII del artículo anterior.

Los servidores públicos habilitados serán considerados como Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería y deberán informar a quien los hubiere habilitado del inicio y conclusión de los actos que se les encomienden, así como del resultado de los mismos mediante el envío del reporte respectivo.

Artículo 88. Para efectos del artículo 53, fracción I de la Ley, las auditorías, revisiones y otros actos de vigilancia que realice la Tesorería podrán ser de gabinete, de campo o mixtas.

Artículo 89. La Tesorería emitirá en los actos de vigilancia que lleve a cabo lo siguiente:

- I.** Un informe, en el que se señale el resultado del análisis de la información y documentación que corresponda.

Tratándose de reconocimientos de existencias los resultados del análisis de la información se incluirá en el acta correspondiente;

- II.** Las observaciones que subsistan una vez valoradas las documentales, justificaciones o aclaraciones realizadas por el sujeto al acto de vigilancia, así como las recomendaciones a que haya lugar una vez que se valoren las mejoras realizadas o acciones emprendidas por dicho sujeto. Para tal efecto, se otorgará un plazo, no menor a diez días ni mayor a cuarenta y cinco días naturales, computado conforme al artículo 110 del presente Reglamento, para que se solventen dichas observaciones e informe la atención que haya dado a las recomendaciones;
- III.** Tratándose de actos de vigilancia de seguimiento, un informe final que señale el resultado del análisis de la información y documentación proporcionada para solventar las observaciones y de la atención que se haya dado a las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, señalará aquéllas que no fueron solventadas o atendidas;
- IV.** Un oficio de cierre en el que se informará la conclusión del acto de vigilancia y, en su caso, la próxima apertura de un acto de vigilancia de seguimiento o la remisión del informe correspondiente a las autoridades competentes para que éstas apliquen las sanciones que procedan, y
- V.** Un diagnóstico integral, tratándose de un conjunto de actos de vigilancia que se lleva a cabo conforme a una misma directriz a un mismo proceso, realizado por uno o diferentes Auxiliares, a través de una o más de sus áreas, en el que se incluya:
 - a)** Los resultados obtenidos, las observaciones y, en su caso, las recomendaciones formuladas;
 - b)** Las acciones de mejora general del proceso que deban implementarse bajo la coordinación del Auxiliar responsable de los Recursos o Valores que correspondan, y
 - c)** La periodicidad en que se deberá informar a la Tesorería sobre la implementación de las acciones de mejora.

Artículo 90. Las auditorías, revisiones y demás actos de vigilancia de gabinete se realizarán en las instalaciones de la Tesorería con la información y documentación que tenga en su poder; haya recabado en el ejercicio de su función de vigilancia, o le entregue el sujeto al acto de vigilancia.

Los actos de vigilancia a que se refiere este artículo se podrán realizar sin informar al servidor público, Auxiliar o persona física o moral relacionados con las Funciones de tesorería sujetos al acto de vigilancia, cuando se realice con la información y documentación que tenga en su poder la Tesorería, salvo en los casos siguientes:

- I. Se requiera documentación, información o aclaraciones del sujeto al acto de vigilancia, en cuyo caso, se le informará del acto de vigilancia junto con el requerimiento de información, documentación o aclaración, o
- II. Cuando del resultado del análisis correspondiente, se detecten posibles irregularidades realizadas por el servidor público, Auxiliar o persona física o moral relacionados con las Funciones de tesorería, se le informará del acto de vigilancia con el informe de resultados a que se refiere el artículo 89, fracción I del presente Reglamento.

Artículo 91. Las auditorías, revisiones y demás actos de vigilancia de campo se realizarán en el domicilio o las instalaciones del sujeto al acto de vigilancia, conforme a lo siguiente:

- I. El oficio de inicio del acto de vigilancia deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - a) La autoridad que lo emite;
 - b) Lugar y fecha de emisión;
 - c) La fundamentación y motivación, así como el objeto del acto de vigilancia;
 - d) La firma del servidor público facultado para ordenar el acto de vigilancia;
 - e) El nombre o denominación o razón social del sujeto al acto de vigilancia;
 - f) El lugar o lugares donde debe efectuarse el acto de vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cambiar o aumentar los lugares en los que se podrá practicar dichos actos, para lo cual se le notificará de esta situación al sujeto al acto de vigilancia, y
 - g) El nombre del Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería designado para realizar el acto de vigilancia, mismo que podrá ser sustituido, aumentado o reducido en cualquier tiempo por el servidor público facultado para ordenar el acto de vigilancia. La sustitución, aumento o reducción de dicho Personal se notificará al sujeto al acto de vigilancia.

El Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería designado para realizar el acto de vigilancia podrá llevarlo a cabo conjunta o separadamente;

- II. En el lugar o lugares señalados en el inciso f) de la fracción anterior;
- III. Si al presentarse el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería al lugar o domicilio en donde deba llevarse a cabo el acto de vigilancia, no estuviere el servidor público facultado para atender la diligencia, el acto de vigilancia se iniciará con el servidor público facultado para suplirlo siempre que se encuentre en el lugar o domicilio donde deba realizarse dicho acto o, en su defecto, con el servidor público adscrito a la unidad administrativa sujeta al acto de vigilancia.

Tratándose de particulares, que sean o no Auxiliares, si no estuviere el sujeto al acto de vigilancia o su representante legal, el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el sujeto al acto de vigilancia o su representante legal lo espere a la hora determinada del día siguiente para recibir el oficio de inicio. En caso de que no se encuentre en la hora y día fijado en el citatorio, el acto de vigilancia se iniciará con quien se encuentre en el lugar donde se realice dicho acto.

Cuando exista peligro de que el sujeto al acto de vigilancia se ausente o pueda realizar acciones para impedir el inicio o desarrollo del acto de vigilancia, el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería podrá proceder al aseguramiento de la contabilidad, informes, libros, registros, y demás información y documentación relacionada con el objeto del acto de vigilancia;

- IV. Al iniciarse el acto de vigilancia, el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería que en ella intervengan se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, el citado Personal los designará, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia afecte la validez y valor probatorio de los resultados del acto de vigilancia.

Los testigos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo el inicio del acto de vigilancia; por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros y, ante su negativa o impedimento de los designados, el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería podrá designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no afectará la validez y valor probatorio de los resultados del acto de vigilancia.

El sujeto al acto de vigilancia deberá designar, al menos, a una persona para que atienda el acto de vigilancia hasta su conclusión. De no realizarse la designación, el sujeto al acto de vigilancia deberá atender directamente o a través de su representante legal, el acto de vigilancia de que se trate;

- V. El sujeto al acto de vigilancia, su representante legal o la persona designada para atender dicho acto están obligados a permitir al Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería el acceso al domicilio, lugar o lugares en los que dicho acto se practique, así como mantener a su disposición, según corresponda, la contabilidad, libros, informes, registros, información y documentación relacionada y demás papeles relativos a la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de Recursos y Valores o, en general, con las Funciones de tesorería. El Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería podrá sacar copias o impresiones para que, previo cotejo con sus originales o archivos o sistemas de los que se hayan obtenido, se certifiquen por el referido Personal. También deberán permitir la verificación de los documentos o información que se encuentra en discos, sistemas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

Cuando el sujeto al acto de vigilancia lleve a cabo Funciones de tesorería o parte de ellas con sistemas de registro electrónico, microfilmaciones, grabaciones en discos ópticos o, en cualquier otro medio de almacenamiento, deberán poner a disposición del Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo del acto de vigilancia, así como entregarles los archivos electrónicos en donde consten las actividades relativas a las Funciones de tesorería desempeñadas;

- VI. Concluido el desarrollo de las actividades en campo del acto de vigilancia, se levantará el acta de cierre. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de vigilancia de las Funciones de tesorería en los lugares autorizados para llevar a cabo el acto de vigilancia, el acta de cierre podrá levantarse en las oficinas de la Tesorería. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia al sujeto al acto de vigilancia, su representante legal o la persona designada en términos del párrafo tercero de la fracción IV de este artículo o con quien se entiende la diligencia, para que asista al levantamiento del acta de cierre, apercibido que de no asistir, el acta se levantará sin su presencia.

Si al levantamiento del acta de cierre no estuviere presente el sujeto al acto de vigilancia, su representante legal o la persona designada para atender el acto de vigilancia en términos del párrafo tercero de la fracción IV de este artículo, el acta se levantará con quien se encuentre en el lugar.

El Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería que haya intervenido en el acto de vigilancia, el sujeto al mismo, su representante legal, la persona designada para atender el acto de vigilancia o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al sujeto al acto de vigilancia; si cualquiera de las personas mencionadas no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla o a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, y

- VII. Los hechos u omisiones consignados por el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería en las actas e informes a que se refiere este Título hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las irregularidades detectadas en el acto de vigilancia y se entenderán consentidos, siempre y cuando no sean desvirtuados en los plazos señalados en este Reglamento.

Artículo 92. Para efectos de hacer constar que el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería se identificó debidamente durante los actos de vigilancia que realicen, en las actas que se levanten con tal motivo se deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre completo de la persona designada para la práctica del acto de vigilancia, así como el número, la vigencia y la fecha de expedición de las credenciales o constancias de identificación de la misma;
- II. Nombre y cargo del servidor público facultado para emitir las credenciales o constancias de identificación, así como el fundamento para la expedición de dichas credenciales, y
- III. Que el documento con el que se identifica contiene su fotografía y firma.

Artículo 93. La información o documentación que solicite la Tesorería con motivo de sus facultades de vigilancia de las Funciones de tesorería, deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a diez días hábiles, contado conforme al artículo 110 del presente Reglamento.

Artículo 94. Las notificaciones que se practiquen con motivo del ejercicio de la función de vigilancia de Recursos y Valores, salvo las personales, se realizarán mediante oficio entregado por correo certificado, mensajero o mensajería, con acuse de recibo. También podrá realizarse a través de medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el sujeto a notificar siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de dicha notificación.

Artículo 95. Los reconocimientos de existencias se practicarán a las unidades administrativas de la Tesorería y Auxiliares que manejen Recursos y Valores y tendrán por objeto comprobar la cantidad de éstos que al inicio del reconocimiento tengan en su poder.

Artículo 96. En la práctica de reconocimientos de existencias deberán tomarse como base para iniciar la diligencia los saldos del último registro contable y, consecuentemente, el período a revisar deberá comprender las operaciones realizadas a partir de dichos saldos hasta el momento en que se inicie el acto de vigilancia.

Cuando se practiquen reconocimientos de existencias en oficinas que no cuenten con los registros contables conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la revisión abarcará el período que expresamente determine y notifique la Tesorería.

El reconocimiento de existencias se desarrollará conforme a las reglas siguientes:

- I. Será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 91 de este Reglamento;
- II. El Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería se trasladará en compañía del encargado del manejo de los Recursos y Valores al lugar en que se encuentran éstos, en caso de que los Recursos y Valores se encuentren en dos o más lugares, dicho Personal los asegurará con sellos, precintos o cualquier otro medio que garantice la inviolabilidad del lugar hasta en tanto se realice el reconocimiento de existencias respectivo;
- III. En el lugar en que se encuentran los Recursos y Valores sujetos al reconocimiento de existencias el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería solicitará que se abra el almacén, la caja fuerte o lugar en que se contengan dichos Recursos y Valores a reconocer; se le proporcionen los registros de los ingresos y egresos; vigilará la apertura correspondiente; rubricará al margen los mencionados registros e iniciará el levantamiento del acta correspondiente. En dicha acta se consignarán todas las acciones realizadas.

Cuando los Recursos y Valores se encuentren en dos o más lugares, su apertura será en forma sucesiva y se consignará en la citada acta el estado de los sellos, precintos o medios de aseguramiento colocados conforme a lo señalado en la fracción anterior.

En presencia del encargado del manejo de los Recursos y Valores, de quien lo represente o supla legalmente, o bien, de quien se designe para atender el acto de vigilancia, los Recursos y Valores se revisarán y contarán consignando el resultado en el acta a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. El resultado obtenido se comparará con los inventarios y registros proporcionados consignando el resultado en la propia acta.

Cuando al practicarse el reconocimiento de existencias se detecte que alguna oficina, caja fuerte, bodega o cualquier otro lugar de almacenamiento de Recursos y Valores se encuentre abandonada o cerrada, se solicitará la presencia del superior jerárquico de la persona con quien se entienda la diligencia, o bien, la intervención del Ministerio Público de la Federación para que ante su presencia se proceda a su apertura a fin de practicar el arqueo e inventario correspondiente;

- IV. Una vez iniciada la verificación de Recursos y Valores, el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería no deberá suspender la diligencia hasta en tanto no determine si el resultado del arqueo concuerda o no con las existencias que reporten los libros o registros del sujeto revisado. Sin perjuicio de lo anterior, en el desarrollo de la diligencia se podrán hacer interrupciones, mismas que se deberán hacer constar en el acta correspondiente, y
- V. Realizado el reconocimiento de existencias se dará por concluida la diligencia y se firmará el acta correspondiente en la que se asentarán, según sea el caso, la coincidencia de los registros o las diferencias e inconsistencias en éstos y cualquier otra irregularidad, así como las órdenes que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables haya emitido el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería para que pongan al corriente los registros de ingresos y egresos en los que se haya detectado atraso, así como para que registren contablemente los sobrantes detectados.

Artículo 97. Para efectos del artículo 53, fracción IX de la Ley se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de servidores públicos:
 - a) La Tesorería notificará la suspensión de la realización de Funciones de tesorería al servidor público de que se trate, la cual surtirá sus efectos a partir del momento en que se notifique al interesado;

- b) La Tesorería comunicará la suspensión al jefe inmediato del servidor público suspendido para que, en su caso, determine la designación de un sustituto, y
 - c) El servidor público suspendido deberá entregar formalmente a su sustituto o a la persona designada para tal efecto por el jefe inmediato los Recursos y Valores a su cargo, así como los expedientes, información y documentación relativa a los mismos. Lo anterior se hará constar en un acta, y
- II.** Tratándose de Auxiliares:
- a) La Tesorería notificará la suspensión provisional al Auxiliar de que se trate para que, en su caso, determine la designación de un sustituto. La suspensión surtirá sus efectos a partir del momento en que se le notifique al Auxiliar dicha suspensión, y
 - b) El personal del Auxiliar que sea suspendido deberá entregar formalmente a la persona designada para tal efecto los Recursos y Valores a su cargo, así como los expedientes, información y documentación relativa a los mismos. Lo anterior se hará constar en un acta.

La suspensión provisional a que se refiere este artículo no prejuzga sobre las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los servidores públicos o personal del Auxiliar suspendidos ni afecta ningún derecho laboral.

La suspensión a que se refiere este artículo cesará cuando la Tesorería así lo resuelva o a más tardar en la fecha en que, en su caso, se determine y finque el monto a resarcir por el o los responsables.

La suspensión provisional a que se refiere este artículo no podrá exceder de tres años.

Artículo 98. La Tesorería podrá dejar sin efectos los actos de vigilancia en los casos siguientes:

- I. El sujeto revisado este en huelga o suspensión de labores;
- II. Cuando el sujeto revisado cambie de naturaleza jurídica, se extinga, fusione o escinda, o
- III. Cuando el Personal de Vigilancia de las Funciones de tesorería se vea impedido para continuar el ejercicio de sus funciones de vigilancia por caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Tesorería lleve a cabo un nuevo acto de vigilancia, incluso respecto de los mismos conceptos y periodo, una vez reestablecidas las condiciones para su ejercicio, o bien, se conozca al ente que haya adquirido los derechos y obligaciones del entonces sujeto revisado, según sea el caso.

CAPÍTULO II

De los Montos a Resarcir

Artículo 99. Para efectos del artículo 54 de la Ley, si derivado de los actos de vigilancia se detecta alguna irregularidad que implique la falta de Concentración o Entero de recursos a la Tesorería y ésta no se solvente, concluido el acto de seguimiento correspondiente se procederá a:

- I. Determinar en cantidad líquida el monto a resarcir, con base en los recursos no concentrados o enterados a la Tesorería por parte del o de los probables responsables, y
- II. Informar a las autoridades competentes las irregularidades detectadas a fin de que determinen, en su caso, las responsabilidades y sanciones a que haya lugar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Los montos a resarcir se determinarán independientemente de las responsabilidades que procedan con base en otras disposiciones jurídicas y de las sanciones administrativas o penales que impongan las autoridades competentes.

Artículo 101. Para efectos del artículo 53, fracción VI de la Ley, la Tesorería se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se dictará el acuerdo de inicio del procedimiento para determinar el monto a resarcir, mismo que, deberá estar fundado y motivado y señalar:
 - a) El o los actos de vigilancia de los que deriva el procedimiento;
 - b) El domicilio en el que el o los probables responsables deberán presentar escrito libre para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos;

- c) La posibilidad de que el o los probables responsables señalen un correo electrónico en el que puedan realizarse las notificaciones personales, mismas que surtirán efectos con la confirmación de entrega correspondiente, y
 - d) Que el expediente respectivo queda a disposición del o de los probables responsables para su consulta en el domicilio señalado en el inciso b) de esta fracción, a partir de la notificación del acuerdo de inicio y hasta el vencimiento del plazo para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos;
- II. La Tesorería podrá allegarse de las pruebas que estime pertinentes para mejor proveer;
- III. El acuerdo de cierre de instrucción deberá notificarse personalmente al o los probables responsables;
- IV. Los plazos se computarán conforme al artículo 110 de este Reglamento;
- V. La determinación deberá contener, al menos:
- a) Nombre de la unidad administrativa de la Tesorería que lo emite;
 - b) Fecha de emisión;
 - c) Nombre y domicilio del o los responsables;
 - d) Número del expediente de que se trate;
 - e) Acto o actos de vigilancia de los que derive;
 - f) Observaciones que dieron origen al procedimiento resarcitorio, precisándose las irregularidades detectadas que motivaron la responsabilidad;
 - g) Fundamento legal y motivación para su fincamiento;
 - h) Importe en cantidad líquida del monto a resarcir, el procedimiento realizado para determinar dicha cantidad y el señalamiento de que el mismo constituye un crédito fiscal;
 - i) Plazo para efectuar el pago del monto a resarcir, el que no podrá exceder de treinta días naturales contado conforme al artículo 110 del presente Reglamento, y
 - j) Los medios de defensa que procedan en contra de la resolución y los plazos correspondientes para su interposición, y
- VI. La determinación del monto a resarcir deberá considerar las indemnizaciones, penas convencionales y cargas financieras que procedan en términos de los contratos, convenios o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. La interposición del recurso a que se refiere el artículo 54, párrafo quinto de la Ley suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se garantice el crédito fiscal a cargo del o los responsables.

Artículo 103. El recurso de revisión deberá ser resuelto en un plazo de cuatro meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad competente confirmó el acto impugnado e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

Artículo 104. En el procedimiento para la determinación del monto a resarcir y en el de sustanciación del recurso de revisión no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento ni la prueba confesional de las autoridades, así como tampoco aquellas pruebas que no fueren ofrecidas conforme a derecho o sean contrarias a la moral o al derecho.

CAPÍTULO III

De las Infracciones y Medidas de Apremio

Artículo 105. Para efectos del artículo 59 de la Ley, la Tesorería aplicará las medidas de apremio que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando con motivo de un acto de vigilancia y, en general, del ejercicio de su función de vigilancia, la Tesorería identifique alguna de las conductas u omisiones a que se refiere el artículo 59, fracción II de la Ley, notificará personalmente a la persona física o moral o servidor público de que se trate, que debe abstenerse de realizar dichas conductas y, en su caso, subsanar las omisiones respectivas, así como señalar el plazo para ello, el cual no podrá exceder de tres días hábiles que se computarán conforme al artículo 110 de este Reglamento, apercibida, en términos del artículo 59, fracción I de la Ley, de que, en caso contrario, se aplicarán las multas correspondientes en términos de la Ley, y

- II. En caso de que la persona física o moral o servidor público no atienda el apercibimiento formulado en términos de la fracción anterior, se aplicará la multa que corresponda de acuerdo con el artículo 59, fracción II de la Ley, para lo cual la Tesorería emitirá resolución en la que señale:
- a) El supuesto del artículo 59, fracción II de la Ley que se actualice;
 - b) La fecha en que se notificó el apercibimiento formulado en términos de la fracción I de este artículo;
 - c) Si existe reincidencia;
 - d) Los montos mínimos y máximos de la multa, así como el monto aplicable al caso concreto, en unidades de inversión;
 - e) Los elementos que se tomaron en cuenta para determinar la capacidad económica de la persona a quien se aplique la medida de apremio, y
 - f) La gravedad de la conducta. Para estos efectos, se consideran graves las conductas siguientes:
 1. Abstenerse de proporcionar totalmente la información requerida por la Tesorería;
 2. Negarse o resistirse a la práctica de cualquier diligencia dentro del acto de vigilancia, y
 3. Abstenerse de atender las observaciones relativas a la Concentración o Entero de recursos a la Tesorería, que se emitan en un acto de vigilancia o con motivo del mismo.

Las multas que se impongan conforme a este artículo serán notificadas a la persona física o moral o servidor público de que se trate y deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 106. Para efectos del artículo 60 de la Ley, la Tesorería aplicará las multas que correspondan a los particulares, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando con motivo de un acto de vigilancia la Tesorería identifique alguna de las conductas a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley, notificará al particular de que se trate, el inicio del procedimiento para la imposición de la multa, concediendo un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere convenientes.

Tratándose de las conductas previstas en el artículo 57, fracciones I y II de la Ley, el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá iniciarse si, habiéndose formulado apercibimiento, se incumple con el requerimiento a que se refiere el artículo 60, quinto párrafo de la Ley;

- II. Una vez fenecido el plazo para el ofrecimiento de las pruebas, se acordará sobre su admisibilidad. Sólo se podrán rechazar las pruebas que no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto o sean innecesarias.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días hábiles, contado a partir de su admisión. Si se ofrecen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles para tal efecto.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva;

- III. Cuando se estime necesario, se podrá solicitar a otras autoridades administrativas los informes o datos necesarios para mejor proveer, y

- IV. Una vez desahogadas las pruebas se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que los particulares formulen alegatos por escrito. Transcurrido dicho plazo se procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar la resolución que corresponda, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) El supuesto del artículo 60 de la Ley que se actualice;
- b) En su caso, la fecha en que se notificó el apercibimiento y se incumplió el requerimiento formulado en términos del quinto párrafo del artículo 60 de la Ley;
- c) Si existe reincidencia;
- d) Los montos mínimos y máximos de la multa, así como el monto aplicable al caso concreto, en unidades de inversión, así como, en su caso, la reducción de la multa a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 60 de la Ley;
- e) Los elementos que se tomaron en cuenta para determinar la capacidad económica de la persona a quien se aplique la multa, y
- f) El monto del daño o perjuicio al erario federal, así como la gravedad de la infracción.

Las multas que se impongan conforme a este artículo serán notificadas personalmente o por correo certificado a la persona física o moral de que se trate y deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación.

Artículo 107. La aplicación de la multa a que se refiere el artículo 60, fracción I de la Ley se hará independientemente de que se exija la Concentración o Entero o el resarcimiento de recursos a la Tesorería.

Artículo 108. Para efectos de los artículos 59 y 60 de la Ley, se entiende que existe reincidencia cuando la misma persona física o moral o servidor público de que se trate incurra dos o más veces en la misma conducta u omisión sancionada dentro de los últimos cinco años.

Para efectos de determinar la gravedad de la conducta en términos del artículo 60 de la Ley, se considerarán graves las siguientes:

- I. Abstenerse de comparecer ante la Tesorería, en los casos en que el particular sea requerido durante un acto de vigilancia;
- II. Omitir la Concentración o Entero de recursos a la Tesorería por un monto superior a dos mil setecientas unidades de inversión, y
- III. Asentar hechos falsos o alterar los datos, informes, libros, registros, padrones, documentos e información que se les solicite durante el acto de vigilancia o coludirse con otras personas, aun cuando no estén sujetas al acto de vigilancia, con la finalidad de obtener algún beneficio para sí o para un tercero.

Artículo 109. La facultad para imponer las multas a que se refiere el artículo 60 de la Ley se extingue en un plazo de cinco años contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que hubiere ocurrido la infracción.

La aplicación de las multas se ejercerá sin perjuicio de que se inicie o continúe con los actos de vigilancia y, en su caso, se proceda a la formulación de observaciones o recomendaciones o de responsabilidad resarcitoria a que haya lugar en términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 110. Las notificaciones a que se refiere este Título surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se realizaron, salvo las previstas en el Capítulo II, las cuales surtirán sus efectos el día en que se hubieren realizado, y los respectivos plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos dicha notificación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación publicado el 15 de marzo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Cuarto. La Tesorería de la Federación convocará en un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para llevar a cabo su incorporación al Sistema de Cuenta Única de Tesorería de conformidad con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, para efecto de lo cual realizará el análisis y evaluación de las cuentas bancarias de éstas a fin de determinar si es necesario mantenerlas, o bien, si son susceptibles de ser canceladas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de la comunicación que emita la Tesorería de la Federación, para cancelar las cuentas bancarias que así se determine, o bien, para realizar el registro definitivo de las que mantendrán. La Tesorería de la Federación, previa justificación de la dependencia o entidad, podrá ampliar el plazo para cancelar una cuenta bancaria.

Quinto. La Tesorería de la Federación podrá mantener las cuentas bancarias autorizadas o autorizar nuevas para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo la administración descentralizada de recursos, en términos del artículo 18, cuarto párrafo de la Ley, en tanto dicha administración se pueda realizar en forma centralizada.

Sexto. El Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería se deberá constituir a más tardar a los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Séptimo. Para la operación del sistema de compensación, en un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no estén inscritas en el sistema de compensación a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Tesorería de la Federación, estarán obligadas a:

- I. Inscribirse, y
- II. Registrar todos los créditos y adeudos líquidos y exigibles a su favor y a su cargo en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

Octavo. Las unidades administrativas que participan en la compensación a que se refiere el artículo 68 del presente Reglamento implementarán las acciones conducentes para establecer el procedimiento transversal a más tardar al año siguiente al de la entrada en vigor del mismo.

Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio o tramitación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 34, 49 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para quedar como sigue:

“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES QUE DETERMINAN
LOS LÍMITES DE LOS RANGOS BAJO, MEDIO Y ALTO**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y Segundo Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Sistema de Alertas que tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación de los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo a su nivel de endeudamiento y a través de los indicadores que al efecto señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios;

Que conforme al Reglamento del Sistema de Alertas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez realizado el cálculo de los indicadores antes referidos, clasificará a cada Entidad Federativa o Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda según el resultado que haya obtenido derivado de cada indicador en rango bajo, medio o alto;

Que es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del Reglamento del Sistema de Alertas, publicar en el Diario Oficial de la Federación los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto para los indicadores que medirán el nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 6, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 100\%$
Rango Medio	$> 100\% \text{ y } \leq 200\%$
Rango Alto	$> 200\%$

Artículo Segundo. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 6, fracción II del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 7.5\%$
Rango Medio	$> 7.5\% \text{ y } \leq 15\%$
Rango Alto	$> 15\%$

Artículo Tercero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 6, fracción III del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 7.5\%$
Rango Medio	$> 7.5\% \text{ y } \leq 12.5\%$
Rango Alto	$> 12.5\%$

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 63/2017**Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2017.**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de julio de 2017, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO julio 2017
Gasolina menor a 92 octanos	54.85%
Diésel	48.02%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales conforme a los porcentajes de estímulo mencionados en el artículo Segundo del presente Acuerdo aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de julio de 2017, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal julio 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.00
Diésel	\$2.00

Dichos montos de estímulo más el IVA correspondiente, se aplicarán para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en las regiones del país en que se realice la enajenación a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 61/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 7 de julio de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 7 de julio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	15.21%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	11.95%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 7 de julio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.654
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.565

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 1 al 7 de julio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.646
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.640
Diésel	\$4.165

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 29 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 62/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 1 al 7 de julio de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI						
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498
Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2017-16195 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2017-16195

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron ante las oficinas de esta Autoridad diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, esta autoridad procedió a la admisión y valoración de las mismas.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos y pruebas manifestados y proporcionados por esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, ésta Autoridad resolvió lo conducente y procedió a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha **transcurrido dicho plazo** desde la notificación de la resolución y, además, que a la fecha, la autoridad no ha sido notificada de algún recurso, medio de defensa o juicio en contra de la resolución definitiva, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente,

Ciudad de México, 16 de junio de 2017.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **Francisco Hugolino Cruz Ortiz**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2017-16195** de fecha 16 de junio de 2017, correspondiente a contribuyentes que, **SI** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACC130304F46	APOYO COMERCIAL CAMSA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	500-36-06-03-02-2016-69901 de fecha 5 de diciembre de 2016					6 de enero de 2017	9 de enero de 2017
2	ACO100816GK9	AZAFRÁN CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2016-18496 de fecha 27 de octubre de 2016					1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
3	ASA1105094T2	ADN SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-42-00-05-03-2016-08560 de fecha 25 de noviembre de 2016					1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
4	ASO141216BY2	AGROINDUSTRIAS SOLYVE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2016-17622 de fecha 18 de agosto de 2016					19 de agosto de 2016	22 de agosto de 2016
5	CAC100726SQ8	CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRADORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-15403 de fecha 30 de mayo de 2016	4 de julio de 2016	10 de agosto de 2016				
6	CALC940328RX5	CAMPOS LOPEZ CRISTIAN	500-05-2016-38611 de fecha 18 de octubre de 2016			8 de noviembre de 2016	9 de noviembre de 2016		
7	CANG911026N11	CASTRO NUÑEZ GABRIELA AURORA	500-09-00-06-01-2016-03049 de fecha 22 de agosto de 2016			24 de agosto de 2016	25 de agosto de 2016		
8	CARG9001018Z4	CAMPOS RAMOS GRACIBEL	500-05-2016-38597 de fecha 13 de octubre de 2016			26 de octubre de 2016	27 de octubre de 2016		
9	CEN090320754	CENTRO EMPRESARIAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21476 de fecha 24 de junio de 2016	13 de julio de 2016	19 de agosto de 2016				
10	CGS120410FD5	CÓRDOVA GONZALEZ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-00-2016-4358 de fecha 15 de septiembre de 2016			20 de septiembre de 2016	21 de septiembre de 2016		
11	CIO1009082U7	COMERCIALIZADORA INDHUJA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2016-07214 de fecha 5 de septiembre de 2016					13 de septiembre de 2016	14 de septiembre de 2016
12	CMA070417SH9	CM MARKETING, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-827 de fecha 19 de enero de 2017			20 de enero de 2017	23 de enero de 2017		
13	CMA110606FJ6	CONTRATAS MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-15398 de fecha 31 de mayo de 2016			16 de junio de 2016	17 de junio de 2016		
14	CMO121127LR8	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO OCC, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-08-03-2016-20999 de fecha 22 de noviembre de 2016					23 de noviembre de 2016	24 de noviembre de 2016
15	COF1111249P3	CAPACITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11247 de fecha 7 de abril de 2016			25 de abril de 2016	26 de abril de 2016		
16	CPC140820I47	CASTLE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2016-26383 de fecha 25 de noviembre de 2016					28 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016
17	CRA120813AY9	CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ ANTON, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2016-15383 de fecha 10 de noviembre de 2016					17 de noviembre de 2016	18 de noviembre de 2016
18	CTA010327UP1	CONSTRUCCIONES TACANA, S.A. DE C.V.	500-20-00-05-01-2016-5388 de fecha 17 de noviembre de 2016			29 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
19	CVY150730EWA	CORPORATIVO VYVESPR, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-03-2016-32231 de fecha 25 de octubre de 2016			26 de octubre de 2016	27 de octubre de 2016		
20	DEF0903055T7	DEFIRE, S.A. DE C.V.	500-51-00-07-02-2016-017150 de fecha 9 de agosto de 2016			7 de septiembre de 2016	8 de septiembre de 2016		
21	DPR120412MN9	DESARROLLO PROSIN, S.A. DE C.V.	500-51-00-04-02-2016-27712 de fecha 12 de diciembre de 2016					15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
22	DUSA730726Q14	DURÓN SÁNCHEZ ANA MA.	500-04-00-00-00-2016-15405 de fecha 31 de mayo de 2016			22 de junio de 2016	23 de junio de 2016		
23	EAGN760419LC8	ESPARRAGOZA GASTELUM NADIA PATRICIA	500-05-2015-7994 de fecha 17 de marzo de 2015			31 de marzo de 2015	3 de abril de 2015		
24	EAN130708BN2	EQUIPOS Y ALIMENTOS NASH, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-00-2016-26393 de fecha 1 de diciembre de 2016			5 de diciembre de 2016	6 de diciembre de 2016		
25	ECA1503107Q6	EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN ANDATI, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2016-19292 de fecha 30 de agosto de 2016					30 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016
26	EED121116TE4	EDESP EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-44-00-04-00-2016-11129 de fecha 5 de septiembre de 2016					9 de septiembre de 2016	12 de septiembre de 2016
27	EES130703G63	ESPACIO ECONÓMICO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6356 de fecha 28 de enero de 2016			18 de febrero de 2016	19 de febrero de 2016		
28	GAEM530426R6A	GALAVIZ ESTRADA JOSÉ MANUEL	500-04-00-00-00-2016-15404 de fecha 30 de mayo de 2016			16 de junio de 2016	17 de junio de 2016		
29	GAPG4908307H1	GASTELUM PAYAN MARÍA GUADALUPE	500-05-2015-7925 de fecha 4 de marzo de 2015			31 de marzo de 2015	3 de abril de 2015		
30	GCC1410024T3	GRUPO CH COLORS, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2016-19320 de fecha 2 de septiembre de 2016					2 de septiembre de 2016	5 de septiembre de 2016
31	GCK141002JL6	GRUPO COMERCIAL KANAVE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2016-20152 de fecha 9 de septiembre de 2016					9 de septiembre de 2016	12 de septiembre de 2016
32	GCO140321FU8	GARMIN COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-01-01-11-2016-68791 de fecha 22 de noviembre de 2016					24 de noviembre de 2016	25 de noviembre de 2016
33	GSC071106EL9	GESTIÓN DE SERVICIOS EN COMUNICACIÓN Y ENLACES, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-56-2016-12796 de fecha 2 de septiembre de 2016					31 de octubre de 2016	1 de noviembre de 2016
34	GSV130715U29	GRUPO SOLUCIONES VERSIN, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-00-2016-25226 de fecha 25 de noviembre de 2016					25 de noviembre de 2016	28 de noviembre de 2016
35	GUFC8207223D8	GUZMÁN FLORES CLAUDIA STHEPANY	500-04-00-00-00-2016-25694 de fecha 30 de junio de 2016			24 de agosto de 2016	25 de agosto de 2016		
36	ISO140304QU1	INZUMAR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2016-19321 de fecha 2 de septiembre de 2016					12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016
37	KRA1212214V2	KRANICH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38663 de fecha 3 de noviembre de 2016					9 de noviembre de 2016	10 de noviembre de 2016
38	LCO091217RN6	LANZIA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38648 de fecha 24 de octubre de 2016					31 de octubre de 2016	1 de noviembre de 2016
39	LPP130326FX8	LOGÍSTICA DE PROTECCIÓN PRIVADA JOGRE, S.C.	500-05-2016-38687 de fecha 22 de noviembre de 2016			25 de noviembre de 2016	28 de noviembre de 2016		
40	MARM880731MM2	MALDONADO RODRÍGUEZ MARLEN	500-65-00-05-01-2016-30894 de fecha 24 de noviembre de 2016					9 de diciembre de 2016	12 de diciembre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
41	MECN650910HS0	MENDEZ CAMACHO JOSÉ NICOLÁS	500-05-2016-38584 de fecha 13 de octubre de 2016			21 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016		
42	MGS140520TH3	MAR DEL GOLFO SUMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-03-2016-11710 de fecha 31 de octubre de 2016			8 de noviembre de 2016	9 de noviembre de 2016		
43	MTI0608072Y8	METROLOGÍA Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2016-20502 de fecha 15 de noviembre de 2016					17 de noviembre de 2016	18 de noviembre de 2016
44	OMT110526S21	OMTEBE, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-03-2016-23662 de fecha 30 de septiembre de 2016					10 de octubre de 2016	11 de octubre de 2016
45	PCO091217T67	PANAMERA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38691 de fecha 25 de noviembre de 2016					1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
46	PRO070503FW2	PROSEFA, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-02-2016-26819 de fecha 16 de noviembre de 2016					13 de enero de 2017	16 de enero de 2017
47	PSE100719QQ6	PLANES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-51-00-04-02-2016-18358 de fecha 22 de agosto de 2016					30 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016
48	SAA130422R1A	SERVICIOS AGROPECUARIOS A SU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-00-2016-25227 de fecha 25 de noviembre de 2016					25 de noviembre de 2016	28 de noviembre de 2016
49	SAM1411187K9	SAMORP, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2016-24260 de fecha 9 de noviembre de 2016					16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
50	SLK141002VA9	SOLUCIÓN LEGAL KONTABILITA, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2016-19293 de fecha 30 de agosto de 2016					30 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016
51	SNT1301149K9	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y EL TRANSPORTE EN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA	500-05-2016-9589 de fecha 20 de abril de 2016			28 de abril de 2016	29 de abril de 2016		
52	SPS151113MG2	SEGURIDAD PRIVADA AL SERVICIO DEL ÉXITO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32325 de fecha 5 de septiembre de 2016			9 de septiembre de 2016	12 de septiembre de 2016		
53	SSG100217ST9	SERVICIOS Y SOLUCIONES GLOBALES RCB, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24297 de fecha 21 de agosto de 2015			4 de septiembre de 2015	7 de septiembre de 2015		
54	SUE120412FZ7	SISTEMAS Y UNIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30974 de fecha 26 de agosto de 2015	2 de septiembre de 2015	28 de septiembre de 2015				
55	TAN031106JT5	TALLERES Y ADAPTACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-03-2016-21004 de fecha 22 de noviembre de 2016					24 de noviembre de 2016	25 de noviembre de 2016
56	TUR121026C84	TURNET, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30907 de fecha 21 de agosto de 2015	3 de septiembre de 2015	29 de septiembre de 2015				
57	VALL6108259F3	VÁZQUEZ LEZAMA LUIS GERARDO	500-04-00-00-00-2016-15402 de fecha 31 de mayo de 2016			16 de junio de 2016	17 de junio de 2016		
58	WCL0906095M8	WELL CLEAN, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2016-15217 de fecha 11 de noviembre de 2016			18 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2016		
59	ZAMI750731AY2	ZAMORA MARTÍNEZ IGNACIA	500-04-00-00-00-2016-25695 de fecha 30 de junio de 2016			24 de agosto de 2016	25 de agosto de 2016		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACC130304F46	APOYO COMERCIAL CAMSA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
2	ACO100816GK9	AZAFRÁN CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
3	ASA1105094T2	ADN SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
4	ASO141216BY2	AGROINDUSTRIAS SOLYVE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016
5	CAC100726SQ8	CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRADORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016
6	CALC940328RX5	CAMPOS LOPEZ CRISTIAN	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
7	CANG911026N11	CASTRO NUÑEZ GABRIELA AURORA	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
8	CARG9001018Z4	CAMPOS RAMOS GRACIBEL	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
9	CEN090320754	CENTRO EMPRESARIAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
10	CGS120410FD5	CÓRDOVA GONZALEZ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
11	CIO1009082U7	COMERCIALIZADORA INDHUJA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
12	CMA070417SH9	CM MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
13	CMA110606FJ6	CONTRATAS MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
14	CMO121127LR8	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO OCC, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
15	COF1111249P3	CAPACITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016	1 de junio de 2016	2 de junio de 2016
16	CPC140820I47	CASTLE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
17	CRA120813AY9	CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ ANTON, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
18	CTA010327UP1	CONSTRUCCIONES TACANA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
19	CVY150730EWA	CORPORATIVO VYVESPR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
20	DEF0903055T7	DEFIRE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
21	DPR120412MN9	DESARROLLO PROSIN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
22	DUSA730726Q14	DURÓN SÁNCHEZ ANA MA.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
23	EAGN760419LC8	ESPARRAGOZA GASTELUM NADIA PATRICIA	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	4 de mayo de 2015	6 de mayo de 2015
24	EAN130708BN2	EQUIPOS Y ALIMENTOS NASH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
25	ECA1503107Q6	EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN ANDATI, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
26	EED121116TE4	EDESP EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
27	EES130703G63	ESPACIO ECONÓMICO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	1 de abril de 2016	4 de abril de 2016
28	GAEM530426R6A	GALAVIZ ESTRADA JOSÉ MANUEL	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
29	GAPG4908307H1	GASTELUM PAYAN MARÍA GUADALUPE	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	4 de mayo de 2015	6 de mayo de 2015
30	GCC1410024T3	GRUPO CH COLORS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
31	GCK141002JL6	GRUPO COMERCIAL KANAVE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
32	GCO140321FU8	GARMIN COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
33	GSC071106EL9	GESTIÓN DE SERVICIOS EN COMUNICACIÓN Y ENLACES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
34	GSV130715U29	GRUPO SOLUCIONES VERSIN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
35	GUFC8207223D8	GUZMÁN FLORES CLAUDIA STHEPANY	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
36	ISO140304QU1	INZUMAR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
37	KRA1212214V2	KRANICH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
38	LCO091217RN6	LANZIA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
39	LPP130326FX8	LOGÍSTICA DE PROTECCIÓN PRIVADA JOGRE, S.C.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
40	MARM880731MM2	MALDONADO RODRÍGUEZ MARLEN	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
41	MECN650910HS0	MENDEZ CAMACHO JOSÉ NICOLÁS	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
42	MGS140520TH3	MAR DEL GOLFO SUMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
43	MTI0608072Y8	METROLOGÍA Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
44	OMT110526S21	OMTEBE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
45	PCO091217T67	PANAMERA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
46	PRO070503FW2	PROSEFA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
47	PSE100719QQ6	PLANES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
48	SAA130422R1A	SERVICIOS AGROPECUARIOS A SU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
49	SAM1411187K9	SAMORP, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
50	SLK141002VA9	SOLUCIÓN LEGAL KONTABILITA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
51	SNT1301149K9	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y EL TRANSPORTE EN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2016
52	SPS151113MG2	SEGURIDAD PRIVADA AL SERVICIO DEL ÉXITO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
53	SSG100217ST9	SERVICIOS Y SOLUCIONES GLOBALES RCB, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	2 de noviembre de 2015	3 de noviembre de 2015
54	SUE120412FZ7	SISTEMAS Y UNIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	2 de noviembre de 2015	3 de noviembre de 2015
55	TAN031106JT5	TALLERES Y ADAPTACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	02 de diciembre de 2016
56	TUR121026C84	TURNET, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31135 de fecha 30 de septiembre de 2015	01 de octubre de 2015	02 de octubre de 2015
57	VALL6108259F3	VÁZQUEZ LEZAMA LUIS GERARDO	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
58	WCL0906095M8	WELL CLEAN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
59	ZAMI750731AY2	ZAMORA MARTÍNEZ IGNACIA	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACC130304F46	APOYO COMERCIAL CAMSA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
2	ACO100816GK9	AZAFRÁN CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
3	ASA1105094T2	ADN SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
4	ASO141216BY2	AGROINDUSTRIAS SOLYVE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016
5	CAC100726SQ8	CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRADORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016
6	CALC940328RX5	CAMPOS LOPEZ CRISTIAN	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
7	CANG911026N11	CASTRO NUÑEZ GABRIELA AURORA	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
8	CARG9001018Z4	CAMPOS RAMOS GRACIBEL	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
9	CEN090320754	CENTRO EMPRESARIAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
10	CGS120410FD5	CÓRDOVA GONZALEZ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
11	CIO1009082U7	COMERCIALIZADORA INDHUJA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
12	CMA070417SH9	CM MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
13	CMA110606FJ6	CONTRATAS MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
14	CMO121127LR8	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO OCC, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
15	COF1111249P3	CAPACITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016	14 de junio de 2016	15 de junio de 2016
16	CPC140820I47	CASTLE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
17	CRA120813AY9	CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ ANTON, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
18	CTA010327UP1	CONSTRUCCIONES TACANA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
19	CVY150730EWA	CORPORATIVO VYVESPR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
20	DEF0903055T7	DEFIRE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
21	DPR120412MN9	DESARROLLO PROSIN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
22	DUSA730726Q14	DURÓN SÁNCHEZ ANA MA.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
23	EAGN760419LC8	ESPARRAGOZA GASTELUM NADIA PATRICIA	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
24	EAN130708BN2	EQUIPOS Y ALIMENTOS NASH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
25	ECA1503107Q6	EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN ANDATI, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
26	EED121116TE4	EDESP EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
27	EES130703G63	ESPACIO ECONÓMICO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	13 de abril de 2016	14 de abril de 2016
28	GAEM530426R6A	GALAVIZ ESTRADA JOSÉ MANUEL	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
29	GAPG4908307H1	GASTELUM PAYAN MARÍA GUADALUPE	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015
30	GCC1410024T3	GRUPO CH COLORS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
31	GCK141002JL6	GRUPO COMERCIAL KANAVE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
32	GCO140321FU8	GARMIN COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
33	GSC071106EL9	GESTIÓN DE SERVICIOS EN COMUNICACIÓN Y ENLACES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
34	GSV130715U29	GRUPO SOLUCIONES VERSIN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
35	GUFC8207223D8	GUZMÁN FLORES CLAUDIA STHEPANY	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
36	ISO140304QU1	INZUMAR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
37	KRA1212214V2	KRANICH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
38	LCO091217RN6	LANZIA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
39	LPP130326FX8	LOGÍSTICA DE PROTECCIÓN PRIVADA JOGRE, S.C.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
40	MARM880731MM2	MALDONADO RODRÍGUEZ MARLEN	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
41	MECN650910HS0	MENDEZ CAMACHO JOSÉ NICOLÁS	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
42	MGS140520TH3	MAR DEL GOLFO SUMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
43	MTI0608072Y8	METROLOGÍA Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
44	OMT110526S21	OMTEBE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
45	PCO091217T67	PANAMERA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
46	PRO070503FW2	PROSEFA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
47	PSE100719QQ6	PLANES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
48	SAA130422R1A	SERVICIOS AGROPECUARIOS A SU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
49	SAM1411187K9	SAMORP, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
50	SLK141002VA9	SOLUCIÓN LEGAL KONTABILITA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
51	SNT1301149K9	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y EL TRANSPORTE EN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016
52	SPS151113MG2	SEGURIDAD PRIVADA AL SERVICIO DEL ÉXITO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
53	SSG100217ST9	SERVICIOS Y SOLUCIONES GLOBALES RCB, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	12 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015
54	SUE120412FZ7	SISTEMAS Y UNIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	12 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015
55	TAN031106JT5	TALLERES Y ADAPTACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
56	TUR121026C84	TURNET, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31135 de fecha 30 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	14 de octubre de 2015
57	VALL6108259F3	VÁZQUEZ LEZAMA LUIS GERARDO	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
58	WCL0906095M8	WELL CLEAN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
59	ZAMI750731AY2	ZAMORA MARTÍNEZ IGNACIA	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACC130304F46	APOYO COMERCIAL CAMSA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	500-36-06-03-02-2017-11931 de fecha 10 de abril de 2017					20 de abril de 2017	21 de abril de 2017
2	ACO100816GK9	AZAFRÁN CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2017-1317 de fecha 22 de marzo de 2017					22 de marzo de 2017	23 de marzo de 2017
3	ASA1105094T2	ADN SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-42-00-05-03-2017-03528 de fecha 4 de abril de 2017					5 de abril de 2017	6 de abril de 2017
4	ASO141216BY2	AGROINDUSTRIAS SOLYVE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04791 de fecha 3 de marzo de 2017					6 de marzo de 2017	7 de marzo de 2017
5	CAC100726SQ8	CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRADORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-12929 de fecha 29 de marzo de 2017					7 de abril de 2017	10 de abril de 2017
6	CALC940328RX5	CAMPOS LOPEZ CRISTIAN	500-05-2017-2709 de fecha 7 de abril de 2017			24 de abril de 2017	25 de abril de 2017		
7	CANG911026N11	CASTRO NUÑEZ GABRIELA AURORA	500-09-00-06-01-2017-01616 de fecha 6 de abril de 2017			10 de abril de 2017	11 de abril de 2017		
8	CARG9001018Z4	CAMPOS RAMOS GRACIBEL	500-05-2017-2511 de fecha 21 de febrero de 2017			21 de abril de 2017	24 de abril de 2017		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
9	CEN090320754	CENTRO EMPRESARIAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2458 de fecha 10 de marzo de 2017	17 de marzo de 2017	12 de abril de 2017				
10	CGS120410FD5	CÓRDOVA GONZALEZ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-21-00-06-01-2017-834 de fecha 10 de marzo de 2017			27 de marzo de 2017	28 de marzo de 2017		
11	CIO1009082U7	COMERCIALIZADORA INDHUJA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2017-0667 de fecha 1 de marzo de 2017					8 de marzo de 2017	9 de marzo de 2017
12	CMA070417SH9	CM MARKETING, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-1232 de fecha 27 de marzo de 2017			28 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017		
13	CMA110606FJ6	CONTRATAS MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-12925 de fecha 29 de marzo de 2017					7 de abril de 2017	10 de abril de 2017
14	CMO121127LR8	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO OCC, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-08-02-2017-5287 de fecha 6 de marzo de 2017					8 de marzo de 2017	9 de marzo de 2017
15	COF1111249P3	CAPACITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2682 de fecha 31 de marzo de 2017			6 de abril de 2017	7 de abril de 2017		
16	CPC140820I47	CASTLE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04848 de fecha 15 de marzo de 2017					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
17	CRA120813AY9	CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ ANTON, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-03809 de fecha 13 de marzo de 2017					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
18	CTA010327UP1	CONSTRUCCIONES TACANA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-00-2017-2359 de fecha 31 de marzo de 2017					6 de abril de 2017	7 de abril de 2017
19	CVY150730EWA	CORPORATIVO VYVESPR, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-03-2017-15767 de fecha 28 de marzo de 2017			7 de abril de 2017	10 de abril de 2017		
20	DEF0903055T7	DEFIRE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2017-002600 de fecha 26 de enero de 2017	14 de marzo de 2017	7 de abril de 2017				
21	DPR120412MN9	DESARROLLO PROSIN, S.A. DE C.V.	500-51-00-04-02-2017-06796 de fecha 30 de marzo de 2017					4 de abril de 2017	5 de abril de 2017
22	DUSA730726Q14	DURÓN SÁNCHEZ ANA MA.	500-04-00-00-00-2017-12928 de fecha 29 de marzo de 2017					7 de abril de 2017	10 de abril de 2017
23	EAGN760419LC8	ESPARRAGOZA GASTELUM NADIA PATRICIA	500-05-2016-831 de fecha 9 de febrero de 2016			4 de marzo de 2016	7 de marzo de 2016		
24	EAN130708BN2	EQUIPOS Y ALIMENTOS NASH, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04849 de fecha 15 de marzo de 2017			21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017		
25	ECA1503107Q6	EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN ANDATI, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04793 de fecha 3 de marzo de 2017					6 de marzo de 2017	7 de marzo de 2017
26	EED121116TE4	EDESP EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-44-00-05-00-2017-03448 de fecha 22 de marzo de 2017					30 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017
27	EES130703G63	ESPACIO ECONÓMICO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2594 de fecha 16 de marzo de 2017			30 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017		
28	GAEM530426R6A	GALAVIZ ESTRADA JOSÉ MANUEL	500-04-00-00-00-2017-12927 de fecha 29 de marzo de 2017					7 de abril de 2017	10 de abril de 2017
29	GAPG4908307H1	GASTELUM PAYAN MARÍA GUADALUPE	500-05-2016-833 de fecha 9 de febrero de 2016			4 de marzo de 2016	7 de marzo de 2016		
30	GCC1410024T3	GRUPO CH COLORS, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04790 de fecha 3 de marzo de 2017					6 de marzo de 2017	7 de marzo de 2017
31	GCK141002JL6	GRUPO COMERCIAL KANAVE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04845 de fecha 15 de marzo de 2017					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
32	GCO140321FU8	GARMIN COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-01-01-04-2017-10071 de fecha 17 de marzo de 2017					17 de marzo de 2017	21 de marzo de 2017
33	GSC071106EL9	GESTIÓN DE SERVICIOS EN COMUNICACIÓN Y ENLACES, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-57-2017-4788 de fecha 24 de marzo de 2017					30 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017
34	GSV130715U29	GRUPO SOLUCIONES VERSIN, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04847 de fecha 15 de marzo de 2017					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
35	GUFC8207223D8	GUZMÁN FLORES CLAUDIA STHEPANY	500-04-00-00-00-2017-12930 de fecha 29 de marzo de 2017					11 de abril de 2017	12 de abril de 2017
36	ISO140304QU1	INZUMAR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04846 de fecha 15 de marzo de 2017					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
37	KRA1212214V2	KRANICH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2704 de fecha 6 de abril de 2017					12 de abril de 2017	17 de abril de 2017
38	LCO091217RN6	LANZIA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2607 de fecha 3 de abril de 2017					7 de abril de 2017	10 de abril de 2017
39	LPP130326FX8	LOGÍSTICA DE PROTECCIÓN PRIVADA JOGRE, S.C.	500-05-2017-16020 de fecha 25 de abril de 2017					2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
40	MARM880731MM2	MALDONADO RODRÍGUEZ MARLEN	500-65-00-05-01-2017-6444 de fecha 1 de marzo de 2017					8 de marzo de 2017	9 de marzo de 2017
41	MECN650910HS0	MENDEZ CAMACHO JOSÉ NICOLÁS	500-05-2017-2662 de fecha 29 de marzo de 2017					3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
42	MGS140520TH3	MAR DEL GOLFO SUMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2017-01589 de fecha 8 de febrero de 2017			10 de febrero de 2017	13 de febrero de 2017		
43	MTI0608072Y8	METROLOGÍA Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-01-2017-5285 de fecha 6 de marzo de 2017					8 de marzo de 2017	9 de marzo de 2017
44	OMT110526S21	OMTEBE, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-03-2017-385 de fecha 10 de febrero de 2017					20 de febrero de 2017	21 de febrero de 2017
45	PCO091217T67	PANAMERA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2598 de fecha 22 de marzo de 2017					29 de marzo de 2017	30 de marzo de 2017
46	PRO070503FW2	PROSEFA, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-01-2017-22011 de fecha 31 de marzo de 2017					18 de abril de 2017	19 de abril de 2017
47	PSE100719QQ6	PLANES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-51-00-04-02-2017-06522 de fecha 27 de marzo de 2017					28 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017
48	SAA130422R1A	SERVICIOS AGROPECUARIOS A SU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04371 de fecha 6 de marzo de 2017					28 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017
49	SAM1411187K9	SAMORP, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04850 de fecha 17 de marzo de 2017					24 de marzo de 2017	27 de marzo de 2017
50	SLK141002VA9	SOLUCIÓN LEGAL KONTABILITA, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04792 de fecha 3 de marzo de 2017					6 de marzo de 2017	7 de marzo de 2017
51	SNT1301149K9	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y EL TRANSPORTE EN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA	500-05-2017-2628 de fecha 28 de marzo de 2017					3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
52	SPS151113MG2	SEGURIDAD PRIVADA AL SERVICIO DEL ÉXITO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2702 de fecha 5 de abril de 2017			10 de abril de 2017	11 de abril de 2017		
53	SSG100217ST9	SERVICIOS Y SOLUCIONES GLOBALES RCB, S.A. DE C.V.	500-05-2017-3132 de fecha 27 de marzo de 2017			4 de abril de 2017	5 de abril de 2017		
54	SUE120412FZ7	SISTEMAS Y UNIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-28240 de fecha 28 de septiembre de 2016	19 de octubre de 2016	14 de noviembre de 2016				
55	TAN031106JT5	TALLERES Y ADAPTACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-02-2017-5286 de fecha 6 de marzo de 2017					9 de marzo de 2017	10 de marzo de 2017
56	TUR121026C84	TURNET, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2963 de fecha 16 de enero de 2017	9 de febrero de 2017	6 de marzo de 2017				
57	VALL6108259F3	VÁZQUEZ LEZAMA LUIS GERARDO	500-04-00-00-00-2017-12926 de fecha 29 de marzo de 2017					7 de abril de 2017	10 de abril de 2017
58	WCL0906095M8	WELL CLEAN, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-403 de fecha 13 de marzo de 2017			14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017		
59	ZAMI750731AY2	ZAMORA MARTÍNEZ IGNACIA	500-04-00-00-00-2017-12932 de fecha 29 de marzo de 2017					7 de abril de 2017	10 de abril de 2017

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-8559-INNTEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-8559-INNTEX-2017, PATRONES DE PRENDAS DE VESTIR Y ESTUDIOS ANTROPOMÉTRICOS-DIMENSIONES DEL CUERPO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-8559-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160912133518559.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-8559-INNTEX-2017	PATRONES DE PRENDAS DE VESTIR Y ESTUDIOS ANTROPOMÉTRICOS-DIMENSIONES DEL CUERPO.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana define la localización de las dimensiones del cuerpo tomadas en estudios antropométricos para la preparación de patrones de prendas de vestir, exhibidores de prendas de vestir (maniquí), especifica un procedimiento normalizado para medir el cuerpo.	
La ubicación y la toma de las dimensiones del cuerpo apropiado para los artículos de ropa y accesorios de todos los grupos de la población están cubiertas por esta Norma Mexicana.	
Se excluye el uso de calibradores y antropómetros orientados horizontalmente para determinar la dimensión.	
No todas las dimensiones del cuerpo definidas en esta Norma Mexicana son siempre necesarias durante los estudios antropométricos o en la fabricación de ropa.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 8559:2017 Size designation of clothes-Part 1: Anthropometric definitions for body measurement.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - ISO 8559:2017 Size designation of clothes-Part 1: Anthropometric definitions for body measurement.	

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-097-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-097-SCFI-2014, INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-ABSORBENCIA DE AGUA EN PAPELES ABSORBENTES Y SEMIKRAFT, DE ACUERDO A LA ELEVACIÓN POR CAPILARIDAD-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-097-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

La presente Norma Mexicana NMX-N-097-SCFI-2014 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170428132816392.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-N-097-SCFI-2014	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-ABSORBENCIA DE AGUA EN PAPELES ABSORBENTES Y SEMIKRAFT, DE ACUERDO A LA ELEVACIÓN POR CAPILARIDAD-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-097-SCFI-2008)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba recomendado para papeles de fibra celulósica virgen o reciclada (Kraft o Semikraft), que tengan por lo menos 5 mm de elevación de agua por capilaridad, tales como: toallas, higiénicos, faciales, servilletas, liners o afines. Esta Norma Mexicana no aplica para papeles encolados.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con la Norma Internacional ISO 8787:1986 Paper and board-Determination of capillary rise-Klemm method. No es posible concordar con el concepto internacional ya que éste hace referencia a productos diferentes a los especificados en la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
- TAPPI/ANSI T 441 om-13, Water absorptiveness of sized (non-bibulous) paper, paperboard, and corrugated fibreboard (Cobb test), Test method. - ISO 8787:1986 Paper and board-Determination of capillary rise-Klemm method. International Organization for Standardization.	

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-096-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-096-SCFI-2014, INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-PAPELES SEMIKRAFT: TOALLAS PARA MANOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-N-096-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

La presente Norma Mexicana NMX-N-096-SCFI-2014 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170428132745476.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-N-096-SCFI-2014	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-PAPELES SEMIKRAFT: TOALLAS PARA MANOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-N-096-SCFI-2008).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba del papel toalla semikraft. Aplica para toallas fabricadas con papeles reciclados o de fibra secundaria.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
• UNE 57073:1974 Papel. Determinación de la absorción de agua de los papeles absorbentes. • ASTM D4250-92(2003), Standard Test Method for Water-Holding Capacity of Bibulous Fibrous Products (Withdrawn 2009), ASTM International, West Conshohocken, PA, 1992, www.astm.org. • ASTM D824-94(2007), Standard Test Method for Rate of Absorption of Water by Bibulous Papers (Withdrawn 2010), ASTM International, West Conshohocken, PA, 2007, www.astm.org. • ASTM D824-94(1998), Standard Test Method for Rate of Absorption of Water by Bibulous Papers, ASTM International, West Conshohocken, PA, 1998, www.astm.org. • BS 1439:1992 Specification for single-ply wet-creped paper towelling. • ISO 8787:1986 Paper and board - Determination of capillary rise - Klemm method. • NF Q34-020 (August 1998) Articles pour usages sanitaires et domestiques - Papiers hygiéniques - Mesurage du délitage. • UNE 57151:1990 Papel. Características técnicas de las bobinas sanitarias de papel tisú.	

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-098-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-098-SCFI-2014, INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE AGUA POR EL PAPEL MEDIUM MEDIANTE LA ABSORCIÓN DE LA GOTA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-098-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

La presente Norma Mexicana NMX-N-098-SCFI-2014 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170428132832507.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-N-098-SCFI-2014	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE AGUA POR EL PAPEL MEDIUM MEDIANTE LA ABSORCIÓN DE LA GOTA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-098-SCFI-2008).
Objetivo y campo de aplicación	
1.1 Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la capacidad de absorción de agua por el papel medium mediante la absorción completa de una gota de este líquido por este papel. 1.2 Esta Norma Mexicana es aplicable al medium corrugado, tal como se produce comercialmente en todos los procesos. Es generalmente aplicable a cartones relativamente no encolados. Puede no resultar aplicable a cartones más altamente encolados o a los de gramajes (peso base) diferentes a los normalmente usados como medium corrugados.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- TAPPI/ANSI T 835 om-14, Water absorption of corrugating medium: water drop absorption test, Test Method. - TAPPI/ANSI T 400 sp-11, Sampling and accepting a single lot of paper, paperboard, containerboard, or related product, Standard Practice. - TAPPI/ANSI T 402 sp-13, Standard conditioning and testing atmospheres for paper, board, pulp handsheets, and related products, Test Methods. - TAPPI/ANSI T 1200 sp-14 Interlaboratory evaluation of test methods to determine TAPPI repeatability and reproducibility, Test Method.	

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-130-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-130-SCFI-2017, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-TEJOCOTE (*Crataegus* spp.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx.SINEC-201702281601130>.

La presente Norma Mexicana NMX-FF-130-SCFI-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-130-SCFI-2017	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-TEJOCOTE (<i>Crataegus</i> spp.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables al fruto tejocote (<i>Crataegus</i> spp.) en sus distintas variedades para ser comercializados en estado fresco en el territorio nacional, después de su selección y empaque. Se excluyen los frutos destinados para uso industrial.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ), con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía - NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2010-03-01. - Lineamientos Generales para la Operación y Certificación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de alimentos de Origen Agrícola. Requisitos generales para reconocimiento de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de alimentos de origen agrícola, SENASICA. 2010/03/06, fecha que aparece en la página de SENASICA es del 6 de abril de 2010. [http://senasica.gob.mx/?doc=16109]. - Código de Prácticas de Higiene para Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 53-2003). Comisión del Codex Alimentarius. Roma, Italia. - Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2014-02-13. - Borys, M. W., y H. Leszczyńska-Borys. Tejocote (<i>Crataegus</i> spp.)-planta para solares, macetas e interiores. Rev. Chapingo Ser. Hort. 1:95-107. 1994. - Cabrera, L. G. Diccionario de Aztequismos. Ediciones Colofón. D.F., México. 166 p. 1992.	

- Martínez, M. Catálogo de Nombres Vulgares y Científicos de Plantas Mexicanas. Fondo de Cultura Económica. D.F., México. 1220 p. 1979.
- Nieto-Ángel R. y M. W. Borys. Relaciones fisiológicas y morfológicas de injertos de frutales sobre tejocote (*Crataegus* spp.) como portainjerto. Revista Chapingo Serie Horticultura 5(2):135-148. 1999.
- Nieto-Ángel R., S. A. Pérez-Ortega, C. Núñez-Colín, J. Martínez-Solís y F. González-Andrés. Seed and endocarp traits as markers of the biodiversity of regional sources of germoplasm of tejocote (*Crataegus* spp.) from central and southern Mexico. Scientia Horticulturae 121:166-170. 2009.
- Núñez-Colín; R. Nieto-Ángel; A. F. Barrientos-Priego; S. Segura; J. Sahagún-Castellanos y F. González-Andrés. Distribución y caracterización eco-climática del género *Crataegus* L. (Rosaceae, SUBFAM. Maloideae) en México. Revista Chapingo. Ser. Hort. Vol. 14 No. 2. Chapingo. 2008.
- Phipps J. B. Biogeographic, taxonomic and clastic relationships between east asiatic and north american *Crataegus*. Annals of Missouri. Botanical Garden 70: 667-700. 1983.
- Phipps J. B. Monograph of northern mexican *Crataegus* (Rosaceae, subfam. Maloideae). SIDA Botanical Miscellany 15: 1-94. 1997.
- Phipps J. B. Hawthorns and Medlars. Plant Collector Guide. Royal Horticultural Society. Timber Press. Portland, USA. 139 p. 2003.
- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Anuario Estadístico de la Producción Agrícola. 2015.
- UPOV, International Union for the Protection of New Varieties of Plants. *Crataegus* spp. Guidelines for the conduct of tests for distinctness, uniformity and stability Geneva, Switzerland. 2008. (No se identificó el documento para esa variedad, sólo para la variedad spp.)

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-13485-IMNC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-13485-IMNC-2017, "DISPOSITIVOS MÉDICOS - SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - REQUISITOS PARA PROPÓSITOS REGLAMENTARIOS."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, 6o. piso, Col. Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfono + 52 55 55 46 45 46, Fax + 52 55 55 46 45 46 ext. 6150 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170508113015224.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CC-13485-IMNC-2017	Dispositivos médicos-Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos para propósitos reglamentarios.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad en donde una organización necesita demostrar su capacidad para proporcionar dispositivos médicos y servicios relacionados que cumplan consistentemente los requisitos del cliente y los requisitos reglamentarios. Dichas organizaciones pueden estar involucradas en una o más etapas del ciclo de vida, incluyendo diseño y desarrollo, producción, almacenamiento y distribución, instalación o servicio de un dispositivo médico, así como diseño y desarrollo o suministro de actividades asociadas (p. ej. soporte técnico). Este Proyecto de Norma Mexicana puede también ser usada por los proveedores o partes externas que suministran producto, incluyendo servicios relacionados al sistema de gestión de calidad de dichas organizaciones. Los requisitos de este Proyecto de Norma Mexicana son aplicables a organizaciones independientemente de su tamaño e independientemente de su tipo excepto en lo que explícitamente sea declarado. En cualquier parte que los requisitos estén especificados como aplicables a dispositivos médicos, los requisitos aplican igualmente a servicios asociados como son suministrados por la organización. Los procesos requeridos por este Proyecto de Norma Mexicana que son aplicables para la organización, pero no son realizados por la organización, son la responsabilidad de la organización y son tomados en cuenta en el sistema de gestión de calidad de la organización al supervisar, mantener y controlar los procesos.	

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado B fracción XV, 11 y 12 fracciones II, IX y XVI y 27, fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 25, 27 fracción I y 29 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), estableciéndose como objeto del mismo el fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, instrumento que posteriormente se ha modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008, 24 de diciembre de 2010, 6 de enero de 2016 y 28 de julio de 2016;

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el artículo 29 del Decreto IMMEX establece que la Secretaría de Economía verificará anualmente que las empresas con Programa IMMEX cumplan con lo previsto en el artículo 11 fracción III del mismo Decreto, es decir, verificará que las empresas con Programa IMMEX cuenten con certificado de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Registro Federal de Contribuyentes activo, que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del Programa IMMEX, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes, contar con el documento que acredite que no se encuentre en los listados de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69 y tener opinión positiva vigente por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF;

Que cuando el reporte anual no se presente dentro del plazo señalado o no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11 fracción III del Decreto IMMEX, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, en tanto no se subsanen dichas omisiones, y

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX suspendidos por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado o por incumplimiento a los requisitos establecidos en el mencionado artículo 11 fracción III del mismo Decreto, se emite la siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NUMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION SUSPENDIDOS

Primero.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, conforme a lo ordenado en el artículo 25, segundo párrafo y tercer párrafo fracción I del mismo artículo, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 fracción III, ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo:

I. Por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	457	2014	DFA110706196	2D FARMS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	43	2015	CPS140607BR2	4 PL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
IM	272	2016	RRG140626B44	5RS RECYCLING GEO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	520	2015	CLA991021TP4	A C LA LAJA, S.A. DE C.V.
IM	393	2016	AAP160823HI3	A&R APPAREL, S.A. DE C.V.
IM	197	2016	ARB1506151R0	ABA RECICLADORA BAJA, S.A. DE C.V.
IM	755	2013	ASC031126T17	ABA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.
IM	373	2011	AMP020212AR2	ABASTECEDORA DE MATERIAS PRIMAS Y COMPONENTES, S.A. DE C.V.
IM	404	2015	ALM84030811A	ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	292	2013	ABD121206MV6	ABEINSA BUSINESS DEVELOPMENT MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	354	2015	API100222GS9	ABSORBENTES PIN, S.A. DE C.V.
IM	5788	2006	AMP0207316XA	AC METAL PRO, S.A. DE C.V.
IM	163	2016	ACC1206043U0	ACCENTECH, S.A. DE C.V.
IM	33	2006	ACE780915CN5	ACERLAN, S.A. DE C.V.
IM	532	2012	AOH1107057Y5	ADAB OCEAN HARVEST, S. DE R.L. DE C.V.
IM	531	2008	JMP080612G54	ADIENT IM MEXICO PROPERTIES, S. DE R.L. DE C.V.

IM	553	2014	JCI140305HX2	ADIENT INDUSTRIES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	560	2011	AAH0703053F9	AGRICOLA AHER, S.A. DE C.V.
IM	4932	2006	ABA000406492	AGRICOLA BAJA, S.A. DE C.V.
IM	30	2006	ACA990520MW8	AGRICOLA CACTUS, S.A. DE C.V.
IM	229	2008	ACA050528K31	AGRICOLA CASTELO, S.P.R. DE R.L.
IM	150	2007	ACP970310BM2	AGRICOLA CUETO PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	137	2013	ALC0611177M0	AGRICOLA LA CONSENTIDA, S.A. DE C.V.
IM	427	2010	ALS0904136Y8	AGRICOLA LA SILLA, S.A. DE C.V.
IM	643	2007	AVI980219HA6	AGRICOLA LA VIDORAMA, S.A. DE C.V.
IM	133	2014	AMA070411KR7	AGRICOLA MAAS, S.A. DE C.V.
IM	300	2014	AOR140217TS7	AGRICOLA ORQUI, S.A. DE C.V.
IM	110	2014	APT120222JT5	AGRICOLA PREMIER EL TRIUNFO APT, S.A. DE C.V.
IM	228	2006	ASG031111MC5	AGRICOLA SANTA GABRIELA, S.A. DE C.V.
IM	247	2016	ASO060627BP9	AGRICOLA SONORG, S.A. DE C.V.
IM	546	2014	AGR0702027L3	AGRIMARGOT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	416	2011	ACO0509073I5	AGROFRUTICOLA COLIBRI, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	380	2016	AHO160602994	AGROS HORTICULTORES, S.A. DE C.V.
IM	91	2006	AGR970627T65	AGROVIDA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	555	2014	ASU110629EM4	AGRYTROPICAL SUPPLY, S.A. DE C.V.
IM	669	2012	ACM080613I84	AGUACATES CHAHENA Y MAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	127	2016	AMO150121QL2	AJEDREZ DE MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	114	2006	AJE010718ET5	AJEMEX, S.A. DE C.V.
IM	249	2009	ASE030715L31	ALAN SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	127	2007	BME061127UF4	ALBEA PACKAGING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	100	2016	ABI100302M84	ALCOSA BIOTEC, S.A. DE C.V.
IM	8	2006	AAN860818FN6	ALIMENTOS AGRICOLAS Y NATURALES, S.A. DE C.V.
IM	511	2016	AJC091125B78	ALMACENES DE JUGOS CITRICOS DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
IM	79	2016	ALM150313RA3	ALMOND-CATAFORESIS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	330	2016	AMT160322U53	ALPHA METALS TRADING MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	514	2013	ATG990923744	ALTA TRANSFORMACION DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
IM	198	2016	AAL050802IV9	ALTEC ALUMINUM, S.A. DE C.V.
IM	445	2013	ACU050418D21	ALTOS CIENEGA UNIDOS, S.P.R. DE R.L.
IM	639	2012	ALT790309IZ1	ALTTRA, S.A. DE C.V.
IM	128	2014	ATS031031L24	ALUMINIO Y TECNOLOGIAS SIDERURGICAS, S.A. DE C.V.
IM	300	2015	AMA070416RW8	AMADEOS, S.A. DE C.V.
IM	311	2015	ABM15061878A	AMERICAN BOLT DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	179	2006	AMS960408FY8	AMERICAN MANUFACTURING SUPPORT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	116	2007	AAG8107095M1	ARGO ARTES GRAFICAS, S.A.

IM	642	2013	ARI860219LQ7	ARISTA (SOLUCIONES EN COMERCIO EXTERIOR), S.A. DE C.V.
IM	629	2011	ARO010329B79	AROD, S.A. DE C.V.
IM	2528	2006	AME8912048SA	ARTESANIAS MERCADO, S.A. DE C.V.
IM	224	2009	ASO081204GF6	ASOCAD, S.A. DE C.V.
IM	172	2012	AME111220H17	ASTEELFLASH MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4220	2006	AFR891212I86	ATAUDES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.
IM	198	2007	AEM031014S40	AURORA ELECTRIC MOTORS, S.A. DE C.V.
IM	558	2011	ADE050310MN8	AUTOMATIZACION Y DISEÑO ELECTRONICO DE CONTROL, S.A. DE C.V.
IM	467	2008	AIN801022F81	AXIS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	5589	2006	BBR9404182L7	BAJA BRONCES, S.A. DE C.V.
IM	201	2014	BME9809145R1	BEGHELLI DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	537	2014	BET040330HN3	BETONE, S.A. DE C.V.
IM	287	2006	BEC000219SG8	BOMBAS Y EQUIPOS COLE FERGUSON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	378	2013	BME8604039G0	BTICINO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	462	2011	CLE110707TX2	CABORCA LEATHER, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4272	2006	CCR991115LD3	CAL CROM, S.A. DE C.V.
IM	524	2014	CSV130815FK8	CALIDAD Y SERVICIO VIAN, S.A. DE C.V.
IM	35	2011	CMM100923IX4	CALVERT MCBRIDE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2694	2006	CMM920924K74	CAMAS Y MUEBLES MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	73	2013	CCO940701KI3	CAMPO CORONA, S.A. DE C.V.
IM	345	2015	CCA120208TG8	CAMPO EL CAPULE, S.A. DE C.V.
IM	317	2016	CCA081015BR3	CANO CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.
IM	447	2006	CEM8105287R4	CARREDANA DE EMPAQUES, S.A. DE C.V.
IM	74	2015	CBP1403249H3	CASMOR BAJA PLASTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	550	2008	CME080528EJ9	CASTELLON MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	265	2015	CTM020731CL1	CAUCHOS TECNICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	551	2010	CEM101020LJ7	CB EMPAQUES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	721	2013	CSI100424RF1	CEGARA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
IM	329	2016	CSM070828LD9	CENTRIC SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	355	2016	CAP160122I70	CENTRO DE ACOPIO Y PROCESOS DE SCRAP ARENAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	591	2013	CPA080711A34	CENTRO PRODUCTOR AGRICOLA EL CHAPOTEADERO, S.P.R. DE R.L.
IM	302	2016	CEX0501079H0	CENTUPLO EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.
IM	410	2006	CCI960315U75	CHUPA CHUPS INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	344	2015	CQU860221CH4	CINETICA QUIMICA, S.A. DE C.V.
IM	2669	2006	CIN950102GJ2	CIPSA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
IM	29	2014	CBA130313HE8	CITRICOLA EL BANCO, S.A. DE C.V.

IM	283	2015	CPE0203067T9	CITRICOS DE LA PENINSULA, S.P.R. DE R.L.
IM	354	2016	CAM120328GK5	CLASSIC & MX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	513	2016	CNO150702PP7	COMERCIAL NOGALERA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	406	2016	CMV160401SY1	COMERCIALIZADORA DE METALES VELE, S.A. DE C.V.
IM	490	2012	CKE1204273M8	COMERCIALIZADORA KETER, S.A. DE C.V.
IM	609	2011	DXA010530K59	COMPAÑIA DESTILADORA DE XAMAY, S.A. DE C.V.
IM	697	2012	MPS750624FH8	COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PLASTICOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
IM	268	2016	CIC160406BI5	CONFECCIONES IMPERIALES DE LOS CALIFORNIANOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	507	2014	CVA991008945	CONSORCIO VALSI, S.A. DE C.V.
IM	296	2006	BGE000619QY9	CONSTRUCTORA SAA101, S.A. DE C.V.
IM	50	2013	MMF121113UV4	COOPERATIVA MUEBLERA MFG, S.C. DE R.L. DE C.V.
IM	353	2013	CHB1302281L2	CORRUGADOS HEAVY BOX, S.A. DE C.V.
IM	117	2012	CME110826L59	CPAC MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	45	2015	CSP0803272NA	CRUZ SPIRITS, S.A. DE C.V.
IM	94	2007	CCI061214SE4	CUSTOM CABS INC, S.A. DE C.V.
IM	243	2011	DTR110204BD2	D.S. TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.
IM	521	2013	DDM130828BMA	D3 DIVISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	277	2014	DIN051212R86	DAHV INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	345	2012	DFA120507MH4	D'ELE FASHION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	154	2016	DIC050715F55	DESARROLLO DE INGENIERIA Y CONTRATACION, S.A. DE C.V.
IM	365	2016	DAA9612095J5	DESTILADORA DE AGAVE AZUL, S.A. DE C.V.
IM	4319	2006	DEV940815PRA	DEVOX, S.A. DE C.V.
IM	128	2016	DMA150211JD1	DEXPROM MANUFACTURA, S.A. DE C.V.
IM	8	2013	DCE030925SPA	DIECASTING CELAYA, S.A. DE C.V.
IM	319	2012	DAM1012169A7	DIGITAL AMERICA, S.A. DE C.V.
IM	75	2014	DPA100415JM6	DISEÑOS PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	572	2014	DTR9708019HA	DISEÑOS Y TRANSFORMACIONES, S.A. DE C.V.
IM	4322	2006	DIT791203IK2	DITEMSA, S.A.P.I. DE C.V.
IM	115	2015	DAD1211099S9	DOM ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.
IM	746	2006	DSM040311TL8	DRACI SPORTS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	275	2016	DUP160518II0	D-UP, S. DE R.L. DE C.V.
IM	190	2014	DUR080228HT9	DURAVULT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	482	2015	DPR150504G15	DW PRINTING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	60	2011	ETE101020C74	E. TEC, S.A. DE C.V.
IM	121	2008	EGT071030MG8	ECO - THERMODYNAMICS EQUIPMENT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	522	2010	TBO080429AN8	EL TEXANO BOOTS, S.A. DE C.V.
IM	26	2015	EPS131107670	ELECTRONIC PRODUCT SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.

IM	786	2006	ECT0202204K6	EMPACADORA DE CITRICOS DEL TOTONACAPAN, S.A. DE C.V.
IM	10	2015	EEF120215PM7	EMPACADORES Y EXPORTADORES FAROMA LIMA, S.A. DE C.V.
IM	546	2009	EPN090902TN6	EMPRESAS P.N., S. DE R.L. DE C.V.
IM	364	2016	ECU1607072M8	ENIGMA 51, S. DE R.L. DE C.V.
IM	637	2011	EEY1111025G5	ENSAMBLES EYR, S. DE R.L. DE C.V.
IM	157	2013	ENV0909149J7	ENVAGREENPACK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	47	2007	EPK060824QK8	EPKAMEX, S.A. DE C.V.
IM	5276	2006	ESU8907176P6	ESCOBERA SUPREMA, S.A. DE C.V.
IM	550	2014	ELO121214UY6	ESPACIO LOGISTICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	824	2006	ELI0005111U2	EXPORTADORA LIZARRAGA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	249	2016	FER870304PC5	FABRICACIONES ESPECIALES RIVERA, S.A. DE C.V.
IM	307	2015	FMB150529D27	FABRICACIONES METALICAS BH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	310	2009	FXA070525SA6	FABRICACIONES XAJAY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4374	2006	FMA0207035L3	FAISA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
IM	305	2011	FAM950804JG0	FARMACIA AGROQUIMICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4367	2006	FER880908HN5	FERROMESA, S.A. DE C.V.
IM	117	2016	FRE160211JY6	FINK RECYCLING, S.A. DE C.V.
IM	136	2014	FMP100602U6A	FISHERMAN'S MARINE PRODUCTS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	796	2008	FSO080808TP2	FIT&CO SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
IM	150	2016	FAP150602J90	FLORIDA APPAREL, S.A. DE C.V.
IM	241	2011	FME690418I2A	FLOTA MEX, S.A. DE C.V.
IM	12	2015	FME1409297L7	FLUXMETALS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	141	2016	FTR111212AR2	FOCUS TRADERS, S.A. DE C.V.
IM	444	2008	FAQ080219970	FRACSA ALLOYS QUERETARO, S.A.P.I. DE C.V.
IM	5485	2006	FME040504C84	FRENOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	917	2006	FDU011108BS7	FRESCO Y DULCE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	296	2016	FRU120119N18	FRUMANGO, S.A. DE C.V.
IM	217	2016	FRP090630QD4	FRUTAS REGIONALES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
IM	2879	2006	FYN010206SR0	FYNOTEJ, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1109	2006	GTA990929N3A	GABINETES TAPIA, S.A. DE C.V.
IM	483	2015	GGR151013415	GIBRALTAR GRAPHICS, S.A. DE C.V.
IM	128	2009	GTM080730CD2	GLOBAL TELESOURCING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	680	2011	GRE100701JU3	GM RECAMBIO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	124	2012	GGL080327HR1	GOSS GLOBAL, S.A. DE C.V.
IM	64	2015	GMD140904IE5	GPEG MEXICO DISTRIBUTING, S.A. DE C.V.
IM	177	2013	GCB1302217S3	GRUPO COMERCIAL EL BUEN TEXTIL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	431	2015	GCL050729RL7	GRUPO COMERCIAL LATINOS, S.A. DE C.V.
IM	107	2013	GEV121123BI0	GRUPO EVANS, S.A. DE C.V.

IM	2901	2006	GIC030903IR8	GRUPO INDUSTRIAL CALETTE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	535	2013	GIM0903138G0	GRUPO INDUSTRIAL MAGNOACERO, S.A. DE C.V.
IM	11	2016	GIR151208HZ1	GRUPO INDUSTRIAL REDWORKS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	139	2011	GMD040614IK4	GRUPO METALES DAJUSA, S.A. DE C.V.
IM	3813	2006	GSi950601KF7	GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.
IM	166	2016	GTM970725GQ6	GRUPO TEQUILERO MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	683	2013	GSH110902MJ8	GUANAJUATO SHOES COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	1094	2006	GPR0312116I8	GUAYMAS PROTEIN COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	317	2010	HFA100601G68	HA FASHION, S.A. DE C.V.
IM	271	2016	HCM131031HJ3	HAI COMMODITIES METAL EXCHANGE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5	2007	HII030428SN1	HALF INTERNACIONAL DE INOXIDABLES, S.A. DE C.V.
IM	653	2012	HMC870105CF9	HERRAMIENTAS DE MANO EL CUERVO, S.A. DE C.V.
IM	2941	2006	HOL970902L25	HOLLAND, S.A. DE C.V.
IM	440	2009	HFA080728HS3	HYUN FASHION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	101	2015	HDM140905BE8	HYUNDAI DYMOS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3858	2006	ISM030731B34	I SOURCE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	139	2016	IFR151209466	IB FRAME, S.A. DE C.V.
IM	587	2013	ICA970709H98	IMAGEN CORPORATIVA ANN CAROL, S.A. DE C.V.
IM	336	2008	IIM060908H33	IMM INOX MARKET MESSICO, S.A. DE C.V.
IM	2965	2006	IEG940929PW7	IMPORTADORA Y EXPORTADORA GUTIERREZ, S.A. DE C.V.
IM	439	2010	IPD040210MJA	INDUSTRIA DE PLASTICOS DELQUIN, S.A. DE C.V.
IM	569	2011	IMS02080728A	INDUSTRIA MEXICANA DE SABORES, S.A. DE C.V.
IM	194	2008	ILA040624AI0	INDUSTRIAL LABOR, S.A. DE C.V.
IM	584	2012	IMS120815IP8	INDUSTRIAL METAL-PLATING SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	2998	2006	IPV841114VA5	INDUSTRIAL PAPELERA VENUS, S.A. DE C.V.
IM	502	2014	IDI141002CR9	INDUSTRIAS DOVAL INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	18	2011	IGU101101974	INDUSTRIAS GUERRERO, S.A. DE C.V.
IM	1314	2006	IRA000906LG9	INDUSTRIAS RAZO, S.A. DE C.V.
IM	3004	2006	ISO831221983	INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
IM	576	2011	IUC110304TT5	INDUSTRIAS UNIDAS DE COBALTO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	150	2013	IOR120324U3A	INMOBILIARIA ORQUI, S.A. DE C.V.
IM	42	2016	ITH000121MQ5	INSUL THERM, S.A. DE C.V.
IM	228	2011	IAE100707TI3	INTERIORES AEREOS DE ENSENADA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	469	2016	ISC110722MI5	INTERNATIONAL SUPPLY CHAIN SOLUTIONS AND OUTSOURCING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	681	2013	INT860430EV3	INTERQUIMICA, S.A. DE C.V.
IM	5063	2006	IWP001208HN6	INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	191	2016	IFO080827I20	INVERNADEROS LA FORTUNA, S.P.R. DE R.L.
IM	619	2009	IAP811231LP9	INVESTIGACION APLICADA, S.A. DE C.V.

IM	506	2015	JGB140822J15	J&L GLOBAL BUSSINES INNOVATION, S.A. DE C.V.
IM	90	2016	JIN0008162CA	JAPVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	172	2016	JE140616JL9	JEANCO, S.A. DE C.V.
IM	713	2013	JAL0012111D3	JUGOS ALAMO, S.A. DE C.V.
IM	307	2013	KIM120822894	KARGOO IMEX, S.A. DE C.V.
IM	237	2016	KEX1304045N4	KCM EXPORT, S.A. DE C.V.
IM	615	2012	KME120903IF9	KEI MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	475	2007	KET970625ME2	KETZALTOUR, S.A. DE C.V.
IM	97	2016	KEU1505266B4	KEUMGANG, S.A. DE C.V.
IM	380	2014	KOB120914R32	KOBALTEC, S.A.P.I. DE C.V.
IM	250	2016	KLI160115H56	KW LOGISTICA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	624	2011	PCC9501067R3	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.
IM	44	2016	LAL101201H75	LAMINAS ALEX, S.A. DE C.V.
IM	285	2013	LMA080724933	LATIN METALS & MINERALS, S.A. DE C.V.
IM	258	2009	LDM810123TF7	LDM, S.A. DE C.V.
IM	3	2014	LME050301NM8	LENOVO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	258	2016	LVA140502V12	LIMON-NES EL VAKERO, S.A. DE C.V.
IM	38	2014	LAC040819TN1	LLAOS ACUACULTURA, S.A. DE C.V.
IM	642	2011	LAM1110109DA	LOMA ALTA MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	192	2008	LME000131667	LUAR METALES, S.A. DE C.V.
IM	573	2014	LUS141016MN9	LUSCH, S.A. DE C.V.
IM	502	2013	MGO111013GP8	MANUFACTURAS GOCH, S. DE R.L. MI.
IM	3164	2006	MPF861014CD6	MANUFACTURAS POST FORM, S.A. DE C.V.
IM	430	2014	MON041202QX5	MAQUILADORA ONIX, S.A. DE C.V.
IM	72	2013	MIM0206182X5	MAQUINADOS INDUSTRIALES MITRAS, S.A. DE C.V.
IM	5088	2006	MEX980203SR0	MAQUINARIA EXCAMEX, S.A. DE C.V.
IM	1706	2006	MVE990514UT1	MARMOLES VELASCO, S.A. DE C.V.
IM	1554	2006	MFM990705ED6	MASTER FOAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	205	2014	MAQ101209VD9	MBB AMERICA QUALITY, S.A. DE C.V.
IM	372	2014	INT040528190	MC INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5712	2006	MRE9403088D2	MEDALLAS RENEE, S.A. DE C.V.
IM	400	2016	MEG1604112W0	MEGAFORCEMX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	647	2008	LME080505HT2	MEKRA LANG MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	406	2010	MME0002109I3	MELKARTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	727	2012	MER030630UB6	MERCAPET, S.A. DE C.V.
IM	377	2016	MMB0506241P0	METALES MEXICANOS BAJA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	295	2015	MAE860925PJ5	METALES Y ALEACIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.
IM	618	2014	MET130508N52	METALISTIK, S.A. DE C.V.
IM	120	2012	MME770630C5A	METALMECANICA MEXICO, S.A. DE C.V.

IM	475	2016	MPM1605045C4	METODOS Y PROCESOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	618	2011	MAH070720J5A	MEXICHEM AMANCO HOLDING, S.A. DE C.V.
IM	1696	2006	MTM8112091H7	MEZCLADORAS Y TRAILERS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	306	2011	MEM970225LB3	MINERA EXCELLON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	459	2013	MRU080801FL7	MINERA LA RUSIA, S.A. DE C.V.
IM	282	2007	MRR0702217T0	MINERA ROCA RODANDO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	262	2008	MLI940407HN1	MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.
IM	440	2015	MME100722F10	MINTECH MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	247	2015	MBU040113869	MISSION BLUES USA, S.A. DE C.V.
IM	368	2016	MMM150925JC9	MOLDED MATERIALS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	211	2016	MAL911217U93	MOLIENDAS Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
IM	164	2012	MSE9706182A1	MONARCH SERVICES, S.C.
IM	676	2012	MEM071129GJ0	MORO: EMPAQUES Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
IM	698	2013	MAT130405957	MRI ANDINA TRADE, S.A. DE C.V.
IM	425	2010	MLO040816VA1	MULTILIN LOGISTICS, S.A. DE C.V.
IM	5084	2006	MCU890502979	MUSA CUERO, S.A. DE C.V.
IM	173	2016	NLA070924VC9	NAIL LAND, S.A. DE C.V.
IM	145	2016	NPR120521FR3	NAMASTE PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	26	2014	NAT050518FJ7	NATINA, S.A. DE C.V.
IM	193	2015	NWP0912083KA	NATIONAL WELDING PROCESS, S. DE R.L.
IM	3208	2006	NPM031113690	NICHOLAS PLASTICS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3968	2006	NIC040326K53	NICSEALS, S.A. DE C.V.
IM	110	2015	NTM1405192J0	NIDEC TOSOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	56	2016	NME120629NA7	NUMALLIANCE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	416	2016	OSU160513VB7	OEM SUPPLY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	86	2012	OSL011217B48	OLEFINAS SLP, S.A. DE C.V.
IM	725	2013	OMA130905GE3	OMEGA MEXICO AUTOMOTIVE ENGINEERING, S.A. DE C.V.
IM	470	2016	OPA160819D1A	ORANGE PACIFICO, S.A. DE C.V.
IM	397	2016	OIM160504ILA	ORTUS INTEGRATED MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	301	2011	OPL110527HM6	ORTUS PLASTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	199	2015	OSC1408257X2	OSCYCLE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5532	2006	PDC0307236R3	PACIFIC DIE CASTING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	8	2016	PME150413Q82	PDMM MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	308	2015	PAP140618BMA	PEIYUAN AUTOMOBILE PARTS MANUFACTURE, S.A. DE C.V.
IM	404	2010	PEL100615DF2	PELVEZ, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4038	2006	PQS910807P48	PESQUERIA 15 DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V.
IM	18	2016	PGD1106309Y1	PHOENIX GLOBAL DATA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	588	2013	PCO120903JF0	PICKLE CORPORATION, S.P.R. DE R.L.
IM	1868	2006	PLA880118BY2	PLAMI, S.A. DE C.V.

IM	18	2013	PIM110905H78	PLASTICOS DE INGENIERIA MEXICANOS, S.A. DE C.V.
IM	593	2014	PET090707PV9	PLASTICOS ECOLOGICOS TRANSNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2	2016	PIY1209077K9	PLASTICOS INYECCION Y RECICLADO, S.A. DE C.V.
IM	5128	2006	PPO810703CB8	PLASTICOS POTOSINOS, S.A. DE C.V.
IM	1891	2006	PME950713GI2	POLYCAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4	2010	POL080331A26	POLYGRAFICA, S.A. DE C.V.
IM	505	2016	PDL160223LV0	POLYGROUP DISTRIBUIDORA DE LATINOAMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	104	2007	PHA0407123I9	PONDEROSA HATS, S.A. DE C.V.
IM	230	2013	POP0205208S8	POPAPRE, S.A. DE C.V.
IM	4864	2006	PME930720KV7	PORFIDO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	159	2015	PCO050704P37	POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V.
IM	501	2014	PCL110516K48	PRECISION EN CORTES LASSER, S.A. DE C.V.
IM	651	2013	PJE0805274Q2	PRECISION TOLTECA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	110	2011	PPI101026QC5	PREMIUM PRINT INK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4594	2006	PUN9909287Y1	PRO UNIFORMES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	257	2016	PMS891021KT7	PROCESADORA DE METALES SANTA ANA, S.A. DE C.V.
IM	71	2016	PTA130902T35	PROCESADORA TANOK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	423	2015	PAS060124A9A	PRODUCTORA AGRICOLA SAN GOD, S.C. DE R.L.
IM	1812	2006	PCC960212EL4	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CABELLO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	3262	2006	PME861211T22	PRODUCTOS MEDELLIN, S.A. DE C.V.
IM	12	2016	PTA1202144B5	PROMESA. DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.
IM	285	2016	PGO1604041E6	PROMOCIONES GOZU, S.A. DE C.V.
IM	38	2015	PNS050525AAA	PROYECTOS Y NEGOCIOS DE SONORA, S.A. DE C.V.
IM	309	2016	QME050228A17	QM MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	78	2016	QLO1511099I5	QMC LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	262	2015	QUA101207MZ1	QUALI-KEY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	559	2013	QVA130211EF3	QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V.
IM	371	2015	RRS140718B3A	R Y R SERVICIOS DE INGENIERIA Y MANUFACTURA, S.A. DE C.V.
IM	2002	2006	RCC990202C33	RANCHO CARDENAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	147	2016	RFR1205148F5	RANCHO FRESCO, S.A. DE C.V.
IM	522	2013	RST120130CF3	RECICLADORA S.T.R., S. DE R.L. DE C.V.
IM	424	2008	RRM0302138VA	RECICLAJE Y RECUPERACION DE MATERIALES, S.A. DE C.V.
IM	206	2016	RIN160205IF1	RECOVER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	58	2015	RRE9712222V9	RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.
IM	2051	2006	RSF880518IJ3	REFACCIONES Y SERVICIOS FORTUNA, S.A. DE C.V.
IM	60	2016	PHT040128H32	REGENERESIS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	713	2012	RTR111013RG0	REINTEGRA TRANSFORMACION, S.A.

IM	11	2014	RUT100303V53	RESIDUOS UTILIZABLES, S.A. DE C.V.
IM	514	2016	RFA150813UH8	RGH FASHION, S.A. DE C.V.
IM	293	2015	RIC090604DQ1	RICALUM, S.A. DE C.V.
IM	6	2013	RII1206061I1	RICSA IND INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	346	2016	RMM160503LW0	RIEKE DE MEXICO MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2006	2006	RCO0404166Y3	RL CONFECCIONES, S.A. DE C.V.
IM	454	2012	RBO090730GC8	ROYAL BORDER, S.A. DE C.V.
IM	183	2011	SRM1009034X6	SALAZAR Y ROJAS MAQUINADOS, S.A. DE C.V.
IM	461	2016	SAH090313M64	SAN ANTONIO HORTICOLA, S.A. DE C.V.
IM	16	2016	TEC100210GL1	SAN JOSE TROPICAL FRUITS, S.A. DE C.V.
IM	2095	2006	SDM970731GK7	SANDIA DISTRIBUTORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	487	2016	SAM160615964	SANHUA AUTOMOTIVE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3359	2006	SCO640729EI0	SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V.
IM	363	2013	STE130605GL7	SERI TEXTILES, S.A. DE C.V.
IM	752	2013	SER840725NJ5	SERRAL, S.A. DE C.V.
IM	539	2014	SFM140610DW7	SERVICIO FERROVIAL MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	36	2016	SIM060324IN2	SERVICIO INTEGRAL MAQUINADOS Y ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.
IM	252	2015	SCP971216RD2	SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
IM	471	2011	SRC960726P43	SERVICIOS ROTATIVOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.
IM	443	2010	SPI001121E78	SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES DE PRECISION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	381	2014	SEV100510A17	SEVTOU, S. DE R.L. DE C.V.
IM	14	2015	SIN9602147CA	SFIJ INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	320	2011	SHI0711157X7	SHINHAN, S.A. DE C.V.
IM	188	2011	SHO080924A28	SHOE-NET, S. DE R.L. DE C.V.
IM	118	2013	SWA0912245F9	SHOWER WALLS, S.A. DE C.V.
IM	287	2016	SME151102RH9	SILAN MEDEXO, S.A. DE C.V.
IM	385	2016	SCA151001FN9	SIRANE CENTRAL AMERICANA, S. DE R.L.
IM	507	2013	SIA0803073Z2	SISTEMAS INDUSTRIALES AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.
IM	114	2010	SOA0411059Y9	SISTEMAS OPERATIVOS AGROINDUSTRIALES, S.P.R. DE R.L.
IM	77	2013	SIN020724LW4	SMART INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	179	2016	SHB140923VE8	SMEDICAL HEALTH AND BEAUTY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	77	2015	SOL130306AV2	SOLARCELL, S.A.P.I. DE C.V.
IM	112	2007	SIM060809UF5	SOLID INTEGRATIONS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	711	2007	SME050628DK0	SOLUCIONES EN METAL, S.A. DE C.V.
IM	452	2016	SSI140505CM8	SOLUCIONES Y SERVICIOS IQSS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	391	2013	STN130121CQ8	SOMA TECH NORTH AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2204	2006	SRO950424NNA	SOMBREROS RODELAT, S.A. DE C.V.

IM	330	2013	SBM060718GE2	SONORAN BUILDING MATERIALS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4644	2006	SSI980203JLA	SPORT SEWING INDUSTRIES MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	119	2012	STM0704203C5	STARBOARD TRADING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	33	2016	SMO150925BA0	STEELCASE MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.
IM	91	2013	STI121022KA5	STICHWELL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3423	2006	SUK931216N38	SUKARNE, S.A. DE C.V.
IM	536	2014	SEX981221MA8	SUMINISTRO EXPRESS, S.A. DE C.V.
IM	521	2014	SMM141020HF0	SUNGHO MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	16	2015	SMM140725A66	SUSSEK MACHINE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	444	2016	STG130306G42	SW TRADING GROUP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	223	2012	SPM120315U43	SYNERGY PET DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	252	2016	TCC160211TX2	T Y C COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	279	2016	TMI111110UN4	T.C.M. MINERALES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	257	2008	TME080327DTA	TAISIN MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	358	2008	TCM0803072B0	TBJ CONTRACT MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	171	2011	TGF100316DF6	TECHNO - FORGE, S.A. DE C.V.
IM	201	2015	TOM100405IR8	TEQUILERA 8 MESAS, S.A. DE C.V.
IM	474	2011	TJU020207IA6	TEQUILERA LAS JUNTAS, S.A. DE C.V.
IM	203	2016	TMU160415IH8	TERMINADOS METALICOS UNIVERSALES TERMIMETAL, S.A. DE C.V.
IM	349	2015	TMM1504061X3	TG MANUFACTURING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	169	2015	FST101216QQ2	THE FITNESS STANDARD, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2270	2006	TIE860613SM2	TIERRAMADERAS, S.A. DE C.V.
IM	245	2012	TCL1203206RA	TOO CLOTHING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2241	2006	TCN030528B18	TORNEADOS CNC, S. DE R.L. DE C.V.
IM	696	2012	TIE101203NZ4	TRANSFORMACIONES INDUSTRIALES ESPECIALIZADAS DEL VALLE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1	2013	TDP010615961	TRANSFORMADORA DE DESECHOS PLASTICOS DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.
IM	4678	2006	TRE0508223D0	TRE-BRADCO, S.A. DE C.V.
IM	57	2016	TRE0710117TA	TRITURADOS REGIONALES, S.A. DE C.V.
IM	506	2012	TCA110209FF8	T-SHIRTS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.
IM	235	2012	THA0304035V9	TUCSON HATS, S.A. DE C.V.
IM	29	2016	TSC140807AL5	TYCO SERVICIOS COMPARTIDOS, S.C.
IM	322	2016	UME141128GN5	UBE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	326	2008	UAC071023PW8	UNIGEL ACRILICOS, S.A. DE C.V.
IM	85	2015	UPM9707096U7	UNIVERSAL PICTURES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2	2008	VIN000928QB4	VACMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	260	2016	VME710305L94	VAREL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	210	2016	VIN110620DG3	VBT INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

IM	337	2010	VER060718PK7	VERAFRUT, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	2381	2006	VDM990913RF7	VIÑEDOS 2000, S.P.R. DE R.L.
IM	629	2013	VIS040604JIA	VISKOTEEPAK, S.A. DE C.V.
IM	5189	2006	VIS880615TR9	VISTATEK, S.A. DE C.V.
IM	351	2016	WAM151130V14	WARREN AUTOMOTIVE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	826	2008	WBB080917MW6	WBBMXCYT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	367	2009	WME080731339	WECO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	645	2012	WOP120924RU9	WMLA OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	504	2011	WLS110209GPA	WORKING LINER SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	318	2011	WPR1102021U6	WORLD PRINTECH, S.A. DE C.V.
IM	4703	2006	WME971022KU8	WPT MEXICO, S.A. DE C.V.

II. Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX y, por tanto, por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	365	2014	RGR0906267D1	3R GESTION RECICLADO Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	210	2013	AMO110331LM0	ACCENT MOBILE, S.A. DE C.V.
IM	175	2008	ACC9704283H1	ACEROS CUATRO CAMINOS, S.A. DE C.V.
IM	753	2013	AFE981209PV6	ACEROS FORJADOS ESTAMPADOS, S.A. DE C.V.
IM	80	2006	AGO931124CJ9	AGRICOLA GOTSIS, S.A. DE C.V.
IM	5577	2006	AON990310PQ5	AGRICOLA OJOS NEGROS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	633	2012	ASE040727PE9	AIO SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	453	2009	AME090527I51	ALLGAIER DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
IM	2552	2006	ARB820712U77	ARBOMEX, S.A. DE C.V.
IM	706	2013	AEM130404MD4	ARCHROMA EMULSIONS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4947	2006	ARI9811112W3	AUTOMOTIVE RESOURCES INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	473	2012	BPA090717UB4	BERRIES PARADISE, S.A.P.I. DE C.V.
IM	96	2012	BET9704172Y5	BETPLAS, S. DE R.L. MI.
IM	307	2011	BEV0804141C9	BEVIDASA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	86	2016	BSL1511239D8	BOLIM SLT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	301	2015	BPP150710HL5	BORDADOS PROFESIONALES PS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	633	2010	CPR0008233W6	CAIMAN PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	430	2006	CDM050202IQA	CARAMELOS DUROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	431	2006	CDM760124C85	CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER, S.A. DE C.V.
IM	2731	2006	CTP8703168J0	CEQUENT TRAILER PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	3680	2006	CME980328RIA	CERVECERIA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

IM	133	2012	CME100929L17	CKS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	199	2010	CMS091005FE2	CMSE, S.A. DE C.V.
IM	453	2010	CHT100618SV8	COLD HEADING TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	431	2010	CCB940719C95	COLORIFICIO CERAMICO BONET MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	565	2012	CEN070815K95	COMERCIAL ENCORE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	171	2016	CFE080401N5A	COMERCIALIZADORA FERSOLI, S.A. DE C.V.
IM	496	2014	CLH101001QZ0	COMERCIALIZADORA LEATHER HANDCRAFTS, S.A. DE C.V.
IM	261	2016	COG120601J81	COMERCIALIZADORA OR - ZAM, S.A. DE C.V.
IM	290	2009	CPP060824GQ2	COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
IM	529	2011	CEO110620JA8	COMPONENTES ELECTRONICOS OEDS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5246	2006	CME901105JBA	CONFECCIONES MEXICA, S.A. DE C.V.
IM	2692	2006	CMM510402B56	CONSTRUCCIONES MECANICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V.
IM	683	2012	CPO910425SG7	CORPORACION POK, S.A. DE C.V.
IM	757	2006	DTR870624DM9	DISTRIBUIDORA TROPISOL, S.A. DE C.V.
IM	860	2006	EOT9202046Q9	EAGLE OTTAWA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	338	2012	EMI111216IA0	EASTWIN MINING, S.A. DE C.V.
IM	865	2006	EPM800828LL8	EMPRESA PLAT MEX, S.A.
IM	588	2012	EUM000707DQ2	ENVASES UNIVERSALES DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
IM	852	2006	EMO991103GJ3	ESTAMPADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	440	2014	EXP140520R71	EXPO-METAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	801	2006	EFR950703NE9	EXPORTADORA DE FRUTAS, S.A. DE C.V.
IM	108	2007	FTI061027E70	FABRICACIONES TECNICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	574	2007	FER7905095A0	FABRICANTES DE EQUIPOS PARA REFRIGERACION, S.A. DE C.V.
IM	88	2013	FBO121029PB0	FERRINI BOOTS, S.A. DE C.V.
IM	4373	2006	FLR870105M13	FRUTAS Y LEGUMBRES EL RODEO, S.P.R. DE R.I.
IM	594	2010	FVA050720AR7	FRUTAS Y VERDURAS ASEPTICAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
IM	3803	2006	GLA950302ML6	GABINETES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.
IM	68	2011	GAP951123GM7	GEMAA AGROPECUARIA, S.P.R. DE R.L.
IM	225	2011	GMO000911V58	GERSA MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	525	2011	GER100414GZ6	GERTIMA, S.A. DE C.V.
IM	1022	2006	GCR960722UVA	GRUPO C.R.I. DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	703	2013	GTM950725M89	GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.

IM	108	2013	GEI0601233T3	GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLASTICOS, S.A. DE C.V.
IM	177	2011	DPL101220CJ9	GT PLASTICS NORTE, S.A.P.I DE C.V.
IM	568	2010	HDI990310P11	HERMAR DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.
IM	753	2008	HCM080710HQ1	HITACHI CHEMICAL MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	81	2016	HAP061017TC8	HONEYWELL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	151	2015	HHP0507296X7	HONEYWELL SERVICIOS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	801	2008	ITM081014976	IK TECH DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1279	2006	IMP770804EY2	IMPCO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	452	2013	IIP8807291Z9	IMPORTADORA E INTERCAMBIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
IM	1218	2006	IEM030129JKA	INDUSTRIA ELECTROMAGNETICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	283	2008	IMC9509189J6	INDUSTRIAL MINERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
IM	5313	2006	IHU010528MC0	INDUSTRIAS HUNTER, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5666	2006	IDI060529PA1	INGENIERIA Y DISEÑO APLICADO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	308	2012	INM081204LS7	INNERMEK, S.A. DE C.V.
IM	612	2013	ISP110614EX3	INTERAUTO SUNSHADE AND PLASTIC DIVISION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2989	2006	INT830825EY4	INTERFIL, S.A. DE C.V.
IM	4478	2006	LMM040503EV0	LBS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	377	2013	LEC110517A48	LEGADO ECOLOGICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	386	2016	LME090925RT4	LEXINGTON METALS, S.A. DE C.V.
IM	201	2007	LEI051130PT3	LGM EXPORT E IMPORT, S.A. DE C.V.
IM	4479	2006	LMM060925N44	LOU-MAC MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	391	2007	MPE040924UV7	MANUFACTURAS PETROLERAS, S.A. DE C.V.
IM	4526	2006	MTR8205271TA	MANUFACTURERA 3M, S.A. DE C.V.
IM	44	2008	MBS060922SR0	MANUFACTURERA DE BOTAS DEL SOL, S.A. DE C.V.
IM	311	2008	MCM060119EC7	MAQUILADORA DE CALZADO Y MAS, S. A. DE C. V.
IM	5095	2006	MSD850803QM5	MAQUILADORA SAN DIEGO, S.A. DE C.V.
IM	313	2008	MHY990830S26	MAQUILADOS HYPLASA, S.A. DE C.V.
IM	461	2007	MAQ811109IXA	MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
IM	1569	2006	MIC850517D77	MARMOLES INDUSTRIALES CASTRO, S.A. DE C.V.
IM	112	2014	MPG1207174E0	MATERIAS PRIMAS GL MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	371	2007	MCF070220LS6	MEXICO CITRUS FARMS, S.A. DE C.V.
IM	518	2015	MCE140513D94	MJ CHEMICALS, S.A. DE C.V.
IM	246	2016	MKD150828CC4	MKDC, S.A. DE C.V.

IM	61	2014	MTE1311269B9	MMIX TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3152	2006	MOB851017K86	MOBILIARIO, S.A. DE C.V.
IM	31	2009	MOD060425681	MODULOVE, S.A. DE C.V.
IM	1562	2006	MHA920622SD2	MOLDURAS HALCON, S.A. DE C.V.
IM	3138	2006	MME950525D22	MURZAN MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	582	2014	TAR1409176L0	NATURAL GEM, S.A. DE C.V.
IM	423	2013	NDS980625G97	NO 2 SONORA APPAREL, S.A. DE C.V.
IM	262	2012	OMA120131JT8	ON-TIME MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	184	2011	OPE070326DNA	OPERBES, S.A. DE C.V.
IM	1452	2006	LTA030801UBA	OTT MEXICO INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	228	2012	PQM9702034C0	P Q M, S.A. DE C.V.
IM	1961	2006	PTE970918TL5	PAC TEK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	410	2013	PLM0603024DA	PANTOS LOGISTICS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	307	2012	PIM960620E29	PERSONNA INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5539	2006	PRS031202DQ5	PLASTICOS Y RECICLADOS SOCA, S.A. DE C.V.
IM	1963	2006	PTH010405ES7	PPIMA THERMOFORMING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4005	2006	PEM950330RW3	PROCESOS ESLABONADOS DE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.
IM	5878	2006	PRO020110QC2	PROCIMART, S.A. DE C.V.
IM	668	2008	PAG0207026W8	PRODESA AGROPECUARIA, S.P.R. DE R.L.
IM	293	2007	PCA0610193A5	PRODUCCION DE CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3222	2006	PAD831027LS3	PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS RELAMPAGO, S.A. DE C.V.
IM	424	2009	PFA010905B8A	PROGRESS FIVE ANALIZADORES PROGRESIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	229	2012	PME9910228P7	PYROTEK MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3299	2006	QAM831227UEA	QUIMICA AMTEX, S.A. DE C.V.
IM	390	2010	QDE740215PF3	QUIMICA DELTA, S.A. DE C.V.
IM	691	2009	RSE060210176	RAM-TECH SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1997	2006	RAU040426EKA	RAUSCHERT, S.A. DE C.V.
IM	327	2008	REC0411193A4	RECICLEMEX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4605	2006	RIF950626IK2	RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES FRONTERIZOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2003	2006	RCF9505172C7	RED CENTRAL FOAMS, S.A. DE C.V.
IM	4604	2006	RGN0102147J8	RIO GRANDE NEON, S.A. DE C.V.
IM	106	2016	SDI150717HF7	SALADULCES DIVERTIDOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4121	2006	SME981015CA8	SATURNO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

IM	4621	2006	SIN920318IM0	SERVICIOS INDUSTRIALES NOVA LINK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	455	2015	SPU031008RG2	SERVICIOS PROFESIONALES UNILEVER, S. DE R.L. DE C.V.
IM	292	2016	SUM140111IQ8	SHPI USA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	213	2010	SPM100427MS.A.	SIGNAL PROCESSING MATAMOROS, S.A. DE C.V.
IM	603	2011	SME000907H25	SOLARA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	326	2009	SIS061005UY7	SOLUCION E IMPORTACION SONOYTA, S.A. DE C.V.
IM	4131	2006	SPL060120KF6	SVR PLASTICS, S. DE R.L.
IM	5165	2006	TME020213HW7	TB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	314	2009	TTE050609JI2	TECNOLOGIA TECNOMET, S.A. DE C.V.
IM	477	2010	TMO051012HF0	TECO-WESTINGHOUSE MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	5893	2006	TME050310J69	TECTRON METAL, S.A. DE C.V.
IM	4679	2006	TRM9909295Q3	TEX RAY MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	419	2013	TPS941223UG9	TRANSPORTADORA DE PROTECCION Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
IM	532	2011	TLA030218440	TRAVERTINOS LAGUNA, S.A. DE C.V.
IM	2325	2006	TPR01030268A	TSUNAMI PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	136	2016	TVH130130QD5	TYR V.HSO, S.A. DE C.V.
IM	2394	2006	VIL0603068N8	VILBOMEX, S.A. DE C.V.
IM	37	2016	VIL151119A29	VILLAWORTH, S.A.P.I. DE C.V.
IM	2388	2006	VFL791206BU5	VITRO FLEX, S.A. DE C.V.
IM	277	2010	WRM010921APA	WADE RAIN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2459	2006	WTP970131NH6	WESTERN TEXTILE PRODUCTOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Segundo.- Las empresas citadas en el punto primero de la presente Resolución tendrán hasta el último día hábil del mes de agosto de 2017, para:

- I. Cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, y/o
- II. Presentar el reporte anual del total de las ventas y de las exportaciones resultantes del ejercicio fiscal 2016.

Tercero.- La Secretaría de Economía dejará sin efectos la suspensión de los Programas IMMEX a que se refiere la presente Resolución, a más tardar dos días hábiles después de que el Servicio de Administración Tributaria informe a esta Secretaría que la empresa ha cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX y/o los titulares de dichos programas presenten el reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando la presentación del referido reporte anual y el informe del Servicio de Administración Tributaria se realicen a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2017.

Los Programas IMMEX de las empresas que no subsanen tales omisiones quedarán cancelados definitivamente, de conformidad con el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX, a partir del 1 de septiembre de 2017.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso deberá publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Que con fecha 25 de abril de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el cual dispone en su artículo 5, fracción IX que corresponde al titular de la Secretaría adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Dependencia;

Que en fecha 25 de mayo de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual, entre otras, vincula a la Dirección General de Planeación y Evaluación como dependiente de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, y

Que con el objeto de que esta Secretaría cuente con una organización y estructura actualizada, la Dirección General de Planeación y Evaluación se adscribe a la Oficialía Mayor, motivo por el cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE MAYO DE 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un inciso e) a la fracción V, y se DEROGA el inciso a) de la fracción II, ambos del artículo único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO [...]

I.- [...]

II.- Al Subsecretario de Alimentación y Competitividad:

a) **Se deroga.**

b) al e) [...]

III a la IV [...]

V.- Al Oficial Mayor:

a) a la d)

e) **La Dirección General de Planeación y Evaluación**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se amplía por tercera ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 8o., fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 10, 17, fracciones VII, VIII, y X, 19, 29, fracciones II; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y 1o., 2o., letra D, fracción III, 3o., 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones III, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; así como también proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, decidió establecer una suspensión temporal de la pesca con redes de enmalle, incluyendo además a las cimbras o palangres, en la zona de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), durante dos años, como medida que contribuya a la conservación de la especie, mediante el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015;

Que el 11 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015; ampliándose desde su fecha de publicación y hasta el 31 de mayo de 2017.

Que el 1 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se amplía por segunda ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015; ampliándose desde su fecha de publicación y hasta el 30 de junio de 2017.

Que la Dirección General Ajunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca "INAPESCA", mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1082/2017, emitió opinión técnica recomendando ampliar la vigencia del citado Acuerdo.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE AMPLÍA POR TERCERA OCASIÓN LA VIGENCIA DEL SIMILAR POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA PESCA COMERCIAL MEDIANTE EL USO DE REDES DE ENMALLE, CIMBRAS Y/O PALANGRES OPERADAS CON EMBARCACIONES MENORES EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ABRIL DE 2015

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de agosto de 2017, la vigencia del Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 32 Bis, fracciones II y XLII, y 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 4o., 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XXI, XXII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLI; 9o. fracciones I, II y V; 17, fracciones I, III, IV, VII y VIII, 19, párrafo segundo, 29 fracción II, 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 5o., fracciones I, VIII, XI, XVIII, 6o., 79, fracciones I, III y VIII, 83, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 5o., fracciones I y II, 9o. fracciones I, IV y XVII y párrafos segundo y tercero, 14 y 122 fracciones I, II y III de la Ley General de Vida Silvestre; 5, fracción XXV, 41, 42, 45, fracción I y último párrafo y 70, fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones III, V, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, incluyendo a la vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como sus entornos naturales y el establecimiento de medidas que contribuyan a su conservación.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; así como también proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros.

Que de las diferentes especies de cetáceos presentes en aguas del Golfo de California, la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es de especial interés, por ser un mamífero marino de los más pequeños a nivel mundial (1.5 metros como máximo), porque representa una especie endémica cuya biología es poco conocida, por estar catalogada en peligro de extinción y porque generalmente se encuentra asociada con la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), lo que incrementa la posibilidad de su interacción con redes de enmalle, incluyendo las denominadas "agalleras".

Que el Gobierno Mexicano ha contribuido con la protección y recuperación del número de ejemplares de vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como en la reducción de los factores de riesgo que han propiciado el peligro de extinción de la especie, a través del establecimiento de medidas tendientes a la recuperación de la población de la vaquita marina, cuya zona de distribución se ubica en el Norte del Golfo de California, por lo cual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de septiembre de 2005, el "Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)" y el 29 de diciembre de 2005, el "Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California".

Que en consonancia con lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos decidió establecer una suspensión temporal de la pesca con redes de enmalle, incluyendo además a las cimbras o palangres, en la zona de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), durante dos años, como medida que contribuya a la conservación de la especie, mediante el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015.

Que existen especies de peces de interés comercial que se distribuyen en aguas de jurisdicción federal del Norte del Golfo de California, las cuales por su disponibilidad y abundancia son susceptibles de aprovechamiento bajo un esquema de manejo que asegure el mantenimiento de sus poblaciones.

Que existe una pesquería establecida de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) por parte de los pescadores del Golfo de Santa Clara, Sonora, así como de San Felipe y la zona denominada "Bajo Río Colorado" en Baja California, incluyendo a la comunidad Cucapá, cuyas operaciones de captura se realizan principalmente durante los meses de febrero a abril de cada año, mediante el sistema de pesca de encierro (al cerco) del cardumen.

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables precisa en su artículo 8o. fracción XXI, que corresponde a la Secretaría proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos.

Que resulta necesario establecer medidas de manejo para el aprovechamiento pesquero, de forma que se fortalezca la seguridad de nula interacción con especies no objetivo.

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) emitió opinión técnica mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0520/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, en el que indica que no existe objeción de orden técnico respecto a la decisión del Gobierno Federal para refrendar el compromiso de protección a la vaquita marina (*Phocoena sinus*) mediante la suspensión del uso de todas las redes agalleras en la región Norte del Golfo de California, excepto las empleadas para el aprovechamiento de la curvina golfina, entre las que se encuentran las redes curvineras denominadas "Sistemas de pesca de encierro", opinión que ratifica lo manifestado previamente en el documento similar No. RJL/INAPESCA/DG/120/2015 de fecha 27 de febrero de 2015.

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1030/2017 de fecha 16 de junio de 2017, emitió opinión técnica favorable respecto a la prohibición permanente de redes agalleras y de enmalle en el Alto Golfo de California; prohibición de la pesca nocturna con un horario de las 21:00 a las 05:00 horas; recuperación de redes fantasmas o abandonadas; instalación de dispositivos de monitoreo en embarcaciones menores y la definición de los sitios de desembarque de embarcaciones menores.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PROHÍBEN, ARTES, SISTEMAS, MÉTODOS, TÉCNICAS Y HORARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PESCA CON EMBARCACIONES MENORES EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA, Y SE ESTABLECEN SITIOS DE DESEMBARQUE, ASÍ COMO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO PARA DICHAS EMBARCACIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo es aplicable a las actividades de pesca con embarcaciones menores que se realicen en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, dentro de la zona que enseguida se indica y que se presenta en el anexo único:

Vértice	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM)		Coordenadas Grados, minutos, segundos	
	X	Y	X	Y	X	Y
A	31.493300	-114.022800	782806.16	3488114.57	31°29'35.86"	114°1'22.09"
B	30.095000	-114.022000	787011.95	3333054.46	30°5'41.99"	114°1'19.24"
C	30.095000	-114.600005	731287.04	3331742.07	30°5'42.00"	114°36'0.02"
D	31.587500	-114.820300	706823.40	3496775.96	31°35'14.97"	114°49'13.10"
E	31.703300	-114.532200	733876.99	3510197.40	31°42'11.87"	114°31'55.96"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se prohíben, permanentemente, las redes de enmalle, incluyendo agalleras, operadas de forma pasiva o dormida para la realización de actividades de pesca en la zona marina señalada en el artículo anterior. No se podrán transportar dichas artes de pesca en esa zona marina ni por cualquier otro medio terrestre o aéreo a, o entre las, ciudades, poblaciones, ejidos, comunidades y/o campos pesqueros aledaños a la misma.

Quedarán exceptuadas de la prohibición anterior, las redes usadas al cerco mediante el sistema de pesca de encierro operadas de forma activa para la pesca de curvina golfina y sierra, que, previa opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, que incluya las mejoras tecnológicas que dicho Instituto recomiende, se autoricen en los permisos de pesca que expida la autoridad pesquera.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores, incluyendo la pesca deportivo-recreativa, en la zona indicada en el artículo primero de este Acuerdo, en el horario nocturno comprendido entre las 21:00 (veintiún) horas y las 5:00 (cinco) horas diarias.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas que realicen actividades de pesca con embarcaciones menores en la zona señalada en el artículo primero y en horario distinto al indicado en el artículo tercero, ambos del presente Acuerdo, deberán informar a la Oficina de Pesca de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca más cercana a su domicilio, dentro de las veinticuatro horas siguientes al arribo de la embarcación a su sitio de arribo o puerto base, sobre la pérdida o extravío de artes de pesca durante sus actividades de pesca y que no hubiesen podido recuperar en todo o en parte. La autoridad pesquera levantará constancia escrita de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, y requerirá a dichas personas para que participen en las tareas de recuperación del arte de pesca, que se determinen.

ARTÍCULO QUINTO.- Las embarcaciones menores que cuenten con concesión o permiso para realizar actividades de pesca en la zona indicada en el artículo primero de este Acuerdo, deberán tener un sistema de monitoreo instalado y funcionando, con la tecnología y características que se determinen en las concesiones o permisos de pesca correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

ARTÍCULO SEXTO.- Las embarcaciones menores que cuenten con concesión o permiso para realizar actividades de pesca en la zona indicada en el artículo primero de este Acuerdo, tendrán como lugares de embarque y desembarque los siguientes sitios:

I.- Golfo de Santa Clara

Bajadas	Coordenadas geográficas
El Delfín	31°41'7.75"N - 114°30'13.50"O
Duarte	31°40'56.93"N - 114°29'54.40"O
Las Cabinas	31°40'35.31"N - 114°29'31.12"O
Las Brisas	31°31'31.36"N - 114°13'21.07"O
Los Pinitos	31°30'52.87"N - 114°12'28.65"O

II.- San Felipe

Bajadas	Coordenadas geográficas
Muelle de San Felipe	30°59'31.56"N - 114°49'37.50"O
Puertecitos	30°21'1.16"N - 114°38'20.32"O
San Luis Gonzaga	29°47'45.44"N - 114°23'47.52"O
Lucky Landing	30° 4'47.80"N - 114°35'18.52"O

III.- El Indiviso/Bajo Río

Bajadas	Coordenadas geográficas
El Zanjón	31°56'50.05"N - 114°57'48.08"O

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo es obligatorio para los titulares de concesiones y permisos de pesca con embarcaciones menores, así como capitanes o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, incluyendo pescadores deportivos y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa y demás sujetos que realicen actividades de pesca en las aguas marinas de jurisdicción federal señaladas en el artículo primero.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la intervención que corresponda a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias. Ambas Dependencias se coordinarán con la Secretaría de Marina para la vigilancia en las zonas marinas mexicanas.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la MIR, para dar cumplimiento al Artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente instrumento.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

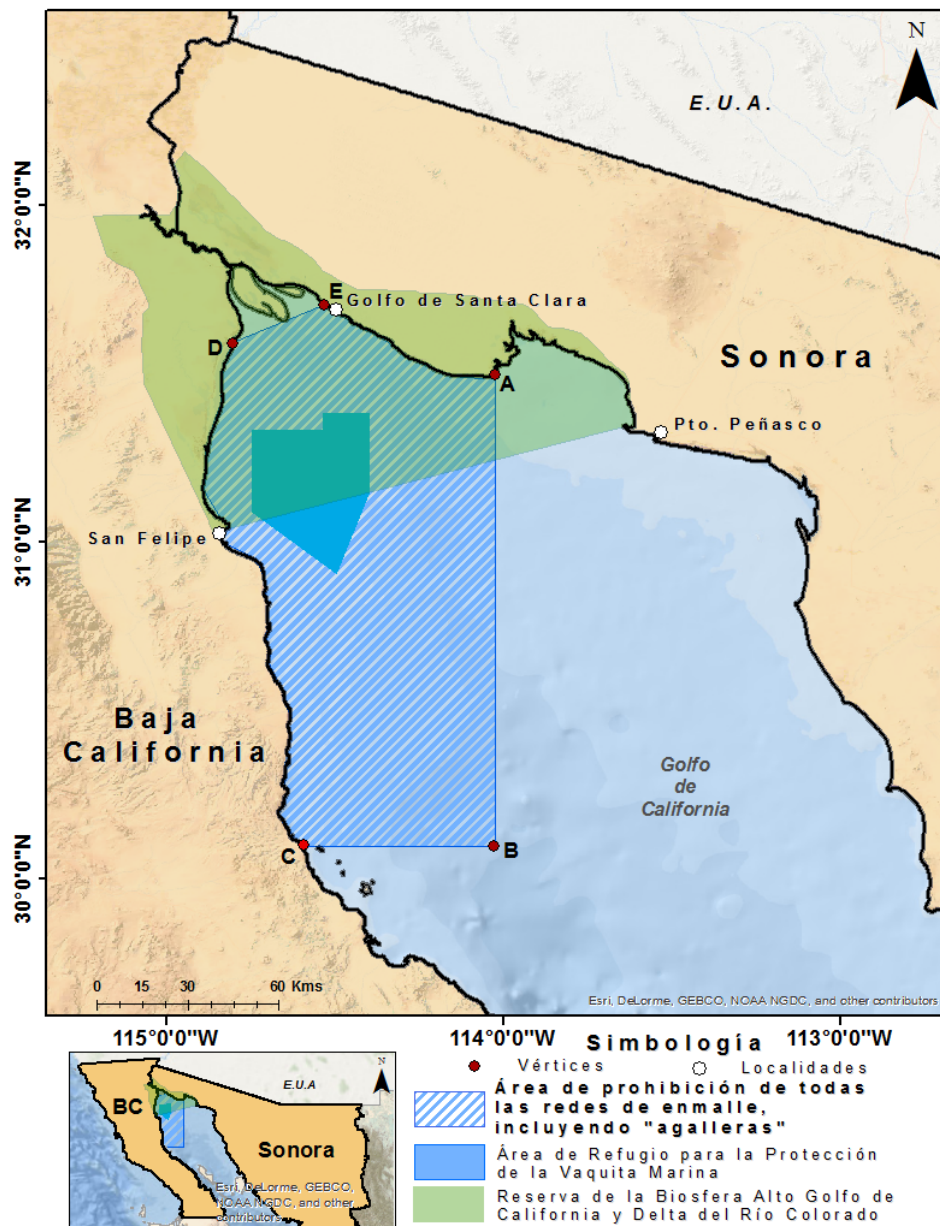


Figura. Mapa del área de prohibición de redes de enmalle, incluyendo las denominadas "agalleras", en el Norte del Golfo de California.

Vértice	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM)		Coordenadas Grados, minutos, segundos	
	X	Y	X	Y	X	Y
A	31.493300	-114.022800	782806.16	3488114.57	31°29'35.86"	114°1'22.09"
B	30.095000	-114.022000	787011.95	3333054.46	30°5'41.99"	114°1'19.24"
C	30.095000	-114.600005	731287.04	3331742.07	30°5'42.00"	114°36'0.02"
D	31.587500	-114.820300	706823.40	3496775.96	31°35'14.97"	114°49'13.10"
E	31.703300	-114.532200	733876.99	3510197.40	31°42'11.87"	114°31'55.96"

Tabla. Vértices del área de prohibición de redes de enmalle, incluyendo las denominadas "agalleras", en el Norte del Golfo de California.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de Licencias de Paternidad por nacimiento, por adopción y por cuidados de salud, para el personal que labora en la Comisión Nacional de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.- Dirección General.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA NÚMERO JG-43-160517-637, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO, POR ADOPCIÓN Y POR CUIDADOS DE SALUD, PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

JORGE LEÓN WOLPERT KURI, Comisión Nacional de Vivienda, con fundamento en los artículos 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción I, y 40 fracción XI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 43 fracción VIII, inciso e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 15 Quáter, fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 22 de la Fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y será ésta, la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial, los cuidados y asistencia especiales de maternidad y paternidad en la infancia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, adoptando medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, correspondiendo a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Al respecto, las medidas de nivelación consideran la creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, ya que se busca hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, corresponde al Gobierno Federal conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, contribuyendo a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, asegurando un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, de conformidad con el interés superior de la infancia.

Atendiendo a los principios de justicia e igualdad entre las trabajadoras y los trabajadores de la Comisión Nacional de Vivienda, se propicia la realización de medidas de nivelación para garantizar el ejercicio de los derechos y evitar la discriminación, contribuyendo al cambio social y cultural en favor de la igualdad. Al respecto, la Licencia de paternidad es un reconocimiento a los derechos de los trabajadores de la Comisión Nacional de Vivienda, cuyo propósito es fortalecer la corresponsabilidad como progenitores en la crianza, cuidado y atención de la persona recién nacida, así como de la adoptada, íntegramente en sus primeros cuidados, los cuales se hacen más apremiantes durante los primeros días de vida, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO,
POR ADOPCIÓN Y POR CUIDADOS DE SALUD, PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA
COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA**

Artículo 1.- Glosario de términos:

Adopción.- Es un acto jurídico que establece un vínculo de parentesco entre dos personas, con una relación análoga a la paternidad.

Comisión Nacional de Vivienda.- CONAVI

Enfermedad.- Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible.

Unidad Administrativa.- Coordinación General de Administración.

ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Niñas, niños y adolescentes.- Personas hasta 12 años no cumplidos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos.

Parto múltiple.- Es la presencia de dos o más fetos en el útero, está asociado a un mayor riesgo para la integridad de la madre y de los recién nacidos.

Licencia de paternidad.- Autorización otorgada, en los términos de estos lineamientos, para que el personal, se ausente temporalmente de sus labores por motivos específicos y/o justificados, con goce de sueldo sin menoscabo de sus derechos y antigüedad.

Solicitud.- Documento debidamente requisitado por el cual se realiza la petición de Licencia.

Artículo 2.- Modalidades de Licencia. El personal de la Comisión Nacional de Vivienda, tendrá derecho a que se le otorgue una Licencia con goce de sueldo, por los motivos siguientes:

- a) Licencia de paternidad por nacimiento;
- b) Licencia por adopción, y
- c) Licencia para cuidados de la salud.

En los casos que sea procedente, el otorgamiento de Licencias podrá realizarse hasta en dos ocasiones en el periodo de doce meses.

Artículo 3.- Licencia de paternidad por nacimiento. Se otorgarán diez días hábiles de Licencia con goce de sueldo, al padre que la solicite, con motivo del nacimiento de una hija y/o hijo, contados a partir del día del parto.

Deberá solicitarse por el trabajador al área administrativa de su adscripción, cuando sea posible, por lo menos con cinco días anteriores al nacimiento; en caso contrario, deberá informarlo y presentar dentro de los diez días hábiles posteriores el certificado médico de nacimiento de la niña y/o niño, expedido por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad.

Además, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, el trabajador deberá presentar a su área de adscripción, el acta de nacimiento a efecto de que se realicen los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 4.- Licencia por adopción. Se otorgará Licencia con goce de sueldo, al trabajador que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de una niña o niño, en los siguientes términos:

- I. En caso de que la niña o niño adoptado sea recién nacido o tenga entre uno y seis meses de edad, la Licencia que se otorgue será de cuarenta días naturales;
- II. Cuando la niña o niño adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará una Licencia de veinte días naturales;
- III. En caso de que la niña o niño tenga más de doce meses de edad, se otorgará una Licencia de diez días hábiles;
- IV. Si la niña o niño adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se ampliará la Licencia diez días hábiles continuos. Esta ampliación se otorgará por una sola ocasión;
- V. Si las personas adoptantes la realizan como pareja y ambos laboran en esta Comisión, sólo una de ellas de común acuerdo gozará de los periodos de Licencia descritos en las fracciones anteriores de este artículo, el otro integrante de la pareja, por su parte tendrá derecho a una Licencia de diez días hábiles.

Para efectos del artículo anterior, el trabajador deberá solicitar a su área de adscripción la Licencia por adopción de una hija y/o hijo cuando sea posible por lo menos con cinco días antes del evento; en caso contrario, deberá informar tal situación y presentar dentro de los diez días hábiles posteriores la documentación legal que acredite la adopción.

Artículo 5.- Licencia para cuidados de la salud. Se otorgará al personal que tenga hijas e hijos menores de doce años, una Licencia con goce de sueldo por cinco y hasta diez días hábiles, para que se ocupen de atenderlos por la afectación a su salud.

El área administrativa correspondiente solicitará al trabajador las constancias necesarias ya sea particular u oficial para acreditar dicha afectación a la salud.

Artículo 6.- Requisitos para el otorgamiento de Licencias. El trabajador presentará por triplicado a la Coordinación General de Administración la documentación para su trámite de Licencia, la cual al menos deberá contener:

1. Nombre completo del solicitante;
2. Empleo, cargo o comisión que desempeña;
3. Unidad Administrativa de Adscripción;
4. Fecha de ingreso a la Dependencia;
5. Domicilio, teléfonos y correo electrónico;
6. La modalidad de la Licencia de paternidad:
 - a) Por nacimiento;
 - b) Por adopción, y
 - c) Para cuidados de la salud.
7. Propuesta de la fecha de inicio y término del periodo de la Licencia solicitada;
8. La documentación siguiente:
 - a) Copia de identificación oficial vigente (Credencial para votar, cédula profesional, pasaporte);
 - b) Copia del último talón de pago o recibo;
 - c) Copia de comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses;
 - d) Para solicitar la Licencia de paternidad por nacimiento, deberá acompañarse el certificado médico de nacimiento y la copia certificada del acta de nacimiento de la hija o el hijo; el acta de nacimiento podrá presentarse en un segundo escrito, a más tardar dentro de treinta días naturales posteriores al nacimiento;

- e) Para solicitar Licencia por adopción, deberá acompañarse copia certificada de la resolución administrativa o judicial que otorgue la adopción, y
 - f) Para solicitar Licencia para cuidados de la salud, deberá acompañarse copia certificada de acta de nacimiento de la hija o hijo, constancias originales que expidan los servicios médicos.
9. A la solicitud de Licencia se acompañarán copias de conocimiento al superior jerárquico inmediato y al área administrativa de adscripción, y
10. Firma del solicitante.

Artículo 7.- Autorización. En caso de aprobarse la solicitud, la instancia administrativa que autoriza, deberá señalar en su respuesta:

- a) Nombre completo del solicitante;
- b) Empleo, cargo o comisión;
- c) Unidad Administrativa de adscripción;
- d) Modalidad de la Licencia otorgada;
- e) Fecha de inicio y término del periodo de Licencia, y
- f) Firma autógrafa de la o el servidor público que autoriza.

Artículo 8.- Notificación. La instancia administrativa que autoriza emitirá respuesta por escrito, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud con la documentación requerida, debiendo notificarla en forma inmediata al solicitante por conducto de su Área de adscripción.

Artículo 9.- Falsedad en información. En caso de que el personal incurra en falsedad en las solicitudes, se procederá con el descuento respectivo, dando vista al Órgano Interno de Control.

Artículo 10.- Vacaciones. Cuando el plazo otorgado por la Licencia y la misma coincida con el periodo vacacional previamente autorizado, se dejarán a salvo los días no disfrutados del periodo vacacional.

Artículo 11.- Ampliación. El personal podrá solicitar a la instancia administrativa correspondiente, una ampliación de Licencia con goce de sueldo por un periodo de cinco días hábiles, en los siguientes casos:

- a) Por complicaciones de salud del hijo o hija recién nacidos, así como por complicaciones de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
- b) Por parto múltiple;
- c) Fallecimiento de la madre durante los primeros quince días posteriores al parto, en cuyo caso la ampliación de Licencia con goce de sueldo, será por diez días hábiles, presentando copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Artículo 12.- Interpretación. La interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Coordinación General de Administración, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 13.- Autorización. Los presentes Lineamientos fueron autorizados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional de Vivienda, mediante Acuerdo COMERI 006-1ORD-20042017 en la Primera Sesión Ordinaria 2017 celebrada el 20 de abril de 2017.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se instruye a la Coordinación General de Administración, para que, dentro del término de treinta días hábiles, emita los formatos para facilitar la presentación de las solicitudes de Licencia y en su caso, la autorización correspondiente.

Ciudad de México, a 26 de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.

(R.- 452009)

ACUERDO delegatorio de facultades, en favor del Director de Administración de Recursos adscrito a la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional de Vivienda, para suscribir con carácter de área contratante los convenios y/o contratos en materia de recursos materiales, servicios generales y arrendamiento de bienes inmuebles, bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.- Dirección General.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, EN FAVOR DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, PARA SUSCRIBIR CON CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, BAJO EL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; SU REGLAMENTO Y/O DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA.

JORGE LEÓN WOLPERT KURI, Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, con fundamento en los artículos 25, fracciones II, IV y IX de la Ley de Vivienda; 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; 22, fracciones I, 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; numeral 8, párrafo quinto de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo, así como obtener un óptimo resultado en el cumplimiento de facultades y desempeño de las funciones que corresponden a esta Dirección General; y toda vez que ésta cuenta con un área de Administración de Recursos adscrita a la Coordinación General de Administración, encargada, entre otras funciones, de planear, programar y administrar el suministro de recursos materiales, servicios generales y arrendamiento de bienes inmuebles; así como demás funciones que le sean delegadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, EN FAVOR DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, PARA SUSCRIBIR CON CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, BAJO EL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; SU REGLAMENTO Y/O DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA

ÚNICO.- A partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, se delega en el Director de Administración de Recursos adscrito a la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), la facultad de suscribir con carácter de área contratante los convenios y/o contratos en materia de recursos materiales, servicios generales y arrendamiento de bienes inmuebles, bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que tienen conferidas las unidades administrativas en el Estatuto Orgánico de este organismo y que contribuyan para el adecuado cumplimiento de los objetivos de esta Comisión. La presente delegación de facultad, no excluye la posibilidad de ejercicio de la misma por parte del Coordinador General de Administración.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017.- El Director General, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.

(R.- 452010)

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda.

Comisión Nacional de Vivienda.- Coordinación General de Administración.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

La Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 penúltimo párrafo, 9 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 de su Reglamento y 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, hace del conocimiento que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda (POBALINES), que fueron dictaminadas en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios de CONAVI, de fecha 19 de abril de 2017, aprobadas por el Comité de Mejora Regulatoria (COMERI) mediante acuerdo COMERI 007-1ORD-20042017 en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 20 de abril de 2017, así como por la Junta de Gobierno de la CONAVI mediante acuerdo JG-43-160517-637 tomado en la sesión ordinaria número 43, de fecha 16 de mayo de 2017.

Las POBALINES son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de CONAVI, que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación que regula esta materia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables y el propósito es facilitar la intervención de las áreas contratantes, técnicas y requirentes, en los procedimientos de contratación vinculados con la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que se requieran y estarán disponibles en el sitio <https://www.gob.mx/conavi>.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.- El presente documento lo firmó en calidad de Coordinador General de Administración, el Lic. **Jorge Felipe Martínez Ballesteros Bernal**.- Rúbrica.

(R.- 452012)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se establecen los lineamientos para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El siete de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, con el objeto de fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales, para lo cual se previó la implementación de un sistema que garantice homogéneamente el ejercicio pleno de tales derechos;

QUINTO. El cuatro de mayo de dos mil quince, el titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la que se desprenden las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos, entre otros, de los tres Poderes de la Unión, para garantizar el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas;

SEXTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo QUINTO transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece las obligaciones de los sujetos obligados, entre las que destacan, las relacionadas con la materia de Gobierno Abierto, la funcionalidad de los Comités de Transparencia; la actualización de los sistemas de archivo; protección y resguardo de la información; y la atención a los requerimientos, observaciones y recomendaciones emitidas por el órgano garante;

SÉPTIMO. El artículo TERCERO transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deben tramitar, expedir o modificar su normatividad interna bajo los postulados contenidos en dicha legislación; con la finalidad de armonizarla en consolidación de los procedimientos de acceso a la información que mejoren la gestión pública, el gobierno abierto y la participación efectiva de la sociedad; y

OCTAVO. En este orden de ideas, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó los acuerdos generales siguientes: uno, por el que se expiden los lineamientos básicos para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia; y otro, por el que se extingue la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se redistribuye competencia entre comisiones, y se reestructuran las unidades administrativas competentes en materia de archivos; publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis y veintidós de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo interno que deberá realizarse ante la presentación de solicitudes de acceso a la información pública, así como las atribuciones y el funcionamiento del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el TERCERO transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2

Glosario

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Centro de Manejo Documental: Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Comité: Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Enlace: servidor público designado ante la Unidad de Transparencia para gestionar el acceso a la información en el área administrativa u órgano jurisdiccional correspondiente;
- IV. Instancia: órganos jurisdiccionales y áreas administrativas;
- V. Módulo de acceso: oficinas de la Unidad de Transparencia localizadas en los diversos inmuebles administrados por el Consejo de la Judicatura Federal, encargadas de recibir solicitudes de acceso a la información, y de entregar los documentos solicitados;
- VI. Presidente: Presidente del Comité;
- VII. Secretario del Comité: Secretario Técnico del Comité;
- VIII. Secretaría para la Gestión: Secretaría para la Gestión de los Procedimientos Competencia del Comité. Área de la Unidad de Transparencia responsable de los procedimientos competencia del Comité;
- IX. Secretaría para el Trámite: Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información. Área de la Unidad de Transparencia competente para gestionar las solicitudes de acceso a la información; y
- X. Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 3

De los principios rectores

El Comité, la Unidad de Transparencia, los Módulos de Acceso y las instancias, regirán su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, al intervenir en los procedimientos administrativos internos de acceso a la información pública.

Además, en la sustanciación de los procedimientos administrativos internos prevalecerá el principio de economía procedimental, de manera que las solicitudes sean atendidas con la mayor celeridad.

Artículo 4

Del desglose y acumulación

Procederá el desglose de asuntos en los casos en que la materia de la solicitud sea de diversa naturaleza y los informes respectivos no encuentren vinculación entre sí, en aras de asegurar la operatividad del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Se acumularán los asuntos cuando en diversas solicitudes de un petionario se requiera la misma información o relacionada, de manera que se integre un solo expediente. La acumulación procede no obstante que la información obre en archivos de diversos órganos.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
INTERNOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5

De los requisitos de las solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse en los términos previstos en el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia, a través de la Secretaría para el Trámite, es la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. El titular de la referida Secretaría deberá aprobar y firmar los acuerdos de trámite de las solicitudes de acceso a la información.

Los requisitos para su presentación serán los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información conforme a lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Cuando la solicitud cumpla con los requisitos de este artículo, se gestionará en términos del presente Acuerdo.

Artículo 6

De la prevención y notoria incompetencia

El plazo para que la Unidad de Transparencia determine si es necesario que el solicitante amplíe, complemente o corrija su solicitud y notifique tal circunstancia, no podrá ser mayor a cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

El solicitante tendrá hasta diez días hábiles para dar contestación a dicho requerimiento.

En el supuesto de este requerimiento no se actualizará el plazo de respuesta establecido en este Acuerdo, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del solicitante.

Si la Unidad de Transparencia determina que la solicitud es de notoria incompetencia del Consejo de la Judicatura Federal, notificará tal circunstancia al solicitante en el plazo de tres días hábiles y en caso de ser posible, lo orientará para que ingrese su solicitud ante el sujeto obligado competente.

Artículo 7

De la información disponible

Si la información ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles, hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que podrá consultar, reproducir y/o adquirir dicha información.

Por información disponible se entenderá aquella que no requiere ningún tipo de procesamiento y basta orientar al solicitante sobre las condiciones particulares de accesibilidad.

En estos casos, una vez que se turne la solicitud, las instancias que detecten la disponibilidad de la información en términos de los párrafos anteriores, deberán notificar tal circunstancia a la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles siguientes al turno respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO Y DEL ACCESO A EXPEDIENTES JURISDICCIONALES

Artículo 8

Del procedimiento sumario

El procedimiento sumario se iniciará cuando la información requerida presencialmente o electrónicamente ante los Módulos de Acceso o la Secretaría para el Trámite, sea de la competencia del Consejo de la Judicatura Federal, se encuentre disponible en medios electrónicos o impresos de consulta pública y en la modalidad preferida por el peticionario.

De manera inmediata, el personal de los Módulos de Acceso o de la Secretaría para el Trámite verificará la disponibilidad de la información con las características solicitadas y, en su caso, facilitará al solicitante su consulta en la modalidad por él preferida.

La consulta física o electrónica será gratuita y se permitirá en los Módulos de Acceso o en la Secretaría para el Trámite, atendiendo a sus cargas de trabajo o a la disponibilidad de los equipos de cómputo.

Cuando la solicitud requiera la reproducción de la información en copia impresa o electrónica, se entregará preferentemente de inmediato y una vez enterada la respectiva cuota de acceso.

En caso de imposibilidad para la entrega inmediata, ésta se realizará en un plazo no mayor a tres días hábiles.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 9

Del procedimiento ordinario y de los plazos de respuesta

Las solicitudes que se refieran a información que no se encuentre disponible en términos del artículo anterior, se tramitarán de conformidad con el siguiente procedimiento ordinario.

Por regla general, el plazo para otorgar respuesta al solicitante será de veinte días hábiles.

Este plazo podrá ser ampliado únicamente y de forma excepcional por diez días hábiles adicionales, siempre que se justifique plenamente tal necesidad y sin que por ello puedan entenderse las cargas cotidianas de trabajo.

Tal necesidad deberá responder a coyunturas extraordinarias, verificadas y verificables.

La referida ampliación será autorizada en términos de este Acuerdo, siempre y cuando se agoten las gestiones que la Unidad de Transparencia estime pertinentes y exista un planteamiento de la instancia generadora o poseedora de la información, que detalle las causas extraordinarias por las cuales se encuentra impedida materialmente para dar contestación o entregar la información dentro del plazo de veinte días hábiles, además de acompañar toda la documentación que avale esa situación.

Cuando la instancia clasifique la información como reservada o confidencial, se determine su inexistencia o se declare la incompetencia para dar respuesta, procederá la ampliación del plazo de respuesta, a efecto de que el Comité de Transparencia pueda conocer de dicha clasificación.

Artículo 10

De la gestión de la solicitud

En caso de que no sea necesaria una prevención al solicitante, la Secretaría para el Trámite remitirá la solicitud a la instancia competente que genere o deba poseer la información, en el plazo de tres días hábiles.

La instancia competente emitirá una respuesta y la enviará a la Secretaría para el Trámite dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

La Secretaría para el Trámite realizará todas las gestiones que estime necesarias para propiciar que la instancia generadora o poseedora de la información realice su búsqueda exhaustiva y que la respuesta corresponda con lo requerido por el solicitante, inclusive lo relativo a los plazos en función del caso particular.

Con la finalidad de agilizar la entrega de información al solicitante, en los casos en los que el costo de reproducción de la información requerida sea menor al equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a las tarifas aprobadas, la instancia requerida deberá remitir la información a la Secretaría para el Trámite al momento de emitir el informe de respuesta de la solicitud.

Cuando la respuesta de la instancia sea en el sentido de clasificar la información como reservada o confidencial, o determinarla como inexistente, total o parcialmente, realizará la clasificación o determinación, según corresponda y la turnará a la Secretaría para el Trámite dentro del plazo establecido para emitir respuesta, que en este caso no podrá ampliarse.

Una vez recibida la clasificación de la información o la declaratoria de inexistencia, la Secretaría para el Trámite la turnará en el plazo de dos días hábiles a la Secretaría para la Gestión, para que el Comité resuelva lo conducente en el plazo de quince días hábiles.

Además, notificará al solicitante de esa circunstancia.

Cuando la gestión de la obtención de la información se realice en distintas instancias y alguna de éstas remita la información solicitada, mientras que el resto determine su inexistencia, no será necesario turnar al Comité tales decisiones. Lo mismo sucederá para el caso de declaratorias de incompetencia con estas peculiaridades.

Artículo 11**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información reservada o confidencial, y transparencia, los titulares de las instancias designarán un servidor público que fungirá como enlace e informarán por escrito sobre su designación a la Secretaría para el Trámite.

Artículo 12**De las capacidades institucionales**

En aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de las instancias para cumplir con los plazos establecidos, se pondrán a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todos los casos, el Comité autorizará dicha modalidad de acceso y determinará las medidas necesarias para que se realice la consulta directa.

Artículo 13**De las solicitudes de sentencias o resoluciones en trámite, no emitidas, sin engrose o sin versión pública disponibles.**

Si la solicitud de información involucrara sentencias y demás resoluciones, cuando aún no se contara con el engrose disponible o con su versión pública, se procederá de la siguiente manera:

- I. Tratándose de sentencias y resoluciones cuyo engrose no se encuentre disponible, la instancia respectiva informará esa circunstancia a la Secretaría para el Trámite y quedará vinculada para que, una vez que cuente con la versión pública del engrose correspondiente, se lo remita para su debida notificación al solicitante. Para tales fines, se deberá notificar a la mencionada Secretaría vía correo electrónico el día en que el engrose se incorpore a la red; y
- II. Tratándose de sentencias y resoluciones cuyo engrose se encuentre disponible, pero no se contara con la versión pública, se requerirá a la instancia correspondiente para que proceda a su elaboración.

En el caso de las solicitudes que se refieran a sentencias y resoluciones que aún no se emiten porque los asuntos se encuentran en trámite, la instancia respectiva informará esa circunstancia a la Secretaría para el Trámite dentro del plazo previsto para que emita la respuesta interna.

En los casos a que se refiere este artículo, no será necesaria la intervención del Comité.

La Secretaría para el Trámite notificará lo conducente al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción.

Artículo 14**De las solicitudes de personas privadas de su libertad**

Las solicitudes de versiones impresas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación penal federal, así como de las tesis relacionadas, formuladas por sujetos privados de la libertad con motivo de alguna determinación judicial, se atenderán, respectivamente, conforme a las cargas de trabajo de la Unidad de Transparencia y de la Secretaría para el Trámite; en la inteligencia de que su distribución y envío serán gratuitos.

Artículo 15**De los costos y envío de la información**

En caso de que la respuesta a la solicitud de información genere un costo por concepto del soporte material, se hará del conocimiento del solicitante, y una vez que haya sido acreditada la obtención de la información, la instancia generadora o poseedora de la información tendrá cinco días hábiles para la entrega de la misma, una vez que la Secretaría para el Trámite le notifique tal circunstancia.

La información deberá entregarse sin costo, cuando implique la entrega de no de más de veinte copias simples.

Las cuotas a las que se refiere este precepto se pagarán a través de la institución bancaria que se determine, lo cual deberá notificarse al solicitante, así como el número de cuenta de depósito, por parte de la Secretaría para el Trámite.

Para el caso de envíos de información a las diversas entidades federativas y con la finalidad de reducir costos a los solicitantes, la Unidad de Transparencia podrá utilizar el sistema de envío por paquetería establecido por el Consejo de la Judicatura Federal para remitir los documentos solicitados, los cuales serán entregados a los peticionarios en las instalaciones del Módulo de Acceso respectivo.

Para el caso de que el requirente solicite la entrega de la información en un lugar diverso al domicilio del Módulo de Acceso, además de los costos de reproducción de la información, tendrá que cubrir las cuotas respectivas al servicio de correo o paquetería, según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 16

De la Integración

En términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal:

- I. Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien fungirá como Presidente;
- II. Contralor del Poder Judicial de la Federación; y
- III. Director General de Asuntos Jurídicos.

El Secretario del Comité será designado por el Presidente.

El titular de la Unidad de Transparencia será invitado a las sesiones del Comité, cuando sea necesario.

El Presidente se auxiliará del Secretario del Comité.

Los integrantes del Comité de Transparencia serán suplidos por el servidor público que designen.

Para las ausencias del Secretario del Comité, el Presidente designará un suplente para que funja como tal por el número de sesiones que sea necesario.

A petición de los miembros del Comité, los titulares de las instancias podrán acudir a las sesiones para tratar los asuntos en los que hubieran intervenido durante el procedimiento administrativo interno de acceso a la información.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el Comité sesionará con la participación de su suplente, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Contralor del Poder Judicial de la Federación, quien fungirá como Presidente en la sesión respectiva.

En todo caso, el Comité sesionará válidamente siempre y cuando se integre por dos titulares y un suplente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 17

Del acceso a la información

Cuando se requiera, en términos del artículo 153 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que alguno de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tenga acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza, se observará lo siguiente:

- I. El Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá remitir la solicitud de acceso al titular de la Unidad de Transparencia, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación al que pretenda llevarse a cabo la diligencia, quien de inmediato la hará del conocimiento del titular de la instancia;
- II. La solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada, precisando el objeto y alcances de la diligencia;
- III. La diligencia se entenderá exclusivamente con el Comisionado competente;
- IV. La información clasificada será consultada en el lugar en que se encuentre para su resguardo;

- V. Por ningún motivo o circunstancia la información podrá reproducirse, divulgarse o difundirse a través de medio alguno; y
- VI. El titular de la instancia elaborará un acta circunstanciada de la diligencia, suscrita por los participantes de la misma. Tratándose de información reservada para el caso de seguridad nacional, se precisará la debida secrecía de la información a la que se tuvo acceso.

El secretario del juzgado o tribunal dará fe de la diligencia en aquellos casos en que la instancia sea un órgano jurisdiccional con excepción de los adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal. Tratándose de dichos Centros y áreas administrativas intervendrán en el acta dos testigos de asistencia.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ACCESO A LAS SESIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO O PLENOS DE CIRCUITO

Artículo 18

Del acceso a las sesiones videograbadas

Las sesiones de los tribunales colegiados de Circuito o Plenos de Circuito podrán ser consultadas en la Biblioteca Virtual de Sesiones, a través de la página de Internet del Consejo.

El acceso a la sesiones videograbadas que se hayan celebrado con anterioridad al uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que inició operaciones la referida biblioteca, se solicitará a través del procedimiento de acceso a la información, y su versión pública será elaborada por el secretario que designe el presidente del tribunal colegiado o del Pleno de Circuito respectivo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 19

De las versiones públicas

Los titulares de las instancias serán los responsables de que se elaboren, de conformidad con la normativa aplicable del Consejo, las versiones públicas de toda la documentación que se encuentre bajo su resguardo. La entrega o publicidad de las versiones públicas no requerirá de aprobación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Acuerdo, y se abroga el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expiden los Lineamientos Básicos para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

Las referencias que se hagan en cualquier disposición a la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal se entenderán hechas a la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

TERCERO. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo deberán expedirse, para efectos de armonización, los ajustes normativos relacionados con la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se establecen los lineamientos para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Alfonso Pérez Daza.- Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, relativo a la publicidad de proyectos de sentencia tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, RELATIVO A LA PUBLICIDAD DE PROYECTOS DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL Y AMPAROS COLECTIVOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de dos mil trece, se expidió la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 73, párrafo segundo, establecía que el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad de una norma general o sobre la convencionalidad de los tratados internacionales y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, con la misma anticipación que la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán a que se refiere el artículo 184 de esta ley;

QUINTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 134/2014, resolvió que no basta que en la demanda de amparo se impugne la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, para que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo se deba publicar el proyecto de resolución respectivo, sino que para ello es necesario que se emita un pronunciamiento de fondo sobre el particular; al respecto aprobó la tesis jurisprudencial P./J. 53/2014 (10a.), de rubro: "PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SÓLO DEBEN PUBLICARSE AQUELLOS EN LOS QUE SE ANALICE LA CONSTITUCIONALIDAD O LA CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, O BIEN, SE REALICE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL O DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS".

De la lectura del referido criterio orientador para este Consejo de la Judicatura Federal, se aprecia que los proyectos de resolución que deben publicarse en términos del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Amparo, son aquellos en los que se analiza la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, lo que no acontece cuando, habiéndose planteado tales aspectos en la demanda de amparo, se omite responder a los conceptos de violación respectivos o, en su caso, a los agravios formulados en la revisión.

Posteriormente, en sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil quince, el propio Tribunal Pleno determinó que conforme a lo establecido en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se difundirá la versión pública de la totalidad de los proyectos relativos a los amparos directos en revisión en los que se aborde el estudio de una cuestión propiamente constitucional o convencional, salvo cuando los proyectos de que se trate, únicamente propongan la inoperancia de los agravios respectivos;

En atención a las determinaciones antes señaladas, y con fundamento en lo previsto en el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió el Acuerdo General Número 7/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, por el que se reglamenta la publicidad de los proyectos de sentencia tratándose de resoluciones sobre la Constitucionalidad o Convencionalidad de una Norma General y Amparos Colectivos.

SEXTO. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se reformaron los párrafos segundo y tercero del referido artículo 73 de la Ley de Amparo, el cual establece que el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una

norma general y amparos colectivos, deben hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

Asimismo, señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos generales, reglamentarán la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior;

SÉPTIMO. Si bien el mencionado párrafo segundo del artículo 73 de la ley de Amparo señala que las versiones públicas de los proyectos de sentencias deben difundirse con cuando menos tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán, debe tomarse en cuenta que la difusión de los proyectos respectivos está condicionada, lógicamente, a que se tenga certeza de que el asunto respectivo se encuentre en la lista de la sesión correspondiente, por lo que el plazo de tres días que prevé debe entenderse referido al diverso mencionado en el artículo 184 de ese mismo ordenamiento, de donde deriva que los proyectos a tratarse en cada sesión deberán difundirse a través de la publicación de la lista en los estrados del tribunal cuando menos tres días antes de la celebración de la sesión correspondiente, sin contar el día de la publicación ni el de esa sesión, conclusión que atiende a la lógica del sistema normativo en el que se inserta el citado artículo 73; y

OCTAVO. Tomando en cuenta la experiencia adquirida en la publicación de las versiones públicas de los proyectos de resolución, así como lo dispuesto en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se estima conveniente precisar los supuestos y términos en los que los proyectos antes referidos se harán públicos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona un Título Sexto al “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales”, para quedar como sigue:

“TÍTULO SEXTO

PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS DE SENTENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 248. En los proyectos de resolución de amparos indirectos en revisión y de amparos directos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se proponga abordar el estudio de constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, y amparos colectivos, con independencia de que el planteamiento respectivo se hubiere formulado en la demanda o se introduzca con posterioridad, se observará lo previsto en el artículo 73, párrafos segundo y tercero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Salvo cuando los proyectos de que se trate, únicamente propongan la inoperancia de los agravios respectivos.

Artículo 249. La publicación de los proyectos de resolución, mencionados en el artículo anterior, debe realizarse al difundir la lista con la anticipación de cuando menos tres días hábiles a la fecha señalada para la celebración de la sesión respectiva, sin contar el de la publicación ni el de la sesión.

Artículo 250. La versión pública del proyecto de resolución de que se trate será generada por el secretario de Tribunal de Circuito que elaboró el proyecto de resolución, quien la remitirá a la secretaría de acuerdos, a efecto de que ésta sin mayor trámite la ingrese al vínculo relativo del SISE.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, relativo a la publicidad de proyectos de sentencia tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.0279 M.N. (dieciocho pesos con doscientos setenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3600 y 7.3900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 825/2016, se ordenó correr traslado a Virginia Delgado de Alarcón, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Claudia Yolanda Gómez Soto, contra la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, residente en Culiacán, en el toca de apelación 162/2016. Además, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de su apoderado legal, se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317 del citado Código legal.-

Mazatlán, Sinaloa, 25 de abril de 2017
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Isabel Álvarez Cañedo
Rúbrica.

(R.- 450021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 111/2016, promovido por Marco Antonio Ramírez García, contra el acto del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el quince de septiembre de dos mil quince, en el toca de apelación 217/2015, se dictó un acuerdo el quince de abril de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído emitido el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados David Rodríguez Morales y Tomás Rodríguez Fonseca, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 15 de mayo de 2017.
La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Graciela Malja Aguirre
Rúbrica.

(R.- 450150)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

Tercera interesada Rosario Rodríguez Marín.
En los autos del juicio de amparo 960/2016, promovido por Oscar Ambriz Hernández, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de la Capital y, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento

mediante edictos como tercera interesada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 09 de mayo de 2017.

Secretaría de Juzgado

Lic. María Elena Serrato Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 450038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo **760/2015**, se ordenó notificar al tercero interesado **César Francisco Murguía Alcaraz**, el auto de catorce de octubre de dos mil quince, en el que este Juzgado, asumió la competencia para conocer y resolver dicho juicio. Asimismo, se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, **Carlos Ernesto López Llanos y otros**, promovieron demanda de amparo contra actos de los entonces Jueces Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal, de esta ciudad, ahora Juez Único de Primera Instancia del Ramo Penal, de esta localidad, el cual hizo consistir en la orden de aprehensión. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo.

Mazatlán, Sinaloa a 16 de mayo de 2017.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 450460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A NEFTALÍ SERRANO HERNÁNDEZ, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 113/2016, promovido por RICARDO VALENCIA ÁLAMO, contra la sentencia de diez de marzo de dos mil once, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 30/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 34/2010 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, instruido por los delitos de asalto, robo y violación, en agravio de NEFTALÍ SERRANO HERNÁNDEZ y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón

Rúbrica.

(R.- 450626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de **Teresa de Jesús Valdez Alvarado**, tercero interesada, por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **1917/2015-7**, promovido por **Ignacio Veloz Montoya**, contra actos del Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, consistente en la resolución emitida en el recurso de inconformidad de siete de septiembre de dos mil quince; en tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., 6 de abril de 2017.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Juan García Trejo.

Rúbrica.

(R.- 450866)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

Para emplazar a Rogelio Muñoz Rodríguez.

En Amparo Directo 255/2017, promovido por Claudia Alejandra Cruz Muñoz, contra actos de Tercera Junta Especial Local Conciliación Arbitraje Jalisco, ordenándose emplazar; actos reclamados: laudo juicio 1410/2012/3-B, de citada junta; deberá comparecer a este Tribunal Rogelio Muñoz Rodríguez, tercero interesado, término treinta días hábiles, a partir siguiente última publicación edicto, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones, practicarán lista.

Parte quejosa manifiesta bajo protesta de decir verdad no contar con los recursos necesarios para pagar publicación de edictos, por tanto, se determina que Consejo de la Judicatura Federal publique, a su costa, edictos necesarios para emplazar tercero interesado Rogelio Muñoz Rodríguez al presente juicio de amparo, se solicita efectúe la publicación de edictos, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Para llevarse a cabo el treinta de junio, siete y catorce de julio de dos mil diecisiete, ordenándose remitir a la Administración Regional en Zapopan, Jalisco, acorde a la circular SG/24/2012, tres tantos originales del edicto a publicar.

Zapopan, Jalisco, 19 de mayo de 2017.

La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Arling Joahkasta López Camacho.

Rúbrica.

(R.- 451149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 22/2017.

QUEJOSA: YOLANDA BARRAGÁN RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS: RECUPERFIN COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y JORGE PARRA REYNOSO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de marzo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Jorge Parra Reynoso, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C 22/2017, promovido por Yolanda Barragán Ramírez, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el veintisiete de

junio de dos mil dieciséis, en el toca 578/2014/2, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 450797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 258/2017-III; promovido por Alicia Alina Gallardo García, albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Armando Gallardo Alonso, contra la sentencia de siete de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Ivonne Consuelo Alanis Trejo, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Ivonne Consuelo Alanis Trejo, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 451237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

A Magda Karina Basaldú Rodríguez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **292/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **EFRAIN IVAN HERNANDEZ MUÑOZ**, contra la sentencia de **veintidós de febrero de dos mil dieciséis**, dictada por los magistrados y juez integrantes de la **Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **688/2015** y su ejecución por parte del juez **Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **MAGDA KARINA BASALDÚ RODRÍGUEZ**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias

Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 451335)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTOS

En el juicio de amparo 1272/2015, promovido por Jorge Alberto Becerra Armenta, contra actos del Juez Tercero de lo Penal con residencia en Ciudad Obregón, Sonora y otras autoridades, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento de la persona que le reviste el carácter de tercero interesada JOAQUÍN ISLAS YÁÑEZ, a quienes se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el auto de formal prisión de veinticinco de noviembre de dos mil quince, emitido en la causa penal 306/2015, que deberá presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, sito en "CALLE JUAN ÁLVAREZ NÚMERO 940 ALTOS COLONIA CAMPESTRE, CIUDAD OBREGÓN, SONORA, CÓDIGO POSTAL 85160", haga valer sus derechos y señalen domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado, se fijaron las nueve horas con diez minutos del tres de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a 04 de mayo de 2017.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado por acuerdo de la Titular.

Dulce María Martínez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 451337)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 636/2016, promovido por Norma Alicia Verdugo Rodríguez, por conducto de su apoderado legal José Adalberto Rodríguez, contra el laudo de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 848/2008. En cumplimiento al auto de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, a Servicio de Protección Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Siesa, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2017
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 451345)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 221/2016, promovido por Israel Tovar García, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a las terceras interesadas "Fletes Gaytán, S.A. de C.V." e "Industrial Molinera Lagos, S.A. de C.V.", por desconocerse los domicilios de éstas, motivo por el que deberá hacerseles saber:

1.- Que Mauricio Aguilar Tovar promovió demanda de amparo directo contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial y del Comisario de Sentenciados, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el toca de apelación 555/1997, y su ejecución, respectivamente. 2.- Que dicha demanda se registró con el número de juicio de amparo 6/2017, el que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido. 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberán hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. En la inteligencia de que ambos plazos empezarán a contar a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos. 4.- Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en

Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente. 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberán señalar domicilio y autorizados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se les practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Gabriel Bernardo López Morales.

Rúbrica.

(R.- 451252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a José Felipe Guillermo Baeza Sánchez, por conducto de su albacea **Jorge Armando Baeza Sánchez**, en su carácter de tercero interesado al juicio de amparo directo 767/2016 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia **Las Hadas Resorts, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable** tiene el carácter de quejosa, el acto reclamado es el sentencia dictada por la **Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima**, en el toca de apelación **1021/2015**.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo **767/2016**.

Para su publicación en los siguientes periódicos.

"Diario Oficial de la Federación". Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Colima, Colima, 05 de junio de 2017.

Secretario de Acuerdos.

Bricio Javier Lucatero Miranda.

Rúbrica.

(R.- 451361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

C. Ruperto Rosas. En su carácter de tercero interesado, se hace de su conocimiento que Pablo Mellado López promueve juicio de amparo directo al que por turno correspondió conocer a este órgano jurisdiccional, con el número de expediente 30/2017, en contra de la sentencia definitiva de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 528/2016, por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; apercibido de que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este órgano jurisdiccional.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 25 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 451378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO.

Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al tercero interesado José Antonio González Dilman, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **462/2017-V-B**, promovido por Rosendo Sánchez Argueta, por conducto de su apoderada legal Claudia Caballero Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D. F., 31 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Guillermo Ferman Torres.

Rúbrica.

(R.- 451427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

PROMUEVE: JUAN PABLO BRAMBILA VILLASEÑOR, **APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA MORAL** CORPORACION DE MEDIOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO INTERESADO: JESÚS ROSAS OBIL.

Jesús Rosas Obil. En el juicio de amparo **146/2017-IV**, en auto de treinta de enero de dos mil diecisiete se admitió la demanda promovida por JUAN PABLO BRAMBILA VILLASEÑOR, apoderado general para pleitos y cobranzas de la moral CORPORACIÓN DE MEDIOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del **Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial en el Estado de Puebla y otras autoridades**. Sin embargo, se desconoce el domicilio del tercero interesado Jesús Rosas Obil, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, previo agotar el procedimiento de búsqueda oficiosa, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal. Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 451451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 1779/2016-I

QUEJOSO: **TORRE CONTEMPORÁNEA ACUEDUCTO JURIQUILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Querétaro, Querétaro, a 25 de Mayo de 2017.

CHRISTIAN JOVANI SÁMANO MONTENEGRO, BIBIANA DE LOS ÁNGELES FRÍAS HUMPHREY e INMOBILIARIA MILANOBASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. PRESENTE.

Comunico a ustedes que tienen el carácter de terceros interesados dentro de los autos del juicio de amparo número 1779/2016-I, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que **TORRE CONTEMPORÁNEA ACUEDUCTO JURIQUILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado legal, interpuso Demanda de Amparo contra actos del **Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro** y del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro**; por lo que se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo,

éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

SELLO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO

Atentamente
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciada Angélica Ivonne Mújica Martínez
Rúbrica.

(R.- 451297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Agroproductos Procesados, sociedad anónima de capital variable (demandado en el expediente laboral) en su carácter de tercero interesado al juicio de amparo directo 787/2016 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia **Ma. Delfina Victorino Santos y Antonio Ramírez Cosío** tienen el carácter de quejosos, el acto reclamado es el laudo dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tecomán, Colima**, en el juicio laboral **37/2013**.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo **787/2016**.

Para su publicación en los siguientes periódicos:
"Diario Oficial de la Federación". Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Colima, Colima, 30 de mayo de 2017.
Secretario de Acuerdos.
Bricio Javier Lucatero Miranda.
Rúbrica.

(R.- 451471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

Tercera interesada: Rosa María Neri de Solís.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 75/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Reyes López Ramos, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Baja California, se emplaza por este medio a Rosa María Neri de Solís, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Mexicali, Baja California, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Abel A. Narváez Solís
Rúbrica.

(R.- 451472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Terceros interesados: **ROSA MARÍA NERI DE SOLÍS y RAMÓN CALLEROS CANTÚ.**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de uno de junio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 76/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por IVO LUIS DIEGUEZ ZAMORA, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a **ROSA MARÍA NERI DE SOLÍS y RAMÓN CALLEROS CANTÚ**, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les hará por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, uno de junio de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Abel A. Narváez Solís
Rúbrica.

(R.- 451478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En autos del juicio de amparo **64/2017**, promovido por **Lidia Reyes Hernandez**, contra actos reclamados del Juez Séptimo Penal de Delitos No Graves de esta ciudad y otras autoridades, consistentes en el auto de formal prisión de trece de mayo de dos mil dieciséis; la orden de identificación administrativa, el estudio de personalidad e informe de ingresos, emitidos en la causa 312/2016, en la que figura como parte ofendida, **Andrea Yamilet López Durán**, tercero interesada en este juicio, mediante proveído de treinta de marzo de dos mil diecisiete se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en este sentido, se hace saber a la antes nombrada que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de abril de 2017.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Alma Patricia Santillán Navarro.
Rúbrica.

(R.- 451525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1125/2016-IV** del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Compañía Impresora El Universal, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado, contra actos de la **Séptima Sala Civil y Juez Quincuagésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistentes en las sentencias dictadas en los tocas de apelación **1353/2016**, **1353/2016-4**, **1353/2016-5**, en la que dejó insubsistente la sentencia definitiva y ordenó la reposición del procedimiento dentro del **juicio ejecutivo mercantil 673/2014**, radicado ante el **Juez Quincuagésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Irma Vega Rangel, al presente juicio de amparo, por auto de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por medio de

EDICTOS los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de once de enero de dos mil diecisiete, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

En la Ciudad de México, 10 de mayo de 2017.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Angélica Flores Jáuregui

Rúbrica.

(R.- 451404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

12

Morelia, Mich.

01

EDICTO

Gil Vergara Ramírez

En los autos que integran el proceso **VI-26/2016**, instruido contra **Jorge Luis Oropesa Contreras y/o Jorge Luis Oropeza Contreras y otros**, por el delito de **contra la salud**, se señalaron las **diez horas con quince minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete (hora Sinaloa) y las once horas con quince minutos (hora centro) del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, para llevar a cabo los careos procesales entre el inculpado **Jorge Luis Oropesa Contreras y/o Jorge Luis Oropeza Contreras**, con el ex elemento aprehensor de referencia, lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Gil Vergara Ramírez** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Michoacán, 15 de mayo de 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Licenciado Oscar Hernández García

Rúbrica.

(R.- 451538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

12

Morelia, Mich.

01

EDICTO

Gil Vergara Ramírez

En los autos que integran el proceso **VI-26/2016**, instruido contra **Jorge Luis Oropesa Contreras y/o Jorge Luis Oropeza Contreras y otros**, por el delito de **contra la salud**, se señalaron las **diez horas con quince minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete (hora Sonora) y las doce horas con quince minutos (hora centro) del ocho de agosto de dos mil diecisiete**, para llevar a cabo los careos procesales entre el inculpado **Jorge Luis Oropesa Contreras y/o Jorge Luis Oropeza Contreras**, con el ex elemento aprehensor de referencia, lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Gil Vergara Ramírez** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Michoacán, 12 de mayo de 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Licenciado Oscar Hernández García

Rúbrica.

(R.- 451557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**EDICTOS**

Promotora e Inmobiliaria Bala, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 409/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Alicia Choperena González, contra los actos del Juez Décimo Cuarto de Proceso Oral Civil Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 595/2015, seguido por Alicia Choperena González, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de mayo dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Promotora e Inmobiliaria Bala, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 451575)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito

Ciudad de México

EDICTO

Herederos y/o beneficiarios de Eutimio Santana Miranda y Susano Santana Soto.

En razón de ignorar su domicilio y datos de identificación, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les hace saber que en el toca penal 41/2005 de este tribunal, el dos de junio del año en curso, se suspendió de plano la ejecución de la sentencia de diez de marzo de dos mil cinco, dictada en los mismos autos, en razón que **Ramón Adán Delgado**, promovió demanda de amparo directo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, fracciones V, inciso a), X y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción III, inciso e), 170, 171, 175 y 176 de la Ley de Amparo en vigor, emplácese a los herederos y/o beneficiarios de Eutimio Santana Miranda y Susano Santana Soto, con carácter de tercero interesados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, si así les conviniere, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, dentro del amparo directo D.P. 151/2017.

Atentamente.

Ciudad de México, 12 de junio de 2017.

Magistrada del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México.

Isabel Cristina Porras Odriozola

Rúbrica.

(R.- 451578)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,

con sede en Mérida, Yucatán

EDICTOS

VÍCTOR MANUEL SIMÁ KU

(Tercero interesado)

En autos del expediente de amparo directo **297/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Roberto Carlos Anlehu Lara**, apoderado de la **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra la **sentencia definitiva uniinstancial** dictada por el Juez Primero de Distrito en el estado de Yucatán, el **treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, iniciada el dieciséis de ese mes**, en el **juicio oral mercantil 83/2016**, se tuvo a **Víctor Manuel Simá Ku**, como tercero interesado en este asunto, ordenándose llamarlo al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades que tiene, previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible

localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le llama a juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Mérida, Yucatán a 29 de mayo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos.

Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Rúbrica.

(R.- 451414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Víctor Manuel Sabre Reyes y Torres Corzo Agrícola del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el Juicio de Amparo 243/2017-II, promovido por Saúl Moreno Ramírez, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades, consistentes en la última resolución en etapa de ejecución en el juicio extraordinario civil hipotecario 1687/2013 del Juzgado Segundo del Ramo Civil en esta ciudad. Ordenando emplazar a los terceros interesados Víctor Manuel Sabre Reyes y Torres Corzo Agrícola del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersonen con tal carácter si a su derecho conviniere, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, además, se les tendrá como emplazados en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

Cristina Díaz de León Cabrero

Rúbrica.

(R.- 451582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

GE Seguridad en su Vivienda, Sociedad de Responsabilidad Limitada..

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 32/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Jesús Martín Trujillo León, contra los actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil quince, dictada en el Toca 665/2015/2, derivado del expediente 155/2014, seguido por GE Seguridad en su Vivienda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de febrero dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada GE Seguridad en su Vivienda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 451672)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

En el juicio de amparo directo 200/2016, promovido por MARCO ANTONIO NEGRETE ALEGRÍA, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el once de noviembre de dos mil once, en el toca de apelación 943/2008, se dictó un acuerdo el treinta de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar a las tercero interesadas Fortunata Cerrito Lara y Emilia Ortiz Fernández, por sí o por quien la represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, México, 30 de mayo de 2017.

La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Graciela Malja Aguirre
Rúbrica.

(R.- 451689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO

Atestes:

Erick Campos Turanzas.

Norma Cruz Soriano.

En la causa penal 1/2016-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se fijaron las diez horas del trece de julio de dos mil diecisiete, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrán intervención, por lo que deberán comparecer ante el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, sito en calle Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Zona Escolar, Cuauhtépec Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad), con una identificación oficial vigente, apercibidos que en caso de no hacerlo así con fundamento en el artículo 44, fracción II, del código procedimental de la materia y fuero, se le impondrá al omiso, una multa de **CINCUENTA VECES** de unidad de medida y actualización en esta área geográfica.

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de Junio de 2017.

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México,
por ausencia del titular en términos del artículo 43, párrafo primero,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Aldo Olvera Martínez.

Rúbrica.

(R.- 451721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

FRANCISCO IBÁÑEZ NÚÑEZ

En el juicio de amparo directo civil **711/2016**, promovido por **ZENÓN ZAVALA FLORES** contra el acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que tiene usted el carácter de parte tercero interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole del conocimiento que cuenta con un término de quince días siguientes a la notificación a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la presente notificación, para presentar sus alegatos o plantear amparo adhesivo, tal como lo dispone el precitado numeral 181 de la ley reglamentaria; y en caso de no proceder en ese sentido, se estará a lo indicado en el ya mencionado ordinal 183, en el

entendido de que la presentación de éstos deberá realizarse ante este Órgano Colegiado y no ante la autoridad responsable, pues en caso contrario, los mismos se tendrán por no interpuestos. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Pulso", por ser uno de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a seis de junio de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y Administrativa del Noveno Circuito.
Lic. Francisco Eduardo Rubio Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 451498)

Estados Unidos Mexicanos

VI

Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

NOTIFICACIÓN

"En el proceso penal 71/2010, instruido contra MANUEL TRUJILLO HERNÁNDEZ, por el delito ejercicio indebido de Servicio Público; la experta Evelyn Moctezuma Esparza, deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, sito en avenida Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia ex Rancho Cuauhtémoc, a las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, para estar en posibilidad de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial en la que tendrá intervención."

Atentamente.

Toluca, México, 29 de mayo de 2017.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 451779)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California**

Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A KARLA YANNETH ALCARAZ GARCÍA.

En el juicio de amparo número 685/2015, promovido por Manuel Candelario Zamora Iriarte, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercero interesada Karla Yanneth Alcaraz García, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponda; En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con diez minutos del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 28 de febrero de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Armando Gómez Aquino.

Rúbrica.

(R.- 451951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Maricruz Bautista Hernández

En el juicio de amparo indirecto **999/2016**, promovido por **JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ Y OTROS**, se reclamaron diversas órdenes restrictivas de la libertad, por considerarlas contrarias a derecho, y al tener usted el carácter de tercera interesada, y desconocerse su domicilio actual, por este medio, se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersone a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, quince de mayo de dos mil diecisiete.

El Actuario

Leobardo Cruz Salinas

Rúbrica.

(R.- 450151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Tercero interesado:
ELVIRA CUMPLIDO BELMONTES.

En los autos del juicio de amparo **248/2017-VII-J** promovido por **Noemí Herrera Gómez**, contra actos del **Juez Primero de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos**, residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la **tercero interesada Elvira Cumplido Belmontes**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, **emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda; se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser Excélsior, Herald de México, el Universal o Novedades, de la Ciudad de México.

En la inteligencia de que se hará saber a la citada tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida de que no hacerlo se seguirá el juicio en sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de la lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Además se deberá fijar una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado de Distrito por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., 03 de mayo de 2017.
Firma por autorización de la Juez Primero de Distrito
en el Estado de Chihuahua.
El Secretario
Lic. Adolfo Rendón Sotelo.
Rúbrica.

(R.- 450871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa V
EDICTO.

A Gaspar Monteagudo Hernández, María Esther Iturbide Sánchez, Leobardo Miguel Hernández González, Caridad Chávez Mata, Rafael Fernández Medina, Víctor Agustín Salazar Mota, Sergio Perdomo Buenrostro, Yamilé Hernández Cancino Miranda, Jacobo Vázquez Castro y Hugo Armando Anaya Sánchez.

En los autos del juicio de amparo 1073/2016-V promovido por Guillermo Moreno Chazzarini, como Síndico Único Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, contra actos del Fiscal General del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, **y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Gaspar Monteagudo Hernández, María Esther Iturbide Sánchez, Leobardo Miguel Hernández González, Caridad Chávez Mata, Rafael Fernández Medina, Víctor Agustín Salazar Mota, Sergio Perdomo Buenrostro, Yamilé Hernández Cancino Miranda, Jacobo Vázquez Castro y Hugo Armando Anaya Sánchez, por ignorar sus domicilios, a quienes se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, residente en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlos a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con diez minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada Ley, apercibida que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 27 de abril de 2017.

El Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Vicente Salazar López

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Luis Gabriel Aguilar Virgen.

Rúbrica.

(R.- 451463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Delia Concepción Orozco Castro, Empresa Imperial Muebles o su representante legal, Rodolfo Reyes Serrano y Tse Yiu Kwong, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Jesús Benjamín Félix García, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil deis, dentro del Toca Penal 2921/2005.

Por auto de treinta y cinco de enero de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 31/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Delia Concepción Orozco Castro, Empresa Imperial Muebles o su representante legal, Rodolfo Reyes Serrano y Tse Yiu Kwong, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Delia Concepción Orozco Castro, Empresa Imperial Muebles o su representante legal, Rodolfo Reyes Serrano y Tse Yiu Kwong, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comentario, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, dos de junio de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva

Rúbrica.

(R.- 451474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Arfazad Cobián González Alias Alfazar Cobián González, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de nueve de febrero de dos mil doce, dentro del Toca Penal 3674/2011.

Por auto de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 269//2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrán por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, trece de junio de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 451701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico, perteneciente al Décimo Noveno Circuito
Juzgado Noveno de Distrito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 206/2016-V, PROMOVIDO POR GUSTAVO LEDEZMA GRANDE, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SED EN TAMPICO, TAMAULIPAS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "Tampico, Tamaulipas, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. "...se ordena emplazar por edictos a "MONTE DE LA REPÚBLICA EN TAMAULIPAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN Y "KORALON MANAGEMENT CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, edictos que deberán ser publicados haciéndole de su conocimiento que el citado juicio promovido por Gustavo Ledezma Grande, demanda la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Número Dos de La Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tampico, Tamaulipas; acto que hace consistir en el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil quince, en donde la Autoridad Responsable establece que el expediente laboral 311/2/2011, se encuentra concluido desde el seis de noviembre de dos mil catorce; hágase del conocimiento de las personas terceras interesadas que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda, y que deberán comparecer al presente juicio en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si transcurrido dicho término no comparecen, se continuará el juicio y por sus incomparecencias, se les harán las posteriores notificaciones, por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado; fíjese además en la puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento. (...) Notifíquese...Así lo acordó y firma el licenciado Miguel Ángel Luna Gracia Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ante la licenciada Brenda Elizabeth Grande Torres, Secretaria con quien actúa y da fe."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 29 de mayo de 2017.
Lic. Miguel Ángel Luna Gracia
Rúbrica.

(R.- 451717)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia
Cuarta Sala Civil
Edo. L. Y S. de Puebla
Diligenciaria Par
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS, FAUSTO RAMÍREZ MATA Y
FRACCIONADORA LOMAS DE ORIENTE S.A. DE C.V.

Disposición de la Cuarta Sala en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla deducido del expedientillo de amparo 306/2016, en cumplimiento al auto de fecha siete de junio de dos mil diecisiete y siguiendo los lineamientos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles ,se ordena emplazar por medio de edictos a los terceros interesados **FAUSTO RAMÍREZ MATA Y FRACCIONADORA LOMAS DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, para que concurra dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación del último edicto, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, a defender sus derechos dentro del juicio de garantías D-148/2017 promovido por la quejosa **Janet Noemí Manzola Guzmán**, en razón de que el mencionado Tribunal agoto todas las medidas pertinentes para la localización de los domicilios de los terceros interesados **FAUSTO RAMÍREZ MATA Y FRACCIONADORA LOMAS DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, por lo que lo procedente es realizar su emplazamiento mediante edictos, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, y el auto antes referido en los estrados de esta Sala.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el diario de mayor circulación en la República La Jornada Nacional.

Ciudad Judicial Puebla a catorce de junio de dos mil diecisiete.

Diligenciario Par Adscrito a la Cuarta Sala en Materia Civil.

Abogado Marco Antonio Arsencio Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 452056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán,
con sede en Morelia
Morelia, Mich.

EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **JESSICA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, QUE EN AUTO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN MORELIA, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR **AURORA SÁNCHEZ ARREOLA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE HIZO CONSISTIR, EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 578/2011, A BIENES DE RODRIGO GÓMEZ RANGEL; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE AMPARO QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO **171/2016**, EN EL QUE SE LE TUVO COMO TERCERA INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO, POR SÍ O A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; PUBLICACIONES QUE DEBERÁN HACERSE TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL ENTENDIDO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, 1 de junio de 2017.

Secretario del Juzgado.

Lic. Leonel López Pérez

Rúbrica

(R.- 452068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 167/2017/VI-B, PROMOVIDO POR ROBERTO PÉREZ MORENO, QUIEN RECLAMA LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA EN SU CONTRA DENTRO DEL PROCESO PENAL 36//2015-II DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN COATEPEC, VERACRUZ, DONDE A KARINA RIVERA VEGA, LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Téngase por recibido el escrito signado por Roberto Pérez Moreno parte quejosa en el presente asunto, mediante el cual desahoga la vista otorgada en proveído de veinticuatro de mayo pasado de la presente anualidad, por lo que solicita se proceda a emplazar a la parte tercero interesada Karina Rivera Vega por edictos.

Ahora, de las constancias que guardan los autos del juicio de amparo en que se actúa, se advierte que no obstante haber realizado la investigación del domicilio de la **citada tercero interesada Karina Rivera Vega**, y tomado las medidas al efecto, no ha sido posible emplazarla a juicio; por lo que, a fin de continuar con la secuela procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, de **procede al emplazamiento de Karina Rivera Vega, por edictos**, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el juicio de amparo número 167/2017, fue promovido por Roberto Pérez Moreno, por propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Coatepec, Veracruz**, por violación a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1º, 4º, 14 y 16 Constitucionales, de quien reclama: **“...LA ORDEN DE APREHENSIÓN dictada en mi contra dentro de los autos del proceso penal 36/2015 de su índice, con fecha 10 de enero de 2017 misma que fue de mi conocimiento el día 13 del año en curso...”**, por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, déjese a disposición de la citada tercero interesada copia simple de la demanda de amparo y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo que comprenda la publicación del edicto ordenado...”

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 06 de junio de 2017.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Karina Juárez Benavides

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Joel Hernández Jiménez

Rúbrica.

(R.- 451590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Aída Reyes Villapudua, Emmanuel Jaquez Reyes, Héctor Jaquez Reyes y Aarón Jaquez Reyes, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Esteban Llamas Meza, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de siete de septiembre de dos mil, dentro del Toca Penal 2216/2000.

Por auto de treinta y tres de diciembre de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 776/2016 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Aída Reyes Villapudua, Emmanuel Jaquez Reyes, Héctor Jaquez Reyes y Aarón Jaquez Reyes, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Aída Reyes Villapudua, Emmanuel Jaquez Reyes, Héctor Jaquez Reyes y Aarón Jaquez Reyes, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, doce de junio de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva

Rúbrica.

(R.- 451697)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

EMMANUEL ARGUELLO MARTÍNEZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida Martín Montelongo Rodríguez contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiuno de septiembre de dos mil doce, dentro del toca penal 3246/2012, por la comisión del delito de daño en propiedad ajena por incendio; por auto de nueve de agosto de dos mil dieciséis, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 514/2016-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la víctima dentro de la causa penal 212/2011 de origen, Emmanuel Arguello Martínez, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 3823 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Emmanuel Arguello Martínez, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de

treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado Emmanuel Arguello Martínez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 08 de junio de 2017
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 451705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO.

“Proicsa, Mexicana de Inmuebles y Bienes Raíces, Promotora e Inversora IDASA, Ica Inmobiliaria, Promotora Wal-ver, Promotora Jorey y Desarrollo Costa Diamante, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, Multibanco Mercantil de México, Sociedad Nacional de Crédito, Desarrollo de Acapulco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Moises Assa Duek, León, Mario y Salvador, todos de apellidos Assa Mizhahi.”

“Cumplimiento auto dos de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo **1329/2013**, promovido GABRIELA ROJO MALACARA, ALBACEA TESTAMENTARIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER ROJO LUGO, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de la Función Pública**, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersonen, debiéndose presentarse este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino **TREINTA DÍAS**, a partir de la siguiente última publicación del presente edicto; **apercibidos** de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional”.

En la inteligencia que este juzgado ha señalado **NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los **doce día del mes de mayo de dos mil diecisiete.- doy fe.**

Atentamente.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad.

Mariella Jaramillo Pineda

Rúbrica.

(R.- 452046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Terceros Interesados

Alejandro Sánchez Garza, Mauricio Sánchez Garza, Ernesto Sánchez González,
Diego Sánchez Garza, Hilda Riebeling Cordero, Desarrolladora Patria, Sociedad Anónima
de Capital Variable, y José de Jesús Sánchez Garza.

En el amparo directo 236/2015 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Pedro Ochoa de Anda, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia de diecinueve de enero de dos mil quince, dictada en el toca 694/2014; se ordenó correrles traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezcan, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a los mencionados terceros interesados que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos, las notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jalisco, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

La Secretaria

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 452055)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal
Orientador de la Unidad de Atención y Determinación
Cuernavaca, Morelos
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO: **1).- MARCA, DODGE, TIPO D-350, MODELO 1986, COLOR AZUL, CON NÚMERO DE SERIE L602576, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ74549, PROCEDENCIA NACIONAL,** QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/MOR/CUER/0000044/2016,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESIÓN Y TRASLADO DE HIDROCARBURO DE FORMA ILÍCITA, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO 2016; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL; LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN ESTA CIUDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD, CUAUHNABUAC, NÚMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGON DE CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 62370, APERCIBIENDO QUE EN CASO DE QUE NO HAGA (N) MANIFESTACIÓN ALGUNA O A LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Morelos, a 13 de septiembre de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de
Fiscal Orientador de la Unidad de Atención y Determinación
Cuernavaca en el Estado de Morelos

Lic. Christian Cabet Vizuet Almaguer

Rúbrica.

(R.- 451955)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

**Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora,
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CHEVROLET, TAHOE, COLOR BLANCO CON NUMERO DE SERIE 1GNFC13G17J275593 QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-II/4915/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 08 de mayo de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera.
Lic. Israel Vázquez Enciso.
Rúbrica.

(R.- 451962)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas,
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO LA MARCA FORD, COLOR GUINDA, CUATRO PUERTAS, MARCA. FREESTAR, MODELO 2004, CON PLACAS TRASERAS A68-13R DEL ESTADO TENESSE E.U.A. CON NUM. DE SERIE. 2FMDA58254BA89257, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/250/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO JOSE LUIS RODRÍGUEZ DIAZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 1 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora.
Lic. José Luis Rodríguez Díaz.
Rúbrica.

(R.- 451963)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO EXPEDITION CL, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN CX4-S431 DEL ESTADO DE TEXAS U.S.A., CON NUMERO DE SERIE 1FMFK15537LA08922, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-II/3181/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA NACIONAL; POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA NACIONAL, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO

MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a veintitrés de marzo de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera,

Lic. Israel Vázquez Enciso.

Rúbrica.

(R.- 451956)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN SENTRA GXE, COLOR NEGRO, MODELO 2003, PLACAS DE CIRCULACION R76YNN DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 3N1CB51D73L707015, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-I/736/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 08 de mayo de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera.

Lic. Israel Vázquez Enciso.

Rúbrica.

(R.- 451960)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO LA MARCA FORD MODELO AEROSTAR COLOR ARENA CON FRANJAS CAFE CON NUMERO DE SERIE 1FMDA31Q6KZB74411 Y CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 8YSV14 DEL ESTADO DE TEXAS, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/1877/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO JOSE LUIS RODRÍGUEZ DIAZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 24 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Única Investigadora.

Lic. José Luis Rodríguez Díaz.

Rúbrica.

(R.- 451964)

Estados Unidos Mexicanos

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 1 UN VEHÍCULO, MARCA FORD F 150 COLOR GRIS CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN FJX7549 DEL ESTADO DE TEXAS, EE.UU. Y CON NUMERO DE SERIE 1FTFW1CV1AKE54088, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/1096/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, 11 de mayo del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Licenciado José Luis Rodríguez Díaz.
Rúbrica.

(R.- 451966)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO LA MARCA FORD F-250, DOBLE CABINA, MODELO 2006, COLOR VERDE TIPO MILITAR, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE IFTSW21516ED75968, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/662/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO JOSE LUIS RODRÍGUEZ DIAZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 09 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora.
Lic. José Luis Rodríguez Díaz.
Rúbrica.

(R.- 451967)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS MARCA CHEVROLET, MODELO EQUINOX, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION CZN-3803 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GNFLDE57C6251985, AÑO Y MODELO 2012; VEHICULO MARCA NISSA, MODELO ALTIMA, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1N4AL21E380211386, AÑO Y MODELO 2008; VEHICULO MARCA DODGE LINEA DURANGO SLT, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION GMV-843 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1D4HD48N14F164328., QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-I/3789/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES

RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 21 de mayo de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Israel Vázquez Enciso.
Rúbrica.

(R.- 451958)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Ciudad Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD SUBMARCA F150, MODELO 2013, COLOR VERDE, CON NÚMERO DE PLACAS CYV8495 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE SERIE 1FTFW1CF3DKG23413, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/1505/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO ALF Dav TELLES LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 26 de Mayo de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Alfdav Télles López.
Rúbrica.

(R.- 451972)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA NISSAN FRONTIER, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 1N6AD0EV2BC406275, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/3936/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ALFD AV TELLES LOPEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 de abril de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Alfdav Télles López.
Rúbrica.

(R.- 451974)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHRYSLER, MODELO SEBRING, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION CG3 T920 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1C3LC46K57N512830, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-I/357/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE AMRAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 19 de mayo de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso.

Rúbrica.

(R.- 451959)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Nuevo Laredo, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, DEPENDIENTE DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPAROS "C" ZONA NORTE DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-III/2145/2014, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ Y OTROS, POR EL DELITO DE LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LA CAMIONETA MARCA TOYOTA, TIPO TACOMA, COLOR NEGRO, SERIE 3TMMU52N65M001430, PLACAS WJ-77-799 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA INSTRUMENTO DE DELITO, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO CON EL APERCIBIMIENTO QUE NO ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO Y A FIN DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CONTANDO PARA ELLO CON UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, PARA QUE SE PRESENTE A RECLAMAR DICHO BIEN DESCRITO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a trece de mayo de 2015.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. César Alejandro Dávila Moreno.

Rúbrica.

(R.- 451968)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA FORD, LINEA/MODELO F-350, COLOR BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACION BHC-6144 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTSW31P24EA53389, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-I/1376/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 19 de mayo de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso.

Rúbrica.

(R.- 451969)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO: TIPO TRACTO CAMIÓN, DE LA LÍNEA FREIGHTLINER, COLOR AZUL, LÍNEA/TIPO MB80, MODELO 1984, CON NÚMERO DE SERIE 1FUEYDYB7EP227205. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/2367/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y OTROS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROCÍO ESCOBAR GONZÁLEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN APOYO AL PROGRAMA NACIONAL DE ABATIMIENTO AL REZAGO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, EN AUXILIO DE LA AGENCIA TERCERA, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 18 de mayo de 2015.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación en Apoyo al

Programa Nacional de Abatimiento al Rezago

de Averiguaciones Previas

Lic. Rocío Escobar González.

Rúbrica.

(R.- 451970)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTOS

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS-FF/REY-II/2158/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE LA FUERZA TAMAULIPAS POLICIA ESTATAL, EL SIGUIENTE VEHICULO UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA F-350, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1FDKF37H3LNB16011, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DE CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 27 de mayo de 2015
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.
Lic. Gabriel Moreno Lucio.
Rúbrica.

(R.- 451975)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTOS

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/4938/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO EL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHEVROLET TAHOE LT, COLOR BLANCO, MODELO 2010, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GNUKBE00AR277283, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 21 de mayo de 2015
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.
Lic. Gabriel Moreno Lucio.
Rúbrica.

(R.- 451977)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS-FF/REY-II/1966/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO LOS SIGUIENTES VEHICULOS: **1.-** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F-150. AÑO MODELO 2004, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1FTPW145X4KC67231, PLACAS DE CIRCULACIÓN ZYM-72-68, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS **2.-** VEHÍCULO MARCA CADILLAC, LÍNEA ESCALADE. AÑO MODELO 2007, COLOR ARENA, CON NÚMERO DE SERIE 3GYFK62877G134594, PLACAS DE CIRCULACIÓN WK-78-302, DE TAMAULIPAS. POR CONSIDERARLOS INSTRUMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y EL QUE RESULTE Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 05 de junio de 2015
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.

Lic. Gabriel Moreno Lucio.
Rúbrica.

(R.- 451976)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO: DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE, COLOR ARENA, CON NÚMERO DE SERIE 1GNEC13712R226230, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XEZ-8113, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-II/980/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO FUERZA ARMADA O AÉREA Y OTROS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROCÍO ESCOBAR GONZÁLEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN APOYO AL PROGRAMA NACIONAL DE ABATIMIENTO AL REZAGO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, EN AUXILIO DE LA AGENCIA SEGUNDA, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 10 de junio de 2015.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación en Apoyo al
Programa Nacional de Abatimiento al Rezago
de Averiguaciones Previas

Lic. Rocío Escobar González.

Rúbrica.

(R.- 451979)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO CAMIONETA MARCA CHEVROLET , MODELO TAHOE, COLOR ARENA, CON PLACA DE CIRCULACION TRASERA 778 FCO DEL ESTADO DE OKLAHOMA, NUMERO DE SERIE 1GNENC13Z53R158046, EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/000081/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTA RESPONSABLE POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO PORTACION DE ARMAS USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO O FUERZA AEREA POR EL ARTICULO 83 FRACCION II, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JAIME QUIROGA URBINA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, UNIDAD DE ATENCION Y DETERMINACION REYNOSA EN EL ESTADOS DE TAMAULIPAS TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN EL ESATADO DE TAMAULIPAS CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular Unidad de Atención Inmediata UNAI

Agencia del Ministerio Público de la Federación.

Lic. Jaime Quiroga Urbina.

Rúbrica.

(R.- 451980)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO CAMIONETA FORD , MODELO F250 SUPER DUTY, DE COLOR GUINDA , CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AL6 7915 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTNX20F3XEE13903, EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/00008/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTA RESPONSABLE POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO PORTACION DE ROBO CODIGO PENAL FEDERAL, ARTICULO 368 QUATER FRACCION I, 2° PARRAFO, EN RELACION CON EL PENULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JAIME QUIROGA URBINA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA UNAI AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 02 de septiembre del 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular Unidad de Atención Inmediata UNAI

Agencia del Ministerio Público de la Federación.

Lic. Jaime Quiroga Urbina.

Rúbrica.

(R.- 451981)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1237/13-EPI-01-3 y acumulado
Actor: FTO México, S. de R.L. de C.V.

“EDICTO”

COSMOTRAILER, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo 1237/13-EPI-01-3 atrayente del diverso 112/15-EPI-01-6, promovido por **YTO INTERNATIONAL, LTD.**, en contra del Subdirector Divisional de Procesos de Propiedad Industrial, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de folio 36486, de fecha 31 de octubre de 2014; con fecha 08 de mayo del 2017, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **COSMOTRAILER, S.A. DE C.V.**, al juicio 112/15-EPI-01-6, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida la Morena 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 08 de mayo del 2017

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad
Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona.

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Sonia Rojas de la Torre

Rúbrica.

(R.- 451490)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 12 de junio de 2017, en el expediente administrativo 159/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **SERVICIOS INTEGALES DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA G&S, S.A DE C.V.** con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SERVICIOS INTEGALES DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA G&S, S.A DE C.V.**, con número de expediente 159/2015, como resultado del incumplimiento de los artículos 13 y 32 fracciones XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracciones III. Inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada consistente en:

Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada. con número de registro DGSP/159-15/2919, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 12 de junio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 452015)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 13 de junio de 2017, en el expediente administrativo **207/2011** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **VIGILANCIA, INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción.

Se impone a **VIGILANCIA, INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento de los artículos 28 fracción I y 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:
Suspensión de los efectos de la autorización por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 13 de junio de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 452016)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de junio aplicable en julio de 2017, ha sido determinada en 7.35% anual.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2017.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Mario Manuel Tovar Flores
Rúbrica.

(R.- 452035)

Centro Nacional de Control del Gas Natural
TARIFAS POR TRAYECTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL
SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO

En términos de lo resuelto por la Comisión Reguladora de Energía en las Resoluciones RES/050/2017 por la que se aprueban las tarifas de transporte del SISTRANGAS vigentes del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 y la RES/1204/2017 por la que se aprueba el ajuste por balanceo vigente del 1° de julio al 30 de septiembre de 2017 se publican las estampillas, las tarifas por trayecto para los servicios de transporte de gas natural, así como los porcentajes de gas combustible.

Estampilla de transporte del SISTRANGAS
(Pesos por Gigajoule)

Estampillas	Servicio Base Firme		Servicio Base Firme Temporal		Interrumpible		Volumétrico
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Máxima	Mínima	
Sur	2.36148	0.01713	2.37864	0.01713	2.35533	0.01713	2.58192
Centro	4.27568	0.03265	4.30848	0.03265	4.26616	0.03265	4.67557
Occidente	3.95700	0.01678	3.97378	0.01678	3.93455	0.01678	4.32823
Golfo	5.22776	0.02974	5.25804	0.02974	5.20679	0.02974	5.71771
Norte	6.99284	0.04821	7.04078	0.04821	6.97104	0.04821	7.64526
Istmo	7.25957	0.04692	7.30625	0.04692	7.23531	0.04692	8.44919
Nacional	0.21971	-	0.21971	-	0.21754	-	0.24039
Nac con AB	-0.56668	-	-0.56668	-	-0.56107	-	-0.62007

Tarifas por punto de inyección y extracción
(Pesos por Gigajoule)

Estampillas	Servicio Base Firme		Servicio Base Firme Temporal		Interrumpible		Volumétrico
Pesos/GJ	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Máxima	Mínima	
Para el gas inyectado en Zona Sur y extraído en Zona:							
Sur	1.79480	0.01713	1.81196	0.01713	1.79426	0.01713	1.96185
Centro	11.29824	0.07952	11.37848	0.07952	11.26721	0.07952	12.35513
Occidente	15.25524	0.09630	15.35226	0.09630	15.20176	0.09630	16.68336
Golfo	7.02256	0.04687	7.07000	0.04687	7.00105	0.04687	7.67956
Norte	14.01540	0.09508	14.11078	0.09508	13.97209	0.09508	15.32482
Istmo	9.05437	0.06405	9.11821	0.06405	9.02957	0.06405	10.41104
Para el gas inyectado en Zona Occidente y extraído en Zona:							
Sur	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Centro	7.66600	0.04943	7.71558	0.04943	7.63964	0.04943	8.38373

Occidente	3.39032	0.01678	3.40710	0.01678	3.37348	0.01678	3.70816
Golfo	12.89376	0.07917	12.97362	0.07917	12.84643	0.07917	14.10144
Norte	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Istmo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Para el gas inyectado en Zona Golfo y extraído en Zona:							
Sur	7.02256	0.04687	7.07000	0.04687	7.00105	0.04687	7.67956
Centro	8.93676	0.06239	8.99984	0.06239	8.91188	0.06239	9.77321
Occidente	12.89376	0.07917	12.97362	0.07917	12.84643	0.07917	14.10144
Golfo	4.66108	0.02974	4.69136	0.02974	4.64572	0.02974	5.09764
Norte	11.65392	0.07795	11.73214	0.07795	11.61676	0.07795	12.74290
Istmo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Para el gas inyectado en Zona Norte y extraído en Zona:							
Sur	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Centro	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Occidente	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Golfo	11.65392	0.07795	11.73214	0.07795	11.61676	0.07795	12.74290
Norte	6.42616	0.04821	6.47410	0.04821	6.40997	0.04821	7.02519
Istmo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
						Pesos / GJ	
Estacionamiento en ductos y substracción de gas						4.24415	
Por uso en zona urbana						Pesos / GJ	
Gloria a Dios – Cd. Juárez						0.60732	
Monclova						0.01665	

1. Cifras expresadas a precios de septiembre de 2016.
2. Nac con AB significa Nacional con Ajuste por Balanceo.
3. La periodicidad de todos estos cargos es diaria.
4. El Gas Combustible del SISTRANGAS para todos los casos es de 1.956% para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
5. Las tarifas y/o estampillas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
6. "NA" significa "No aplica"
7. El Gas Combustible del SNG es de 1.639% para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2017.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017.

El Gestor Técnico del SISTRANGAS.

Act. Eduardo Fernando Prud'Homme Nieves

Rúbrica.

(R.- 452049)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ, Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD; EL LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25, establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 6 de diciembre de 2011, “EL ESTADO” y el 8 de diciembre de 2011, “LA SECRETARÍA” suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
7. El objetivo específico de “EL PROGRAMA” consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la “CNPSS”, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La “CNPSS” cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la “DGF”, cuenta con atribuciones para:
(i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con

las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6 La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la "DGAO", se encuentra facultada para: (i) diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; (ii) revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "DGA SMSXXI", participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la "CNPSS" responsable de "EL PROGRAMA" para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de "EL PROGRAMA", realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. El Secretario de Salud comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 19, fracción IV, 25 y 26 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas.
- II.3. El Secretario de Finanzas comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de junio de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo "EL REPSS", comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5, fracción II y 12, fracciones I y VI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", y de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

- II.5.** Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” será el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio proveniente de recursos federales y estatales, sectorizado a la Secretaría de Salud, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el 22 de octubre de 2015 y de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2, 4 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; que tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en el Estado de México, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente como una instancia financiadora o compradora de servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Agustín Melgar Norte No. 2409, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Metepec, Estado de México. C.P. 52170.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, señalado en el numeral 5.3.1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de “EL ESTADO” en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13 de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “EL REPSS”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a “EL ESTADO”, éste, a través de “EL REPSS”, deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por "EL REPSS", la cual será validada por la "DGAO", misma que la comunicará a la "DGF", para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

"EL ESTADO", a través de "EL REPSS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la "DGF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "DGF", comunicará a "EL ESTADO", a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la "DGF".

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la afiliación reportada por "EL REPSS" y validada por la "DGAO", y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACIÓN". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO", por conducto de "EL REPSS", deberá informar trimestralmente a la "DGA SMSXXI", el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de "EL REPSS", y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a "EL ESTADO".

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que "EL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA".

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. "EL ESTADO", para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de "EL PROGRAMA", origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la "CNPSS", cuando así le sea requerido.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" realice por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" a la cuenta productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REPSS" dar seguimiento a las transferencias que realice "LA SECRETARÍA".
- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.

- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de "EL REPSS", a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGF" y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados. Los informes referidos serán los que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" entregue a "EL REPSS", quien deberá revisarlos antes de su envío a la "DGA SMSXXI".
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Informar por conducto de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII. Supervisar a través de "EL REPSS", el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

XIV. Publicar en la Gaceta del Gobierno, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la “DGF” a “EL ESTADO”, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el monto correspondiente por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por “EL REPSS”, validada por la “DGAO”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la “CNPSS”, a los órganos de control de “EL ESTADO”, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, por conducto de “CNPSS”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la “DGF” la transferencia de los recursos federales y por conducto de la “DGA SMSXXI”, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por “EL ESTADO”.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas de la “CNPSS”, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.** Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- II. Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CNPSS”, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REPSS”.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Guadalupe Castillo Torres**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Aldo Ledezma Reyna**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa)

(Precisar tipo de apoyo)

Recursos transferidos:

Recursos ejercidos:

Partidas de Gasto		Monto
Partida Numérica	Descripción	
5	6	7

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación:

9 Titular Secretaría de Salud Secretario de Salud	10 Titular Dirección Administrativa Director Administrativo	11 Titular Director del REPSS Director del REPSS
	12	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 12. Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

La CNPSS, promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI), y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités.

La DGASMSXXI y la DGCEEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia.

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social.

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEEF dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social.

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ, Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD; EL LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS; LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Línea de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25, establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 6 de diciembre de 2011, "EL ESTADO" y el 8 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.
8. Para llevar a cabo el objetivo general de "EL PROGRAMA" se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en adelante la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.

- I.4. La “CNPSS” cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, en lo sucesivo la “DGGSS”, cuenta con atribuciones para: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, y (iv) coordinar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al Sistema los programas dirigidos a grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III BIS 3 y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Financiamiento, en adelante la “DGF” cuenta con atribuciones para: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.9. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2.** El Secretario de Salud comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 19, fracción IV, 25 y 26 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha, 8 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas.
- II.3.** El Secretario de Finanzas comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de junio de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4.** El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “EL REPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5, fracción II y 12, fracciones I y VI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, y de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” será el Instituto de Salud del Estado de México, que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, que la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, fue designada Directora General por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.18 del Código Administrativo del Estado de México, 294 fracción VIII del Reglamento de Salud del Estado de México, y artículos 3 y 12 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: avenida Independencia Ote. 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, Código Postal 50070.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. “EL PROGRAMA”** es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI", señalado en el numeral 5.3.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" por conducto de "EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 9 y 13 de la Ley General de Salud, "EL ACUERDO MARCO", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "DGF", realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones aplicables, radicándose al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de "EL REPSS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de intervenciones cubiertas por "EL PROGRAMA" realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la "CNPSS" que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador de servicios demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la "CNPSS", por conducto de "DGA SMSXXI", determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la "CNPSS" por "EL REPSS", antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la "CNPSS" por conducto de "DGA SMSXXI" y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán cubrir ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

- B)** "EL ESTADO", a través de "EL REPSS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la "DGF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:
- a)** Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b)** Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c)** Señalar la fecha de emisión;
 - d)** Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e)** Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

La notificación de transferencia por parte de la "CNPSS" se realizará por conducto de la "DGF" a "EL ESTADO", e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la "DGF".

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las intervenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por "DGA SMSXXI", así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C)** De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio Específico de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "LA SECRETARÍA" sobre el ejercicio y comprobación de las intervenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "LA SECRETARÍA" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las intervenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una intervención cubierta, "LA SECRETARÍA", por conducto de "DGA SMSXXI", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", validará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la "DGF", un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGF", el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", no autorizará las intervenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del reembolso y, en consecuencia, dichas intervenciones no serán pagadas.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "LA SECRETARÍA" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada intervención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por "EL REPSS" a la "DGF", en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CNPSS", la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" le realice por concepto de "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" a la cuenta bancaria productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REPSS", dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice "LA SECRETARÍA".
- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio Específico de Colaboración. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de "EL REPSS", el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

- XIII.** Publicar en la Gaceta del Gobierno, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir a través de la “DGF” a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que “DGA SMSXXI” envíe a la “DGF”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento, a través de “DGA SMSXXI” de forma oportuna, a los órganos de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en el numeral 5.3.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, a través de “DGA SMSXXI”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la “DGF” lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de “DGA SMSXXI” sobre la autorización de las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- X. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en la conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CNPSS", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REPSS”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”.

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”.

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Guadalupe Castillo Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Aldo Ledezma Reyna**.- Rúbrica.

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias.	Tuberculosis del Sistema Nervioso.	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar.	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis.	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal.	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico).	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita.	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada.	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico.	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis.	B58	\$27,027.53
10	Tumores.	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula).	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino.	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio.	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos.	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad.	Púrpura trombocitopénica idiopática.	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos.	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas.	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich.	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias.	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas.	Intolerancia a la lactosa.	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística.	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen.	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales.	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria.	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia.	E74.2	Pago por facturación

25	Enfermedades del sistema nervioso.	Otros trastornos del nervio facial.	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré.	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y, en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y, en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y, en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
30	Enfermedades del ojo.	Retinopatía de la prematuridad.	H35.1	\$38,913.38
31	Enfermedades del oído.	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal).	H90.3	\$35,421.80
32		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33		Implantación de prótesis cóclea.	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
34		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35	Enfermedades del sistema circulatorio.	Miocarditis aguda.	I40	\$74,173.03
36		Fibroelastosis endocárdica.	I42.4	\$26,381.19
37		Hipertensión pulmonar primaria.	I27.0	\$78,030.00
38	Enfermedades del sistema respiratorio.	Neumonía por Influenza por virus identificado.	J10.0	\$19,025.42
39		Neumonía por Influenza por virus no identificado.	J11.0	\$19,025.42
40		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte.	J15	\$44,121.11
41		Bronconeumonía, no especificada.	J18.0	\$44,121.11
42		Neumonitis debida a sólidos y líquidos.	J69	\$60,749.00
43		Piotórax.	J86	\$37,733.42

44		Derrame pleural no clasificado en otra parte.	J90.X	\$40,721.27
45		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte.	J91.X	\$29,228.74
46		Neumotórax.	J93	\$28,575.51
47		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados).	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
48	Enfermedades del sistema digestivo.	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes.	K00	\$15,804.10
49		Estomatitis y lesiones afines.	K12	\$14,340.08
50		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada).	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
51		Constipación.	K59.0	\$13,736.30
52		Malabsorción intestinal.	K90	Pago por facturación
53		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte.	K91.8	Pago por facturación
54	Enfermedades de la piel.	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter).	L00.X	\$26,384.64
55		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco.	L02	\$10,143.00
56		Quiste epidérmico.	L72.0	\$8,359.78
57	Enfermedades del sistema osteomuscular.	Artritis piógena.	M00	\$45,830.98
58		Artritis juvenil.	M08	Pago por facturación
59		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas.	M30	Pago por facturación
60		Fascitis necrotizante.	M72.6	\$50,206.96

61	Enfermedades del sistema genitourinario.	Síndrome nefrítico agudo.	N00	\$27,518.60
62		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima.	N04.0	\$27,518.60
63		Uropatía obstructiva y por reflujo.	N13	\$45,579.12
64		Insuficiencia renal aguda.	N17	\$38,963.98
65		Insuficiencia renal terminal.	N18.0	Pago por facturación
66		Divertículo de la vejiga.	N32.3	\$44,052.99
67		Infección de vías urinarias, sitio no especificado.	N39.0	\$16,716.00
68		Hidrocele y espermatocoele.	N43	\$19,250.83
69		Orquitis y epididimitis.	N45	\$20,142.13
70		Fístula vesicovaginal.	N82.0	\$45,902.29
71	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal.	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre.	P00.0	\$58,596.63
72		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas.	P01.1	\$20,517.05
73		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas.	P02	\$14,764.00
74		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna.	P04.4	\$58,596.63
75		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal.	P05	\$57,830.70
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer.	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento.	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central.	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo / (incluye cefalohematoma).	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento.	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento.	P14	\$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento.	P15	\$34,354.55

83	Hipoxia intrauterina.	P20	\$32,355.75
84	Asfixia al nacimiento.	P21	\$33,072.23
85	Taquipnea transitoria del recién nacido.	P22.1	\$20,517.05
86	Neumonía congénita.	P23	\$29,439.78
87	Síndromes de aspiración neonatal.	P24	\$31,014.78
88	Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal.	P25	\$40,254.35
89	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal.	P26	\$40,254.35
90	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal.	P27.1	\$41,161.75
91	Otras apneas del recién nacido.	P28.4	\$33,072.23
92	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve.	P38.X	\$27,096.53
93	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido.	P52	\$61,645.44
94	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido.	P53.X	\$29,449.55
95	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido.	P55	\$28,803.22
96	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica.	P56	\$30,176.39
97	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas.	P58	\$27,833.72
98	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas.	P59	\$17,701.70
99	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido.	P60.X	\$51,245.46
100	Policitemia neonatal.	P61.1	\$23,338.14
101	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido.	P70	\$23,399.09

102		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio.	P71	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido.	P74.2	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido.	P74.3	\$23,129.98
105		Íleo meconial.	P75.X	\$11,285.14
106		Síndrome del tapón de meconio.	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales.	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante.	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido.	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal.	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica.	P91.6	\$33,072.23
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas.	Anencefalia.	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele.	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal.	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita.	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente).	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial.	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz.	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita).	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios.	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón.	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal).	Q43	\$64,916.21

123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco).	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular.	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia.	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter.	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter.	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario.	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico.	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco.	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra.	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia.	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia.	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis.	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita.	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita.	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa.	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito.	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico).	Q90 – Q99	\$30,414.45
140	Síntomas y signos generales.	Choque hipovolémico.	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas.	Fractura de la bóveda del cráneo.	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado.	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo.	S08.0	\$39,222.75
144		Herida del tórax.	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s).	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones.	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo.	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31

147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica.	Efectos adversos de drogas que afectan principalmente el sistema nervioso autónomo.	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas.	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud.	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial).	Z43	\$31,469.11

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

La CNPSS, promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I.** Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II.** Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III.** Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV.** Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V.** Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI.** Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS, a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités.

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia.

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social.

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2015, Instalación y operación de la farmacovigilancia, publicado el 23 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XXIV, 13, apartado A, fracciones I y IX, 17 bis, fracción III, 58, fracciones V bis y VII, 107, 194, 195, 221, 222, 222 Bis, 224 Bis, 224 Bis 1 y 231, de la Ley General de Salud; 40 fracciones I, XI y XII, 41, 43, 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38, 81 Bis, 131, 177, fracción IX y 190 Bis 1, fracción V del Reglamento de Insumos para la Salud; 2, Apartado C, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, fracciones I, inciso b y II, 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2015, Instalación y Operación de la Farmacovigilancia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 2016.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
1	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. El uso terapéutico de un medicamento se basa en criterios de eficacia y seguridad, considerados.... El uso terapéutico de un medicamento se basa en criterios de necesidad, eficacia y seguridad, considerados.... Realmente los criterios de uso terapéutico con 3: necesidad, eficacia y seguridad, de los cuales derivan los 3 tipos principales de PRM's.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Acorde a la bibliografía utilizada para la conformación del presente proyecto de esta Norma en el capítulo 10, en específico lo señalado por la Organización Panamericana de la Salud en su documento "Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas". Washington, 2010. (Red PARF Documento Técnico No. 5), así como en "The importance of pharmacovigilance" de la Organización Mundial de la Salud, emitido en el año 2002. En relación a los criterios para el uso terapéutico de medicamentos (una vez que éste se encuentra en el mercado), la Farmacovigilancia basa exclusivamente en los criterios de efectividad y seguridad (riesgo / beneficio) de los medicamentos, siendo el criterio de "necesidad" el implementado por la Secretaría de Salud en el proceso de autorización de medicamentos.
2	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. 4.15 ... conforme al siguiente listado: dispensable, efervescente, inyectable ... 4.15 ... conforme al siguiente listado: dispersable, efervescente, inyectable... Se refiere a las propiedades fisicoquímicas del medicamento. Ser "<i>dispensable</i>" no es un término en farmacia.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Acorde a lo dispuesto por el promovente, es correcta su afirmación, ya que las propiedades fisicoquímicas de los medicamentos son "dispersables" siendo el término "dispensación" el acto en que el farmacéutico entrega al paciente la medicación prescrita por el médico; sin embargo la definición que hace mención el promovente, fue obtenida de un documento de trabajo, siendo esta para el término "Consideraciones de uso", dicho término se retomó de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos en su versión 2014, la cual ya no se encuentra vigente; con el seguimiento de las reuniones, el grupo de trabajo conformado con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto determinó que dicha definición no era necesaria para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, como se puede apreciar en el proyecto publicado en Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 2016.
3	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. 7.4.3.1 Coordinar un Comité Hospitalario de Farmacovigilancia... 7.4.3.1 Coordinar al Comité de Farmacia y Terapéutica... No es factible la creación de un nuevo comité, el CoFaT está facultado para realizar las actividades de Farmacovigilancia correspondientes.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Esta Norma establece los lineamientos para la instalación y operación de la Farmacovigilancia en el territorio nacional, el Comité de Farmacovigilancia es exclusivo para revisar y discutir los casos de sospechas de reacciones adversas a medicamentos de cada hospital, por lo que será decisión de cada hospital si quiere sesionar en conjunto o por separado.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
4	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. Numerales Varios ... reporte de SRAM, RAM,EA y ESAVI ... Numerales Varios ...reporte de SRAM, RAM,EA, ESAVI y (otros problemas de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas) EM (Errores de Medicación)... La nueva dimensión del riesgo que implica la definición de Farmacovigilancia del Siglo XXI exige la gestión de EM.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que los errores de medicación se engloban dentro de los problemas relacionados con el uso de los medicamentos, por lo que no es necesario tipificarlos, por lo que el texto de los numerales siguientes queda de la siguiente manera: 4.29 Informante: a la persona que aporta información acerca de la Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento, Reacción Adversa a un Medicamento, EA, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas. En ocasiones el informante puede también ser el notificador. 4.30 Informe de Farmacovigilancia: al documento emitido por el CNFV con base en el análisis de toda la información contenida en los Reportes Periódicos de Seguridad, Plan de Manejo de Riesgo, notificaciones de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento, Reacción Adversa a un Medicamento, EA, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas, reportes de seguridad de estudios clínicos, e información nacional e internacional relevante. 4.44 Notificación/reporte espontáneo: a cualquier comunicación no solicitada por parte del titular de registro sanitario o su representante legal en México o de agencia regulatoria u otro organismo, en la cual el informante/notificador describe un reporte de caso individual con Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento, Reacción Adversa a un Medicamento, EA, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas de un paciente al que le fue administrado uno o más medicamentos/vacunas y que no surge de un estudio. 4.45 Notificación/reporte estimulado: a aquellas notificaciones de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento, Reacción Adversa a un Medicamento, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas generadas a partir de actividades de fomento con el objetivo de incrementar el reporte espontáneo. 4.46 Notificador: a la persona que entrega la información relativa a una Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento, Reacción Adversa a un Medicamento, EA, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas al CNFV. 4.58 Reporte de un caso individual: al equivalente a una notificación, que contiene el reporte de una o varias Sospechas de reacción adversa a medicamento, RAM, EA, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas ocurridas con un medicamento o vacuna, que presenta un paciente en un punto específico del tiempo. 7.2.16 Notificar al CNFV los casos recibidos de SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. 7.3.15 Notificar al CNFV los casos recibidos de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. 7.4.1.5 Fomentar la notificación de SRAM, RAM, ESAVI, EA o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas haciendo énfasis en garantizar la calidad de la información requerida para notificar. 7.4.1.10 Notificar al CNFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
		8.1.8.3 Notificación de SRAM, RAM, EA y ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no han concluido. 8.1.13.3.2 Cuando el notificador no ha transmitido la información completa del caso, el CNFV o los CEFV podrán solicitarle que vuelva a enviar el caso con la información completa en formato de conformidad con lo establecido en la "Guía de Farmacovigilancia para la notificación de EA, SRAM, RAM, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas, publicada por el CNFV en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft
5	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. N/A Coordinar la creación y operación de la Unidad de Atención Farmacéutica / Farmacovigilancia de su Centro	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Toda vez que ya se encuentra contemplado en los numerales 6.4 y 7.4, de la Norma que se refieren a las Unidades de Farmacovigilancia; por lo que hace a la atención farmacéutica, se hace notar que conforme a su objetivo no es competencia de esta Norma.
6	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. N/A El responsable de la Unidad de AF / Farmacovigilancia deberá tener un perfil relacionado con las ciencias químico - farmacéuticas o médicas Estrategia para la incluir a los Errores de Medicación dentro del alcance de la actualización de la NOM 220, a través de la profesionalización del personal farmacéutico y la ampliación de sus actividades en la detección, prevención y resolución de Problemas Relacionados a los Medicamentos, dentro del marco de la Atención Farmacéutica.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Toda vez que ya se encuentra contemplado en los numerales 6.4 y 7.4, de la Norma que se refieren a las Unidades de Farmacovigilancia, por lo que hace a la atención farmacéutica, se hace notar que conforme a su objetivo no es competencia de esta Norma.
7	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. N/A La unidad de AF / Farmacovigilancia deberá ser responsable de dar cumplimiento a las actividades de Atención Farmacéutica que incluyen: Seguimiento Farmacoterapéutico, Validación, correcta transcripción y conciliación de prescripciones médicas, educación al paciente / cuidador, detección, prevención y corrección de EA y RAM's, promover las actividades de AF entre los profesionales de la salud de la institución. Estrategia para la incluir a los Errores de Medicación dentro del alcance de la actualización de la NOM 220, a través de la profesionalización del personal farmacéutico y la ampliación de sus actividades en la detección, prevención y resolución de Problemas Relacionados a los Medicamentos, dentro del marco de la Atención Farmacéutica.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Toda vez que ya se encuentra contemplado en los numerales 6.4 y 7.4, de la Norma que se refieren a las Unidades de Farmacovigilancia, por lo que hace a la atención farmacéutica, se hace notar que conforme a su objetivo no es competencia de esta Norma.
8	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. N/A La unidad de AF / Farmacovigilancia deberá elaborar y mantener actualizados los PNO's correspondientes para cada proceso y que garanticen el correcto desempeño de todas las actividades, sí como para el resguardo de información y para la notificación de EM y RAM's al CNFV. Estrategia para la incluir a los Errores de Medicación dentro del alcance de la actualización de la NOM 220, a través de la profesionalización del personal farmacéutico y la ampliación de sus actividades en la detección, prevención y resolución de Problemas Relacionados a los Medicamentos, dentro del marco de la Atención Farmacéutica.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Toda vez que ya se encuentra contemplado en los numerales 6.4 y 7.4, de la Norma que se refieren a las Unidades de Farmacovigilancia, por lo que hace a la atención farmacéutica, se hace notar que conforme a su objetivo no es competencia de esta Norma.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
9	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. N/A La unidad de AF / Farmacovigilancia deberá garantizar la capacitación y reforzamiento constante en materia de AF / Farmacovigilancia para el resto de los profesionales que laboran en la institución y con los pacientes. Estrategia para la incluir a los Errores de Medicación dentro del alcance de la actualización de la NOM 220, a través de la profesionalización del personal farmacéutico y la ampliación de sus actividades en la detección, prevención y resolución de Problemas Relacionados a los Medicamentos, dentro del marco de la Atención Farmacéutica.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Toda vez que ya se encuentra contemplado en los numerales 6.4 y 7.4, de la Norma que se refieren a las Unidades de Farmacovigilancia, por lo que hace a la atención farmacéutica, se hace notar que conforme a su objetivo no es competencia de esta Norma.
10	Q.F.B. Edgar del Rey Pineda. 23 de septiembre de 2016. N/A Diseñar los procesos que permitan dar cumplimiento a indicadores establecidos, los cuales permitirán medir el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en la gestión de riesgos de EM y RAM's Estrategia para la incluir a los Errores de Medicación dentro del alcance de la actualización de la NOM 220, a través de la profesionalización del personal farmacéutico y la ampliación de sus actividades en la detección, prevención y resolución de Problemas Relacionados a los Medicamentos, dentro del marco de la Atención Farmacéutica.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Toda vez que ya se encuentra contemplado en los numerales 6.4 y 7.4, de la Norma que se refieren a las Unidades de Farmacovigilancia, por lo que hace a la atención farmacéutica, se hace notar que conforme a su objetivo no es competencia de esta Norma.
11	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 4.19 Etiquetada Etiqueta Error tipográfico	SE ACEPTA EL COMENTARIO El comentario proviene de una versión preliminar publicada a través del portal de COFEMER para la dictaminación de su Manifestación de Impacto Regulatorio, mismo término que fue adecuado con la finalidad de quedar homologado con aquella estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, quedando como sigue: 4.20 Etiqueta: al marbete, rótulo, marca o imagen gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en hueco, grabado, adherido o precintado en cualquier material susceptible de contener el medicamento incluyendo el envase mismo. Tal como se establece en el Artículo 2, fracción VIII del Reglamento de Insumos para la Salud.
12	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 5 CEFV = Centro Estatal de Farmacovigilancia CICFV = Centro institucional Coordinador de Farmacovigilancia CIFV = Centro institucional de Farmacovigilancia CMN = Comité de Moléculas nuevas CNFV = Centro Nacional de Farmacovigilancia EA = Evento Adverso ESAVI = Eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización PMR = Plan de Manejo de Riesgos RAM = Reacción adversa a un medicamento Incluir, ya que son abreviaturas que se han utilizado también en la presente norma.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Conforme al numeral 6.3.2 Símbolos y términos abreviados de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, se determinó que para su mejor comprensión, las abreviaturas se encuentran seguidas de la referencia y definición de cada concepto que hacen mención, expuestas en el capítulo 4. Términos y Definiciones, de la Norma definitiva.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
13	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 7.1.21 Conservar la información relacionada con las actividades de FV correspondientes por un periodo mínimo de 5 años contados a partir de su elaboración. Es una responsabilidad del CNFV. Aclarar si se refiere a información de actividades realizadas por el CNFV o a información que le envía la industria?	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Conforme al punto 7.1, de la Norma, es una actividad del CNFV, por lo tanto, aplica para las actividades propias del CNFV como la información proporcionada por la industria química farmacéutica.
14	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 7.4.2.7 Mantener informado al CNFV con la última versión autorizada de la IPPA. Mantener informado al CNFV con la última versión autorizada de la IPPA sobre cambios en los siguientes apartados: indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones y cualquier otra sección que afecte el perfil de seguridad de los medicamentos y vacunas o aquellas secciones de la IPPA requeridas por la autoridad. Hay modificaciones a las IPP que no serían de interés para los fines de la presente norma.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Toda vez que lo solicitado por el promovente ya se encuentra contemplado en el punto 7.4.2.6, de la Norma, que a la letra dice: 7.4.2.6 Actualizar la IPPA cada vez que existan cambios en los siguientes apartados: indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones y cualquier otra sección que afecte el perfil de seguridad de los medicamentos y vacunas o aquellas secciones de la IPPA requeridas por la autoridad.
15	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 7.5.3 Elaborar y enviar al CNFV los reportes de seguridad en estudios de Farmacovigilancia y sean estudios a iniciativa del investigador. Elaborar y enviar al CNFV los reportes de seguridad en estudios de Farmacovigilancia QUE sean estudios a iniciativa del investigador. No se entiende el numeral.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 7.5.3 Elaborar y enviar al CNFV los reportes de seguridad en estudios de Farmacovigilancia que sean estudios a iniciativa del investigador.
16	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.1.3 El grado mínimo de calidad de la información de la notificación, será Grado 0 y se deberá dar seguimiento obligatorio a dicha notificación hasta completar los niveles subsecuentes de información que se establecen en el punto 8.1.4 de la presente Norma o hasta el cierre del caso. Tratándose de los medicamentos biológicos / biotecnológicos y vacunas, además deberá incluir número de lote y no nombre de laboratorio fabricante. 8.1.3 El grado mínimo de calidad de la información de la notificación, será Grado 0 y se deberá dar seguimiento obligatorio (de contar con el consentimiento del informante) a dicha notificación, hasta completar los grados de calidad subsecuentes de información que se establecen en el punto 8.1.4 de la presente Norma o hasta el cierre del caso. Tratándose de los medicamentos biológicos/biotecnológicos y vacunas, además deberá incluir número de lote y no nombre de laboratorio fabricante. Se debe respetar la decisión de quien proporcionó la información (informante) para la notificación en continuar siendo contactado para obtener mayor información.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Quedando como sigue: 8.1.3 El grado mínimo de calidad de la información de la notificación, será Grado 0 y se deberá dar seguimiento obligatorio a dicha notificación hasta completar los grados de calidad subsecuentes de información que se establecen en el punto 8.1.4 de la presente Norma o hasta el cierre del caso. Tratándose de los medicamentos biológicos/ biotecnológicos y vacunas, además deberá incluir número de lote y nombre de laboratorio fabricante. Dentro de los objetivos intrínsecos que persiguen las labores de modificación de la presente Norma es el fomentar la cultura del reporte en el paciente y profesionales de la salud y la importancia y aporte de la notificación para la salvaguarda de la salud de la población.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
17	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.1.7 Criterios para determinar la necesidad de seguimiento. SE considera seguimiento cuando El seguimiento es obligatorio en las siguientes circunstancias Criterios para determinar la necesidad de seguimiento. SE considera seguimiento cuando El seguimiento es obligatorio en las siguientes circunstancias siempre y cuando se cuente con el consentimiento del informante. Se debe respetar la decisión de quien proporcionó la información (informante) para la notificación en continuar siendo contactado para obtener mayor información.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Dentro de los objetivos intrínsecos que persiguen las labores de modificación de la presente Norma es el fomentar la cultura del reporte en el paciente y profesionales de la salud y la importancia y aporte de la notificación para la salvaguarda de la salud de la población, lo cual es una labor esencial para el correcto funcionamiento de la Farmacovigilancia, siendo plausible la obtención del mayor número de información para la puntualización y caracterización de la notificación, para su correcto seguimiento. En la presente propuesta, en caso de que el paciente optara por no brindar más información, eso se entiende como negativa del consentimiento y la notificación quedaría inconclusa y no se podría brindar seguimiento.
18	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.1.12.2 Los titulares de registro o sus representantes legales, profesionales..... someter al CNFV las notificaciones utilizando sistemas compatibles con el formato de base de datos del CNFV que se apeguen a los estándares internacionales vigentes para farmacovigilancia (ICH-E2B) y para la confidencialidad de la información. Mejorar redacción y aclarar qué sería compatible con el formato de base de datos del CNFV Evitar discrecionalidad.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.12.2 Los titulares de registro o sus representantes legales, profesionales de la salud (pública y privada), instituciones o establecimientos que realicen investigación para la salud, distribuidores/comercializadores, deberán someter al CNFV las notificaciones utilizando sistemas que se apeguen a los estándares internacionales vigentes para Farmacovigilancia (ICH-E2B) y a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y el formato del CNFV. Dicho formato será administrado exclusivamente por el CNFV.
19	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.1.13.1.1 Todas las notificaciones recibidas deberán..... en la Guía de Farmacovigilancia para la notificación de EA, SRAM, RAM y ESAVI publicada por el CNFV Todas las notificaciones recibidas deberán..... en la Guía de Farmacovigilancia para la notificación de EA, SRAM, RAM y ESAVI publicada por el CNFV en la página web de COFEPRIS www.cofepris.gob.mx Indicar en dónde será publicado.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.13.1.1 Todas las notificaciones recibidas deberán estar apegadas a los patrones de codificación establecidos por el CNFV y de conformidad con lo establecido en la "Guía de Farmacovigilancia para la notificación de EA, SRAM, RAM y ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas, publicada por el CNFV en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.
20	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.1.13.3.1 Para realizar una adecuado análisis de causalidad Para realizar un adecuado análisis de causalidad Error tipográfico	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.13.3.1 Para realizar un adecuado análisis de causalidad, es necesario que la información de cada caso notificado sea sometida de forma completa y estructurada, contemplando los elementos requeridos por las ICH-E2B vigente. Esto implica que la información puede repetirse en la sección narrativa. Además, la información de las manifestaciones clínicas deberá estar apegada a la terminología en MedDRA vigente.
21	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.1.13.3.2 Cuando el notificador publicada por el CNFV Cuando el notificador publicada por el CNFV en la página web de COFEPRIS, www.cofepris.gob.mx Indicar en dónde será publicado	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.13.3.2 Cuando el notificador no ha transmitido la información completa del caso, el CNFV o los CEFV podrán solicitarle que vuelva a enviar el caso con la información completa en formato de conformidad con lo establecido en la "Guía de Farmacovigilancia para la notificación de EA, SRAM, RAM, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas, publicada por el CNFV en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
22	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.2.2 Se entregará un RPS por cada Registro Sanitario en el formato que el CNFV establezca en la "Guía de Farmacovigilancia para la elaboración del RPS" anexando el oficio de sometimiento Se entregará un RPS por cada Registro Sanitario y en español o inglés en el formato que el CNFV establezca en la "Guía de Farmacovigilancia para la elaboración del RPS" publicada por el CNFV en la página web de COFEPRIS, www.cofepris.gob.mx, acompañado de copia simple del registro sanitario anexado a la carta de sometimiento. - En apego al comunicado del Comisionado Federal por el XV aniversario de COFEPRIS. - Indicar en dónde será publicado	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que las especificaciones para el sometimiento de los Reportes periódicos de seguridad se contemplan en la "Guía de Farmacovigilancia para la elaboración del RPS" por lo que el numeral en comento se redacta como sigue: 8.2.2 Se entregará un RPS por cada Registro Sanitario en el formato que el CNFV establezca en la "Guía de Farmacovigilancia para la elaboración del RPS", publicada por el CNFV en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.
23	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.2.4 La información de los RPS deberá cumplir con los siguientes periodos una vez iniciada su comercialización: La información de los RPS deberá cumplir con los siguientes periodos una vez iniciada su comercialización en México: Para un mayor entendimiento del usuario.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.2.4 La información de los RPS, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberá cumplir con los siguientes periodos una vez iniciada su comercialización en México:
24	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.3.4 El contenido de los reportes de seguridad de los estudios clínicos deberá cumplir con los establecido en las guías publicadas para tal fin El contenido de los reportes de seguridad de los estudios clínicos deberá cumplir con los establecido en las guías publicadas en la página de COFEPRIS www.cofepris.gob.mx para tal fin. Se debe tener certeza por el usuario en dónde buscar éstas guías.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Quedando como sigue: 8.3.4 El contenido de los reportes de seguridad de los estudios clínicos deberá cumplir con lo establecido en la Guía de Farmacovigilancia en Investigación Clínica publicada por el CNFV en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft, para tal fin.
25	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.5.1 El titular del registro sanitario o su representante legal deberá solicitar el informe de Farmacovigilancia con base en la resolución de la información de seguridad presentada al CNFV, de 240 a 360 días naturales previos al vencimiento de su registro sanitario El titular del registro sanitario o su representante legal deberá solicitar al CNFV mediante XXXXX (describir si será vía CIS, vía correo electrónico, etc) el informe de Farmacovigilancia con base en la resolución de la información de seguridad presentada al CNFV, de 240 a 360 días naturales previos al vencimiento de su registro sanitario Se debe tener certeza por el usuario a quién y cómo solicitar éste informe	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO La vía de como someter el trámite se encuentra disponible en la Guía de Farmacovigilancia para la Integración del Informe de Farmacovigilancia, misma que se puede consultar en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																				
26	M. en C. Teresa Olivo DRA & PS Associate Director Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V. 09 de octubre de 2016 8.5.2 Nueva creación En caso de que el titular del registro sanitario requiera solicitar de manera conjunta la prórroga del Registro Sanitario con algún trámite de modificación a las condiciones del registro sanitario establecidas por la normatividad vigente, su representante legal deberá solicitar al CNFV mediante XXXXX (describir si será via CIS, via correo electrónico, etc) el informe de Farmacovigilancia con base en la resolución de la información de seguridad presentada al CNFV, 150 días naturales previos a la fecha de solicitud del trámite en conjunto. Se debe contar con ésta opción para no contraponerse a la iniciativa propuesta por el Dr. José Ramón Narro Robles en el Acuerdo de Acuerdo sobre prórrogas y modificaciones. Esta iniciativa fue dada a conocer por el Lic. Julio Tepoz durante la conmemoración del 15 aniversario de la COFEPRIS.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Quedando como sigue: 8.5.2 Para trámites asociados a modificaciones que den como resultado la prórroga del registro sanitario, se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites que podrán solicitarse de manera conjunta con la prórroga de registro sanitario, así como los requisitos para tal efecto, emitido y publicado por la autoridad sanitaria, y el titular del registro sanitario o su representante legal deberá solicitar el Informe de Farmacovigilancia al CNFV y se deberá anexar al dossier la solicitud hecha al CNFV del Informe de Farmacovigilancia. El informe de Farmacovigilancia se entregará al titular de registro o su representante legal con copia para la Comisión de Autorización Sanitaria.																				
27	Oscar Daniel Bernal Ramirez Local Drug Safety Officer Celgene S. de R.L. de C.V. 09 de noviembre de 2016 8.1.10 <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea / estimulada</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)</th><th>Notificación de Estudio de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>SRAM, RAM o EA Grave</td><td>7 días naturales máximo</td><td>Casos que ocurren en México: 7 días naturales máximo**</td><td>7 días naturales máximo</td></tr></table> <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea/ estimulada</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)</th><th>Notificación de Estudio de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>SRAM, RAM o EA Graves de muerte o riesgo de muerte</td><td>--</td><td>Casos que ocurren en México: 7 días naturales máximo**</td><td>--</td></tr><tr><td>Otros serious SADR or AE</td><td>15 días naturales máximo</td><td>Casos que ocurren en México: 15 días naturales máximo**</td><td>15 días naturales máximo</td></tr></table> Alineación con los estándares de ICH E2A (B.1) y EMA GVP Module VI (VI.C.3.)	Criterio	Notificación Espontánea / estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia	SRAM, RAM o EA Grave	7 días naturales máximo	Casos que ocurren en México: 7 días naturales máximo**	7 días naturales máximo	Criterio	Notificación Espontánea/ estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia	SRAM, RAM o EA Graves de muerte o riesgo de muerte	--	Casos que ocurren en México: 7 días naturales máximo**	--	Otros serious SADR or AE	15 días naturales máximo	Casos que ocurren en México: 15 días naturales máximo**	15 días naturales máximo	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Las labores de la presente propuesta se encuentran encausadas en la homologación de la temporalidad de notificación dispuesta por la Agencia Europea de Medicamentos, en específico lo señalado en su: "Guideline on good pharmacovigilance practices." Module VI "Management and reporting of adverse reactions to medicinal products", emitido en el 2014, documento que ha sido incorporado en el numeral 9.4 del Capítulo de referencias, mismas que han sido avaladas por el grupo de trabajo. En lo referente a los términos "de muerte" o "riesgo de muerte", éstos se encuentran previstos de manera implícita como reacción grave.
Criterio	Notificación Espontánea / estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia																			
SRAM, RAM o EA Grave	7 días naturales máximo	Casos que ocurren en México: 7 días naturales máximo**	7 días naturales máximo																			
Criterio	Notificación Espontánea/ estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia																			
SRAM, RAM o EA Graves de muerte o riesgo de muerte	--	Casos que ocurren en México: 7 días naturales máximo**	--																			
Otros serious SADR or AE	15 días naturales máximo	Casos que ocurren en México: 15 días naturales máximo**	15 días naturales máximo																			

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																
28	Oscar Daniel Bernal Ramirez Local Drug Safety Officer Celgene S. de R.L. de C.V. 09 de noviembre de 2016 8.1.10 <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea/estimulada</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)</th><th>Notificación de Estudio de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>Falta de eficacia</td><td colspan="3">15 días naturales máximo</td></tr></table> <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea/estimulada</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)</th><th>Notificación de Estudio de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>Falta de eficacia</td><td colspan="3">90 días naturales máximo, al menos que sean considerados graves</td></tr></table> EMA GVP Module VI (VI.C.3.)	Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia	Falta de eficacia	15 días naturales máximo			Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia	Falta de eficacia	90 días naturales máximo, al menos que sean considerados graves			NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Las labores de la presente propuesta se encuentran encausadas en la homologación de la temporalidad de notificación dispuesta por la Agencia Europea de Medicamentos, en específico lo señalado en su: "Guideline on good pharmacovigilance practices." Module VI "Management and reporting of adverse reactions to medicinal products", emitido en el 2014, documento que ha sido incorporado en el numeral 9.4, del Capítulo de referencias, mismas que han sido avaladas por el grupo de trabajo.
Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia															
Falta de eficacia	15 días naturales máximo																	
Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia															
Falta de eficacia	90 días naturales máximo, al menos que sean considerados graves																	
29	Oscar Daniel Bernal Ramirez Local Drug Safety Officer Celgene S. de R.L. de C.V. 09 de noviembre de 2016 8.2.4. Periodicidad. La información de los RPS deberá cumplir con los siguientes períodos una vez iniciada su comercialización: 8.2.4 Periodicidad. La información de los RPS deberá cumplir con los siguientes períodos basados en la fecha de nacimiento internacional del medicamento EMA GVP Module VII (VII.B.2.)	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Si bien la información generada a nivel internacional otorga alertas en la implementación y suministros de los medicamentos en el mercado, para el CNFV es de mayor importancia toda aquella información relacionada y generada a nivel nacional, acorde al genotipo local al momento de la puesta en marcha de la comercialización de un medicamento, por ello todo medicamento de nueva comercialización en el territorio nacional deberá cumplir con al menos 7 Reportes Periódicos de Seguridad (4 semestres y 3 anuales). La necesidad de que se inicien los Reportes Periódicos de Seguridad una vez que se comercializa el producto, es debido a que en los 5 primeros años de comercialización hay un pico en la notificación de reacciones adversas, que es conocido como efecto Weber, para mayor información puede consultar: Hoffman, K. B., Dimbil, M., Erdman, C. B., Tatonetti, N. P., & Overstreet, B. M. (2014). The Weber Effect and the United States Food and Drug Administration's Adverse Event Reporting System (FAERS): Analysis of Sixty-Two Drugs. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3975089/pdf/40264_2014_Article_150.pdf Adicional a ello, el fundamento para la solicitud de dicho número de reportes (7 RPS 4 semestres y 3 anuales) se determinó considerando la vigencia de un registro sanitario, temporalidad que se establece en el artículo 376 de la Ley General de Salud en el cual se determina que la vigencia de cada registro sanitario de medicamentos será de 5 años pudiendo prorrogarse por plazo iguales. En virtud de lo anterior se adecua la redacción del punto 8.2.4.4 para quedar como sigue: 8.2.4.4 Una vez iniciada la comercialización en México se entregarán 4 RPS semestrales durante los 2 primeros años de comercialización, y posteriormente, se entregará un RPS anual por cada uno de los siguientes 3 años.																
30	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 4.18 Estudio de Farmacovigilancia (cuyo objetivo es la seguridad): a cualquier estudio clínico relacionado con un medicamento o vacuna autorizada que busca identificar, caracterizar o cuantificar un riesgo de seguridad, el cual posibilita confirmar el perfil de seguridad del medicamento o vacuna, proponer medidas efectivas y medir su efectividad para la minimización de riesgos. Estos estudios podrán tener un diseño de estudio de tipo intervencional o no intervencional. No queda claro, quién definirá las medidas de seguridad (el estudio, el medicamento o la vacuna).	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. El resultado del estudio es el que dictará las pautas a seguir para implementar las medidas de seguridad correspondientes. Para todos los medicamentos se tendrán que elaborar un PMR el cual podrá ser de 3 categorías con base a su riesgo, por lo que el laboratorio tendrá que hacer un perfil de seguridad de su medicamento y con base a sus resultados indicar qué tipo de PMR debe elaborar. Dichas precisiones se encuentran incorporadas en la Guía de Farmacovigilancia para la Elaboración de Planes de Manejo de Riesgos que puede ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.																

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
31	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 7.3.3 Mantener un sistema de aseguramiento de calidad para el cumplimiento del proceso de farmacovigilancia, en el CICFV. Cuál sería su función o sus actividades, los controles que deberá supervisar este sistema, así como las características de sus integrantes.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Las funciones específicas de los CICFV a realizar dentro de la farmacovigilancia en México, se encuentran contempladas en el punto 7.3 de la Norma, adicional a ello en la Guía de Farmacovigilancia para el desarrollo de las actividades de los Centros Institucionales de Farmacovigilancia y Centros Institucionales Coordinadores de Farmacovigilancia, se precisan aquellas referidas al "sistema de aseguramiento de calidad", la guía en comento que podrá ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft previo a la entrada en vigor de la Norma.
32	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 8.1.2.1.8 Falta de eficacia (fallo terapéutico o ineffectividad terapéutica), con la mayor cantidad de datos clínicos posibles. Faltaría mencionar que otros fármacos se están consumiendo concomitantemente, ya que se debe obtener un análisis estadístico multivariado, para determinar las posibles interacciones con otros fármacos.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. En virtud de que esa información es solicitada en todos los formatos de notificación correspondiente con la finalidad de llevar a cabo una adecuada evaluación de la causalidad.
33	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 8.1.4.1 Grado 0. Se incluyen: a) un paciente identificable; b) al menos una SRAM, RAM, EA, ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas; c) medicamento o vacuna sospechoso y d) datos del notificador A qué se refiere con un paciente identificable. Es decir, será suficiente que la farmacéutica lo reporte como un número de caso o un código, pero que, quien lo reporta tenga identificados los datos de este paciente.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Todo lo relativo a la información y proceso de notificación se puede consultar en la Guía de Farmacovigilancia para la Notificación de Sospecha de Reacciones Adversas / Reacciones Adversas o bien en el Manual de Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización, según sea el caso, documentos que pueden ser consultados en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.
34	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 8.1.5.2 No Graves. A las SRAM, RAM, EA o ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no cumplan los criterios de gravedad especificados en el punto 8.1.4, de la presente Norma. El punto es 8.1.5.1 no 8.1.4	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.5.2 No Graves. A las SRAM, RAM, EA o ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no cumplan los criterios de gravedad especificados en el punto 8.1.5.1, de la presente Norma.
35	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 8.1.9.1 Las notificaciones provenientes de los profesionales de la salud (práctica pública y privada), titulares de registro sanitario o sus representantes legales, instituciones o establecimientos que pretendan o realicen investigación en humanos y distribuidores/comercializadores, deberán realizar la codificación de la manifestación clínica reportada en la notificación, utilizando la terminología de MedDRA vigente. ¿Bajo qué categorías de los MedDra, también se asignará un código MedDra? ¿Se aplicarán todas las categorías o sólo SOC y PT o cuál?, será necesario el código o sólo el término MedDra.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Todo lo relativo a la información y proceso de notificación se puede consultar en la Guía de Farmacovigilancia para la Notificación de Sospecha de Reacciones Adversas / Reacciones Adversas o bien en el Manual de Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización, según sea el caso, documentos que pueden ser consultados en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.

PROMOVENTE/COMENTARIO		RESPUESTA																																																												
36	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 8.1.11 Los tiempos de envío al CNFV de los ESAVI se establecen en la siguiente tabla: Faltan los estudios fase IV.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.11 Los tiempos de envío de las notificaciones en territorio nacional al CNFV, se establecen en la siguiente tabla: Tabla 1. Tiempos de notificación de los EA, SRAM y RAM. <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea/estimulada</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II, III, IV que no sean de Farmacovigilancia (incluye bioequivalencia y biocomparabilidad)</th><th>Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>SRAM o EA Grave</td><td>7 días naturales máximo</td><td>7 días naturales máximo**</td><td>7 días naturales máximo</td></tr><tr><td>SRAM o EA No Grave</td><td>90 días naturales máximo</td><td>Notificación al final del estudio</td><td>90 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>Falta de eficacia</td><td colspan="3">15 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Notificación de Literatura Científica</td><td colspan="3">30 días naturales máximo</td></tr></table> * El Día Cero es el día en que el responsable de notificar tiene conocimiento del caso. ** Los casos graves que sucedan en el extranjero sólo deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio (sólo en caso de que el estudio tenga un centro de investigación en México). 8.1.11.1 Los tiempos de envío de la información en territorio nacional al CNFV de los ESAVI se establecen en la siguiente tabla: Tabla 2. Tiempos de notificación de los ESAVI. <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)</th><th>Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFV)</th><th>Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II, III y IV que no sean de Farmacovigilancia</th><th>Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>ESAVI Grave</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>7 días hábiles máximo</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas*</td><td>7 días hábiles máximo**</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>ESAVI No Grave</td><td>7 días hábiles máximo</td><td>15 días hábiles máximo</td><td>15 días hábiles máximo</td><td>Notificación a final del estudio</td><td>7 días hábiles máximo</td></tr><tr><td>Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>Falta de eficacia</td><td colspan="5">15 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Notificación de Literatura Científica</td><td colspan="5">30 días naturales máximo</td></tr></table> * El Día Cero es el día en que el responsable de notificar tiene conocimiento del caso. ** Tiempo para entregar información disponible. Cuentan con un periodo dentro de los 15 días naturales para entregar el reporte completo a partir del Día Cero. Los casos graves que sucedan en el extranjero sólo deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio (sólo en caso de que el estudio tenga un centro de investigación en México).	Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II, III, IV que no sean de Farmacovigilancia (incluye bioequivalencia y biocomparabilidad)	Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia	SRAM o EA Grave	7 días naturales máximo	7 días naturales máximo**	7 días naturales máximo	SRAM o EA No Grave	90 días naturales máximo	Notificación al final del estudio	90 días naturales máximo	Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Falta de eficacia	15 días naturales máximo			Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo			Criterio	Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)	Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFV)	Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales	Notificación de estudios clínicos I, II, III y IV que no sean de Farmacovigilancia	Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia	ESAVI Grave	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	7 días hábiles máximo	Inmediatamente, sin exceder 48 horas*	7 días hábiles máximo**	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	ESAVI No Grave	7 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	Notificación a final del estudio	7 días hábiles máximo	Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Falta de eficacia	15 días naturales máximo					Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo				
		Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II, III, IV que no sean de Farmacovigilancia (incluye bioequivalencia y biocomparabilidad)	Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia																																																									
		SRAM o EA Grave	7 días naturales máximo	7 días naturales máximo**	7 días naturales máximo																																																									
		SRAM o EA No Grave	90 días naturales máximo	Notificación al final del estudio	90 días naturales máximo																																																									
		Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																																									
		Falta de eficacia	15 días naturales máximo																																																											
		Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo																																																											
		Criterio	Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)	Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFV)	Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales	Notificación de estudios clínicos I, II, III y IV que no sean de Farmacovigilancia	Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia																																																							
		ESAVI Grave	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	7 días hábiles máximo	Inmediatamente, sin exceder 48 horas*	7 días hábiles máximo**	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																																							
		ESAVI No Grave	7 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	Notificación a final del estudio	7 días hábiles máximo																																																							
Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																																									
Falta de eficacia	15 días naturales máximo																																																													
Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo																																																													

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
37	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 8.1.13.3.4 Se deberá contar con medidas que prevengan contra acceso no autorizado, revelación, alteración, demora, destrucción o pérdida de la información, asegurando la verificación de la integridad, la confidencialidad y disponibilidad de la información de las notificaciones para el CNFV. El término correcto para referirse a la GCP, es al registro veraz y oportuno o en tiempo.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.2 Símbolos y términos abreviados, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, no se incluye el término y/o abreviatura GCP, en virtud de que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.
38	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 8.2.3.3.19 Análisis del balance beneficio/riesgo. Qué metodología se recomendará para realizar este análisis, qué datos son los que habrá de documentar, para un análisis correctamente aplicado.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. En virtud de que para realizar el correcto análisis de la relación beneficio-riesgo, el laboratorio tendrá que consultar toda la información disponible tanto nacional como internacional que consideren pertinente, además de justificar la metodología utilizada.
39	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 Falta agregar estudios de farmacoeconomía, farmacoepidemiología, estudios de cohorte, casos-contróles. Causalidad de los eventos adversos. Ninguno.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO De conformidad con lo dispuesto en el punto 6.3.1 Términos y definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, no se incluyó lo que debe entenderse por los términos farmacoeconomía y farmacoepidemiología, en virtud de que no se utilizan en el cuerpo de la Norma.
40	MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Representante Legal de la Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. 08 de noviembre de 2016 No se mencionan los términos de causalidad. Es conveniente definir los términos relacionados con la causalidad de los eventos adversos, así como unificar cuál será la herramienta que se utilizará para esta evaluación.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.7. Las reacciones adversas se clasifican: 8.1.7.1 En concordancia a la valoración de la causalidad provista por la Organización Mundial de la Salud y el Centro de Monitoreo de la Uppsala especificada en el punto 10.21, de esta Norma, las categorías probabilísticas son las siguientes: 8.1.7.1.1 Cierta. Un acontecimiento clínico, incluyendo alteraciones en las pruebas de laboratorio, que se manifiesta con una secuencia temporal plausible en relación con la administración del medicamento, y que no puede ser explicado por la enfermedad concurrente, ni por otros fármacos o sustancias. La respuesta a la supresión del fármaco (retirada) debe ser plausible clínicamente. El acontecimiento debe ser definitivo desde un punto de vista farmacológico o fenomenológico, utilizando, si es necesario, un procedimiento de re-exposición concluyente. 8.1.7.1.2 Probable. Un acontecimiento clínico, incluyendo alteraciones en las pruebas de laboratorio, que se manifiesta con una secuencia temporal razonable en relación con la administración del medicamento, que es improbable que se atribuya a la enfermedad concurrente, ni a otros fármacos o sustancias, y que al retirar el fármaco se presenta una respuesta clínicamente razonable. No se requiere tener información sobre re-exposición para asignar esta definición. 8.1.7.1.3 Posible. un acontecimiento clínico, incluyendo alteraciones en las pruebas de laboratorio, que se manifiesta con una secuencia temporal razonable en relación con la administración del medicamento, pero que puede ser explicado también por la enfermedad concurrente, o por otros fármacos o sustancias. La información respecto a la retirada del medicamento puede faltar o no estar clara. 8.1.7.1.4 Improbable. Un acontecimiento clínico, incluyendo alteraciones en las pruebas de laboratorio, que se manifiesta con una secuencia temporal improbable en relación con la administración del medicamento, y que puede ser explicado de forma más plausible por la enfermedad concurrente, o por otros fármacos o sustancias.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
		8.1.7.1.5 Condicional/No clasificada: un acontecimiento clínico, incluyendo alteraciones en las pruebas de laboratorio, notificado como una reacción adversa, de la que es imprescindible obtener más datos para poder hacer una evaluación apropiada, o los datos adicionales están bajo examen. 8.1.7.1.6 No evaluable/ Inclasificable: una notificación que sugiere una reacción adversa, pero que no puede ser juzgada debido a que la información es insuficiente o contradictoria, y que no puede ser verificada o completada en sus datos. 8.1.7.2 Para la valoración de la causalidad, el CNFV podrá además utilizar otras metodologías de evaluación de causalidad que hayan sido avaladas y difundidas por la OMS-UMC, aplicadas por alguna autoridad regulatoria y adaptadas por el CNFV.
41	Mtra. Elizabeth Soria León. Grupo Fármacos. 18 de noviembre de 2016 2. Campo de aplicación La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las dependencias y entidades de la Administración Pública y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que formen parte del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, instituciones o establecimientos donde se realiza investigación para la salud, así como para los titulares de los registros sanitarios o sus representantes legales, distribuidores y comercializadores de medicamentos y vacunas. 2. Campo de aplicación La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las dependencias y entidades de la Administración Pública y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que formen parte del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, instituciones o establecimientos donde se realiza investigación para la salud, así como para los titulares de los registros sanitarios o sus representantes legales, distribuidores y comercializadores de medicamentos y vacunas, estos últimos sólo en caso de tener contacto directo con pacientes/consumidores. Numerales del PROY-NOM-220-SSA1-2015. Instalación y operación de la farmacovigilancia.- 446. y 8.1. Ya que los distribuidores mayoristas que no tienen contacto directo con los pacientes/consumidores no están en posibilidad de recabar e integrar las notificaciones.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Es obligación de los integrantes del Sistema de Farmacovigilancia agotar los medios necesarios para obtener la información correspondiente de las RAM. En caso no tener la información no es necesario llevar a cabo la notificación.
42	Mtra. Elizabeth Soria León. Grupo Fármacos. 18 de noviembre de 2016 4.11 Confidencialidad a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud e instituciones que formulan las notificaciones 4.1 1 Confidencialidad: a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los integrantes del sistema nacional de salud, titulares de los registros sanitarios o sus representantes legales, distribuidores y comercializadores de medicamentos y vacunas, que formulan las notificaciones. Ley General de Salud- Artículo: 5 Numerales del PROY-NOM-220-SSA1-2015 Instalación y operación de la farmacovigilancia – 2, 4.45, 7.3.11, 7.4.1.6..	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Para quedar como sigue: 4.12 Información Confidencial: aquella que deba ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
43	Mtra. Elizabeth Soria León. Grupo Fármacos. 18 de noviembre de 2016 7.6.5 Contar con el PNO para la capacitación continua al personal en materia de farmacovigilancia. 7.6.5 Brindar capacitación por lo menos 1 vez al año al personal en materia de farmacovigilancia. Contar con un PNO no asegura que se imparta la capacitación. Además de ser ambigua la referencia 'continua'.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO La temporalidad y frecuencia de capacitación que se opte dentro de cada instancia participe en el proceso de Farmacovigilancia, conforme al objetivo, no es competencia de esta Norma, siendo menester de cada instancia, plasmar en su respectivo Procedimiento Normalizado de Operación la estrategia de capacitación a implementar.
44	Mtra. Elizabeth Soria León. Grupo Fármacos. 18 de noviembre de 2016 8.1.4.1 Grado 0. Se incluyen: a) un paciente identificable; b) al menos una SRAM, RAM, EA, ESAV1 o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas; c) medicamento o vacuna sospechoso y d) datos del notificador 8.1 4.1 Grado 0 Se incluyen: a) un paciente/consumidor identificado con sus iniciales y fecha de nacimiento; b) al menos una SRAM, RAM, EA, ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas, c) medicamento o vacuna sospechoso y d) datos del notificador Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.- Artículos 3, fracciones V y VI, 9, 10 fracciones 1 y VI. Notas: (i) Las Normas Oficiales Mexicanas no tienen el carácter normativo de 'Ley'. (ii) Se prevé el supuesto de excepción para el consentimiento del tratamiento de datos personales 'mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento' Numerales del PROY-N01/1-220-SSA1-2015 Instalación y operación de la farmacovigilancia.- 4.46. Lo anterior debe ser congruente con los formatos que se publiquen en el D.O.F y/o portal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.1.4.1 Grado 0. Se incluyen: a) un paciente/consumidor identificable; b) al menos una SRAM, RAM, EA, ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas; c) medicamento o vacuna sospechoso y d) datos del notificador. Es prudente señalar que todo lo relativo a la información y proceso de notificación así como lo referido a la descripción puntual de "paciente identificable" se puede consultar en la Guía de Farmacovigilancia para la Notificación de Sospecha de Reacciones Adversas / Reacciones Adversas, o bien en el Manual de Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización, según sea el caso, documentos que pueden ser consultados en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.
45	Q.F.B. Luis Lepro Chavez Regulatory Affairs and Pharmacovigilance Manager de Synthon México 22 de noviembre de 2016 8.2.4 La información de los RPS deberá cumplir con los siguientes periodos una vez iniciada su comercialización: 8.2.4.1 Cada 6 meses durante los primeros 2 años. 8.2.4.2 Anuales durante los siguientes 3 años. 8.2.4.3 Posteriormente cada 3 años. 8.2.4.4 Los RPS deberán ser enviados al CNFV, posteriores al PCI, en un tiempo máximo de: 8.2.4.4.1 Semestrales: 70 días naturales. 8.2.4.4.2 Anuales: 90 días naturales. 8.2.4.4.3 Trianales: 90 días naturales." Nuestro comentario es referente a la frecuencia y sometimiento de RPS para medicamentos genéricos. Conocemos que las guías ICH, punto "2.8.2 Managing Different Frequencies of PBRER Submission" (Manejo de diferentes frecuencias para el sometimiento de PBRER) sugieren un esquema de frecuencias similar al establecido en el PROY-NOM-220-SSA1-2015. Sin embargo, consideramos que esto no debería aplicar para los medicamentos genéricos. Consideramos que los medicamentos genéricos deberían estar exentos de este requisito. Nuestra consideración es con base a la "Directriz en Buenas Prácticas de Farmacovigilancia (BPF) – Modulo VII (Rev 1), EMA/816292/2011 Rev 1, emitida por la EMA "European Medicines Agency" pionera en términos de Farmacovigilancia a nivel mundial, punto VII.C.3.3.2 "Sometimiento de RPSs para medicamentos genéricos, de uso bien establecido, herbolarios tradicionales y homeopáticos" que declara:	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Acorde al Artículo 195, de la Ley General de Salud, es responsabilidad de la Secretaría de Salud la emisión de las normas oficiales mexicanas a que deberán sujetarse los productos y servicios sujetos a control sanitario, específicamente los medicamentos y demás insumos para la salud, siendo por esta razón la factibilidad en la inclusión en esta Norma los medicamentos genéricos comercializados en territorio nacional, a fin de garantizar mediante el sometimiento ante la autoridad sanitaria los Reportes Periódicos de Seguridad, los cuales permiten conocer el comportamiento de la seguridad de cada producto (no sólo poniendo énfasis a la sustancia activa, sino también a los demás excipientes que lo componen y al proceso de producción), considerando además del seguimiento por parte de todos los actores participantes en los procesos de Farmacovigilancia.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	"A modo de excepción, los medicamentos genéricos (autorizado bajo la DIR Art 10(1)), de uso bien establecido (autorizado bajo la DIR Art 10a), homeopáticos (autorizado bajo la DIR Art 14) y herbolarios tradicionales (autorizado bajo la DIR Art 16a) están exentos de presentar RPSs, excepto en las siguientes circunstancias [DIR Art 107b(3)]: • La autorización de comercialización establece el sometimiento de RPSs como una condición; • Los RPSs son solicitados por la autoridad competente de un Estado Miembro, basado en las preocupaciones relacionadas a los datos de farmacovigilancia o debido a la ausencia de RPSs relacionados a alguna sustancia activa después de haberse otorgado la autorización de comercialización (p.e. cuando el medicamento de "referencia" ya no se comercializa más). Los reportes de evaluación de los RPSs solicitados deberán ser comunicados al PRAC, que deberá considerar si existe necesidad de un reporte único de evaluación para todas las autorizaciones de comercialización de medicamentos que contengan la misma sustancia activa y consecuentemente informar al CMDh o CHMP, con la finalidad de aplicar los procedimientos descritos en la DIR Art 107c(4) y 107e" ¿Por qué nuestra solicitud? Debido a que, para varios laboratorios (incluido el nuestro) el redactar un RPS para medicamentos genéricos representa una importante inversión de tiempo incluyendo detección y evaluación de señales y riesgos; así como búsqueda y análisis de problemas de seguridad en literatura científica, para un producto genérico que lleva ya bastante tiempo siendo comercializado en el mercado Mexicano. Consideramos que es de vital importancia hacer una evaluación del balance beneficio/riesgo de cualquier medicamento, sin embargo, al ser medicamentos genéricos, estos presentan un balance beneficio/riesgo y un perfil de seguridad bien conocidos. Como también lo señala la EMA en el documento adjunto, los dueños de los registros sanitarios, estamos y estaremos comprometidos a continuar evaluando la seguridad de cada uno de nuestros productos de manera continua, reportando, a la brevedad, toda información nueva de seguridad que pueda representar un riesgo o tener un impacto considerable en la evaluación beneficio-riesgo de nuestros medicamentos: "Para los productos donde ya no es requerido someter los RPSs de manera rutinaria, se espera que los dueños de las autorizaciones de comercialización continúen evaluando la seguridad de sus productos continuamente y que reporten cualquier información nueva de seguridad que pueda tener impacto en el balance riesgo-beneficio o en la información del producto". Sugerimos, eliminar este requisito de sometimiento de RPS para medicamentos genéricos, estableciendo otra alternativa para la presentación de nuevos hallazgos de seguridad. Exceptuando cuando sea solicitado explícitamente por esta H. Comisión (ya sea por la naturaleza propia del principio activo o por ser un medicamento conocido por la probabilidad de presentar problemáticas de seguridad bien definidas) o cuando no exista suficiente información de seguridad del medicamento genérico en el mercado Mexicano para conocer cualquier impacto en el balance riesgo/beneficio. Cabe señalar, que en ningún momento consideramos que no sea importante seguir detectando o buscando nueva información de seguridad para medicamentos genéricos. Conocemos que día a día en el mercado hay nuevas moléculas a la venta (y otros factores) que pueden interaccionar con los medicamentos "bien conocidos", sin embargo, creemos que podemos presentar, como alternativa en lugar del RPS, una evaluación de seguridad diferente para nuestros productos siempre que sea necesario (p.e. en estas hipotéticas situaciones) ya que estamos obligados moral y legalmente a cuidar la salud de nuestros pacientes (tal y como lo señala la EMA).	

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
46	Q.F.B. Mayra del Carmen Martínez Martínez. Coordinador del Subcomité de Farmacia y Farmacovigilancia de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco. 22 de noviembre de 2016 Por medio de la presente me permito solicitar sean tomados en cuenta los siguientes puntos para el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2015, Instalación y Operación de la Farmacovigilancia: - Estructura mínima del Comité de Farmacovigilancia en la unidad hospitalaria, y funciones en ausencia de una Unidad de Farmacovigilancia y/o Centro Institucional Coordinador de Farmacovigilancia (CICFV).	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. En virtud de que lo relativo a la Estructura y funciones de las Unidades de Farmacovigilancia, se encuentra previsto en la Guía para la Instalación y Operación de los Centros Institucionales (CI) y Unidades de Farmacovigilancia Hospitalarias coordinadas por el CNFV, la cual puede ser consultada en la liga electrónica http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.
47	Q.F.B. Mayra del Carmen Martínez Martínez. Coordinador del Subcomité de Farmacia y Farmacovigilancia de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco. 22 de noviembre de 2016 - Introducir la relación de la farmacovigilancia con las funciones de las unidades de farmacia hospitalaria en apego a lo descrito en el capítulo XX la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, 5ta Edición, 2014. Lo anterior para fomentar el entendimiento de la farmacovigilancia dentro de las actividades de farmacia hospitalaria, más allá de los sistemas actualmente establecidos en nuestros hospitales (almacenes de medicamentos).	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Las funciones de la Farmacovigilancia se detallan en el punto 7. Acciones de los integrantes de la Farmacovigilancia en México, en específico en el punto 7.4 De las UFV. Por lo que hace a las actividades de las unidades de farmacia hospitalaria, se hace notar que conforme al Capítulo 1 Objetivo, no es materia de esta Norma su regulación.
48	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 4.9 Cierre de caso: Se considera cierre de caso, cuando ya sean realizado los intentos necesarios para obtener la información faltante y/o el informante ya no desea dar más información.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 4.9 Cierre de caso: al estatus en el cual según los procedimientos normalizados de operación de la Unidad de Farmacovigilancia, se considera el caso completo o se han realizado los intentos de seguimiento definidos en dichos procedimientos, o cuando el informante se rehúse a aportar más información.
49	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 4.26 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos: al instrumento emitido exclusivamente por el CNFV, empleado para realizar la notificación. 4.26 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos: al instrumento emitido y administrado exclusivamente por el CNFV, empleado para realizar la notificación al CNFV. Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por el notificador por parte exclusiva de la autoridad sanitaria sin el concurso de terceros.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 4.27 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos: al instrumento emitido y administrado exclusivamente por el CNFV, empleado para realizar la notificación al CNFV.
50	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 4.40 Medicamento o vacuna en investigación: a la forma farmacéutica de una sustancia activa o placebo que: a) está siendo probada o utilizada como referencia en un estudio clínico, incluyendo productos que ya tienen una autorización de comercialización pero que son usados o ensamblados (formulados o empacados) de una manera diferente a la forma autorizada; b) es utilizado para una indicación no autorizada, c) es utilizado para obtener más información acerca de la forma autorizada.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 4.41 Medicamento o vacuna en investigación: a la forma farmacéutica de una sustancia activa o placebo que: a) está siendo probada en un estudio clínico, incluyendo productos que ya tienen una autorización de comercialización pero que son usados o ensamblados (formulados o empacados) de una manera diferente a la forma autorizada; b) es utilizado para una indicación no autorizada y c) es utilizado para obtener más información acerca de la forma autorizada.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	4.40 Medicamento o vacuna en investigación: a la forma farmacéutica de una sustancia activa o placebo que: a) está siendo probada ~~o utilizada como referencia~~ en un estudio clínico, incluyendo productos que ya tienen una autorización de comercialización pero que son usados o ensamblados (formulados o empacados) de una manera diferente a la forma autorizada; b) es utilizado para una indicación no autorizada, c) es utilizado para obtener más información acerca de la forma autorizada. La propia COFEPRIS publica periódicamente: El "LISTADO ACTUALIZADO DE MEDICAMENTOS DE REFERENCIA", para que sepamos qué producto tendremos que utilizar como patrón en los estudios de bioequivalencia.	
51	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 7.2.11 Garantizar la confidencialidad y la privacidad del notificante y del paciente acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia. 7.2.11 Garantizar la confidencialidad y la privacidad del notificante y del paciente acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ~~la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,~~ la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia. Se duplica	SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO Y se modifica el texto para quedar como sigue: 7.2.11 Salvaguardar la información confidencial del notificante y del paciente, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
52	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 7.3.11 Garantizar la confidencialidad y la privacidad del notificante y del paciente acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia. 7.3.11 Garantizar la confidencialidad y la privacidad del notificante y del paciente acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ~~la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,~~ la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia. Se duplica	SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO Y se modifica el texto para quedar como sigue: 7.3.11 Salvaguardar la información confidencial del notificante y del paciente, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
53	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 7.4.1.6 Garantizar la confidencialidad y la privacidad de la información de los pacientes/informantes y notificadores, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia. 7.4.1.6 Garantizar la confidencialidad y la privacidad de la información de los pacientes/informantes y notificadores, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ~~la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,~~ la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia. Se duplica	SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO Y se modifica el texto para quedar como sigue: 7.4.1.6 Salvaguardar la información confidencial de los pacientes/informantes y notificadores, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
54	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 7.4.2.11 Informar al CNFV sobre las alertas de seguridad nacionales o internacionales derivadas de los estudios clínicos (estudios de intervención) de productos comercializados o en proceso de solicitud de registro sanitario o que cuenten con al menos un centro de investigación en México. 7.4.2.11 Informar al CNFV sobre las alertas de seguridad nacionales o internacionales derivadas de los estudios clínicos (estudios de intervención), de productos comercializados o en proceso de solicitud de registro sanitario o que cuenten con al menos un centro de investigación en México. Asegurar que se informe cualquier alerta de seguridad proveniente de cualquier fuente.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 7.4.2.11 Informar al CNFV sobre las alertas de seguridad nacionales o internacionales de productos comercializados o en proceso de solicitud de registro sanitario.
55	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 7.5 De las Instituciones o establecimientos donde se realiza investigación para la salud 7.5 De las Instituciones o establecimientos donde se realiza investigación para la salud en coordinación con cualquier otra entidad participante en el estudio clínico, por ejemplo, el titular del registro sanitario o su representante legal Evitar duplicidad de procesos y notificaciones.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 7.5.4 Cuando el estudio clínico se realice en colaboración con cualquier otro integrante de la farmacovigilancia en México, las actividades descritas anteriormente, deberán realizarse mediante mutuo acuerdo.
56	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 7.7.5 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones que éste establezca. 7.7.5 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones que éste establezca, incluyendo en la implementación de planes de manejo de riesgos. Facilitar la implementación de los planes de manejo de riesgos.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 7.7.5 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones y actividades que éste establezca, incluyendo en la implementación de planes de manejo de riesgos.
57	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.1.5.2 No Graves. A las SRAM, RAM, EA o ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no cumplan los criterios de gravedad especificados en el punto 8.1.4, de la presente Norma. 8.1.5.2 No Graves. A las SRAM, RAM, EA o ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no cumplan los criterios de gravedad especificados en el punto 8.1.5, de la presente Norma. El numeral correcto para referenciar gravedad es el 8.1.5	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.5.2 No Graves. A las SRAM, RAM, EA o ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no cumplan los criterios de gravedad especificados en el punto 8.1.5.1, de la presente Norma.
58	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.1.7.2.2 Durante la lactancia los seguimientos necesarios serán durante toda la lactancia y al menos durante los tres meses después de haberla concluido. 8.1.7.2.2 Durante la lactancia los seguimientos necesarios serán durante toda la lactancia y al menos durante los tres meses después de haberla concluido, excepto aquellos fármacos cuya eliminación sea mayor a este período. Para aquellos casos en los que la permanencia del fármaco es mayor.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la consideración de los conceptos referidos por el promovente, planteando la siguiente redacción: 8.1.8.2.2 Durante la lactancia los seguimientos necesarios serán durante toda la lactancia y al menos durante los tres meses después de haberla concluido, el tiempo de seguimiento será mayor para los medicamentos con tiempos de vida media superiores a tres meses.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																
59	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.1.9 Terminología para clasificar las manifestaciones clínicas: 8.1.9 Terminología para clasificar las manifestaciones clínicas de laboratorio y gabinete MedDRA incluye esta terminología	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.10 Terminología para clasificar las manifestaciones clínicas, de laboratorio y/o de gabinete:																																																
60	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.1.10 Los tiempos de envío al CNFV de medicamentos se establecen en la siguiente tabla: 8.1.10 Los tiempos de envío de la información en territorio nacional al CNFV de medicamentos se establecen en la siguiente tabla:	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.1.11 Los tiempos de envío de las notificaciones en territorio nacional al CNFV, se establecen en la siguiente tabla:																																																
61	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea/estimulada</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)</th><th>Notificación de Estudio de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>SRAM o EA Grave</td><td>~~Casos que ocurren en México:~~ 7 días naturales máximo</td><td>~~Casos que ocurren en México:~~ 7 días naturales máximo**</td><td>7 días naturales máximo</td></tr><tr><td>SRAM o EA No Grave</td><td>~~Casos que ocurren en México:~~ 90 días naturales máximo</td><td>~~Casos que ocurren en México:~~ Notificación al final del estudio</td><td>90 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>Falta de eficacia</td><td colspan="3">15 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Notificación de Literatura Científica</td><td colspan="3">30 días naturales máximo</td></tr></table> Justificación: la información de casos no provenientes de México está incluida en los reportes periódicos de seguridad.	Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia	SRAM o EA Grave	~~Casos que ocurren en México:~~ 7 días naturales máximo	~~Casos que ocurren en México:~~ 7 días naturales máximo**	7 días naturales máximo	SRAM o EA No Grave	~~Casos que ocurren en México:~~ 90 días naturales máximo	~~Casos que ocurren en México:~~ Notificación al final del estudio	90 días naturales máximo	Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Falta de eficacia	15 días naturales máximo			Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo			SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.1.11 Los tiempos de envío de las notificaciones en territorio nacional al CNFV, se establecen en la siguiente tabla: Tabla 1. Tiempos de notificación de los EA, SRAM y RAM. <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea/estimulada</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II, III, IV que no sean de Farmacovigilancia (incluye bioequivalencia y biocomparabilidad)</th><th>Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>SRAM o EA Grave</td><td>7 días naturales máximo</td><td>7 días naturales máximo**</td><td>7 días naturales máximo</td></tr><tr><td>SRAM o EA No Grave</td><td>90 días naturales máximo</td><td>Notificación al final del estudio</td><td>90 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>Falta de eficacia</td><td colspan="3">15 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Notificación de Literatura Científica</td><td colspan="3">30 días naturales máximo</td></tr></table> * El Día Cero es el día en que el responsable de notificar tiene conocimiento del caso. ** Los casos graves que sucedan en el extranjero sólo deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio (sólo en caso de que el estudio tenga un centro de investigación en México).	Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II, III, IV que no sean de Farmacovigilancia (incluye bioequivalencia y biocomparabilidad)	Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia	SRAM o EA Grave	7 días naturales máximo	7 días naturales máximo**	7 días naturales máximo	SRAM o EA No Grave	90 días naturales máximo	Notificación al final del estudio	90 días naturales máximo	Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Falta de eficacia	15 días naturales máximo			Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo		
Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II y III (incluye bioequivalencia)	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia																																															
SRAM o EA Grave	~~Casos que ocurren en México:~~ 7 días naturales máximo	~~Casos que ocurren en México:~~ 7 días naturales máximo**	7 días naturales máximo																																															
SRAM o EA No Grave	~~Casos que ocurren en México:~~ 90 días naturales máximo	~~Casos que ocurren en México:~~ Notificación al final del estudio	90 días naturales máximo																																															
Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																															
Falta de eficacia	15 días naturales máximo																																																	
Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo																																																	
Criterio	Notificación Espontánea/estimulada	Notificación de estudios clínicos I, II, III, IV que no sean de Farmacovigilancia (incluye bioequivalencia y biocomparabilidad)	Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia																																															
SRAM o EA Grave	7 días naturales máximo	7 días naturales máximo**	7 días naturales máximo																																															
SRAM o EA No Grave	90 días naturales máximo	Notificación al final del estudio	90 días naturales máximo																																															
Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con el mismo medicamento y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																															
Falta de eficacia	15 días naturales máximo																																																	
Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo																																																	
62	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 Tabla 1. Tiempos de notificación de los medicamentos. El Día Cero es el día en que el responsable de notificar tiene conocimiento del caso. Tabla 1. Tiempos de notificación de los medicamentos. El Día Cero es el día en que cualquier integrante de la organización o institución encargada ~~el responsable~~ de notificar tiene conocimiento del caso. Módulo 6 EMA, rev1	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Aunque la propuesta da cumplimiento a lineamientos internacionales como el de Agencia Europea de Medicamentos, actualmente en nuestro país es una práctica que no cuenta con la madurez suficiente en este término, por lo que la propuesta es poco factible debido a que aún no se puede rastrear la trazabilidad de la información. Como se estipula en esta Norma, corresponde al responsable de Farmacovigilancia, ser el punto de contacto para el envío de la información al CNFV y posible retroalimentación, con el objetivo de entablar una sola vía de comunicación.																																																

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																																								
63	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.1.11 Los tiempos de envío al CNFV de los ESAVI se establecen en la siguiente tabla: 8.1.10 Los tiempos de envío de la información en territorio nacional al CNFV de los ESAVI se establecen en la siguiente tabla:	SE ACEPTA EL COMENTARIO Quedando como sigue: 8.1.11.1 Los tiempos de envío de la información en territorio nacional al CNFV de los ESAVI se establecen en la siguiente tabla:																																																																								
64	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)</th><th>Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFVH)</th><th>Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II y III</th><th>Notificación de Estudio de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>ESAVI Grave</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>7 días hábiles máximo</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas*</td><td>7 días hábiles máximo**</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>ESAVI No Grave</td><td>7 días hábiles máximo</td><td>15 días hábiles máximo</td><td>15 días hábiles máximo</td><td>Notificación a final del estudio</td><td>7 días hábiles máximo</td></tr><tr><td>Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>Falta de eficacia</td><td colspan="5">15 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Notificación de Literatura Científica</td><td colspan="5">30 días naturales máximo</td></tr></table> Tabla 2. Tiempos de notificación de los ESAVI. El Día Cero es el día en que el responsable de notificar tiene conocimiento del caso. * Tiempo para entregar información disponible. Cuentan con un periodo no mayor a 15 días naturales para entregar el reporte completo. ** Los casos graves que sucedan en el extranjero sólo deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio (sólo en caso de que el estudio tenga un centro de investigación en México).	Criterio	Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)	Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFVH)	Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales	Notificación de estudios clínicos I, II y III	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia	ESAVI Grave	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	7 días hábiles máximo	Inmediatamente, sin exceder 48 horas*	7 días hábiles máximo**	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	ESAVI No Grave	7 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	Notificación a final del estudio	7 días hábiles máximo	Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Falta de eficacia	15 días naturales máximo					Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo					SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.1.11.1 Los tiempos de envío de la información en territorio nacional al CNFV de los ESAVI se establecen en la siguiente tabla: Tabla 2. Tiempos de notificación de los ESAVI. <table><tr><th>Criterio</th><th>Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)</th><th>Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFV)</th><th>Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales</th><th>Notificación de estudios clínicos I, II, III y IV que no sean de Farmacovigilancia</th><th>Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia</th></tr><tr><td>ESAVI Grave</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>7 días hábiles máximo</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas*</td><td>7 días hábiles máximo**</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>ESAVI No Grave</td><td>7 días hábiles máximo</td><td>15 días hábiles máximo</td><td>15 días hábiles máximo</td><td>Notificación a final del estudio</td><td>7 días hábiles máximo</td></tr><tr><td>Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td><td>Inmediatamente, sin exceder 48 horas</td></tr><tr><td>Falta de eficacia</td><td colspan="5">15 días naturales máximo</td></tr><tr><td>Notificación de Literatura Científica</td><td colspan="5">30 días naturales máximo</td></tr></table> * El Día Cero es el día en que el responsable de notificar tiene conocimiento del caso. ** Tiempo para entregar información disponible. Cuentan con un período dentro de los 15 días naturales para entregar el reporte completo a partir del Día Cero. Los casos graves que sucedan en el extranjero sólo deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio (sólo en caso de que el estudio tenga un centro de investigación en México).	Criterio	Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)	Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFV)	Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales	Notificación de estudios clínicos I, II, III y IV que no sean de Farmacovigilancia	Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia	ESAVI Grave	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	7 días hábiles máximo	Inmediatamente, sin exceder 48 horas*	7 días hábiles máximo**	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	ESAVI No Grave	7 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	Notificación a final del estudio	7 días hábiles máximo	Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Falta de eficacia	15 días naturales máximo					Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo				
Criterio	Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)	Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFVH)	Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales	Notificación de estudios clínicos I, II y III	Notificación de Estudio de Farmacovigilancia																																																																					
ESAVI Grave	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	7 días hábiles máximo	Inmediatamente, sin exceder 48 horas*	7 días hábiles máximo**	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																																																					
ESAVI No Grave	7 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	Notificación a final del estudio	7 días hábiles máximo																																																																					
Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																																																					
Falta de eficacia	15 días naturales máximo																																																																									
Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo																																																																									
Criterio	Notificación Espontánea (Sistema Nacional de Salud)	Notificación espontánea (CEFV, CIFV, CIC, UFV)	Titulares de Registro Sanitario o sus representantes legales	Notificación de estudios clínicos I, II, III y IV que no sean de Farmacovigilancia	Notificación de Estudio o Programa de Farmacovigilancia																																																																					
ESAVI Grave	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	7 días hábiles máximo	Inmediatamente, sin exceder 48 horas*	7 días hábiles máximo**	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																																																					
ESAVI No Grave	7 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	15 días hábiles máximo	Notificación a final del estudio	7 días hábiles máximo																																																																					
Dos casos graves o más, semejantes en el mismo lugar, con la misma vacuna y del mismo lote.	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas	Inmediatamente, sin exceder 48 horas																																																																					
Falta de eficacia	15 días naturales máximo																																																																									
Notificación de Literatura Científica	30 días naturales máximo																																																																									
65	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.1.12.2 Los titulares de registro o sus representantes legales, profesionales de la salud (pública y privada), instituciones o establecimientos que realicen investigación para la salud, distribuidores / comercializadores, deberán someter al CNFV las notificaciones utilizando sistemas compatibles con el formato de base de datos del CNFV que se apeguen a los estándares internacionales vigentes para farmacovigilancia (ICH-E2B) y para la confidencialidad de la información. 8.1.12.2 Los titulares de registro o sus representantes legales, profesionales de la salud (pública y privada), instituciones o establecimientos que realicen investigación para la salud, distribuidores/comercializadores, deberán someter al CNFV las notificaciones utilizando preferentemente sistemas compatibles con el formato de base de datos del CNFV que se apeguen a los estándares internacionales vigentes para farmacovigilancia (ICH-E2B) y para la confidencialidad de la información. Dicho formato será administrado exclusivamente por el CNFV Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por el notificador por parte exclusiva de la autoridad sanitaria sin el concurso de terceros.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.1.12.2 Los titulares de registro o sus representantes legales, profesionales de la salud (pública y privada), instituciones o establecimientos que realicen investigación para la salud, distribuidores/comercializadores, deberán someter al CNFV las notificaciones utilizando sistemas que se apeguen a los estándares internacionales vigentes para Farmacovigilancia (ICH-E2B) y a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y el formato del CNFV. Dicho formato será administrado exclusivamente por el CNFV.																																																																								

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
66	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.2.3.3.5 Pacientes expuestos. 8.2.3.3.5 Estimación de pacientes expuestos. Terminología utilizada en el módulo 7 de GVP de EMA	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.2.3.3.5 Estimación de Pacientes expuestos.
67	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.2.4 La información de los RPS deberá cumplir con los siguientes periodos una vez iniciada su comercialización: 8.2.4 La información de los RPS deberá cumplir con los siguientes periodos con base en la fecha de nacimiento internacional (primer registro sanitario internacional) o en la fecha de nacimiento nacional (registro sanitario nacional) para el caso de medicamentos registrados en México una vez iniciada su comercialización: Mod. VII GVP, EMA ICH E2C(R2) Periodic Benefit-Risk Evaluation Report (PBRER) pg. 6	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Para garantizar la seguridad de la población Mexicana, y tomar acciones en etapas tempranas de la comercialización de un producto, es necesario que se vigile estrechamente durante los primeros años de obtención de su registro y comercialización en territorio nacional, por lo que es necesario la conformación de al menos 7 RPS (4 semestrales y posteriormente 3 anuales), La necesidad de que se inicien los Reportes Periódicos de Seguridad una vez que se comercializa el producto, es debido a que en los 5 primeros años de comercialización hay un pico en la notificación de reacciones adversas, que es conocido como efecto Weber, para mayor información puede consultar: Hoffman, K. B., Dimbil, M., Erdman, C. B., Tatonetti, N. P., & Overstreet, B. M. (2014). The Weber Effect and the United States Food and Drug Administration's Adverse Event Reporting System (FAERS): Analysis of Sixty-Two Drugs. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3975089/pdf/40264_2014_Article_150.pdf Adicional a ello, el fundamento para la solicitud de dicho número de reportes (7 RPS 4 semestres y 3 anuales) se determinó considerando la vigencia de un registro sanitario, temporalidad que se establece en el artículo 376 de la Ley General de Salud en el cual se determina que la vigencia de cada registro sanitario de medicamentos será de 5 años pudiendo prorrogarse por plazo iguales. En virtud de lo anterior se adecua la redacción del punto 8.2.4.4 para quedar como sigue: 8.2.4.4 Una vez iniciada la comercialización en México se entregarán 4 RPS semestrales durante los 2 primeros años de comercialización, y posteriormente, se entregará un RPS anual por cada uno de los siguientes 3 años.
68	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.2.4.4.4 A partir de la fecha de comercialización en México se someterá un listado semestral de los casos reportados en México hasta la emisión del primer RPS trienal, cuyo formato se encontrará en la guía correspondiente y este se someterá de acuerdo al numeral 8.2.4.4.1 Se sugiere para poder informar a la autoridad de la información generada en México.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.2.5 Para aquellos productos que cuenten con un calendario internacional, los titulares de registro someterán en un periodo máximo de 3 años un primer reporte cuyo punto de corte sea coincidente con el calendario internacional y continuará con los RPS trienales correspondientes. El listado de reacciones adversas no brinda un panorama general del perfil de seguridad del medicamento en cuestión por lo que la propuesta es insuficiente para dar cumplimiento al objetivo de la Farmacovigilancia que es el de proteger la salud de la población contra riesgos. Por lo que se necesita que el documento entregado al Centro Nacional de Farmacovigilancia cubra toda la estructura de un Reporte Periódico de Seguridad.
69	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.2.7 Medicamentos y vacunas registrados pero no comercializados en territorio nacional, deberán entregar los RPS de no comercialización con la estructura establecida en el punto 8.2.3, de la presente Norma, con la información de seguridad de otros países donde se comercialicen, conforme a su fecha de nacimiento internacional, especificando en la portada la no comercialización en territorio nacional durante el periodo correspondiente.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.2.9 Los medicamentos y vacunas que cuenten con registro sanitario y no hayan sido comercializados en el país, deberán enviar al CNFV el formato de no comercialización en territorio nacional. Dicho formato se someterá por única ocasión por todo el tiempo que dure la no comercialización, debiendo informar el inicio de comercialización en el RPS correspondiente.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	8.2.7 Medicamentos y vacunas registrados en territorio nacional pero no comercializados y que se comercialice en otros países, deberán entregar los RPS de no comercialización con la estructura establecida en el punto 8.2.3, de la presente Norma, con la información de seguridad de otros países donde se comercialicen, conforme a su fecha de nacimiento internacional (primer registro internacional), especificando en la portada la no comercialización en territorio nacional durante el periodo correspondiente. Todos los medicamentos contarán con PMR.	
70	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.2.7 bis. Medicamentos y vacunas registrados y no comercializados en territorio nacional ni en ningún otro país, deberán notificar la no comercialización a través de escrito libre al CNFV. Para los casos en los que no se comercializan en ningún país.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.2.9 Los medicamentos y vacunas que cuenten con registro sanitario y no hayan sido comercializados en el país, deberán enviar al CNFV el formato de no comercialización en territorio nacional. Dicho formato se someterá por única ocasión por todo el tiempo que dure la no comercialización, debiendo informar el inicio de comercialización en el RPS correspondiente.
71	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.2.7.1 Periodicidad.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que del comentario realizado por el promovente no se advierte alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.
72	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.2.7.1.1 Se deberá entregar el RPS de no comercialización con la misma periodicidad mencionada en el punto 8.2.4, de la presente Norma. ~~8.2.7.1.1 Se deberá entregar el RPS de no comercialización con la misma periodicidad mencionada en el punto 8.2.4, de la presente Norma.~~ Se elimina tomando en consideración el numeral 8.2.4.4.4	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la siguiente redacción: 8.2.9 Los medicamentos y vacunas que cuenten con registro sanitario y no hayan sido comercializados en el país, deberán enviar al CNFV el formato de no comercialización en territorio nacional. Dicho formato se someterá por única ocasión por todo el tiempo que dure la no comercialización, debiendo informar el inicio de comercialización en el RPS correspondiente.
73	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.2.7.1.2 Cuando un medicamento o vacuna no comercializado inicie su comercialización, deberá entregar su RPS cumpliendo con el contenido establecido en el punto 8.2.3, de la presente Norma, en los periodos de información y envío especificados en el punto 8.2.4, de la presente Norma. Para cumplimiento de la periodicidad de sometimiento, se tomará como base la fecha de inicio de comercialización en el país. El RPS podrá acompañarse con el reporte e información de seguridad internacional cuando aplique. ~~8.2.7.1.2 Cuando un medicamento o vacuna no comercializado inicie su comercialización, deberá entregar su RPS cumpliendo con el contenido establecido en el punto 8.2.3, de la presente Norma, en los periodos de información y envío especificados en el punto 8.2.4, de la presente Norma. Para cumplimiento de la periodicidad de sometimiento, se tomará como base la fecha de inicio de comercialización en el país. El RPS podrá acompañarse con el reporte e información de seguridad internacional cuando aplique.~~ Se elimina tomando en consideración el numeral 8.2.4.4.4	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Para garantizar la seguridad de la población Mexicana, y tomar acciones en etapas tempranas de la comercialización de un producto, es necesario que se vigile estrechamente durante los primeros años de obtención de su registro y comercialización en territorio nacional, por lo que es necesario la conformación de al menos 7 RPS (4 semestrales y posteriormente 3 anuales). La necesidad de que se inicien los Reportes Periódicos de Seguridad una vez que se comercializa el producto, es debido a que en los 5 primeros años de comercialización hay un pico en la notificación de reacciones adversas, que es conocido como efecto Weber, para mayor información puede consultar: Hoffman, K. B., Dimbil, M., Erdman, C. B., Tatonetti, N. P., & Overstreet, B. M. (2014). The Weber Effect and the United States Food and Drug Administration's Adverse Event Reporting System (FAERS): Analysis of Sixty-Two Drugs. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3975089/pdf/40264_2014_Article_150.pdf Adicional a ello, el fundamento para la solicitud de dicho número de reportes (7 RPS 4 semestres y 3 anuales) se determinó considerando la vigencia de un registro sanitario, temporalidad que se establece en el artículo 376 de la Ley General de Salud en el cual se determina que la vigencia de cada registro sanitario de medicamentos será de 5 años pudiendo prorrogarse por plazos iguales. En virtud de lo anterior se adecua la redacción del punto 8.2.4.4, para quedar como sigue: 8.2.4.4 Una vez iniciada la comercialización en México se entregarán 4 RPS semestrales durante los 2 primeros años de comercialización, y posteriormente, se entregará un RPS anual por cada uno de los siguientes 3 años.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
74	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.3.3.3.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada año a partir de la inclusión del primer sujeto de investigación 8.3.3.3.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada año a partir de la primera autorización del estudio de la inclusión del primer sujeto de investigación a nivel internacional Actualmente todos los estudios a nivel internacional generan DSUR con punto de corte de información en referencia a la fecha de inclusión del primer sujeto de investigación ICH E2F Development safety update report E2F -Detailed guidance on the collection, verification and presentation of adverse reaction reports arising for clinical trial son medicinal for medicinal products for human use. April 2003. Eurpoan Commission.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO La información más importante para el CNFV es la referida a la población mexicana, por ello se solicita que se informe cuando el primer paciente mexicano sea enrolado a un estudio, independientemente de ello se cuenta con los numerales que a la letra dicen: 7.4.2.10 Dar aviso al CNFV de la cancelación, suspensión, discontinuación y/o reanudación (incluyendo las razones de la misma) de todos los estudios clínicos patrocinados por éste y que cuenten con al menos un centro de investigación en México. El aviso deberá ser en un máximo de 15 días hábiles a partir de la cancelación, suspensión y/o discontinuación. En caso de reanudar un estudio cancelado, suspendido y/o discontinuado dar aviso en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores de la reanudación. 7.5.2 Dar aviso al CNFV de la cancelación, suspensión, discontinuación y/o reanudación (incluyendo las razones de la misma) de todos los estudios clínicos patrocinados por éste y que cuenten con al menos un centro de investigación en México. El aviso deberá ser en un máximo de 15 días hábiles a partir de la cancelación, suspensión y/o discontinuación. En caso de reanudar un estudio cancelado, suspendido y/o discontinuado deberá darse aviso en un periodo máximo de 15 días hábiles posteriores de la reanudación. El periodo propuesto para el aviso por la cancelación, suspensión y/o discontinuación de los estudios clínicos patrocinados fue consensuado y acordado por el grupo de trabajo conformado para la expedición de la Norma acorde a las facultades atribuidas por el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
75	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.4.2.2 El CNFV emitirá un pre-dictamen al solicitante referente al análisis del PMR y, en caso de requerirse, propuestas de modificación. Así mismo, emitirá opinión técnica durante el desahogo de la reunión del CMN. 8.4.2.2 El CNFV emitirá un pre-dictamen al solicitante referente al análisis del PMR previamente a la reunión del CMN y, en caso de requerirse, propuestas de modificación. Así mismo, emitirá opinión técnica durante el desahogo de la reunión del CMN.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Los laboratorios someten la información de su PMR con muy poca anticipación a veces hasta con solo un día, o no indican al CNFV la fecha correcta que pasarán al CMN por lo tanto no es factible la propuesta. Además el otorgamiento del registro sanitario no está condicionado a la aprobación del PMR.
76	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.4.6 El CNFV emitirá un pre-dictamen o dictamen al solicitante derivado del análisis del PMR, y en caso de requerirse, también solicitará propuestas de modificación. 8.4.6 El CNFV emitirá un pre-dictamen o dictamen al solicitante derivado del análisis del PMR en un plazo no mayor a 60 días naturales, y en caso de requerirse, también solicitará propuestas de modificación. Verificar en la LFPA si son naturales o hábiles.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Acorde a lo establecido por el artículo 17, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda, no podrá exceder de tres meses, por lo cual no es necesario plasmarlo en la Norma, ya que dicho plazo se encuentra dispuesto por un ordenamiento de mayor jerarquía. Sin embargo, se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la adecuación de numerales en referencia, a fin de puntualizar las actividades adicionales que el Centro Nacional de Farmacovigilancia, deberá de efectuar el predictamen o dictamen del Plan de Manejo de Riesgos, quedando como sigue: 8.4.2.2 El CNFV emitirá un predictamen al solicitante referente al análisis del PMR y en caso de requerirse, propuestas de modificación. Asimismo, emitirá opinión técnica durante el desahogo de la reunión del CMN.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
77	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.5 Informe de farmacovigilancia.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que del comentario realizado por el promovente no se advierte alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.
78	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 8.5.1 El titular del registro sanitario o su representante legal deberá solicitar el Informe de farmacovigilancia, con base en la resolución de la información de seguridad presentada al CNFV, de 240 a 360 días naturales previos al vencimiento de su registro sanitario. 8.5.1 El titular del registro sanitario o su representante legal deberá solicitar mediante escrito libre el Informe de Farmacovigilancia al CNFV. Para efecto de la solicitud de prórroga se deberá anexar al dossier el escrito libre y el comprobante de trámite ingresado al Centro Integral de Servicios (CIS). Se sugiere la siguiente redacción para el sometimiento de la prórroga de registros sanitarios pura o asociada a una modificación a las condiciones de registros.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la adecuación e inclusión de un numeral, a fin de garantizar la comprensión y ejecución de las disposiciones propuestas, quedando como sigue: 8.5 Informe de Farmacovigilancia. 8.5.1 Para la solicitud de prórroga, el titular del registro sanitario o su representante legal deberá solicitar el Informe de Farmacovigilancia, con base en la resolución de la información de seguridad presentada al CNFV, de 240 a 360 días naturales previos al vencimiento de su registro sanitario. 8.5.2 Para trámites asociados a modificaciones que den como resultado la prórroga del registro sanitario, se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites que podrán solicitarse de manera conjunta con la prórroga de registro sanitario, así como los requisitos para tal efecto, emitido y publicado por la autoridad sanitaria, y el titular del registro sanitario o su representante legal deberá solicitar el Informe de Farmacovigilancia al CNFV y se deberá anexar al dossier la solicitud hecha al CNFV del Informe de Farmacovigilancia. En relación a los plazos para solicitar al Centro Nacional de Farmacovigilancia el Informe de Farmacovigilancia, es pertinente mantener la redacción del periodo a ser presentado (de 240 a 360 días naturales previos al vencimiento de su registro sanitario), con la finalidad de dar certeza a lo enunciado en el Artículo 376 de la Ley General de Salud, y en el artículo 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud
79	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 9. Concordancia con normas internacionales	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que del comentario realizado por el promovente no se advierte alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.
80	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 Esta Norma es parcialmente equivalente a los estándares internacionales:	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que del comentario realizado por el promovente no se advierte alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.
81	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 9.1 ICG-E2B. Electronic Transmission of Individual Case Safety Reports, 2001. 9.1 ICH-E2B. Electronic Transmission of Individual Case Safety Reports, 2001. El término correcto es: ICH-E2B.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 9.1 ICH-E2B. Electronic Transmission of Individual Case Safety Reports, 20012015, http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2009/09/WC500002767.pdf .
82	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 TRANSITORIOS	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que del comentario realizado por el promovente no se advierte alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.
83	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 PRIMERO. La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2013.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que del comentario realizado por el promovente no se advierte alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
84	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 SEGUNDO. Se aceptará por única ocasión un RPS quinquenal a los reportes cuyo punto de corte (con base en el último RPS SE ACEPTA EL COMENTARIO) sea previo al 1 de julio de 2015. Para el siguiente RPS se deberá someter con base al último reporte SE ACEPTA EL COMENTARIO por el CNFV. SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente norma, se someterán los RPS con la periodicidad acotada en los numerales 8.2.4 y subnumerales aplicables.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la adecuación e inclusión de un numeral, a fin de garantizar la comprensión y ejecución de las disposiciones propuestas, quedando como sigue: SEGUNDO. Para productos únicamente comercializados en México, se aceptará por única ocasión un RPS quinquenal a los reportes cuyo punto de corte (con base en el último RPS aceptado) sea previo al 01 de julio del 2015. Posteriormente deberán seguir con RPS trianuales. TERCERO. Para los productos que se encuentren en comercialización en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, se establece que para la presentación de RPS pueden continuar con su fecha de punto de corte (fecha de registro sanitario en México) en la que se entregaron los reportes previos; en caso de optar por una recalendarización, deberá informarlo al CNFV previo a la entrada en vigor de la presente Norma.
85	Ing. Rafael Gual Cosio Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 TERCERO. Para efecto de la prórroga de registro sanitario, los productos que no cuenten con un PMR a la entrada en vigor de esta Norma, contarán con un plazo de 18 meses para entregar el PMR. TERCERO. Para los productos cuya solicitud de prórroga de registro sanitario deba ocurrir dentro de los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta norma, podrán someter dicha solicitud sin incluir un PMR. ~~efecto de la prórroga de registro sanitario, los productos que no cuenten con un PMR a la entrada en vigor de esta Norma, contarán con un plazo de 18 meses para entregar el PMR.~~	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la eliminación del entonces Transitorio TERCERO, incluyendo la disposiciones propuestas dentro del cuerpo de la Norma, a fin de garantizar su comprensión y cumplimiento, quedando como sigue: 8.4.5 De conformidad con las disposiciones aplicables, el Plazo de sometimiento del PMR, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 8.4.5.1 Para medicamentos y vacunas que requieran pasar por el CMN, se debe entregar el PMR al CNFV, a más tardar el mismo día que se solicite la reunión ante el CMN. El CNFV emitirá un predictamen o dictamen al solicitante derivado del análisis del PMR y en caso de requerirse, también solicitará propuestas de modificación. 8.4.5.2 Para medicamentos y vacunas que no requieran pasar por el CMN, se debe entregar el PMR 90 días hábiles previamente a la solicitud de registro sanitario, no siendo condicionante la aprobación del PMR para la solicitud del registro sanitario correspondiente. 8.4.5.3 Para medicamentos y vacunas que cuenten con un registro sanitario y que no hayan presentado un PMR y soliciten su prórroga, el solicitante deberá someter al CNFV el PMR a más tardar el mismo día de solicitar su prórroga. 8.4.5.4 Para medicamentos y vacunas que cuenten con un registro sanitario y que hayan presentado un PMR y soliciten su prórroga, el solicitante deberá someter al CNFV la actualización del PMR de manera quinquenal con base a la fecha de aprobación del PMR vigente. 8.4.5.5 Para medicamentos y vacunas que cuenten con un registro sanitario y que hayan presentado un PMR y soliciten una modificación a las condiciones del registro sanitario, listadas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites que podrán solicitarse de manera conjunta con la prórroga de registro sanitario, así como los requisitos para tal efecto que dé como resultado la prórroga del registro sanitario, deberán de presentar ante el CNFV el PMR de manera quinquenal con base a la fecha de aprobación del PMR previo o vigente. 8.4.5.6 Para medicamentos y vacunas que cuenten con un registro sanitario y que no hayan presentado un PMR y soliciten una modificación a las condiciones del registro sanitario, listadas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites que podrán solicitarse de manera conjunta con la prórroga de registro sanitario, así como los requisitos para tal efecto, que dé como resultado la prórroga del registro sanitario, deberán de presentar ante el CNFV el PMR a más tardar el mismo día de la solicitud de modificación.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
		8.4.5.7 Todos los PMR aceptados por el CNFV tendrán una vigencia estándar de 5 años. Los reportes de las actividades adicionales se presentaran con una periodicidad anual hasta concluir el periodo programado el cual dependerá de las características y el nivel de riesgo de cada medicamento. 8.4.5.8 Cada 5 años se deberá presentar una actualización del PMR, tomando como fecha de corte la fecha de aprobación del primer PMR. Contando con un periodo de 60 días naturales posteriores a la fecha de corte para la entrega del documento al CNFV.
86	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 CUARTO. La versión actualizada de las guías mencionadas en esta Norma deberá ser elaboradas por el CNFV, acordadas por las dependencias, instituciones y organismos que participaron en la elaboración de dicha Norma y publicada en la página electrónica de COFEPRIS previamente a la entrada en vigor de la misma.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que, a fin de garantizar la comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, se insertara en las Guías de Farmacovigilancia el texto siguiente: "La presente Guía de Farmacovigilancia ha sido elaborada por el CNFV y revisada por las dependencias, Instituciones y organismos que participaron en la elaboración de la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2016, instalación y operación de la farmacovigilancia; su aplicación será verificable conforme a la entrada en vigor de dicha Norma".
87	Ing. Rafael Gual Cosío Director General de la CANIFARMA 22 de noviembre de 2016 QUINTO. Se establecerá un procedimiento para solicitar la actualización del etiquetado para la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2015 Instalación y operación de la Farmacovigilancia, de aquellos medicamentos cuyo registro este vigente y en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012 Etiquetado de medicamentos y remedios herbolarios. 1. La solicitud para la actualización del etiquetado para la implementación de la Norma podrá realizarse por las empresas como máximo conjuntamente con la siguiente solicitud de renovación de registro de cada medicamento. 2. Las empresas podrán solicitar su adecuación a la norma en cualquier momento que se presente la solicitud correspondiente, incluso en forma previa a la solicitud de renovación de registro de cada medicamento. 3. Toda solicitud de adecuación a la norma de etiquetado estará exenta de pago en los términos del artículo 5 de la Ley Federal de Derechos. 4. En el caso de que durante el proceso de actualización de etiquetas de acuerdo con la Norma, exista ya un proceso de agotamiento de existencias con etiquetas autorizadas de acuerdo a la NOM-072-SSA1-1993, dicho proceso podrá ser extendido en los mismos términos del artículo 189 del RIS. 5. Las empresas tendrán derecho a agotar existencias en los términos establecidos en el RIS (240 días hábiles). No se darán plazos extraordinarios más allá de los establecidos en el RIS para agotar existencias. 6. Mientras las etiquetas no se encuentran autorizadas de acuerdo a la NOM-072-SSA1-2012, las previamente aprobadas continuarán vigentes. En el caso de que existan etiquetas implementadas, para las cuales no se cuente con los proyectos de etiquetado firmados, por disposición de la COFEPRIS emitida con anterioridad a estos lineamientos se consideraran a estos últimos como los previamente aprobados. 7. Casos Biotecnológicos y otros especiales. - Licitaciones e importaciones - Para el caso de licitaciones, las condiciones autorizadas serán las que se presentarán.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO El objetivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, es establecer los requisitos que deberá contener el etiquetado de los medicamentos y los remedios herbolarios que se comercializan o suministran en el territorio nacional, sus instructivos y el etiquetado de las muestras médicas de los mismos; en este sentido, en su numeral 6.1.6.2, dispone que todos los medicamentos deberán de incluir la leyenda en su etiquetado "Reporte las sospechas de reacción adversa al correo: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx", leyenda y correo electrónico que permanecerá vigente en tanto dicho marbete sea sometido por cualquier motivo, ante la Comisión de Autorización Sanitaria para su aprobación; por lo tanto, la presente propuesta no condiciona la necesidad de reimpresión de empaques secundarios.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	Señalar los requisitos a presentar para la actualización de marbetes: 1. Oficio de registro (copia simple) 2. Marbetes vigentes (copia simple) 3. Licencia sanitaria 4. Aviso de responsable 5. Nuevos proyectos de marbetes, instructivo (por duplicado) e IPP's (por triplicado) cuando aplique. 6. Este trámite se realizará por medio de la homoclave COFEPRIS-04-015-D. Notas: 1.- COFEPRIS informará del presente lineamiento al IMSS, ISSSTE, Aduanas e instituciones involucradas con esta NOM para que los procesos de otras dependencias continúen normalmente. Se requiere implementar un procedimiento semejante al implementado en la actualización de la NOM-072-SSA1-2012 Lineamientos para solicitar la actualización del etiquetado para la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012 etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, de aquéllos medicamentos cuyo registro esté vigente y en concordancia con la norma oficial mexicana NOM-072-SSA1-1993 etiquetado de medicamentos.	
88	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 Prefacio En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Dependencias, Instituciones y Organismos: ASOCIACIÓN MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, A.C. ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS, A.C. ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MÉXICO, A.C. En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Dependencias, Instituciones y Organismos: ASOCIACIÓN MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, A.C. ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS, A.C. ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MÉXICO, A.C. La Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas, A.C., no fue convocada, ni firma documento alguno relacionado con este Proyecto de Norma.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Dependencias, Instituciones y Organismos: ASOCIACIÓN MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, A.C. ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MÉXICO, A.C.
89	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 Introducción (tercer párrafo) Así, la farmacovigilancia se considera como una más de las actividades de la salud pública, destinada a la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de los medicamentos y vacunas en humanos. Así, el objetivo del programa de control y vigilancia de medicamentos es garantizar la seguridad y eficacia terapéutica de los insumos que se comercializan en el país, para lo que diseña 7 sub grupos, creándose de esta forma la Farmacovigilancia, la cual pretende fortalecer la racionalización y optimización de la terapéutica mexicana, a través de evaluar la información recabada de los profesionales de la salud acerca de las reacciones adversas de medicamentos, vacunas y dispositivos médicos.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Revisando el marco legal actual no se encontró el fundamento del término "programa de control y vigilancia de medicamentos", adicional a ello, a razón del grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, dicho termino pudiese sugerir confusión con las actividades adicionales del PMR descritas en el punto 4.49.1 de la presente Norma, es decir, "Programas de Farmacovigilancia".

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	Eliminar de este proyecto de Norma al Programa Permanente de Farmacovigilancia, es hacer caso omiso de las Reformas al Sector Salud 1995-2000, en las que se establecen todos los programas específicos que se orientan hacia el fortalecimiento de un nuevo modelo asistencial. Estas actividades requieren el establecimiento de Centros de Farmacovigilancia, en cada entidad federativa, encargados de la recopilación de la información sobre reacciones adversas de los medicamentos, vacunas y dispositivos médicos.	
90	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.1 Abuso de un medicamento: al uso excesivo intencional ya sea persistente o esporádico de un medicamento, en condiciones distintas a las autorizadas en la información para prescribir la cual puede ser acompañada de efectos nocivos físicos o psicológicos. 4.1 Abuso de un medicamento: al uso excesivo, persistente o esporádico de un medicamento de forma incongruente o desvinculada con la práctica médica, o en condiciones distintas a las autorizadas en el registro sanitario de México. Su empleo puede ser de manera intencional o premeditada, y estar acompañada de eventos adversos. Se apega mejor a la definición de la Organización Mundial de la Salud, y engloba todos los elementos que permiten definir al abuso de un medicamento, así como la definición de la EMA/876333/2011 Rev. 3	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. La definición para el término "Abuso de un medicamento", fue retomada del Anexo 1 de la guía de las buenas prácticas de Farmacovigilancia, EMA, documento que puede ser consultado en: http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2013/05/WC500143294.pdf
91	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.2 Auditoria: al proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el nivel en que se cumplen los criterios establecidos. 4.2 Auditoria: al proceso sistemático, independiente y documentado, que se utiliza para obtener evidencia, y así evaluar de manera objetiva, el nivel en que se cumplen los criterios establecidos en la entidad o instancia auditada. Se mejora la redacción de la definición	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. La definición para el término "Auditoría", fue retomada del punto 3.12, de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.
92	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.3 Balance beneficio/riesgo: al resultado de la evaluación de los efectos terapéuticos positivos del medicamento o vacuna en relación con los riesgos. 4.3 Balance beneficio/riesgo: al resultado de la evaluación de los efectos terapéuticos con relación a los riesgos potenciales o producidos por un medicamento o vacuna en un paciente. Define mejor la relación beneficio/riesgo, elimina el termino positivos, por carecer de sentido en la definición, además de no existir en la bibliografía	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. La definición para el término "Balance beneficio/riesgo", fue retomada de la (GVP) Annex I - Definitions (Rev 3)-April2014, documento que puede ser consultado en: http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2013/05/WC500143294.pdf

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
93	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.5 Centro Estatal de Farmacovigilancia (CEFV): a la instancia designada por la Secretaría de Salud de cada entidad federativa, para participar oficialmente en la ejecución de las actividades de farmacovigilancia, en apego a esta Norma, de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia. Centro Estatal de Farmacovigilancia (CEFV): instancia designada por la Secretaría de Salud de cada entidad federativa, para participar oficialmente en la ejecución del Programa Permanente de Farmacovigilancia, de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia. Es necesario incorporar las actividades de Farmacovigilancia dentro de un Programa Permanente de Farmacovigilancia, considerando que la vigilancia de la seguridad y efectividad de los medicamentos es una prioridad de la salud pública. Programa de Reforma al Sector Salud 1995-2000 ver DOF 11/03/1996 También, dentro del Manual de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas se considera a la Farmacovigilancia como uno de los programas fundamentales para mejorar la seguridad de los pacientes. http://www.paho.org/hq/index.php?option=com Cabe destacar el hecho de la necesidad de un Programa Permanente de Farmacovigilancia, para poder conocer los efectos tardíos de los medicamentos, así como las reacciones de tipo C, que se desarrollen en la población mexicana. La abreviatura debe ir en el punto 5 Símbolos y términos abreviados.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMZ-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. El término Programa Permanente de Farmacovigilancia, ha sido eliminado de la Norma al no existir el fundamento legal para establecerlo; adicionalmente la Farmacovigilancia es más que un programa; término que se detalla en el apartado 4. Términos y Definiciones, que a la letra señala: 4.26 Farmacovigilancia: a las actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y prevención de los eventos adversos, las sospechas de reacciones adversas, las reacciones adversas, los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, o cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. Adicional a ello, a razón del grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, dicho término pudiese sugerir confusión con las actividades adicionales del PMR descritas en el punto 4.49.1 de la presente Norma, es decir, "Programas de Farmacovigilancia".
94	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia (CIFV): a la Unidad de Farmacovigilancia de una institución del Sistema Nacional de Salud que participa oficialmente en la ejecución de las actividades de farmacovigilancia. 4.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia (CIFV): Unidad de Farmacovigilancia de una institución del Sistema Nacional de Salud o Institución de Educación Superior con carreras en el área de la salud, que participa oficialmente en la ejecución del Programa Permanente de Farmacovigilancia de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia. El Sistema Nacional de Salud, no es solamente un sistema prestador de servicios, ya que la enseñanza y la investigación constituyen aspectos fundamentales para su renovación e introducción de procesos innovadores; son, además, elementos insustituibles que garantizan la calidad intrínseca de los servicios que se ofrecen. Por ello, las instituciones de salud fortalecerán sus vínculos con las de educación superior e investigación científica, y seguirán coadyuvando a la formación de recursos humanos de alto nivel, pues es justamente el elemento humano, el eje de la reforma y el activo más valioso del propio sistema. Programa de Reforma al Sector Salud 1995-2000 ver DOF 11/03/1996 Es necesario incorporar a las instituciones de educación superior. En ellos existen centros médicos que prestan servicios de salud a sus estudiantes. Además, deben participar en la promoción de las actividades de Farmacovigilancia. La abreviatura debe ir en el punto 5 símbolos y términos abreviados.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Todas las clínicas, consultorios, hospitales y profesionales de la salud están obligados a contar con una unidad de Farmacovigilancia que detecte y notifique de manera oportuna todos los SRAM al CNFV. En el cuerpo de la Norma se especifica que toda unidad de Farmacovigilancia debe contar con un responsable de farmacovigilancia, el cual tenga un perfil adecuado para ejercer las funciones que apliquen. Las Universidades que cuenten con un Hospital escuela que brinde servicios a la población, podrá catalogarse como un Centro Institucional de Farmacovigilancia, designación que recae en el Hospital en sí mismo, mas no así a la institución académica.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
95	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.7 Centro Institucional Coordinador de Farmacovigilancia (CICFV): Instancia encargada de coordinar a las diversas Unidades de Farmacovigilancia de una institución. 4.7 Centro Institucional Coordinador de Farmacovigilancia (CICFV): instancia designada por la institución de salud, que cuenta con varios Centros Institucionales, para coordinar oficialmente las actividades del Programa Permanente de Farmacovigilancia, de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia. Concepto Nuevo que debe estar acorde con el concepto de Centro Institucional. Define con mayor precisión el nombre de la instancia y evita su confusión con los Centros Institucionales. La abreviatura debe ir en el punto 5 Símbolos y términos abreviados.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Los Centros Institucionales Coordinadores de Farmacovigilancia no cuentan con Centro Institucional de Farmacovigilancia a su cargo si no con Unidades de Farmacovigilancia a su cargo. Todo lo dispuesto para la organización y conformación de las Unidades de Farmacovigilancia, así como los Centros Institucionales de Farmacovigilancia y Centros Institucionales Coordinadores de Farmacovigilancia, se encuentran disponibles la Guía de Farmacovigilancia para el desarrollo de las actividades de los Centros Institucionales de Farmacovigilancia y Centros Institucionales Coordinadores de Farmacovigilancia, para la correcta conformación y funcionamiento, misma que pueden ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft. Por lo que hace a que la abreviatura debe de ir en el Capítulo 5, "Símbolos y términos abreviados", se hace notar que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del punto 6.3.2, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas, se señala la conveniencia de que este elemento se puede combinar con el elemento 6.3.1, con el objeto de juntar términos y sus definiciones, símbolos, términos abreviados, razón por la cual se cita en dicho Capítulo.
96	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.8 Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV): al área de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, adscrita a la COFEPRIS, que se encarga de emitir las políticas y lineamientos para la operación de la Farmacovigilancia en el territorio nacional. 4.8 Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV): área de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, adscrita a la COFEPRIS, que se encarga de ejecutar el Programa Permanente de Farmacovigilancia. Entre sus atribuciones cuenta: emitir las políticas y lineamientos para la operación de la farmacovigilancia en México, acordes con la legislación en materia de salud del país y con los lineamientos del Programa Internacional de Monitoreo de los Medicamentos, así como evaluar y comunicar los resultados del programa al Centro Colaborador de la Organización Mundial de la Salud (The Uppsala Monitoring Centre). Reformas al sector salud 1995-2000 Dentro del Manual de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, se considera a la Farmacovigilancia como uno de los programas fundamentales para mejorar la seguridad de los pacientes. La vigilancia de la seguridad y efectividad de los medicamentos debe ser una prioridad de la salud pública. Por ende, este es uno de los programas prioritarios en los sistemas de salud. México, es uno de los países integrantes del Programa Internacional de Monitoreo de los Medicamentos de la OMS; por lo tanto, se deben seguir los lineamientos emitidos por la OMS. Asimismo, se requiere el apego a la legislación mexicana en materia de salud. La abreviatura debe ir en el punto 5 Símbolos y términos abreviados	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.2 Símbolos y términos abreviados de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el termino Programa Permanente de Farmacovigilancia, ha sido eliminado de la Norma al no existir el fundamento legal para establecerlo; adicionalmente la Farmacovigilancia es más que un programa; término que se detalla en el apartado 4. Términos y Definiciones, que a la letra señala: 4.26 Farmacovigilancia: a las actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y prevención de los eventos adversos, las sospechas de reacciones adversas, las reacciones adversas, los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, o cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. Las Responsabilidades del CNFV se encuentran descritas en el punto 7.1. El seguimiento de los lineamientos del programa internacional de medicamentos (evaluación, comunicación, etc) están siendo contemplados en las citadas actividades y funciones, por lo que no se considera necesario incluirlos dentro de la definición. Por lo que hace a que la abreviatura debe de ir en el Capítulo 5, "Símbolos y términos abreviados", se hace notar que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del punto 6.3.2, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas, se señala la conveniencia de que este elemento se puede combinar con el elemento 6.3.1, con el objeto de juntar términos y sus definiciones, símbolos, términos abreviados, razón por la cual se cita en dicho Capítulo.
97	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.10 Comité asesor: al órgano asesor de consulta, que tiene por objeto el análisis y evaluación de riesgos con el uso de medicamentos y vacunas. 4.10 Comité asesor: Órgano asesor de expertos en la materia, que tiene por objeto el análisis y evaluación de riesgos con el uso de medicamentos incluyendo vacunas. Al incluir expertos en la materia se entiende que son profesionales de la salud en el área citada.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO La definición hace referencia al Comité como órgano, no tanto al perfil de los integrantes que lo pudieron constituir.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
98	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.11 Confidencialidad: a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud e instituciones que formulan las notificaciones. 4.11 Confidencialidad: garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, respetando su privacidad, así como la identidad de los profesionales de la salud e instituciones que formulan las notificaciones. La confidencialidad debe incluir el respeto de la privacidad de los sujetos. Manual de Buenas Practicas de Farmacovigilancia	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Es repetitivo, privacidad se refiere a la no identificación del sujeto en investigación según el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud.
99	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.15 Error de medicación: a cualquier incidente prevenible que puede causar daño al paciente o dar lugar a la utilización inapropiada de los medicamentos y vacunas, cuando estos están bajo el control de los profesionales sanitarios o del paciente o consumidor. Estos incidentes pueden estar relacionados con la práctica profesional, con los productos, con los procedimientos o con los sistemas, incluyendo fallos en la prescripción, comunicación, etiquetado, envasado, denominación (distintiva o genérica), preparación, dispensación, distribución, administración, educación, seguimiento y utilización. 4.15 Error de medicación: a cualquier acontecimiento evitable, que puede causar daño al paciente o dar lugar a la utilización inapropiada de los medicamentos incluyendo vacunas, cuando estos están bajo el control de los profesionales de la salud, o del paciente, o del consumidor. Estos acontecimientos pueden estar relacionados con la práctica profesional, con los productos, con los procedimientos o con los sistemas, incluyendo fallos en la prescripción, comunicación, etiquetado, envasado, denominación (distintiva o genérica), preparación, dispensación, distribución, administración, educación, seguimiento y utilización. Es importante señalar que son profesionales de la salud. Además, cuando se utiliza el término incidente, pareciera hacer referencia a la tecnovigilancia, por lo que se sugiere cambiar la palabra incidente por "acontecimiento".	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 4.16 Error de medicación: a cualquier acontecimiento prevenible que puede causar daño al paciente o dar lugar a la utilización inapropiada de los medicamentos y vacunas, cuando éstos están bajo el control de los profesionales de la salud o del paciente o consumidor. Estos incidentes pueden estar relacionados con la práctica profesional, con los productos, con los procedimientos o con los sistemas, incluyendo fallos en la prescripción, comunicación, etiquetado, envasado, denominación (distintiva o genérica), preparación, dispensación, distribución, administración, educación, seguimiento y utilización.
100	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.16 Estudio clínico: a cualquier investigación que se lleva a cabo en humanos y que tiene como objetivo descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y/u otros efectos farmacodinámicos de un producto en investigación y/o identificar cualquier reacción adversa y/o estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción con el objetivo de evaluar la eficacia y la seguridad de un medicamento en investigación. Para los propósitos de esta Norma, se dividen en dos tipos: a) estudios de intervención (también conocidos como ensayos clínicos) y b) estudios de no intervención (estudios observacionales). Incluye los estudios fase I, II, III y IV, a que se refiere el artículo 66, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la adecuación del presente numeral, dejando el término "producto en investigación" al encontrarse con una mayor amplitud en su concepción, ya que este incluye a todas las moléculas y sus formulaciones farmacéuticas en las diferentes etapas de investigación, quedando como sigue: 4.17 Estudio clínico: a cualquier investigación que se lleva a cabo en humanos y que tiene como objetivo descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y/u otros efectos farmacodinámicos de un producto en investigación y/o identificar cualquier reacción adversa y/o estudiar la

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	4.16 Estudio clínico: a cualquier investigación que se lleva a cabo en humanos y que tiene como objetivo descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y/u otros efectos farmacodinámicos de un producto farmacéutico (químico o biológico), y/o identificar cualquier reacción adversa y/o estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción, con el objetivo de evaluar la eficacia y la seguridad de un medicamento en investigación. Para los propósitos de esta Norma, los estudios clínicos se dividen en dos tipos: a) estudios de intervención (también conocidos como ensayos clínicos) y b) estudios de no intervención (estudios observacionales). incluye los estudios fase I, II, III y IV, a que se refiere el artículo 66, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de para la Salud. Al incluir producto químico o biológico, se entiende que son productos con acción terapéutica. "Productos farmacéuticos" es el término empleado en el glosario de términos, emitido por The Uppsala Monitoring Centre, para definir Clinical Trial.	absorción, distribución, metabolismo y excreción con el objetivo de evaluar la eficacia y la seguridad de un medicamento en investigación. Para los propósitos de esta Norma, se dividen en dos tipos: a) estudios de intervención (también conocidos como ensayos clínicos) y b) estudios de no intervención (estudios observacionales). Incluye los estudios fase I, II, III y IV, a que se refiere el artículo 66, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.
101	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.17 Estudio clínico finalizado: es el estudio clínico que ya ha terminado y del cual se cuenta con el reporte final. 4.17 Estudio clínico finalizado: es el estudio clínico que ya ha terminado y del cual se cuenta con el reporte final de seguridad en el paciente. Debe incluirse el término seguridad en el paciente, ya que cualquier estudio clínico concluido debe reportar al CFV los efectos adversos para el fármaco detectado.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En el reporte final del estudio clínico finalizado se incluyen todas las reacciones adversas que se presentaron en los pacientes durante el desarrollo de los estudios, por lo tanto, no bastaría el particularizarlo ya que la finalidad de los estudios cuenta con un alcance mayor; en la Guía de Farmacovigilancia en investigación clínica se prevén las actividades de manera puntual que deberán de cumplir los estudios clínicos, así como de la conformación de los reportes finales, la guía podrá ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft previo a la entrada en vigor de la Norma.
102	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.18 Estudio de Farmacovigilancia (cuyo objetivo es la seguridad): a cualquier estudio clínico relacionado con un medicamento o vacuna autorizada que busca identificar, caracterizar o cuantificar un riesgo de seguridad, el cual posibilita confirmar el perfil de seguridad del medicamento o vacuna, proponer medidas efectivas y medir su efectividad para la minimización de riesgos. Estos estudios podrán tener un diseño de estudio de tipo intervencional o no intervencional. 4.18 Estudio de Farmacovigilancia Intensiva: método de la Farmacovigilancia que consiste en obtener información de las sospechas de las reacciones adversas de los medicamentos, de manera sistemática, de alta calidad complete y fiable, especialmente cuando se hace necesario determinar la frecuencia de las reacciones adversas, identificar factores predisponentes y patrones de use de medicamentos, entre otros. Los estudios de Farmacovigilancia mas empleados para productos autorizados son principalmente los de Farmacovigilancia Intensiva.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Mantener el concepto de estudio de Farmacovigilancia permite incluir múltiples metodologías, entre ellas la intensiva.
103	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.20 Evento adverso (EA): a cualquier suceso medico indeseable que pueda presentarse en un paciente o durante la etapa de investigación clínica de un medicamento o vacuna pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron la adecuación del numeral en comento, a fin de garantizar la comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, quedando como sigue: 4.21 Evento adverso (EA): a cualquier suceso médico indeseable que pueda presentarse en un sujeto de investigación durante la etapa de investigación clínica de un medicamento o vacuna pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	4.20 Evento adverso (EA): cualquier suceso médico indeseable que pueda presentarse tanto en un paciente, como en un sujeto que participe en una investigación clínica, a quien se le administra un medicamento o vacuna, pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo En las investigaciones clínicas participan sujetos sanos y enfermos (pacientes). Los eventos adversos se presentan tanto en los pacientes ambulatorios como en los hospitalizados (práctica clínica diaria), y asimismo, en los individuos que participan en un ensayo clínico controlado.	
104	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.21 Evento o reacción medicamente importante: Aquella manifestación clínica o acontecimiento adverso que a juicio del médico pueden no ser inmediatamente peligrosa para la vida, resultar en la muerte u ocasionar hospitalización, pero que podrían poner en peligro al paciente o requerir de intervención médica para evitar la ocurrencia de alguno de los criterios listados en la definición de reacción adversa grave. 4.21 Evento o reacción medicamente importante: Aquella manifestación clínica o acontecimiento adverso que puede no ser inmediatamente peligrosa para la vida, resultar en la muerte u ocasionar hospitalización, pero que podría poner en peligro al paciente, o requerir de intervención médica para evitar la ocurrencia de alguno de los criterios listados en la definición de reacción adversa grave (ver numeral 8.1.5.1). En esta definición se suprime "juicio del médico", porque le confiere ambigüedad.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO La importancia de utilizar la frase "a juicio médico" radica en que justo, el juicio médico, es la que da la categoría medicamente importante ya que todo paciente que presenta un evento adverso o RAM puede requerir hospitalización sin que la manifestación clínica ponga en peligro la vida del paciente.
105	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.24 Falta de eficacia (fallo terapéutico, ineffectividad terapéutica): a la ausencia, disminución o cambios del efecto terapéutico que aparecen de manera inesperada con el uso para la indicación autorizada de medicamentos y vacunas. 4.24 Ineffectividad Terapéutica: Respuesta terapéutica inesperada que se caracteriza por ser débil o ausente, de inicio retardado, de corta duración o que pueda disminuir o desaparecer, después de un periodo de uso satisfactorio para la indicación autorizada de medicamentos o vacunas. EFICACIA Y EFECTIVIDAD La eficacia de un medicamento es el grado de mejoría y la proporción de individuos que presentan la respuesta deseada en una población seleccionada y que este bien definida. La efectividad se refiere a la obtención de la respuesta deseada en la población. Meyboom RHB, Lindquist M, Flygare A-K, Biriell C, Edwards IR. The value of reporting therapeutic ineffectiveness as an adverse drug reaction. Drug Safety 2000; 23(2):95-99.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Con base en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo conformado para la elaboración del proyecto de Norma, dispuso que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, ya que, si bien, se intuye la importancia y diferenciación entre los conceptos eficacia y efectividad, éstos se dispusieron en una misma definición para poder dar un mejor entendimiento.
106	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.25 Farmacovigilancia: a la ciencia y las actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y prevención de los eventos adversos, las sospechas de reacciones adversas, las reacciones adversas, los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, o cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. 4.25 Farmacovigilancia: Es la Ciencia y las actividades relacionadas con la detección, valoración, comprensión y prevención de los efectos adversos y cualquier problema relacionado con los medicamentos.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Con base en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo conformado para la elaboración del proyecto de Norma, dispuso que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, debido a que el término "evento adverso" solamente refiere a las manifestaciones que se presentan durante la etapa de investigación clínica, por lo cual es preciso puntualizar todas las posibilidades que en la Farmacovigilancia se suscitan, como lo son los eventos adversos, las sospechas de reacciones adversas, las reacciones adversas, los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, o cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	Pharmacovigilance: The science and activities relating to the detection, assessment, understanding and prevention of adverse effects or any other drug related problem. Glosario de Términos en The Uppsala Monitoring Centre. Medicamento es toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrientes, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorio. Ver Artículo 21 de la Ley General de Salud. Por otro lado la definición de la OMS es: Es la Ciencia que trata de recoger, vigilar, investigar y evaluar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales, con el objetivo de identificar nuevas reacciones adversas y de prevenir los daños en los pacientes. Además esta Norma define a un medicamento biotecnológico. "Problema relacionado con los medicamentos" es un concepto definido en la literatura científica. Por ende, todos los profesionales de la salud involucrados en la Farmacovigilancia comprenden su significado.	
107	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.26 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos: al instrumento emitido exclusivamente por el CNFV, empleado para realizar la notificación. ~~4.26 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos: al instrumento emitido exclusivamente por el CNFV, empleado para realizar la notificación.~~ Eliminar esta definición y agregarla a la definición del numeral 4.42 "formatos oficiales". Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el DOF el 28 de enero de 2011, modificaciones y adiciones. Preguntas: ¿Se modificara el formato "Aviso de Sospechas de reacciones adversas de los medicamentos"? En este proyecto de Norma, en la definición se incluyen a los formatos ESAVI 1 y ESAVI 2, así como el formato que se encuentra en el suplemento de la Farmacopea para establecimientos dedicados a la venta y distribución de medicamentos, denominado "Informe de sospechas de reacciones adversas de medicamentos", p. 189 de la 5a. Ed.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Con base en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo conformado para la elaboración del proyecto de Norma, dispuso que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, quedando como sigue: 4.27 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos: al instrumento emitido y administrado exclusivamente por el CNFV, empleado para realizar la notificación al CNFV. El formato E2B está disponible en forma electrónica para todos los usuarios del sistema de Farmacovigilancia; todo lo relacionado con el proceso de notificación puede ser consultado a través de la Guía de Farmacovigilancia para la Notificación de Sospecha de Reacciones Adversas / Reacciones Adversas, disponible en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.
108	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.28 Informante: a la persona que aporta información acerca de las SRAM, RAM, EA o de los ESAVI. En ocasiones el informante puede también ser el notificador ~~4.28 Informante: a la persona que aporta información acerca de las SRAM, RAM, EA o de los ESAVI.~~ ~~En ocasiones el informante puede también ser el notificador~~ Eliminar esta definición. Esta definición genera confusión y ya se define en el numeral 4.45 al Notificador	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Con base en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo conformado para la elaboración del proyecto de Norma, dispuso que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, ya que ellas se concibe que el informante es el sujeto que informa sobre una reacción, siendo éste generalmente el paciente o un familiar que no necesariamente es el notificante; por el contrario, el notificante es el sujeto que captura y envía la notificación al CNFV la información en el formato correspondiente, siendo generalmente un profesional de la salud.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
109	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.31 Información de seguridad de referencia: a toda la información de seguridad relevante contenida en la información autorizada del producto (por ejemplo IPPA) preparada por el titular de registro sanitario o su representante legal en México. 4.31 Información de seguridad de referencia: a toda la información de seguridad relevante contenida en la literatura científica (cuidadosamente evaluada), así como la información autorizada del producto (ejemplo: IPPA) preparada por el titular de registro sanitario o su representante legal en México. Agregar Información Científica, porque en la literatura existen bases de datos confiables que publican también dicha información. Es indispensable consultar la literatura científica para actualizar de manera continuada, la información en materia de seguridad.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO De conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, la información para prescribir medicamentos será autorizada previamente a su publicación al momento de otorgar el registro del medicamento, y deberá incluir los siguientes datos: I. La denominación distintiva, en su caso; II. La denominación genérica; III. La forma farmacéutica y formulación; IV. Las indicaciones terapéuticas; V. La farmacocinética y farmacodinamia; VI. Las contraindicaciones; VII. Las precauciones generales; VIII. Las restricciones de uso durante el embarazo y la lactancia; IX. Las reacciones secundarias y adversas; X. Las interacciones medicamentosas y de otro género; XI. Las alteraciones en los resultados de pruebas de laboratorio; XII. Las precauciones en relación con efectos de carcinogénesis, mutagénesis, teratogénesis y sobre la fertilidad; XIII. La dosis y vía de administración; XIV. Las manifestaciones y manejo de la sobredosificación o ingesta accidental; XV. La presentación o presentaciones; XVI. Las recomendaciones sobre almacenamiento; XVII. Las leyendas de protección; - XVIII. El nombre y domicilio del laboratorio, y XIX. El número de registro del medicamento ante la Secretaría. Siendo, para la obtención de la mayoría de dichos datos, necesario los resultados de la investigación científica, por lo cual se infiere que la información de seguridad de referencia contendrá, la documentación suficiente con la presentación de la información para prescribir ampliada.
110	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.40 Medicamento o vacuna en investigación: a la forma farmacéutica de una sustancia activa o placebo que: a) esté siendo probada o utilizada como referencia en un estudio clínico, incluyendo productos que ya tienen una autorización de comercialización pero que son usados o ensamblados (formulados o empacados) de una manera diferente a la forma autorizada; b) es utilizado para una indicación no autorizada, c) es utilizado para obtener más información acerca de la forma autorizada. 4.40 Medicamento en investigación: Son fármacos o medicamentos biológicos nuevos que se encuentran en estudios de investigación clínica. También se incluye a los productos biológicos que se emplean in vitro con propósitos diagnósticos. Se propone emplear la definición de la FDA: [Code of Federal Regulations] [Title 21, Volume 5] [Revised as of April 1, 2016] [CITE: 21CFR312.3] Part 310 New Drugs) El inciso 4.40 dice: Medicamento o vacuna en investigación: a la forma farmacéutica de una sustancia activa o placebo. Un medicamento o vacuna en investigación es un fármaco o vacuna que ya tiene forma farmacéutica. Además se omite el término nuevo, puesto que son los nuevos medicamentos los que requieren ser llevados a estudios clínicos.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. La definición para el término "Medicamento o vacuna en investigación", fue retomada de la del documento "Guideline on good pharmacovigilance practices (GVP) Annex I - Definitions (Rev 3)-April2014" (http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2013/05/WC500143294.pdf).

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
111	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 Se propone adicionar numeral Se propone emplear la definición de la FDA para Medicamento Nuevo. Sustancia Nueva en un medicamento: es aquella que se emplea en su manufactura, procesamiento o empaque, excluyendo a los intermediarios de su síntesis, lo que determina que esta sea un medicamento nuevo. Medicamento Nuevo: Es aquel que: - Emplea cualquier sustancia en su formulación, de manera parcial o total, la cual puede ser una sustancia activa, un disolvente, excipiente, acarreador, recubrimiento u otro componente. - Emplea la combinación de dos o más sustancias no nuevas. - Utilice en una combinación una proporción diferente de una sustancia, la cual ya existe en otro medicamento no nuevo por estar en otra proporción. - Se emplea para una indicación no autorizada. - Que en la información para prescribir se recomienda, prescribe o sugiere el empleo una nueva dosis o método, o duración de la administración o aplicación, o cualquier otra condición, aun cuando este mismo medicamento no sea un nuevo medicamento, porque ya se ha empleado en otra dosis, método, duración de la administración o aplicación o para una condición diferente. La FDA define New drug substance y los nuevos medicamentos de la siguiente manera: <i>New drug substance means any substance that when used in the manufacture, processing, or packing of a drug, causes that drug to be a new drug, but does not include intermediates used in the synthesis of such substance.</i> <i>h) The newness of a drug may arise by reason (among other reasons) of</i> <i>The newness for drug use of any substance which composes such drug, in whole or in part, whether it be an active substance or a menstruum, excipient, carrier, coating, or other component.</i> <i>The newness for a drug use of a combination of two or more substances, none of which is a new drug.</i> <i>The newness for drug use of the proportion of a substance in a combination, even though such combination containing such substance in other proportion is not a new drug.</i> <i>The newness of use of such drug in diagnosing, curing, mitigating, treating, or preventing a disease, or to affect a structure or function of the body, even though such drug is not a new drug when used in another disease or to affect another structure or function of the body.</i> <i>The newness of a dosage, or method or duration of administration or application, or other condition of use prescribed, recommended, or suggested in the labeling of such drug, even though such drug when used in other dosage, or other method or duration of administration or application, or other different condition, is not a new drug.</i>	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO La definición del término "Medicamento Nuevo" no se concibe en el marco jurídico mexicano, sin embargo el término "Molécula nueva" ha sido retomado del Reglamento de Insumos para la Salud, el cual señala: Artículo 2o- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por: XV. Molécula Nueva, a la sustancia de origen natural o sintético que es el principio activo de un medicamento, no utilizada previamente en el país, cuya eficacia, seguridad y fines terapéuticos no hayan sido completamente documentados en la literatura científica; Mismo que ha sido plasmado en la presente Norma como sigue: 4.42 Molécula Nueva: a la sustancia de origen natural o sintético que es el principio activo de un medicamento, no utilizada previamente en el país, cuya eficacia, seguridad y fines terapéuticos no hayan sido completamente documentados en la literatura científica. Como se establece en el Artículo 2o, fracción XV, del Reglamento de Insumos para la Salud Para efectos del Comité de Moléculas Nuevas, se clasificarán como moléculas nuevas a aquellas que se encuentren dentro de las siguientes categorías: 4.42.1 Aquel fármaco o medicamento que no tenga registro a nivel mundial y que se pretende registrar en México (nueva entidad molecular). 4.42.2 Aquel fármaco o medicamento que aun existiendo en otros países, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país. 4.42.3 Aquel medicamento que pretenda hacer una combinación que no exista en el mercado nacional de dos o más fármacos. 4.42.4 Aquel fármaco o medicamento existente en el mercado que pretenda comercializarse con otra indicación terapéutica.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
112	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.42 Notificación: a la acción mediante la cual se hace del conocimiento al CNFV de una SRAM, RAM, EA o ESAVI en el formato emitido para tal fin. 4.42 Notificación: acción mediante la cual se hace del conocimiento al CNFV, CE, CICFV o CI, de una SRAM, RAM, EA o ESAVI en los formatos oficiales, emitidos para tal fin. En este proyecto de NOM, en la definición de NOTIFICACIÓN menciona que se realizara en el formato emitido para tal fin. De aquí que surja la pregunta: ¿Los formatos de ESAVI 1 y 2 así como el formato que se encuentra dentro del suplemento de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos para farmacias y boticas será eliminado de dicho documento, el cual también tiene carácter regulatorio? Por otro lado, los CE, CICFV, CI tienen la capacidad también de recibir notificaciones en los formatos oficiales, por lo que no deben ser excluidos.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Por definición el proceso de notificar se restringe a hacer de conocimiento al CNFV el caso, informar a otros miembros del sistema de FV no sería notificar. En el punto 7.2.16 y 7.3.15 se establece que podrán recibir informes de Reacciones Adversas, Sospechas, Evento supuestamente atribuible a la vacunación o inmunización, por cualquier medio que dispongan directamente de los pacientes y profesionales de la salud. Adicional a ello, dentro de las responsabilidades imputables a Centro Nacional de Farmacovigilancia se establece que será el encargado de: 7.1.17 Determinar y/o validar la causalidad, severidad, gravedad y grado de información con base en los datos recibidos en las notificaciones.
113	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.43 Notificación/reporte espontaneo: a cualquier comunicación no solicitada por parte del titular de registro sanitario o su representante legal en México o de agencia regulatoria u otro organismo, en la cual el informante/notificador describe un reporte de caso individual con SRAM; RAM, ESAVI de un paciente al que le fue administrado uno o más medicamentos/vacunas y que no surge de un estudio. 4.43 Notificación/reporte espontaneo: Sistema a través del cual los reportes de eventos adversos son voluntariamente reportados por los profesionales de la salud y las compañías farmacéuticas a la autoridad regulatoria nacional. <i>The Uppsala Monitoring Centre Glossary: System whereby case reports of adverse drug events are voluntarily submitted from health professionals and pharmaceutical manufacturers to the national regulatory authority.</i> <i>Also see ICSR Definición del Glosario de Términos de Farmacovigilancia http://www.who-umc.org/graphics/28401.pdf</i> -El titular del registro sanitario o su representante legal en México no solicitan los reportes de casos. -Los reportes de casos no son RAM sino SRAM. Las Sospechas de RAM se vuelven RAM, cuando se ha demostrado que existe una asociación entre el fármaco y la manifestación clínica en un estudio epidemiológico.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
114	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.44 Notificación/reporte estimulado: a aquellas notificaciones de SRAM, RAM, ESAVI generadas a partir de actividades de fomento con el objetivo de incrementar el reporte espontaneo. 4.44 Notificación/reporte estimulado/ Vigilancia activa: Son aquellas notificaciones de SRAM y ESAVI, generadas a partir de actividades de vigilancia active y reporte estimulado, con el objetivo de incrementar el reporte espontaneo La vigilancia active es uno de los métodos empleados para incrementar de manera efectiva la notificación espontanea.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
115	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.45 Notificador: a la persona que entrega la información relativa a una SRAM, RAM, EA o ESAVI al CNFV. 4.45 Notificador: persona que notifica una SRAM, EA o ESAVI, al CNFV, CE, CICFV, CI o UFV, según corresponda, empleando los formatos oficiales Se hizo más preciso	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Por definición el proceso de notificar se restringe a hacer de conocimiento al CNFV el caso, informar a otros miembros del sistema de FV no sería notificar. En el punto 7.2.16 y 7.3.15 se establece que podrán recibir informes de reacciones adversas, sospechas, ESAVI, por cualquier medio que dispongan directamente de los pacientes y profesionales de la salud. Además dentro de las responsabilidades del CNFV se establece lo siguiente: 7.1.17 Determinar y/o validar la causalidad, severidad, gravedad y grado de información con base en los datos recibidos en las notificaciones.
116	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.46 Paciente/Consumidor: a la persona que utiliza, recibe o se administra un medicamento o vacuna, tal como un paciente o una persona sana que consume un medicamento o vacuna. 4.46 Paciente/Consumidor: individuo que recibe o consume uno o varios medicamentos, incluyendo vacunas. -Consumidor (en el Diccionario de la RAE): Persona que adquiere productos de consumo o utiliza ciertos servicios. -Con base en la Ley General de Salud, las vacunas son medicamentos.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
117	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.48.1 Actividades adicionales: a las actividades que se consideran necesarias cuando las de rutina no son suficientes, cuando por ejemplo, de manera enunciativa mas no limitativa, a) programas de farmacovigilancia, b) reporte estimulado, c) vigilancia activa, d) estudios clínicos. 4.48.1 Actividades adicionales: a las actividades que se consideran necesarias, cuando las de rutina no son suficientes. Por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, a) estudios programas de farmacovigilancia, b) reporte estimulado, c) vigilancia activa, d) estudios clínicos. Pregunta: ¿A qué tipo de programas de farmacovigilancia se refiere? Se sugiere no utilizar la palabra programas, ya que el programa de Farmacovigilancia tiene carácter nacional, por lo tanto no se puede hablar de muchos programas.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Con base en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo conformado para la elaboración del proyecto de Norma, dispuso que: 4.49 Plan de Farmacovigilancia: al documento en el que se describen las actividades de rutina y en algunos casos actividades adicionales, de acuerdo a las especificaciones de seguridad del medicamento o vacuna, diseñadas para monitorear, identificar y caracterizar los riesgos de los medicamentos o vacunas. Este documento forma parte del plan de manejo de riesgos, a continuación se describen las actividades de rutina y adicionales. 4.49.1 Actividades adicionales: a las que se consideran necesarias cuando las de rutina no son suficientes, por ejemplo, de manera enunciativa mas no limitativa, a) programas de Farmacovigilancia, b) estudios de Farmacovigilancia, c) reporte estimulado, d) vigilancia activa, e) estudios clínicos. 4.49.2 Actividades de rutina: a las aplicables a todos los medicamentos y vacunas que se consideran necesarias para identificar, monitorear y caracterizar los riesgos de los medicamentos y vacunas, por ejemplo, de manera enunciativa mas no limitativa, a) vigilancia pasiva, b) reporte espontáneo, c) series de casos, d) métodos sistemáticos para la evaluación de reportes espontáneos. En la Guía de Farmacovigilancia para la elaboración de Planes de manejo de riesgos, se definen a qué programas de Farmacovigilancia corresponden. Era necesario incorporar a los Estudios de Farmacovigilancia, ya que éstos se diferencian de los programas ya que éstos consisten en investigaciones científicas protocolizadas a diferencia de los programas. Dicho documento puede ser revisado en la siguiente liga: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
118	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.55 Reacción adversa a un medicamento (RAM): a la respuesta no deseada a un medicamento, en la cual la relación causal con este es, al menos, razonablemente atribuible. 4.55 Reacción adversa de los medicamentos: "Es toda respuesta nociva y no deseada, que se presenta a las dosis empleadas en el hombre para la profilaxis, el diagnóstico, la terapéutica o la modificación de una función" La definición de Reacción Adversa de los medicamentos propuesta es una definición ARMONIZADA La definición que se presenta en este proyecto de norma no establece que se presentan a las dosis terapéuticas o profilácticas, lo que se presta a confusión con los problemas relacionados con los medicamentos. Además, el ingreso de los reportes a Vigibase, se refieren a SRAM, no a PRM ni AE, ya que la finalidad es la generación de señales.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
119	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.57 Reporte de la exposición a medicamento o vacuna durante el embarazo: a cualquier notificación, donde el cigoto, embrión o feto pudiese haber sido expuesto a uno o más medicamentos o sus metabolitos o vacunas, durante el periodo de vida media de eliminación de los mismos. 4.57 Reporte de la exposición a medicamento o vacuna durante el embarazo: a cualquier notificación durante el embarazo, donde el cigoto, embrión o feto, pudiese haber sido expuesto a uno o más medicamentos o vacunas, durante el periodo de vida media de eliminación de los mismos, Es innecesario que diga: uno o más medicamentos o sus metabolitos o vacunas, durante el periodo de vida media de eliminación de los mismos.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
120	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.58 Reporte de un caso individual: al equivalente a una notificación, que contiene el reporte de una o varias SRAM, RAM, EA y ESAVI, ocurridas con un medicamento o vacuna, que presenta un paciente en un punto específico del tiempo. 4.58 Reporte de seguridad de un caso individual: Es un reporte que contiene la información que describe una sospecha de reacción adverse relacionada con la administración de uno o más productos medicinales administrados a un paciente, así como los datos necesarios para llevar a cabo la valoración de la causalidad o que permitan sea considerado como una posible serial. Definición del Glosario de Términos <i>The Uppsala Monitoring Centre Individual Case Safety Report (ICSR)</i> <i>A report that contains 'information describing a suspected adverse drug reaction related to the administration of one or more medicinal products to an individual patient...'</i> <i>(Volume 9 of the Rules Governing Medicinal Products for Human and Veterinary Use in the European Union).</i>	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
121	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.60 Reporte periódico de seguridad (RPS): al documento que provee una evaluación del balance beneficio/riesgo de un medicamento/vacuna y que es sometido por el titular de registro sanitario o su representante legal en México al CNFV en periodos definidos posterior a la autorización del registro sanitario o comercialización del producto. 4.60 Reporte periódico de seguridad (RPS): al documento que provee una evaluación del balance beneficio/riesgo de un medicamento/vacuna, que es sometido por el titular de registro sanitario o su representante legal en México al CNFV, en periodos definidos posteriores a la autorización del registro sanitario o comercialización del producto. La abreviatura (RPS) debe ir en el punto 5 Símbolos y términos abreviados.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.2 Símbolos y términos abreviados de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, combinando las abreviaturas implementadas en el cuerpo de la Norma en la definición del concepto, ellos estipulados en el apartado 4. Términos y Definiciones.
122	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.61 Responsable de farmacovigilancia: al profesional de la salud capacitado en farmacovigilancia, encargado de coordinar e implementar las actividades en materia de farmacovigilancia, quien será el único interlocutor válido en esta materia ante el CNFV. 4.61 Responsable de farmacovigilancia: profesional de la salud capacitado en farmacovigilancia, encargado de coordinar e implementar las actividades en materia de farmacovigilancia, quien será el único interlocutor válido ante el CNFV, CE, CICFV o CI, según corresponda. La definición incluida en este proyecto de Norma se contradice con el numeral 7.4.1.2 Mantener actualizado ante el CEFV o CICFV al que la unidad pertenezca, con copia al CNFV, la identidad del responsable de farmacovigilancia. Las unidades que no pertenezcan a un CEFV ni a un CICFV, deberán mantener actualizada la identidad del responsable de farmacovigilancia directamente al CNFV. El responsable de farmacovigilancia será el único interlocutor válido en términos de farmacovigilancia.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Para mayor control sólo el responsable de Farmacovigilancia será el único interlocutor válido para el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
123	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.63 Riesgo importante: al riesgo identificado o potencial que puede tener un impacto en el balance beneficio/riesgo del producto o que tenga implicaciones para la salud pública. Lo que constituye un riesgo importante dependerá de varios factores incluyendo el impacto en el individuo, la seriedad del riesgo y el impacto en la salud pública. 4.63 Riesgo importante: al riesgo identificado o potencial, que puede tener un impacto negativo en el balance beneficio/riesgo del medicamento o vacuna, o que tenga implicaciones para la salud pública. Este riesgo dependerá de varios factores, incluyendo el impacto en el individuo, la seriedad del riesgo y el impacto en la salud pública. Para mayor claridad.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la adecuación del numeral en comento para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. 4.63 Riesgo importante: al riesgo identificado o potencial que puede tener un impacto negativo en el balance beneficio/riesgo del producto o que tenga implicaciones para la salud pública. Lo que constituye un riesgo importante dependerá de varios factores incluyendo el impacto en el individuo, la seriedad del riesgo y el impacto en la salud pública.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
124	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.64 Riesgo potencial: al suceso médico no deseado, para el cual existen bases que permiten suponer una asociación con el medicamento o vacuna de interés, pero dicha asociación no ha sido confirmada. 4.64 Riesgo potencial: a la manifestación clínica o respuesta no deseada producida por un medicamento o vacuna, para la cual existen argumentos que permiten suponer una asociación con el medicamento o vacuna de interés, pero dicha asociación no ha sido confirmada. El concepto "suceso médico no deseado" es un término muy general, que puede incluir eventos o situaciones no relacionadas con un medicamento o vacuna.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. No se utiliza el término manifestación clínica porque una prueba anormal de laboratorio no se consideraría como manifestación clínica y sí como riesgo potencial. La definición para el término "Riesgo potencial", fue retomada del documento "Guideline on good pharmacovigilance practices (GVP) Annex I - Definitions (Rev 3)-April 2014", la cual puede ser consultada en: http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2013/05/WC500143294.pdf.
125	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.65 Señal: a la información que surge de una o más fuentes documentales, incluyendo observaciones y experimentos, la cual sugiere una asociación causal potencialmente nueva o un nuevo aspecto de una asociación previamente conocida entre una intervención y un evento o conjunto de eventos relacionados, ya sean adversos o benéficos y que se considera suficiente para justificar una acción de verificación de la información. 4.65 Señal: Información reportada sobre una posible relación causal entre un evento adverso y un fármaco; la relación es desconocida o había sido anteriormente documentada de manera incompleta. Generalmente se requiere más de un reporte para generar una serial, lo que depende de la severidad del evento y de la calidad de la información. La definición de Serial este ARMONIZADA. No todas las seriales se llevan a estudios epidemiológicos, no obstante que se fortalezcan. La decisión de demostrar o refutar la asociación mediante estudios epidemiológicos, es competencia del Panel de Expertos de la OMS.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, es pertinente mencionar que la definición en referencia fue obtenida de la "Guideline on good pharmacovigilance practices (GVP) Annex I - Definitions (Rev 3)-April 2014", la cual puede ser consultada en: http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2013/05/WC500143294.pdf.
126	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.70 Sistema de aseguramiento de calidad en Farmacovigilancia: a la estructura organizacional que integra: responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos del sistema de farmacovigilancia; así como el adecuado manejo de recursos, de cumplimiento y de registros. El sistema de aseguramiento de calidad se utiliza en todas las Unidades de farmacovigilancia, los Centros Institucionales, los Centros Estatales, Centros Institucionales Coordinadores, entre otros. 4.70 Sistema de aseguramiento de calidad en Farmacovigilancia: a la estructura organizacional que integra: responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos en un sistema de farmacovigilancia. Se emplea la definición en aseguramiento de la calidad.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
127	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.71 Sobredosis: al empleo de un medicamento o vacuna a una dosis superior a lo estipulado en su información para prescribir autorizada para una indicación o población determinada. 4.71 Sobredosis: empleo de un medicamento o vacuna, a una dosis superior a lo estipulado para una indicación o población determinada en la literatura médica, las guías de práctica clínica, o en la información para prescribir. Se deben incluir otras fuentes de información, bibliográficas para establecer el rango de la dosis, muy especialmente las guías de práctica clínica.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como de conformidad con el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
128	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.75 Unidad de Farmacovigilancia (UFV): a la entidad dedicada a la implementación y desarrollo de actividades de farmacovigilancia. 4.75 Unidad de Farmacovigilancia (UFV): entidad dedicada a la implementación y desarrollo de actividades de farmacovigilancia. Es obligatorio que todas las unidades de atención a la salud, las compañías farmacéuticas, los distribuidores de medicamentos o vacunas y los centros de investigación clínica cuenten con una de estas unidades. Se hizo más precisa la definición.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. Las actividades que tienen que desarrollar cada uno de los integrantes del sistema de farmacovigilancia se encuentran descritas en el punto 7. Responsabilidades de los integrantes de la farmacovigilancia en México.
129	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 Se propone adicionar numeral 5.14 Unidad de Farmacovigilancia Hospitalaria (UFVH): entidad dedicada a la implementación y desarrollo de las actividades de farmacovigilancia, que se encuentra dentro de un establecimiento con servicio de hospitalización. En dos ocasiones, dentro del cuerpo de esta Norma, se alude a la Unidad de Farmacovigilancia Hospitalaria, sin que haya sido definida. Por este motivo se sugiere agregar un numeral, que contenga la definición de Unidad de Farmacovigilancia Hospitalaria (UFVH), considerando que las actividades de esta unidad son diferentes de las que se llevan a cabo en las Unidades de Farmacovigilancia (UFV) de la industria química farmacéutica. Así mismo se sugiere incluir la abreviatura en el punto 5.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en los numerales 6.3.1 Términos y Definiciones y 6.3.2 Símbolos y términos abreviados de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas combinando las abreviaturas implementadas en el cuerpo de la Norma en la definición del concepto, ellos estipulados en el apartado 4. Términos y Definiciones.
130	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 4.76 Uso fuera de indicación autorizada: a aquellas situaciones en las que el medicamento/vacuna es usado intencionalmente para un propósito médico o indicación no establecida en la información para prescribir autorizada del producto. 4.76 Uso fuera de indicación ~~autorizada~~: son aquellas situaciones en las que el medicamento/vacuna es usado intencionalmente para un propósito médico o indicación no establecida en la información para prescribir autorizada del producto autorizado en México. Mayor claridad.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
131	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.1.21 Conservar la información relacionada con las actividades de farmacovigilancia correspondientes por un periodo mínimo de 5 años contados a partir de su elaboración. 7.1.21 Conservar la información relacionada con las actividades de farmacovigilancia, correspondientes a un periodo mínimo de 6 años, contados a partir de su elaboración. El Cuadro General de Clasificación Archivista y Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Salud establece que el área de Farmacovigilancia debe conservar sus documentos administrativos por una vigencia completa de 6 años y no 5 años igual que la Dirección. El dato puede ser corroborado en el catálogo antes mencionado. http://www.salud.gob.mx/cdi/potfixiv/Instrumentos-Control-Consulta-Archivística_2013.pdf	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 7.1.21 De conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Salud conservar la información relacionada con las actividades de Farmacovigilancia correspondientes por un periodo mínimo de 6 años contados a partir de su elaboración.
132	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 Se propone adicionar numeral 7.2.17 Recibir de forma impresa, por correo electrónico, fax, o por cualquier otra vía que dispongan todas las SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. La entidad federativa tiene la obligación de recibir las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos (SRAM), eventos adversos (EA), reacciones adversas a los medicamentos (RAM), eventos supuestamente atribuibles a la vacunación e inmunización (ESAVI) y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas provenientes de la comunidad de los sectores público, social y privado, los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así lo establece La Ley General de Salud en sus artículos 58 fracción V bis y Art. 117, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito el 20 de agosto de 1996 por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México, Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1998, Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.2.14 Analizar la información proveniente de los casos recibidos en su Entidad Federativa y garantizar la calidad de la información de las notificaciones. 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan. 7.4.1.10.2 Cuando cuenten con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica, deberán enviar al CNFV, las notificaciones por este medio en formato E2B.
133	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.2.5 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud y la población en la Entidad Federativa. 7.2.5 Incentivar, Impulsar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud y la población en la Entidad Federativa. La palabra incentivar, según la Real Academia Española da la definición de "estimular algo para que mejore". Por lo tanto la pregunta es ¿cómo se incentivara para promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud?. Acaso se otorgara una gratificación económica? por lo que se sugiere cambiar el término a Impulsar.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.2 Símbolos y términos abreviados de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, sin embargo a fin de otorgar certeza a los destinatarios de la Norma se emite la siguiente adecuación: 7.2.5 Fomentar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud y la población en la entidad federativa de que se trate.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
134	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.2.12 Coordinar las actividades de las unidades de Farmacovigilancia del Sistema Nacional de Salud de su competencia dentro de su entidad 7.2.12 Coordinar las actividades de las unidades de Farmacovigilancia del Sistema Nacional de Salud de su competencia, dentro de su entidad. El numeral 7.2.12 que corresponde a las actividades de los CE y que dice que coordinara a la Unidades de FV del Sistema Nacional de Salud y cuando uno lee las actividades de la Unidades de FV aquí se excluye a los Centros Estatales en todos los numerales, específicamente 7.4.1.8, 7.4.1.10, 7.4.1.11, pues ninguno nombra o incluye al CE	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en el siguiente punto: 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan.
135	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.2 De los CEFV Se propone adicionar numeral 7.2.14 Analizar la información proveniente de las notificaciones de su Entidad Federativa y garantizar la calidad de la información de las notificaciones. 7.2.15 Realizar la pre-evaluación de causalidad de las notificaciones de SRAM/ESAVI con base en los criterios establecidos por el CNFV (la evaluación final de las notificaciones le corresponderá al CNFV). 7.2.16 Notificar al CNFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. 7.2.17 Recibir de forma impresa, por correo electrónico, fax, o por cualquier otra vía que disponga todas las SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. La inexistencia de este numeral, impedirá la realización de los numerales 7.2.14, 7.2.15 y 7.2.16. Tomar en consideración que existen unidades de atención a la salud en sitios donde no se dispone de internet.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.2.14 Analizar la información proveniente de los casos recibidos en su Entidad Federativa y garantizar la calidad de la información de las notificaciones. 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan. 7.4.1.10.2 Cuando cuenten con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica, deberán enviar al CNFV, las notificaciones por este medio en formato E2B.
136	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.3.15 Notificar al CNFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas Los CICFV deberían trabajar de manera coordinada con los CE y no ser excluidos uno del otro, ambos están en algunos estados y cuando los Secretarios de Salud estatales solicitan alguna información, lo piden a nivel estatal. Si se excluye uno del otro en los resultados, generaría sesgos.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.3.6 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones aplicables. Teniendo como premisa que el Centro Nacional de Farmacovigilancia es el responsable, acorde al numeral 7.1.2, de: 7.1.2 Coordinar y vigilar las actividades de Farmacovigilancia realizadas por los integrantes mencionados en los puntos 6.2 a 6.8 de la presente Norma, conforme a la normativa aplicable.
137	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.4 De las UFV 7.4.1.8 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones que este establezca. 7.4.1.8 Participar coordinadamente con el CNFV, CE, CICFV en apego a las disposiciones que este establezca. Incongruente este numeral con el 7.2.12 La descentralización de los servicios de salud a la población abierta, constituye la posibilidad real de conformar sistemas estatales de salud capaces de responder, con mayor agilidad y eficiencia, a las necesidades de salud propias de cada región, reformas a la LGS 1995-2000. Además, excluir a los CE sería una acción que no fortalecería el sistema federal sanitario como se especifica en la línea de acción 2.3.2 del Plan Nacional de desarrollo 2013-2018.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en el siguiente punto: 7.4.1.8 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones aplicables. Teniendo como premisa que el Centro Nacional de Farmacovigilancia es el responsable, acorde al numeral 7.1.2, de: 7.1.2 Coordinar y vigilar las actividades de Farmacovigilancia realizadas por los integrantes mencionados en los puntos 6.2 a 6.8 de la presente Norma, conforme a la normativa aplicable.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	Los CE de FV son los Homólogos del CNFV en los estados y también llevan actividades que son compartidas como el fomento y difusión de la FV. Además son los que tienen también autoridad para buscar información relacionada a cualquier problema con algún medicamento. Por lo que se considera se establezca de manera adecuada y coherente como se trabajara de manera coordinada las actividades de FV entre estos participantes.	
138	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.4.1.10 Notificar al CNFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. 7.4.1.10 Notificar al CNFV, CE, CICFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. Nuevamente se excluye a los CE, los CE son quienes conocen su propia entidad federativa y saben dónde, cuándo y con quien solicitar información en caso de que se requiera por algún problema relacionado a los medicamentos. Además, si todas las notificaciones se realizan mediante la nueva propuesta de notificación en línea (<i>e-report</i>), hay que tener en cuenta que existen lugares lejanos en donde no hay conexión a internet. Por lo tanto, el responsable de jurisdicción quien envíe la información al CE.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Los CEFV siguen los lineamientos del CNFV ya que éste ejerce, de esta materia la rectoría del estado, como se observa en el siguiente punto: 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan.
139	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.4.1.11 Participar coordinadamente con el CNFV y los titulares del registro sanitario o sus representantes legales en los estudios de Farmacovigilancia aprobados por el CNFV. 7.4.1.11 Participar coordinadamente con el CNFV, CE, CICFV o CI y los titulares del registro sanitario o sus representantes legales en los estudios de Farmacovigilancia aprobados por el CNFV, previo acuerdo de las condiciones de realización del estudio. Si el numeral 7.2.12 correspondiente a las actividades de los CE dice: Coordinar las actividades de las unidades de Farmacovigilancia del Sistema Nacional de Salud de su competencia dentro de su entidad federativa. ¿Porque se excluye en este numeral a los CE, CICFV y a los CI? Si el numeral 7.3.12 correspondiente a CI dice: Coordinar las actividades de las unidades de Farmacovigilancia dentro de su institución.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.4.1.8 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones aplicables. Teniendo como premisa que el Centro Nacional de Farmacovigilancia es el responsable, acorde al numeral 7.1.2, de: 7.1.2 Coordinar y vigilar las actividades de Farmacovigilancia realizadas por los integrantes mencionados en los puntos 6.2 a 6.8 de la presente Norma, conforme a la normativa aplicable. Adicional a ello, el Centro Nacional de Farmacovigilancia es la única entidad participe en el proceso de Farmacovigilancia que cuenta con la responsabilidad de autorizar los protocolos para la implementación de los estudios de farmacovigilancia, como se enuncia en el siguiente punto: 7.5.1 Solicitar al CNFV la aprobación y asignación del patrón de codificación de notificación individual para todos los protocolos de los estudios de Farmacovigilancia y sean estudios a iniciativa del investigador, conforme a la normativa aplicable.
140	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.4.1.12 Coordinar un Comité Hospitalario de Farmacovigilancia, al cual se le informe periódicamente sobre los resultados de farmacovigilancia 7.4.1.12 Coordinar un Comité Hospitalario de Farmacovigilancia, al cual se le informe periódicamente sobre los resultados de farmacovigilancia así como también al CE correspondiente, con la salvedad de las UFV que sean CI o pertenezcan a un CICFV. Se entiende que el responsable de la unidad del hospital coordinara el comité al cual le informara los resultados, pero no específica a que instancia si estatal o federal informara también los resultados y acciones que se determinen o cualquier otro problema relacionado con algún medicamento.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.2.6 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones aplicables. 7.3.6 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones aplicables. 7.3.17 Organizar un Comité Hospitalario de Farmacovigilancia, al cual se le informe periódicamente sobre los resultados de Farmacovigilancia. 7.4.1.8 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones aplicables. 7.4.1.12 Organizar un Comité Hospitalario de Farmacovigilancia, al cual se le informe periódicamente sobre los resultados de Farmacovigilancia. Teniendo como premisa que el Centro Nacional de Farmacovigilancia es el responsable, acorde al numeral 7.1.2, de: 7.1.2 Coordinar y vigilar las actividades de Farmacovigilancia realizadas por los integrantes mencionados en los puntos 6.2 a 6.8 de la presente Norma, conforme a la normativa aplicable.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
141	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.5 De las Instituciones o establecimientos donde se realice investigación para la salud. 7.5.4 Realizar conforme a su sistema de gestión de la calidad, auditorías internas y permitir la realización de supervisiones por parte de la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS. Se deberá documentar dicho proceso. 7.4.1.13 Realizar conforme a su Sistema de Gestión de la Calidad, auditorías internas y permitir la realización de supervisiones por parte de la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS. Se deberá documentar dicho proceso. Se sugiere cambiar el numeral 7.5.4 al numeral 7.4 y quedar como 7.4.1.13, donde se acotan las actividades de la UFV, ya que como se define la palabra AUDITORIA y solo se menciona en este numeral, se considera que las auditorías deben realizarse a todas las UFV y no solo a quienes realicen investigación. Pues todos los integrantes del programa de Farmacovigilancia deben contar con un Sistema de Gestión de Calidad y sobre todo la IQF.	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 7.1.22 Realizar conforme a la presente Norma y las disposiciones aplicables, auditorías internas. Se deberá documentar dicho proceso. 7.2.17 Realizar conforme a la presente Norma, auditorías internas. Se deberá documentar dicho proceso. 7.3.18 Realizar conforme a la presente Norma, auditorías internas y permitir la realización de supervisiones por parte de la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS. Se deberá documentar dicho proceso. 7.4.1.13 Realizar conforme a la presente Norma, auditorías internas y permitir la realización de supervisiones por parte de la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS. Se deberá documentar dicho proceso.
142	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.7 De los Profesionales de la Salud Los Profesionales de la Salud deben: 7.7.1 Garantizar la recepción, registro y notificación de reportes de casos de SRAM, RAM, EA, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas, a la UFV o al CNFV, así como los errores de medicación, exposición a medicamentos o vacunas durante el embarazo y lactancia de que se tenga conocimiento hasta completar su notificación con apego en lo establecido en el punto 8.1 de la presente Norma. 7.7 De los Profesionales de la Salud Los Profesionales de la Salud deben: 7.7.1 Garantizar la recepción, registro y notificación de reportes de casos de SRAM, RAM, EA, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas, a la UFV, al CE, CI, CICFV o al CNFV, así como los errores de medicación, exposición a medicamentos o vacunas durante el embarazo y lactancia de que se tenga conocimiento hasta completar su notificación con apego en lo establecido en el punto 8.1 de la presente Norma. Agregar que la notificación será enviada al CE o CI según corresponda, Pues nuevamente los vuelen a excluir.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Para quedar como sigue: 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan. 7.4.1.10.2 Cuando cuenten con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica, deberán enviar al CNFV, las notificaciones por este medio en formato E2B. El profesional de la salud contará dentro de sus obligaciones el notificar en primer instancia a la UFV y ésta en caso de no contar con la infraestructura, se apoyará con algún CICFV o CEFV para el envío de la notificación al CNFV, siendo el CNFV el responsable de retroalimentar a toda instancia que considere pertinente derivado del análisis de la notificación, como se enuncia en el punto 7.1, en específico el punto 7.1.18
143	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.7.2 Cooperar con el CNFV y con las UFV correspondiente, con el fin de ampliar, completar o recabar mayor información relacionada a una notificación. 7.7.2 Cooperar con el CNFV-y con las UFV, con el CE, CICFV o CI correspondiente, con el fin de ampliar, completar o recabar mayor información relacionada a una notificación. Se vuelven a excluir a los CE, CI.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.7.2 La cooperación con el CNFV y con las UFV correspondiente, con el fin de ampliar, completar o recabar mayor información relacionada a una notificación. 7.7.5 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones y actividades que éste establezca, incluyendo en la implementación de planes de manejo de riesgos. Teniendo como premisa que el Centro Nacional de Farmacovigilancia es el responsable, acorde al numeral 7.1.2, de: 7.1.2 Coordinar y vigilar las actividades de Farmacovigilancia realizadas por los integrantes mencionados en los puntos 6.2 a 6.8 de la presente Norma, conforme a la normativa aplicable.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
144	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.7.5 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones que este establezca. 7.7.5 Participar coordinadamente con el CNFV, CE, CICFV o CI (según corresponda) en apego a las disposiciones que estos establezcan Los centros estatales y CI cuentan con sus propias políticas, y a los profesionales de la salud no les debemos excluir ni acotar a solo participar con el CNFV.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.7.2 La cooperación con el CNFV y con las UFV correspondiente, con el fin de ampliar, completar o recabar mayor información relacionada a una notificación. 7.7.5 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones y actividades que éste establezca, incluyendo en la implementación de planes de manejo de riesgos. Teniendo como premisa que el Centro Nacional de Farmacovigilancia es el responsable, acorde al numeral 7.1.2, de: 7.1.2 Coordinar y vigilar las actividades de Farmacovigilancia realizadas por los integrantes mencionados en los puntos 6.2 a 6.8 de la presente Norma, conforme a la normativa aplicable.
145	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 7.8 De los pacientes o consumidores 7.8.1 Informar/Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante de la Farmacovigilancia a que se refieren los puntos 6.1 a 6.8 descritos en la presente Norma de cualquier SRAM y/o ESAVI que se presente durante y después de la administración de los medicamentos y vacunas, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de efectividad o errores de medicación, que se presenten durante y después de la administración de los medicamentos (prescritos o no por un médico) y vacunas. 7.8 De los pacientes o consumidores 7.8.1 Informar/Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante de la Farmacovigilancia a que se refieren los puntos 6.1 a 6.8 descritos en la presente Norma de cualquier SRAM y/o ESAVI que se presente durante y después de la administración de los medicamentos y vacunas, incluyendo aquellas relacionadas con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de efectividad o errores de medicación, que se presenten durante y después de la administración de los medicamentos (prescritos o no por un médico) y vacunas. Se sugiere homologar como fluirá la información entre cada integrante de la farmacovigilancia, ya que en este numeral los pacientes si notifican al CE, CICFV, CI, UFV. Mientras que en los numerales antes citados no se especifica.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO El paciente/consumidor, al ser una persona no instruida en farmacovigilancia podrá utilizar todas las vías a su alcance para notificar a cualquier integrante.
146	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 8.1.3 El grado mínimo de calidad de la información de la notificación, será Grado 0 y se deberá dar seguimiento obligatorio a dicha notificación hasta completar los niveles subsecuentes de información que se establecen en el punto 8.1.4 de la presente Norma o hasta el cierre del caso. Tratándose de los medicamentos biológicos/biotecnológicos y vacunas, además deberá incluir número de lote y nombre de laboratorio fabricante. 8.1.4 Criterios para determinar el grado de información: 8.1.4.1 Grado 0. Se incluyen: a) un paciente identificable; b) al menos una SRAM, RAM, EA, ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el use de medicamentos y vacunas; c) medicamento o vacuna sospechoso y d) datos del notificador. 8.1.4.2 Grado 1. Cuando además de los datos del Grado 0, se incluyen: a) fechas de inicio de la SRAM, EA, RAM o ESAVI; b) fecha de inicio del tratamiento y c) fecha de término del tratamiento (día, mes y año).	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Con la finalidad de otorgar certeza a los destinatarios de la Norma, el grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el prefacio de la Norma, acordaron que es necesario la inclusión de los criterios para determinar el grado de información contenida en las notificaciones, siendo además una estrategia de fomento en la notificación el considerar como grado mínimo de calidad de información el Grado 0, enfatizando la necesidad de brindar los seguimientos correspondientes hasta alcanzar –de ser posible- el máximo grado de información; por el contrario el mantener un grado 2 como grado mínimo de calidad de información, generaría una desmotivación y posible disminución en el reporte, además de que con ello un volumen considerable de notificaciones quedaran excluidas de su análisis. El número de lote y nombre de laboratorio fabricante es de suma importancia en los casos que la motivación del reporte sea el empleo de medicamentos biotecnológicos y biológicos, siendo estos casos considerados desde el grado mínimo para su rastreabilidad, para los demás casos esta información se considerará en el grado 2 de información.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	8.1.4.3 Grado 2. Cuando además de los datos del Grado 1, se incluyen: a) denominación genérica; b) denominación distintiva; c) posología; d) vía de administración; e) motivo de prescripción; f) consecuencia del evento y g) datos importantes de la historia clínica para el caso. 8.1.4.4 Grado 3. Cuando además de los datos del Grado 2, se incluye el resultado de la re-administración del medicamento o vacuna. 8.1.3 El grado mínimo de calidad de la información de la notificación será grado 2 y además idealmente deberán incluir número de lote todos los reportes, en particular los biotecnológicos y vacunas. Se puede poner como introducción, no todo tiene que tener numeral. Para que decir que se debe completar? Hasta el grado 3 es prácticamente imposible. Si en la calidad de información grado 2 se piden denominación distintiva con eso se sabe el laboratorio. El número de lotes es importante para todos los medicamentos.	
147	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 8.1.5 Criterios para determinar la gravedad de un caso: 8.1.5.1 Graves (serias). Toda manifestación clínica que se presenta con la administración de cualquier dosis de un medicamento incluyendo vacunas, y que: 8.1.5.1.1 Causan la muerte del paciente 8.1.5.1.5 Son causa de alteraciones o malformaciones en el recién nacido. 8.1.5.1.6 Son considerados medicamento importantes. Eliminar el numeral 8.1.5.1.6 En la definición 4.21 se señala que es para evitar algo medicamento importante lo que no está incluido en la definición correspondiente de la OMS. Ver glosario de términos en The Upssala Monitoring Centre	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO La importancia de poner la categoría "medicamento importante" es que no todo paciente que presenta un evento adverso o RAM que requiera hospitalización.
148	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 8.1.5.2 No Graves. Alas SRAM, RAM, EA o ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no cumplan los criterios de gravedad especificados en el punto 8.-14, de la presente Norma. 8.1.5.2 No Graves. A las SRAM, RAM, EA o ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no cumplan los criterios de gravedad especificados en el punto 8.1.5 o 8.1.5.1, de la presente Norma. Es el numeral que corresponde	SE ACEPTA EL COMENTARIO Para quedar como sigue: 8.1.5.2 No Graves. A las SRAM, RAM, EA o ESAVI o algún otro problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas que no cumplan los criterios de gravedad especificados en el punto 8.1.5.1, de la presente Norma.
149	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 8.1.12.1 Los notificadores deberán emplear exclusivamente los medios que establezca el CNFV, excepto pacientes o consumidores quienes podrán notificar como se establece en los puntos 7.8.1 y 8.1.12.3 de la presente Norma. 8.1.12.1 Los notificadores deberán emplear exclusivamente los medios que establezca el CNFV. ~~Excepto pacientes o consumidores quienes de los puntos 7.8.1 y 8.1.1-23 de la presente Norma.~~	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.8 De los Pacientes o Consumidores 7.8.1 Informar/Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante de la Farmacovigilancia a que se refieren los puntos 6.1 a 6.8 de la presente Norma de cualquier SRAM y/o ESAVI que se presente durante y después de la administración de los medicamentos y vacunas, incluyendo aquellas relacionadas con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de efectividad o errores de medicación, que se presenten durante y después de la administración de los medicamentos (prescritos o no por un médico) y vacunas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	Con la siguiente normatividad se entiende que CNFV también emplea el medio Centro Estatal de Farmacovigilancia para recibir las notificaciones puesto que así lo estipula La Ley General de Salud en sus artículos 58 fracción V bis y Art. 117, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito el 20 de agosto de 1996 por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México, Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1998, Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.	8.1.12 Canales de recepción y formatos para las notificaciones al CNFV: 8.1.12.1 Los notificadores deberán emplear exclusivamente los medios que establezca el CNFV, excepto pacientes o consumidores quienes podrán notificar como se establece en los puntos 7.8.1 y 8.1.12.3, de la presente Norma. 8.1.12.2 Los titulares de registro o sus representantes legales, profesionales de la salud (pública y privada), instituciones o establecimientos que realicen investigación para la salud, distribuidores/comercializadores, deberán someter al CNFV las notificaciones utilizando sistemas que se apeguen a los estándares internacionales vigentes para Farmacovigilancia (ICH-E2B) y a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y el formato del CNFV. Dicho formato será administrado exclusivamente por el CNFV. 8.1.12.3 Las notificaciones/reportes provenientes de pacientes o consumidores podrán realizarse directamente al CNFV (vía electrónica, a través de los Centros Integrales de Servicios establecidos en el territorio nacional o por cualquier otro medio que el CNFV disponga para la población). Teniendo como premisa que el: 4.27 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos: al instrumento emitido y administrado exclusivamente por el CNFV, empleado para realizar la notificación al CNFV.
150	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 8.1.12.3 Las notificaciones/reportes provenientes de pacientes o consumidores podrán realizarse directamente al CNFV (vía telefónica, vía electrónica, a través de los Centros Integrales de Servicios establecido en el territorio nacional o por cualquier otro medio que el CNFV disponga para la población). 8.1.12.3 Las notificaciones/reportes provenientes de pacientes o consumidores podrán realizarse directamente al CNFV o al Centro Estatal de Farmacovigilancia, CCFV o CI correspondientes (vía telefónica, vía electrónica, a través de los Centros Integrales de Servicios establecidos en el territorio nacional o por cualquier otro medio que el CNFV disponga para la población). La entidad tiene la obligación de recibir las sospecha de reacciones adversas a los medicamentos (SRAM), eventos adversos (EA), reacciones adversas a los medicamentos (RAM), eventos supuestamente atribuibles a la vacunación e inmunización (ESAVI) y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas, provenientes de la comunidad de los sectores público, social y privado, los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así lo establece La Ley General de Salud en sus artículos 58 fracción V bis y Art. 117, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito el 20 de agosto de 1996 por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México, Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1998, Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Dichos conceptos se encuentran considerados en los siguientes puntos: 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan. 7.8 De los Pacientes o Consumidores. 7.8.1 Informar/Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante de la Farmacovigilancia a que se refieren los puntos 6.1 a 6.8 de la presente Norma de cualquier SRAM y/o ESAVI que se presente durante y después de la administración de los medicamentos y vacunas, incluyendo aquellas relacionadas con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de efectividad o errores de medicación, que se presenten durante y después de la administración de los medicamentos (prescritos o no por un médico) y vacunas. 8.1.12.3 Las notificaciones/reportes provenientes de pacientes o consumidores podrán realizarse directamente al CNFV (vía electrónica, a través de los Centros Integrales de Servicios establecidos en el territorio nacional o por cualquier otro medio que el CNFV disponga para la población). Teniendo como premisa que el: 4.27 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos: al instrumento emitido y administrado exclusivamente por el CNFV, empleado para realizar la notificación al CNFV.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
151	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 8.1.13.2.1 Cada titular de registro sanitario o su representante legal, el CEFV, el CICFV, la UFVH o el CIFV deberán hacer una detección de duplicidad en los datos correspondientes a su universo de trabajo, previo al envío de la notificación al CNFV. Agregar numeral al apartado de los CE 7.2.17 Recibir de forma impresa, por correo electrónico, fax, o por cualquier otra vía que disponga todas las SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. SI NO EXISTE EL SIGUIENTE NUMERAL: 7.2.17 Recibir de forma impresa, por correo electrónico, fax, o por cualquier otra vía que disponga todas las SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. EL CEFV NO PODRÁ DETECTAR DUPLICIDAD A RAZÓN DE QUE NO TENDRÁ DATOS CORRESPONDIENTES EN SU UNIVERSO DE TRABAJO.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en los siguientes puntos: 7.2.8 Realizar actividades para la detección de duplicidad de los casos recibidos, acorde a lo establecido en la Guía de Farmacovigilancia para el desarrollo de las actividades de los Centros Estatales de Farmacovigilancia, misma que podrá ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft 7.3.8 Realizar actividades para la detección de duplicidad de los casos recibidos, acorde a lo establecido en la Guía de Farmacovigilancia para el desarrollo de las actividades del Centro Institucional de Farmacovigilancia y Centro Institucional Coordinador de Farmacovigilancia, misma que podrá ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft. 8.1.13.2 Duplicidad. 8.1.13.2.1 Cada titular de registro sanitario o su representante legal, el CEFV, el CICFV, la UFV o el CIFV deberán hacer una detección de duplicidad en los datos correspondientes a su universo de trabajo, previo al envío de la notificación al CNFV. 8.1.13.2.2 Ante cualquier sospecha de duplicidad se deberá investigar todos los casos implicados; de ser necesario se solicitará la participación del notificante inicial para aportar mayor información.
152	Dra. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 8.1.13.2.2 Ante cualquier sospecha de duplicidad se deberá investigar todos los casos implicados; de ser necesario se solicitará la participación del notificante inicial para aportar mayor información. Describir como realizar la actividad para poder identificar duplicidad, a razón de que todas las notificaciones se deberán hacer con el sistema de captura Notireporta.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; como referencia revisar los siguientes puntos: 7.2.8 Realizar actividades para la detección de duplicidad de los casos recibidos, acorde a lo establecido en la Guía de Farmacovigilancia para el desarrollo de las actividades de los Centros Estatales de Farmacovigilancia, misma que podrá ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft 7.3.8 Realizar actividades para la detección de duplicidad de los casos recibidos, acorde a lo establecido en la Guía de Farmacovigilancia para el desarrollo de las actividades del Centro Institucional de Farmacovigilancia y Centro Institucional Coordinador de Farmacovigilancia, misma que podrá ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft. 8.1.13.2 Duplicidad. 8.1.13.2.1 Cada titular de registro sanitario o su representante legal, el CEFV, el CICFV, la Unidad de Farmacovigilancia Hospitalaria o el CIFV deberán hacer una detección de duplicidad en los datos correspondientes a su universo de trabajo, previo al envío de la notificación al CNFV. 8.1.13.2.2 Ante cualquier sospecha de duplicidad se deberá investigar todos los casos implicados; de ser necesario se solicitará la participación del notificante inicial para aportar mayor información.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
153	Dra.-. Inés Fuentes Noriega Presidenta de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas 22 de noviembre de 2016 8.1.13.3.2 Cuando el notificador no ha transmitido la información completa del caso, el CNFV o los CEFV podrán solicitarle que vuelva a enviar el caso con la información completa en formato de conformidad con lo establecido en la "Guía de Farmacovigilancia para la notificación de EA, SRAM, RAM y ESAVI publicada por el CNFV en www.cofepris.gob.mx. Se sugiere modificar el numeral 4.45 4.45 Notificador: a la persona que entrega la información relativa a una SRAM, RAM, EA o ESAVI al CNFV, CEFV, CICFV, CIFV o UFV. Existe contradicción entre el numeral 8.1.13.3.2 y el numeral 4.45 pues en este numeral solo se especifica que la persona entrega información al CNFV y no al CEFV.	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Para quedar como sigue: 8.1.13.3.2 Cuando el notificador no ha transmitido la información completa del caso, el CNFV o los CEFV podrán solicitarle que vuelva a enviar el caso con la información completa en formato de conformidad con lo establecido en la "Guía de Farmacovigilancia para la notificación de EA, SRAM, RAM, ESAVI o cualquier problema de seguridad relacionado con el uso de medicamentos y vacunas, publicada por el CNFV en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft. Por el contrario, no se percibe una contradicción con la definición propuesta en referencia al "Notificador", ya que todas las notificaciones deberán de ser entregadas al Centro Nacional de Farmacovigilancia, éste a su vez, cuenta con la potestad de facultar al Centro Estatal de Farmacovigilancia correspondiente, para la solicitud de reenvío, y seguimiento de caso, como muestra de la coordinación que estas instancias mantienen.
154	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No dice que es MedDRA En 4. Términos y definiciones se debe describir que es MedDRA y que relación tiene esta con la terminología que se usa en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico y la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud. Del expediente clínico es en donde se va a obtener la información para que el profesional de la salud pueda realizar la notificación de Sospecha de Reacción Adversa a los medicamentos (SRAM) , Reacción Adversa al Medicamento (RAM), Evento Adverso (EA), por lo que se debe explicar que relación tiene la terminología MedDRA con la del expediente clínico que solicita la Norma Oficial Mexicana correspondiente y la NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Confusión entre distintas Normas. MedDRA ya se encuentra descrita en el Capítulo de Símbolos y Términos abreviados, de la Norma. 5.7 MedDRA= Diccionario Médico para Actividades Regulatorias (por sus siglas en inglés: Medical Dictionary for Regulatory Activities). La importancia de adoptar esta medida es estandarizar la terminología de las reacciones adversas que nos permita hacer consultas más rápidas y precisas para la toma de decisiones esta información estará de manera más extensa en la guía para la notificación de SRAM, RAM, ESAVI, EA, publicada por el CNFV en http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft.
155	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.75 Unidad de Farmacovigilancia (UFV): a la entidad dedicada a la implementación y desarrollo de actividades de farmacovigilancia. 4.75 Unidad de Farmacovigilancia (UFV): a la entidad dedicada a la implementación y desarrollo de actividades de farmacovigilancia y deberá estar en, Titulares de registro, Hospitales y Clínicas del Sistema Nacional de Salud,	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. Adicional a ello, en el cuerpo de la Norma se considera que todas las instancias participantes del Sistema Nacional de Salud contarán con una Unidad de Farmacovigilancia, como se desprende de los siguientes puntos:

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	Universidades con carreras de profesionales de la salud, distribuidores y centros de investigación de medicamentos. No se entiende quien deberá tener una unidad de farmacovigilancia	7.4.4 De los demás integrantes del Sistema Nacional de Salud Además de llevar a cabo las acciones establecidas en el punto 7.4.1 de la presente Norma, las UFV deberán: 7.4.4.1 Cumplir con el punto 7.4.1.12 de la presente Norma, cuando aplique. 7.4.4.2 Cumplir con el punto 7.5 de la presente Norma cuando realicen actividades en investigación clínica en su institución.
156	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO Agregar 5.14 UFVH= Unidad de Farmacovigilancia que se encuentra dentro de un establecimiento con servicio de hospitalización. Esta en el proyecto de Norma y no describe que es.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.2 Símbolos y términos abreviados de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. Sin embargo se realiza el ajuste en el numeral 8.1.13.2.1, al igual que en la Tabla 2. Tiempos de notificación de los ESAVI, donde se sustituyó la abreviatura UFVH por UFV (Unidad de Farmacovigilancia).
157	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 7.1.2 Coordinar y vigilar las actividades de farmacovigilancia realizadas por los integrantes mencionados en los puntos 6.2 a 6.8 de la presente Norma. Debe decir cómo realizar el numeral 7.1.2. No describe como se deben vigilar las actividades de farmacovigilancia de los integrantes mencionados en los puntos 6.2 al 6.8	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.2 Símbolos y términos abreviados de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. Las actividades que deberá de efectuar el CNFV para la coordinación de todos los partícipes en la Farmacovigilancia se encuentran contenidos en los procedimientos generales administrativos y operativos internos de la COFEPRIS, mismos que se encuentran en constante supervisión y actualización a fin de que ellos den cumplimiento con las labores que se desempeñan en materia de Farmacovigilancia acorde a la normatividad vigente.
158	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 7.1.18 Llevar a cabo acciones de retroalimentación de las notificaciones. 7.1.18 Llevar a cabo acciones de retroalimentación de las notificaciones a la brevedad posible para que los CEFV, CI y UFV, puedan realizar las acciones solicitadas por el CNFV mencionados en la presente norma. Es necesario que al CEFV retroalimente dependiendo de la severidad de las notificaciones para que el CEFV pueda realizar los siguientes numerales: 7.2.8 Realizar actividades para la detección de duplicidad de notificación en su universo de trabajo, 7.2.9. Apoyar y solicitar el seguimiento de casos de notificaciones, 7.2.12. Coordinar las actividades de las unidades de Farmacovigilancia del Sistema Nacional de Salud de su competencia dentro de su entidad federativa, 7.2.13. Informar al epidemiólogo estatal los ESAVI identificados	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE Debido a que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el cuerpo de la Norma; en siguientes puntos: 7.2 De los CEFV. 7.2.1 Designar un responsable estatal de Farmacovigilancia. 7.2.2 Informar al CNFV cualquier cambio del responsable estatal de farmacovigilancia y mantener actualizado el directorio de responsables de farmacovigilancia de las unidades a su cargo. 7.2.3 Mantener un sistema de aseguramiento de la calidad que permita el cumplimiento del proceso de Farmacovigilancia, en el centro estatal. 7.2.4 Elaborar y mantener actualizado un manual de los PNO de Farmacovigilancia avalados por el CNFV. 7.2.5 Fomentar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud y la población en la entidad federativa de que se trate. 7.2.6 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones aplicables. 7.2.7 Impulsar actividades de capacitación, difusión y fomento de la Farmacovigilancia.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	durante el Programa de Vacunación Universal y enviar copia al CNFV, 7.2.14. Analizar la información proveniente de las notificaciones de su Entidad Federativa y garantizar la calidad de la información de las notificaciones, 7.2.15. Realizar la pre-evaluación de causalidad de las notificaciones de SRAM/ESAVI con base en los criterios establecidos por el CNFV (la evaluación final de las notificaciones le corresponderá al CNFV), 7.2.16 Notificar al CNFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas.	7.2.8 Realizar actividades para la detección de duplicidad de los casos recibidos, acorde a lo establecido en la Guía de Farmacovigilancia para el desarrollo de las actividades de los Centros Estatales de Farmacovigilancia, misma que podrá ser consultada en: http://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia?state=draft 7.2.9 Apoyar y solicitar el seguimiento de los casos recibidos. 7.2.10 De conformidad Cuadro General de Clasificación Archivista y Catalogo de Disposición Documental de la Secretaría de Salud conservar la información relacionada con las actividades de Farmacovigilancia correspondientes por un periodo de 6 años contados a partir de su elaboración. 7.2.11 Salvaguardar la información confidencial del notificante y del paciente de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. 7.2.12 Coordinar las actividades de las unidades de Farmacovigilancia del Sistema Nacional de Salud de su competencia dentro de su entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables. 7.2.13 Informar al epidemiólogo estatal los ESAVI identificados durante el Programa de Vacunación Universal y enviar copia al CNFV. 7.2.14 Analizar la información proveniente de los casos recibidos en su Entidad Federativa y garantizar la calidad de la información de las notificaciones. 7.2.15 Realizar la preevaluación de causalidad de los casos recibidos de SRAM/ESAVI con base en los criterios establecidos por el CNFV (la evaluación final de las notificaciones le corresponderá al CNFV). 7.2.16 Notificar al CNFV los casos recibidos de SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. 7.2.17 Realizar conforme a la presente Norma, auditorías internas. Se deberá documentar dicho proceso. El Centro Nacional de Farmacovigilancia acorde a sus funciones emite de manera oficial en su página web los boletines de Farmacovigilancia (www.gob.mx/cofepris), siendo estos boletines aplicables para todos los integrantes de la Farmacovigilancia en México; adicional a ello, en las reuniones anuales que el Centro Nacional de Farmacovigilancia realiza con las instancias involucradas en la Farmacovigilancia en México, retroalimenta de manera particular a los Centros Estatales de Farmacovigilancia, Centros Institucionales de Farmacovigilancia, Centros Institucionales Coordinadores de Farmacovigilancia, así como a las Unidades de Farmacovigilancia partícipes.
159	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO AGREGAR ESTE NUMERAL 7.2.17. Recibir de forma impresa, por correo electrónico, fax, o por cualquier otra vía que disponga todas las SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. La simple lectura del numeral se podría entender que este contraviene en lo dispuesto en la Ley General de Salud en sus artículos 4, fracción IV, 58 fracción V bis y Art. 117, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE En virtud de que ya se encuentra contemplado en los numerales siguientes: 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan. 7.4.1.10.2 Cuando cuenten con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica, deberán enviar al CNFV, las notificaciones por este medio en formato E2B.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	Salud suscrito el 20 de agosto de 1996 por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México, Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1998, Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004, toda vez que la Entidad Federativa esta facultada para coadyuvar en la recepción, evaluación, envío de SRAM, RAM, EA, ESAVI al CNFV.	
160	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 7.4.1.10 Notificar al CNFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. 7.4.1.10 Notificar al CNFV y/o al CEFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. Si se establece que sólo al CNFV se deberán enviar las notificaciones es difícil realizar los siguientes numerales 7.2.14, 7.2.15 Y 7.2.16 que a la letra dice: 7.2.14 Analizar la información proveniente de las notificaciones de su Entidad Federativa y garantizar la calidad de la información de las notificaciones, 7.2.15 Realizar la pre-evaluación de causalidad de las notificaciones de SRAM/ESAVI con base en los criterios establecidos por el CNFV (la evaluación final de las notificaciones le corresponderá al CNFV), 7.2.16 Notificar al CNFV de toda SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que ya se encuentra contemplado en los numerales siguientes: 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan. 7.4.1.10.2 Cuando cuenten con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica, deberán enviar al CNFV, las notificaciones por este medio en formato E2B.
161	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 8.1.12.1 Los notificadores deberán emplear exclusivamente los medios que establezca el CNFV, excepto pacientes o consumidores quienes podrán notificar como se establece en los puntos 8.1.12.1 Los notificadores deberán emplear exclusivamente los medios que establezca el CNFV Con la siguiente normatividad se entiende que CNFV también emplea el medio Centro Estatal de Farmacovigilancia para recibir las notificaciones puesto que así lo faculta La Ley General de Salud en sus artículos 4o fracción IV, 58 fracción V bis y Art. 117, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito el 20 de agosto de 1996 por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México, Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1998, Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que ya se encuentra contemplado en los numerales siguientes: 7.4.1.10.1 Cuando no cuenten temporal o permanentemente con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica en formato E2B, deberán enviar al CICFV o CEFV correspondiente, los reportes de casos por la vía de comunicación que dispongan. 7.4.1.10.2 Cuando cuenten con la infraestructura de cómputo para el envío de la notificación electrónica, deberán enviar al CNFV, las notificaciones por este medio en formato E2B.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
162	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 8.1.12.3 Las notificaciones/reportes provenientes de pacientes o consumidores podrán realizarse directamente al CNFV (vía telefónica, vía electrónica, a través de los Centros Integrales de Servicios establecidos en el territorio nacional o por cualquier otro medio que el CNFV disponga para la población). 8.1.12.3 Las notificaciones/reportes provenientes de pacientes o consumidores podrán realizarse directamente al CNFV y/o al Centro Estatal de Farmacovigilancia (vía telefónica, vía electrónica, a través de los Centros Integrales de Servicios establecidos en el territorio nacional o por cualquier otro medio que el CNFV disponga para la población). La Ley General de Salud en sus artículos 4o, fracción IV, 58 fracción V bis y Art. 117, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito el 20 de agosto de 1996 por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México, Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1998, Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004, facultan a la entidad federativa para coadyuvar al CNFV y recibir las notificaciones de SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que ya se encuentra contemplado en los numerales siguientes: 7.8 De los Pacientes o Consumidores. 7.8.1 Informar/Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante de la Farmacovigilancia a que se refieren los puntos 6.1 a 6.8 de la presente Norma de cualquier SRAM y/o ESAVI que se presente durante y después de la administración de los medicamentos y vacunas, incluyendo aquellas relacionadas con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de efectividad o errores de medicación, que se presenten durante y después de la administración de los medicamentos (prescritos o no por un médico) y vacunas.
163	Lic. Daniel Alejandro Martínez Portillo Encargado del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 8.1.13.2.1 Cada Titular de registro sanitario o su representante legal, el CEFV, el CICEV, la UFVH o el CIFV deberán hacer una detección de duplicidad en los datos correspondientes a su universo de trabajo, previo al envío de la notificación al CNFV. Describir cómo detectar esta duplicidad en el CEFV SI NO EXISTE EL SIGUIENTE NUMERAL: 7.2.17 Recibir de forma impresa, por correo electrónico, fax, o por cualquier otra vía que disponga todas las SRAM, EA, RAM, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas. EL CEFV NO PODRÁ DETECTAR DUPLICIDAD A RAZÓN DE QUE NO TENDRÁ DATOS CORRESPONDIENTES EN SU UNIVERSO DE TRABAJO	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO En virtud de que ya se encuentra contemplado en el punto 7.2, de la Norma, referido a las actividades de los CEFV.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
164	MVZ. Josué David Cruz Silva, de la Jurisdicción No. 14 de Regulación Sanitaria Jilotepec. 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.39 Medicamento genérico: a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que mediante las pruebas reglamentarias requeridas, ha comprobado que sus especificaciones farmacopéicas, perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento de referencia. Como se establece en el Artículo 2o., fracción XIV, del Reglamento de Insumos para la Salud Reacción adversa a un medicamento (RAM): a la respuesta no deseada a un medicamento, A LA DOSIS NO ADECUADA Y TIEMPO, en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, como siguen: 4.40 Medicamento genérico: a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que mediante las pruebas reglamentarias requeridas, ha comprobado que sus especificaciones farmacopeicas, perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento de referencia. Como se establece en el Artículo 2o, fracción XIV, del Reglamento de Insumos para la Salud. 4.55 Reacción adversa a un medicamento (RAM): a la respuesta no deseada a un medicamento, en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible. 4.76 Uso fuera de indicación autorizada: a aquellas situaciones en las que el medicamento/vacuna es usado intencionalmente para un propósito médico o indicación no establecida en la información para prescribir autorizada del producto.
165	MVZ. Josué David Cruz Silva, de la Jurisdicción No. 14 de Regulación Sanitaria Jilotepec. 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.55 Reacción adversa a un medicamento (RAM): a la respuesta no deseada a un medicamento, en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible. Reacción adversa a un medicamento (RAM): a la respuesta no deseada a un medicamento, A LA DOSIS NO ADECUADA Y TIEMPO, en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas; ya que el puntualizar dentro de la definición de reacciones adversas a un medicamento, a aquellas situaciones donde la dosis no sea adecuada, se estaría excluyendo una amplia variedad de situaciones que se presentan sin tener una correlación por la dosis o el tiempo administrado, por ejemplo aquellos posibles eventos que se derivan de la administración de uno o más medicamentos sin importar que la dosis y frecuencia sea o no la adecuada.
166	MVZ. Josué David Cruz Silva, de la Jurisdicción No. 14 de Regulación Sanitaria Jilotepec. 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.60 Reporte periódico de seguridad (RPS): al documento que provee una evaluación del balance beneficio/riesgo de un medicamento/vacuna y que es sometido por el titular de registro sanitario o su representante legal en México al CNFV en periodos definidos posterior a la autorización del registro sanitario o comercialización del producto. Reporte periódico de seguridad (RPS): al documento que provee una evaluación del balance RIESGO/BENEFICIO de un medicamento/vacuna y que es sometido por el titular de registro sanitario o su representante legal en México al CNFV en periodos definidos posterior a la autorización del registro sanitario o comercialización del producto.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
167	MVZ. Josué David Cruz Silva. Jurisdicción No. 14 de Regulación Sanitaria Jilotepec. 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.67 Señal en curso: a la señal que permanece bajo valoración en el punto de corte de información durante la evaluación del beneficio/riesgo del reporte periódico de seguridad. Señal en curso: a la señal que permanece bajo valoración en el punto de corte de información durante la evaluación del RIESGO/BENEFICIO del reporte periódico de seguridad.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
168	Q.F.B. Sara Maurilia Camacho Villavicencio. Responsable de la Unidad de Farmacovigilancia del Instituto Materno Infantil del Estado de México. 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4. DEFINICIONES: SE OMITE FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA. FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA: a la vigilancia sistemática de la aparición de reacciones adversas de un principio activo durante toda la etapa de prescripción, incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados. Las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia de las Américas, establece dentro de sus Metodologías, que para realizar actividades de farmacovigilancia puede emplearse: notificación espontánea, procedimientos de farmacovigilancia intensiva y estudios epidemiológicos. En la experiencia del IMIEM, las actividades de farmacovigilancia intensiva han arrojado excelentes resultados en la detección y notificación de sospechas de reacciones adversas y es el método con mayor funcionalidad en Instituciones de Salud.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
169	Q.F.B. Sara Maurilia Camacho Villavicencio. Responsable de la Unidad de Farmacovigilancia del Instituto Materno Infantil del Estado de México. 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO PUNTO 7.7 Profesionales de la Salud deben: Garantizar la recepción, registro y notificación de reportes de casos de SRAM, RAM, EA, ESAVI, y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el use de medicamentos y vacunas a la UFV o al CNFV, así como los errores de medicación, exposición a medicamentos o vacunas durante el embarazo y lactancia de que se tenga conocimiento hasta completar su notificación con apego a lo establecido al punto 8.1 de la presente Norma. (SE DEJA SOLO EN UN DEBER PARA EL PROFESIONAL DE LA SALUD) 7.1 Notificación 7.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todas las sospechas, eventos y reacciones adversas, tanto esperadas como inesperadas, de que tengan conocimiento, en forma directa a los centros o a las unidades de farmacovigilancia. 7.2 La notificación se llevará a cabo: 7.2.1 Durante la atención médica. (SE OBLIGA AL PROFESIONAL DE LA SALUD A NOTIFICAR) NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia. Las Buenas Practicas de Farmacovigilancia de las Américas, establece que en algunos países la notificación de sospechas de reacciones adversas es voluntaria, pero en otros existen normas legales que obligan a los profesionales de la salud a realizar notificaciones, aunque no es habitual multarlos por no hacerlo.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Con fundamento en el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una Norma Oficial Mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación En consecuencia una Norma Oficial Mexicana no es el instrumento idóneo para establecer nuevas obligaciones o sanciones a sus destinatarios, que no se deriven de ordenamientos de mayor jerarquía normativa como lo es una Ley o Reglamento.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
170	Q.F.B. Sara Maurilia Camacho Villavicencio. Responsable de la Unidad de Farmacovigilancia del Instituto Materno Infantil del Estado de México. 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO Se omite la descripción de la primera etapa desencadenante de toda la farmacovigilancia que es la: DETECCIÓN. ¿Quién debe detectar una sospecha de reacción adversa a medicamentos dentro de una institución de salud? Para que cualquiera de los sistemas de farmacovigilancia aplicados sea eficaz, todos los profesionales de la salud en contacto con pacientes que consuman medicamentos deben involucrarse en la notificación. Las Buenas Practicas de Farmacovigilancia de las Américas, establece que la efectividad de un sistema nacional de farmacovigilancia depende directamente de la participación activa de los profesionales de la salud, los más idóneos para notificar las sospechas de reacciones adversas observadas en los pacientes durante la práctica diaria. Todos los profesionales de la salud (médicos, farmacéuticos, enfermeras, odontólogos y otros) deberían informar las reacciones adversas como parte de su responsabilidad profesional, aunque tengan dudas acerca de la asociación precisa con la medicación	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. Quedando como sigue: 7.7 De los Profesionales de la Salud Los Profesionales de la Salud llevarán a cabo: 7.7.1 La recepción, registro y notificación de reportes de casos de SRAM, RAM, EA, ESAVI y cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas, a la UFV o al CNFV, así como los errores de medicación, exposición a medicamentos o vacunas durante el embarazo y lactancia de que se tenga conocimiento hasta completar su notificación con apego en lo establecido en el punto 8.1 de la presente Norma. La etapa de detección, primordialmente la efectúa el paciente/consumidor, quien sufre la sintomatología y refiere al profesional de la salud quien brindará recepción, registro y notificación.
171	Q.F.B. Sara Maurilia Camacho Villavicencio. Responsable de la Unidad de Farmacovigilancia del Instituto Materno Infantil del Estado de México. 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.43 Notificación reporte espontaneo: a cualquier comunicación no solicitada por parte del titular de registro sanitario o su representante legal en México o de agencia regulatoria u otro organismo, en la cual el informante/notificador describe un reporte al que le fue administrado uno o más medicamentos/vacunas y que no surge de un estudio. 4.43 Notificación espontanea, al método empleado en farmacovigilancia consistente en el reporte que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos. Las Buenas Practicas de Farmacovigilancia de las Américas, establece en la parte de Metodología que: Un sistema de notificaciones espontaneas basado en la identificación y detección de las reacciones adversas sospechosas, por parte de los profesionales de la salud en su práctica diaria, y el envío de esta información a un organismo que la centraliza. Es la metodología utilizada por los centros participantes del programa Internacional de Farmacovigilancia de la OMS.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron con sustento en el numeral 6.3.1 Términos y Definiciones de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, así como en el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas. La definición para el término "Notificación/reporte espontáneo", fue retomada del documento Guideline on good pharmacovigilance practices. Annex I "Definitions", publicado en el año 2014 por la EMA, el cual puede ser consultado en: http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2013/05/WC500143294.pdf.
172	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO Definiciones Ley General de Salud, Reglamento de Insumos para la Salud y Normas Mexicanas Convergentes	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
173	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 2.1.1 Abuso, al empleo excesivo y voluntario de un fármaco o medicamentos, intermitente o permanentemente, en condiciones distintas a las recomendadas en la información para prescribir que ha sido autorizada en su registro o en la práctica médica común. Este hábito puede producir lesiones orgánicas, dependencia y trastornos de conducta.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	3.1.1 Abuso, al empleo excesivo y voluntario de un fármaco o medicamento, intermitente permanentemente, en condiciones distintas a las recomendadas en la información para prescribir autorizada en su registro o en la práctica médica común. Este hábito puede producir lesiones orgánicas, dependencia y trastornos de conducta. El abuso de medicamentos la OMS lo define como la «utilización excesiva, persistente o esporádica, de un fármaco de forma incongruente o desvinculada con la práctica médica admisible». Así pues, el uso intencional de dosis excesivas, o el uso premeditado de dosis terapéuticas con fines distintos de la indicación para la cual el fármaco ha sido prescrito, se considera un abuso de drogas. Las expresiones uso indebido y uso no médico se consideran sinónimos de abuso de medicamentos. No obstante, la prescripción inapropiada (por ejemplo, la prescripción indiscriminada de antibióticos) Fuente: Portal de Información - Medicamentos Esenciales y Productos de Salud Un recurso de la Organización Mundial de la Salud Justificación: El abuso de un medicamento puede presentarse por un paciente y/o por una persona sana, que se lo autoadministre y/o por recomendación de otro paciente o familiar, es muy poco probable que un usuario y/o paciente consulte o lea el Instructivo Para Prescribir, ya que este está dirigido a los profesionales de la salud, por lo tanto se debe modificar esta definición y se considere la adecuación con la OMS. Y para el caso de profesionales de la Salud, estos deben conocer con exactitud los usos terapéuticos autorizados de los medicamentos	
174	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 3.1.2 Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, prevenir y restaurar su salud. Se elimino 4.1.6 Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle cuidados paliativos al paciente en situación terminal Fundamento: NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria DOF: 23/09/2014 Justificación: es importante la armonización y congruencia con las demás normas que impactaran en la farmacovigilancia y uno de los factores donde se recolectaran frecuentemente las reacciones y eventos adversos a los medicamentos es dentro de los establecimientos que prestan servicios de salud	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
175	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No se considero No se considero 4.1.7 Atención médica prehospitalaria, a la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia Fundamento: NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria DOF: 23/09/2014 Justificación: considero que esta definición nos dará información de medicamentos concomitantes y eventos adversos en pacientes una vez que ingresan al hospital y se levantan las notificaciones respectivas	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
176	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 2.1.3 Calidad de la información, a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación de sospecha de reacción adversa. Se evalúa de acuerdo a 4 categorías: 2.1.3.1 Grado 0, cuando se desconoce la fecha en que se presentó la sospecha de reacción adversa o las fechas del tratamiento. 2.1.3.2 Grado 1, cuando se especifican las fechas de inicio de la sospecha de reacción adversa y del tratamiento. 2.1.3.3 Grado 2, cuando además de los datos del Grado 1, se reporta el medicamento involucrado, su indicación, posología y el desenlace. 2.1.3.4 Grado 3, cuando además de los datos anteriores contiene aquellos relacionados con la reaparición de la manifestación clínica consecuente a la re administración del medicamento (re administración positiva). 4.4 Calidad de la información: a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación Esta es la información mínima que deben contener: 1. Datos del paciente: peso, edad, sexo y una breve historia clínica (cuando sea pertinente); en algunos países se especifica el origen étnico. 2. Descripción del evento adverso: naturaleza, localización e intensidad, incluida la fecha de comienzo de los signos y síntomas, su evolución y desenlace. 3. Datos del medicamento sospechoso: nombre genérico o marca comercial, dosis, vía de administración, fecha de comienzo y fin del tratamiento, indicación de uso, fecha de vencimiento, número de lote y fabricante. 4. Datos del paciente relativos a su enfermedad: estado de salud previo a la administración del medicamento, comorbilidades y antecedentes de enfermedades familiares pertinentes. 5. Medicamentos concomitantes. Todos los demás medicamentos utilizados por el paciente (incluso los automedicados): nombres, dosis, vías de administración y fechas inicial y final de su administración. 6. Datos del profesional que efectúa la notificación. El nombre y la dirección del notificador deben considerarse confidenciales y solo utilizarse para verificar los datos, completarlos o hacer un seguimiento del caso. 7. Factores de riesgo (por ejemplo, alteración de la función renal, exposición previa al mismo medicamento sospechoso, alergias conocidas, uso de drogas consideradas "sociales"). 8. Documentación sobre el diagnóstico del evento, incluidos los procedimientos usados en el diagnóstico. 9. La evolución clínica del paciente y los resultados (hospitalización o muerte). Los resultados del paciente pueden no estar disponibles en el momento de enviar la notificación. En estos casos se hará el seguimiento de la notificación. 10. Determinaciones de laboratorio (incluidos los niveles sanguíneos) correspondientes al inicio del tratamiento, al período de medicación y a las terapias subsiguientes. 11. Información sobre la respuesta a la suspensión del medicamento y a la re exposición. 12. Cualquier otra información pertinente (por ejemplo: otros detalles relacionados con el evento o información sobre beneficios recibidos por el paciente, si fuesen importantes para la evaluación del evento). En lo que respecta a los informes sobre errores de medicación, una notificación correcta también deberá incluir la descripción completa de las siguientes informaciones (!!), cuando estén disponibles: 13. Productos involucrados: incluye la marca comercial y el nombre del fabricante, la dosis, la forma de administración, los tipos de envases y su tamaño. 14. Secuencia de eventos que condujeron al error.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	15. Entorno laboral en el que sucedió el error. 16. Caracterización del personal involucrado en el error, tipos de errores, y posibles factores contribuyentes. Fuente: Red PARF Documento Técnico No. 5 Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas ,Washington, DC Diciembre del 2010 Justificación: con base en el objetivo de esta NOM donde se indica con claridad que esta establece los lineamientos sobre los cuales se deben realizar las actividades de la farmacovigilancia, es necesario indicar puntualmente cada uno de los datos que debe contener la Notificación De Sospecha de Reacciones Adversas a los Medicamentos y no dejarlo en forma tan abierta en una definición de Calidad. Y se propone re-integrar los conceptos de grados, ya que como es conocido para evaluar una reacción de sospecha de reacciones adversas por profesionales de la salud y expertos en farmacovigilancia, solo las Notificaciones de Grado 2, nos permitirán tomar un criterio de farmacovigilancia. Mientras que las Grado 0 y 1, solo nos podrán proporcionar una tendencia y/o frecuencia numérica, sin darnos un criterio si la reacción y/o evento se debió al medicamento.	
177	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 2.1.4 Centro Estatal o Institucional de Farmacovigilancia, a la unidad de farmacovigilancia que participa oficialmente en el Programa Nacional de Farmacovigilancia de manera coordinada con el CNFV, la cual puede estar incluida en: los Servicios de Salud de los Estados de la República Mexicana, las instituciones de salud, las Escuelas de Medicina o de Farmacia o en un Centro de Toxicología Clínica 4.5 Centro Estatal de Farmacovigilancia (CEFV): a la instancia designada por la Secretaría de Salud de cada entidad federativa para participar oficialmente en la ejecución de las actividades de farmacovigilancia, en apego a esta Norma, de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia Fuente: Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas, numeral 6.2.1. Centros Nacionales de Farmacovigilancia, Red PARF Documento Técnico No. 5 Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas ,Washington, DC Diciembre del 2010 En México, el programa de notificación voluntaria de reacciones adversas de medicamentos inició en el año de 1989 con la notificación de los laboratorios farmacéuticos productores de medicamentos. Posteriormente la Secretaría de Salud instituyó la Farmacovigilancia dentro de las Reformas de Sector Salud 1995-2000, y consecuentemente la creación del Centro Nacional de Farmacovigilancia a través de la Dirección General de Control de Insumos para la Salud. En México, donde se integra mediante la creación de 32 Centro Estatales de Farmacovigilancia Justificación: El Centro Nacional de Farmacovigilancia está adscrito a la Secretaría de Salud y es el responsable de Organizar y Coordinar todas las políticas, lineamientos técnico-admirativos de la Farmacovigilancia en México y se estableció con los Servicios de Salud de cada Entidad Federativa la creación de un Centro Estatal, quien tendrá un Líder Estatal,	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	quien recopilara y coordinara las actividades y acciones en materia de farmacovigilancia e informara bajo un programa determinado sus actividades al Centro Nacional de Farmacovigilancia. Nuevamente con base al objetivo de esta NOM debe especificarse, cada actividad que podrá realizar cada Centro Estatal, como es la vigilancia de las actividades que realizan las Unidades de Farmacovigilancia pertenecientes a los Sectores Privados y Sociales, ya que los integrantes del sector publica , cuentan con procedimientos para enviar directamente al CNFV y se debe aclarar que ellos no podrán intervenir en los envíos de notificaciones de sospecha de reacción adversa a los medicamentos que emanen del IMSS, ISSSTE, SSA(Centros de Salud)	
178	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 3.1.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia, a la Unidad de Farmacovigilancia de una institución del Sistema Nacional de Salud o Institución de Educación Superior con carreras en el área de la salud, que participa oficialmente en el Programa Permanente de Farmacovigilancia, de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia y reconocido por éste, que se encarga institucionalmente de organizar, promover, ejecutar, evaluar los resultados del programa y de comunicarlos al Centro Nacional de Farmacovigilancia 4.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia (CIFV): a la Unidad de Farmacovigilancia de una institución del Sistema Nacional de Salud que participa oficialmente en la ejecución de las actividades de farmacovigilancia. Se propone cambiar esta definición por "Centro de Apoyo a la Farmacovigilancia" y eliminar la palabra Institucional, ya que el Sistema Nacional de Salud cuenta con 13 Institutos Nacionales, los cuales están bien definidas su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional y tienen como objetivo principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad. En estas tres áreas los Institutos han destacado y han marcado la pauta de la atención a la salud, de la producción científica y de la calidad académica, no sólo en México sino en toda América Latina Por lo que un Centro Institucional de Apoyo a la Farmacovigilancia, debe ser un establecimiento que además de prestar Servicios de Salud, debe contar con todas las infraestructuras materiales, humanas y equipamiento para realizar Investigación en Seres Humanos y contar con una plantilla de Profesores que generen continuamente recursos humanos en especializados en salud, tales como Médicos Familiares, Especialistas(Anestesiólogos, Ginecobstetras, etc.), Enfermeras y técnicos en Salud(radiólogos, clínicos,etc.), ya que en la mayoría de los casos estos centros pertenecen al Sector Privado y será una función exclusiva del Centro Nacional dar esta Clasificación. A quien se le aplicará con mayor apego la legislación sanitaria, ya que se propone que se aceptaron notificaciones de sospecha de reacciones adversas a los medicamentos solo grado 2 y 3 y se les debe notificar que las grado 0 y 1 se desecharan. Así mismo debe cumplir con los informes de los protocolos que se le hayan autorizado Fuente: El Centro Nacional de Farmacovigilancia está adscrito a la Secretaría de Salud y es el responsable de Organizar y Coordinar todas las políticas, lineamientos técnico-administrativos de la Farmacovigilancia en México, definió la necesidad de clasificar los Establecimientos que prestan servicios de Salud y pertenecen al Sector Privado	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
179	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No considerado 4.7 Centro Institucional Coordinador de Farmacovigilancia (CICFV): Instancia encargada de coordinar a las diversas Unidades de Farmacovigilancia de una institución Se propone que se indique con claridad que esta nueva unidad administrativa, corresponde únicamente a aquellos establecimientos de los Sectores Público y Privado y están debidamente organizados y cuanta con razones sociales ya establecidas y los de mayor impacto que podrán emplear esta clasificación corresponde al: IMSS, ISSSTE y SSA, SEDENA, PEMEX, ABC, Hospital Ángeles otros que cuenten con más de una filial. Debe definirse con claridad como coordinaran entre ellos sus Unidades de Farmacovigilancia y quien será el responsable del envío de la información ante el Centro Nacional de Farmacovigilancia, establecer la ventaja de esta figura. Se propone que exista una Unidad de Farmacovigilancia por Establecimiento, ya que estos cuentan con Clínicas, Hospitales, Unidades de Referencia, Unidades de Medicina Ambulatoria, etc. e indicarles la obligación de cada una de ellas tiene que reportar al su Centro Coordinador un mínimo de 50 notificaciones mensuales. Basado en las atribuciones que tiene el CNFV. Fuente: Norma que establece las disposiciones para la operación del Programa Institucional de Farmacovigilancia en el IMSS, documento IMSS-2000-001-003 del 10 de Octubre del 2014 Justificación: como es del conocimiento de los profesionales de la salud, los establecimientos que consumen y emplean a nivel nacional una cantidad considerable de medicamentos, vacunas, dispositivos médicos y demás insumos para la salud son el IMSS, ISSSTE y SSA, por lo que debe ser muy cuidadoso en la implementación de esta nueva figura administrativa, ya que la información se duplicara con las emitida por los titulares de los registros sanitarios y algunas que lleguen a recolectar los Centros Estatales.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
180	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 2.1.7 Evento adverso/experiencia adversa, a cualquier ocurrencia médica desafortunada en un paciente o sujeto de investigación clínica a quien se le administró un medicamento y que puede o no tener una relación causal con este tratamiento. 4.20 Evento adverso (EA): a cualquier suceso médico indeseable que pueda presentarse en un paciente o durante la etapa de investigación clínica de un medicamento o vacuna pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo Incidente relacionado con la seguridad del paciente Evento o circunstancia que ha ocasionado o podría haber ocasionado un daño innecesario a un paciente. Cuasi incidente: no alcanza al paciente. Incidente sin daño: alcanza al paciente, pero no causa ningún daño apreciable. Evento adverso: incidente que produce daño a un paciente Fuente: Más que palabras: Marco Conceptual de la Clasificación Internacional para la Seguridad del Paciente. Informe Técnico Definitivo Enero de 2009. WHO 2009 Justificación: se propone ampliar esta definición dentro de la norma y considerar las indicaciones de la OMS, es decir un evento adverso es aquel suceso físico que se presenta en un paciente y/o persona que está bajo la prescripción médica clínica diario o en investigación de un fármaco y/o medicamento que cuenta con un registro sanitario en México	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
181	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No considerado 4.21 Evento o reacción médicamente importante: Aquella manifestación clínica o acontecimiento adverso que a juicio del médico pueden no ser inmediatamente peligrosa para la vida, resultar en la muerte u ocasionar hospitalización, pero que podrían poner en peligro al paciente o requerir de intervención médica para evitar la ocurrencia de alguno de los criterios listados en la definición de reacción adversa grave Reacciones adversas a medicamentos Una reacción adversa a un medicamento (RAM) se puede definir como "cualquier respuesta a un fármaco que es nociva, no intencionada y que se produce a dosis habituales para la profilaxis, diagnóstico, o tratamiento...". Por tanto, las RAM son efectos no deseados ni intencionados de un medicamento, incluidos los efectos idiosincrásicos, que se producen durante su uso adecuado. Difieren de la dosificación excesiva accidental o intencionada o de la mala administración de un fármaco. •Sospechas de reacciones adversas graves identificadas con cualquier medicamento, aunque la reacción sea bien conocida. Se entiende como grave aquellas situaciones que pueda provocar la muerte del paciente o usuario; amenacen la vida del paciente, ponga en riesgo alguna función básica (respirar, tragar, etc.); ocasione su hospitalización y en algunos casos debido a la terapéutica aplicada o la prolongue su hospitalización.; ocasionen incapacidad laboral o escolar.; induzcan defectos congénitos, o sean clínicamente relevantes. Fuente: Portal de Información - Medicamentos Esenciales y Productos de Salud.- Un recurso de la Organización Mundial de la Salud Justificación: esta aseveración solo podrá clasificarla los Médicos Prescriptores e Investigadores, y durante la Clínica Diaria e Investigación. Esta clasificación puede incluirse en el formato oficial de notificaciones y no como una definición. Ya que esta es sumamente abierta y no es entendible	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
182	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 2.1.9 Fármaco o principio activo, a toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento. No considerado Principio activo Los principios activos son los ingredientes de los medicamentos herbarios que tienen actividad terapéutica. En el caso de los medicamentos herbarios cuyos principios activos hayan sido identificados, se debe normalizar su preparación, si se dispone de métodos analíticos adecuados, para que contengan una cantidad determinada de ellos. Si no se logra identificar los principios activos, se puede considerar que todo el medicamento herbario es un solo principio activo Fuente: Medicina tradicional, Medicamentos Esenciales y Política Farmacéutica (EDM) OMS/Ginebra Justificación: dada la calidad de documento normativo se debe definir claramente lo que es un Fármaco de un Principio Activo y de una Sustancia Activa. Por lo que se propone que la palabra Fármaco se emplee solo en aquellas moléculas que presentan una actividad farmacológica o terapéutica pero no cuentan con una forma farmacéutica definida y su vía de administración se puede cambiar o modificar. Cambiar el termino principio activo por Sustancia Activa o Sustancia Farmacéutica, ya que se conoce sus actividad farmacéutica o terapéutica y está integrada a una forma farmacéutica definida y con una vía de administración establecida	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
183	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No considerado 4.23 Exposición ocupacional: para efectos de notificación de sospecha de reacciones adversas, a la exposición a un medicamento o vacuna como consecuencia de una ocupación profesional o no profesional Fuente: MEDICAMENTOS PELIGROSOS Medidas de prevención para su preparación y administración.- Autor: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). Edita: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) C/ Torrelaguna, 73 - 28027 Madrid- Justificación: con base al objetivo de esta NOM se debe precisar los criterios y lineamientos a los que se refiere esta exposición , por parte de los Profesionales de la Salud, Técnicos de la Salud, Familiares del Paciente, Paciente, Operador, etc. Exposición durante la aplicación en la casa, en la fabricación de un medicamento, en alguna especialidad terapéutica (hormonales, antineoplásicos, antivirales, etc.), por profesionales de la salud, aplicación de aerosoles, cremas, subcutáneos, etc. Este campo de la Farmacovigilancia no se ha desarrollado en su totalidad y se requiere desarrollarlo, por lo cual es muy arriesgado plantear esto sin tener una estructura previa en México	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
184	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No considerado 4.24 Falta de eficacia (fallo terapéutico, ineffectividad terapéutica): a la ausencia, disminución o cambios del efecto terapéutico que aparecen de manera inesperada con el uso para la indicación autorizada de medicamentos y vacunas. La eficacia se define como el «grado en el que una determinada intervención, procedimiento, régimen o servicio originan un resultado beneficioso en condiciones ideales. De manera ideal, la determinación (y la medida) de la eficacia se basa en los resultados de un ensayo controlado con distribución aleatoria». Fuente: Dukes MNG, ed. Meyler's side effects of drugs, 12.º ed. Amsterdam: Elsevier, 1992 Justificación: se debe acotar esta definición, cuando se observe en la práctica clínica cotidiana, en la prescripción médica y en el uso cotidiano y en apego a la posología ya al tratamiento y bajo los síntomas que nos reporta el paciente, podremos conocer si el medicamento(comercializado) produce su efecto terapéutico y/o este ha disminuido con el tiempo, ya que la bioquímica del paciente(sus sistema inmunológico)lo reconoce como parte de sus insumos exógenos y no realiza ya la función bioquímica para el cual fue diseñado. Este está íntimamente relacionado con la potencia de un medicamento. La potencia es la relación entre la dosis de un medicamento y el efecto terapéutico. Un medicamento se considera potente cuando una pequeña cantidad de la droga alcanza el efecto deseado. La eficacia es la capacidad de un medicamento para producir el efecto terapéutico deseado. Eficacia significa que el fármaco es eficaz. Cuando se comparan dos fármacos que actúan por igual, en donde uno con dosis más baja tiene más potencia. Tienen la misma eficacia.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
185	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 2.1.13 Fuente Documental, a la fuente primaria, secundaria o terciaria en la que se haga referencia a una determinada reacción adversa. 4.27 Fuente documental: a todo documento original relacionado con una notificación, que incluye, pero no se limita a: 4.27.1 Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador o del responsable de farmacovigilancia. 4.27.2 Formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. 4.27.3 Resultados de pruebas complementarias o resúmenes de historias clínicas Fuente: Red PARF Documento Técnico No. 5 Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas ,Washington, DC Diciembre del 2010 Justificación: se propone acotar este lineamiento a indicar que en farmacovigilancia se considera una fuente documental únicamente a toda información pública que es emitida de forma verbal o impresa. Y proviene de fuentes formales (revistas, reportes industriales, informes nacionales, etc.) y/o de usuarios y pacientes formalmente identificados mediante documentos oficiales Esta definición debe acotarse a los titulares de los registros sanitarios, ya que en el caso de los usuarios y pacientes, en la mayoría de los casos no contamos con elementos que permitan validar la información, por los términos de confidencialidad	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
186	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No considerado 4.28 Informante: a la persona que aporta información acerca de las SRAM, RAM, EA o de los ESAVI. En ocasiones el informante puede también ser el notificador Fuente: formato oficial de notificación de Sospecha de Reacción Adversa a los Medicamentos (COFEPRIS-04-017. Aviso de sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos) Justificación: se propone que este término se acote y no se confunda con el notificador de la sospecha de reacciones adversas a los medicamentos, ya que recordemos que los principales informantes deben ser los Titulares del Registro Sanitario y los Profesionales de la Salud. Mientras que a los familiares del paciente y/o el propio paciente este término lo confundirá y no entendería la confidencialidad de la información proporcionada, ya que lo relaciona con los eventos civiles o policíacos	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
187	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No considerado 4.29 Informe de Farmacovigilancia: al documento emitido por el CNFV con base en el análisis de toda la información contenida en los RPS, PMR, notificaciones de RAM, SRAM, EA y ESAVI, Reportes de seguridad de estudios clínicos, e información nacional e internacional relevante Fuente: Reglamento de Insumos para la Salud artículo 190 bis 1 y GUÍA DE FARMACOVIGILANCIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME DE FARMACOVIGILANCIA Justificación: acotar esta definición al envío de los acuses de los Reportes Periódicos de Seguridad (semestrales, anuales y quinquenales), del Informe de Seguridad en México y cuando aplique de los que se requieran de los Estudios Clínicos, tanto de nuevas moléculas y de nuevas indicaciones terapéuticas de medicamentos ya autorizados con un determinado uso. E indicar con claridad que este documento solo servirá para la prórroga del registro sanitario y/o en su modificación de usos terapéuticos y debe presentar los acuses ante la Comisión de Autorización Sanitaria y no ante el CNFV. Y es importante aclarar que estos acuses deben contar con una criterio de aceptación y/o cumplimiento a la norma y no se aceptaran como válidos aquellos que cuenten con un criterio negativo o no cumplimiento a la NOM.)	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
188	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 3.1.33 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una sospecha, evento o reacción adversa causada por un medicamento y que se realiza a través del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos debidamente llenado por el notificador. 4.42 Notificación: a la acción mediante la cual se hace del conocimiento al CNFV de una SRAM, RAM, EA o ESAVI en el formato emitido para tal fin Justificación: se recomienda que se implemente en esta NOM el criterio de: SE DESECHARA cualquier NOTIFICACIÓN que no sea enviada al CNFV en ESTE FORMATO único oficial, ya que en algunos casos no se mantiene la confidencialidad del paciente, mediante el empleo del nombre completo y no solo sus iniciales como se indica, en el apartado respectivo este formato. Así mismo se recomienda establecer criterios de rechazo a este formato cuando no se cuente con la información mínima del medicamento, tales como: Nombre Distintivo (comercial), Nombre Genérico (sustancia activa), forma farmacéutica (tabletas, suspensión, solución, etc.), Consideraciones de Uso o Vías de Administración (inyección intramuscular, subcutánea, intravenosa, intravítrea, oral, sublingual, etc.), muy importante para dar rastreabilidad el Número de Lote, el cual es de vital importancia para dar rastreabilidad en caso de un problema de calidad o de ineficacia, etc., la dosis del medicamento, la posología, los alimentos y medicamentos concomitantes. Fuente: ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 (Continúa en la Tercera Sección), se publica el formato único oficial que deben llenar para notificar al CNFV una sospecha, evento adverso o reacción adversa a un medicamento, publicado en el D.O.F. Lunes 1 de julio de 2013 (COFEPRIS-04-017. Aviso de sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos)	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
189	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 3.1.34 Notificación espontánea, al método empleado en farmacovigilancia consistente en el reporte que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos. 4.43 Notificación/reporte espontáneo: a cualquier comunicación no solicitada por parte del titular de registro sanitario o su representante legal en México o de agencia regulatoria u otro organismo, en la cual el informante/notificador describe un reporte de caso individual con SRAM; RAM, ESAVI de un paciente al que le fue administrado uno o más medicamentos/vacunas y que no surge de un estudio. Fuente: Metodología de Farmacovigilancia pasiva y activa Q.F. Juan Roldán Saelzer, PhD Jefe Subdepartamento Farmacovigilancia Agencia Nacional de Medicamentos Santiago 29 de Septiembre de 2015 Justificación: Es necesario re-editar esta definición ya que es muy confusa, ya que la notificación espontanea es un método de farmacovigilancia, el cual es diferente de un reporte espontaneo. Este método debe implementarse en los establecimientos que presten servicios de salud, por los profesionales de la salud, por los pacientes, familiares de los pacientes y usuarios sanos que se auto mediquen. Y diferenciar las notificaciones provenientes de los estudios clínicos las cuales deben adecuarse al formato de notificaciones y contener la información correcta como número de protocolo, sustancia activa que se está evaluando, dosis y concentraciones que se emplearon, vías de administración e indicación terapéutica que se está evaluando	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
190	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No se considero 4.30 Información faltante: a las ausencias en el conocimiento acerca de un medicamento o vacuna, relacionado a la seguridad o al uso en particular de poblaciones de pacientes que pueden ser clínicamente significativos. Algunos ejemplos de información faltante incluyen poblaciones no estudiadas (ejemplo: mujeres embarazadas o pacientes con insuficiencia renal grave), o uso fuera de indicaciones autorizadas en la IPPA Justificación: se recomienda re-elaborar esta definición, ya que esta documentación faltante se refiere aquella que la autoridad regulatoria requiere del titular del registro sanitario, para garantizar la seguridad, eficacia y calidad de aquellos medicamentos comercializados en el territorio nacional y mediante diferentes instrumentos administrativos, como es el caso de los planes de manejo de riesgos, estudios de farmacovigilancia intensiva, con orientación hacia una determinada población, reacción, vía de administración, dosis, etc. Eliminar de esta definición lo referente al IPPA, ya que como se indicó antes son actividades y situaciones no previstas durante los estudios clínicos con los que se fundamentó el otorgamiento del registro sanitario	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
191	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No se considero 4.31 Información de seguridad de referencia: a toda la información de seguridad relevante contenida en la información autorizada del producto (por ejemplo IPPA) preparada por el titular de registro sanitario o su representante legal en México Justificación: eliminar esta definición ya que esta información se encuentra en diferentes documentos emitidos por el titular del registro sanitario y es confusa. Ya que el titular del registro sanitario es el responsable de recolectar la información pública y científica referente a su medicamento y conocer el balance riesgo-beneficio	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
192	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO Se menciona como parte de esta norma , pero no se describe la definición 4.34 Inserto (instructivo o prospecto): a la información que en forma escrita y/o gráfica explica al usuario la utilización o cualquier otra información de uso racional de medicamento o vacuna, excepto publicidad. Fuente: NORMA Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios. En su numeral 10.4 Instructivo, inserto o prospecto. 4.1.16 Inserto (Instructivo o prospecto), a la información que en forma escrita y/o gráfica explica al usuario la utilización o cualquier otra información de uso racional del medicamento o remedio herbolario, excepto publicidad Justificación: re-definir este concepto de una forma más clara, se propone: Se denomina inserto ya que comúnmente se coloca dentro del empaque secundario y se denomina Instructivo Para Prescribir, ya que este contiene la información técnico- científica, que describe de una manera explícita, el uso o los usos terapéuticos de la sustancia activa y menciona los riesgos y eventos y reacciones adversas que se presentaran bajo el uso adecuado y en apego al tratamiento que indique el médico prescriptor. Se debe eliminar la palabra publicidad, ya que al final de esta información se indica el nombre y/o razón social del titular del registro sanitario. Y en toda la estructura del texto no se hace mención de ninguna publicidad del producto. Abrir una definición bajo el titulo Materiales de Publicidad.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
193	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No se considero 4.35 Mal uso de un medicamento o vacuna: a aquellas situaciones en las que de manera intencional e inapropiada el medicamento o vacuna no se emplea de acuerdo con la información autorizada Justificación: re-editar esta definición, se propone la siguiente: mal uso de un medicamento, vacuna o biotecnológico, a la aplicación y/o suministro de alguno de estos productos, sin prescripción médica. Donde se incluye la automedicación. 4.35 Mal uso de un medicamento o vacuna: a aquellas situaciones en las que de manera intencional e inapropiada el medicamento o vacuna no se emplea de acuerdo con la información autorizada	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
194	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No se considero 4.46 Paciente/Consumidor: a la persona que utiliza, recibe o se administra un medicamento o vacuna, tal como un paciente o una persona sana que consume un medicamento o vacuna. Justificación: se propone separar estas dos definiciones, ya que el paciente está bajo prescripción médica y presenta una enfermedad y se está suministrando un medicamento, vacuna o biotecnológico. Mientras que un Usuario o Consumidor, puede tener una enfermedad o no y automedicarse y poner en riesgo su vida, ya que puede ocasionar una reacción adversa grave y no sigue una dosis, ni una determinada posología.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
195	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 3.1.39 Profesionales de la salud, a los profesionistas con un perfil relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, con título o certificado de especialización, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que ejercen actividades profesionales para proveer cuidados a la salud en humanos. 4.53 Profesional de la Salud: a las personas calificadas, tales como médicos, odontólogos, farmacéuticos, enfermeros, biólogos y todo aquel profesional relacionado con las ciencias químico-farmacéuticas y ciencias de la salud humana Definición El término profesional de la salud reagrupa todas las profesiones relacionadas con los cuidados o curas. Podemos distinguir las profesiones médicas (médicos, cirujanos-dentistas, comadronas...) y los profesiones paramédicas (fisioterapeutas, enfermería, ortofonista, podólogo...). Estas profesiones están reglamentadas por los Códigos de la salud. Los profesionales de la salud trabajan conjuntamente en equipo para curar, dispensar los cuidados y tratar a los pacientes así como para mantener o mejorar la salud de los heridos, enfermos o personas con minusvalías Fuente: salud.ccm.net/faq/15806-profesional-de-la-salud-definicion ¿Justificación: re-editar esta definición y eliminar de esta a los biólogos, ya que estos solo en los casos de investigación podrán participar, pero no pertenecen al área de profesionales de la salud, ni al área paramédica	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
196	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 3.1.40 Punto de corte de información, a la fecha a partir de la cual se debe recabar información para la entrega del siguiente reporte periódico de seguridad y que determina los periodos de la entrega del mismo. 4.54 Punto de Corte de Información: a la fecha en la que termina el periodo del reporte periódico de seguridad, a partir de la cual se debe recabar información para la entrega del siguiente reporte periódico de seguridad y que determina el tiempo máximo de su entrega Justificación: debe ser más específico esta definición ya que no se acota en qué tipo de documentos se aplicara este término. Únicamente para la prórroga del registro sanitario y como seguimiento de los nuevos registros sanitarios, se requiere presentar los reportes periódicos de seguridad, los cuales deben estar en armonía con la fecha de otorgamiento del registro sanitario en México. Y son las fechas calendarizadas de inicio-final y seguimiento, para la integración de los reportes periódicos de seguridad. Mientras que los tiempos máximos de presentación de estos reportes periódicos de seguridad ante la autoridad sanitaria está indicado en otro numeral 8.7.17.3, periodo máximo de:	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	8.7.17.3.1 Semestrales: 70 días naturales. 8.7.17.3.2 Anuales: 90 días naturales. 8.7.17.3.3 Quinquenales: 90 días naturales, Y no se refiere a los periodos de tiempo que debe cubrir e integrar los reportes periódicos de seguridad	
197	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 3.1.46 Responsable de Farmacovigilancia, al profesional de la salud encargado de coordinar e implementar las actividades en materia de Farmacovigilancia dentro de una Unidad de Farmacovigilancia, quien será el único interlocutor válido en esta materia ante el Centro Nacional de Farmacovigilancia 4.61 Responsable de farmacovigilancia: al profesional de la salud capacitado en farmacovigilancia, encargado de coordinar e implementar las actividades en materia de farmacovigilancia, quien será el único interlocutor válido en esta materia ante el CNFV Justificación: armonizar ambas definiciones: Responsable de Farmacovigilancia al profesional de la salud responsable de las actividades de farmacovigilancia ante la autoridad sanitaria y titular de la unidad de farmacovigilancia	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
198	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No se considero 4.69 Solicitante de registro sanitario: a la persona física o moral que está en trámite de la obtención de un registro sanitario. Para efectos de esta Norma le aplicarán las obligaciones del titular de registro sanitario o su representante legal en México. Fuente: Red PARF Documento Técnico No. 5 Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas ,Washington, DC Diciembre del 2010 Justificación: ELIMINAR esta definición, ya que en México, solo se pueden comercializar medicamentos que cuenten con Registro Sanitario y este puede ser otorgado tanto a una persona moral o física y lo emite la Comisión de Autorización Sanitaria. Excepción la farmacovigilancia en México, vigila los fármacos en fase de investigación en seres humanos para recopilar las reacciones, sospechas y eventos adversos que se presenten durante el desarrollo del Estudio Clínico	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
199	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No se considero 4.73 Tercero autorizado: a la persona autorizada por la Secretaría de Salud para emitir dictámenes respecto del cumplimiento de requisitos establecidos por la propia Secretaría o en las Normas correspondientes o para realizar estudios, para efectos de trámites o autorizaciones sanitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XVIII, del Reglamento de Insumos para la Salud. Fuente: CONVOCATORIA dirigida a las personas físicas y morales interesadas en fungir como terceros autorizados, auxiliares en el control sanitario de medicamentos. DOF: 14/07/2015 Justificación: Eliminar esta definición, ya que en la actualidad es peligroso crear la figura administrativa de Tercer Autorizado para Actividades de Farmacovigilancia, ya que la información contenida en los Reportes Periódicos de Seguridad e Informes de Seguridad, son confidenciales y solo debe de conocerlos el titular del Registro Sanitario, ya que esta información es sensible a ser comprada por la competencia de los diferentes titulares que manejen la misma sustancia activa	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
200	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No considerada 4.76 Uso fuera de indicación autorizada: a aquellas situaciones en las que el medicamento/vacuna es usado intencionalmente para un propósito médico o indicación no establecida en la información para prescribir autorizada del producto. Definición: El uso fuera de indicación ("indicación no habitual", "no oficial", "no autorizado", "uso alternativo" o "uso desvirtuado") (en inglés off-label use - uso fuera de etiqueta) es la práctica de prescripción de medicamentos en condiciones diferentes a las autorizadas en su registro sanitario, ya sea para una determinada enfermedad, patología, grupo de edad etc. Fuente: Justificación: Este término solo aplica a los médicos prescriptores quienes conocen la indicación terapéutica del medicamento y/o de la vacuna y lo suministran para otra combatir una enfermedad o síntoma, frecuentemente se basan en experiencias clínicas realizadas por otros médicos clínicos y muy rara vez se basan en lo que indica el instructivo para prescribir	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
201	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 3.1.53 Valoración de la causalidad, a la metodología empleada para estimar la probabilidad de atribuir a un medicamento la reacción adversa observada. Ubica a las reacciones adversas en categorías probabilísticas. 4.79 Valoración de la causalidad: a la metodología empleada para estimar la probabilidad de atribuir a un medicamento o vacuna la reacción adversa observada. Ubica a las reacciones adversas en categorías probabilísticas Fuente:	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
202	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO No se considero 4.1.25 Medicamento genérico, a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que Fuente: NORMA Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios. Miércoles 21 de noviembre de 2012 D.O.F. Justificación: se recomienda incluir esta definición en esta norma, ya que conforme se va actualizando el mercado nacional y la regulación sanitaria es más frecuente las notificaciones de reacciones adversas a los medicamentos provenientes de medicamentos genéricos	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
203	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.1.26 Medicamento herbolario, a los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, cuya eficacia terapéutica y seguridad ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional. Justificación: se recomienda incluir esta definición en esta norma, ya que conforme se va actualizando el mercado nacional y la regulación sanitaria es más frecuente las notificaciones de reacciones adversas a los medicamentos provenientes de medicamentos herbolarios Miércoles 21 de noviembre de 2012, D.O.F.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
204	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.1.27 Medicamento homeopático, a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional Justificación: se recomienda incluir esta definición en esta norma, ya que conforme se va actualizando el mercado nacional y la regulación sanitaria es más frecuente las notificaciones de reacciones adversas a los medicamentos provenientes de medicamentos homeopáticos Miércoles 21 de noviembre de 2012, D.O.F	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
205	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.1.34 Remedio herbolario, al preparado de plantas medicinales, o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional, el alivio para algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad. Los Remedios herbolarios no contendrán en su formulación sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni ningún otro tipo de fármaco alopatóico u otras sustancias que generen actividad hormonal, antihormonal o cualquier otra sustancia en concentraciones que represente riesgo para la salud Justificación: se recomienda incluir esta definición en esta norma, ya que conforme se va actualizando el mercado nacional y la regulación sanitaria es más frecuente las notificaciones de reacciones adversas de los productos clasificados como remedios herbolarios por la Comisión de Autorización Sanitaria Miércoles 21 de noviembre de 2012, D.O.F	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
206	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.1.37 Vía de administración, a la ruta que se elige para administrar un medicamento o remedio herbolario a un individuo. Justificación: se recomienda incluir esta definición en esta norma, ya que conforme se va actualizando el mercado nacional y la regulación sanitaria es más frecuente los cambios a las consideraciones de uso, en armonía con la FEUM y en algunos casos se han observado que el paciente y/o usuario se aplica o consume el medicamento por la vía no autorizada Miércoles 21 de noviembre de 2012, D.O.F	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.
207	Juan López González 23 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO Observación General de la Propuesta: Los lineamientos inician su aplicación mediante la comprensión y alcance de las definiciones	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismas que acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas.

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
208	Mtra. en S.P. Verónica Alcántara Tolentino Jefe de Oficina de SIPS Regulación Sanitaria Jilotepec 24 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.39 Medicamento genérico: a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que mediante las pruebas reglamentarias requeridas, ha comprobado que sus especificaciones farmacopéicas, perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento de referencia. Como se establece en el Artículo 2, fracción XIV, del Reglamento de Insumos para la Salud 4.39 Reacción adversa a un medicamento (RAM): a la respuesta no deseada a un medicamento, A LA DOSIS NO ADECUADA Y TIEMPO, en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Su contenido fue duplicado del precedido por el MVZ. Josué David Cruz Silva, de la Jurisdicción No. 14 de Regulación Sanitaria Jilotepec, emitido también de manera extemporánea el 23 de noviembre de 2016. No existe concordancia de numerales.
209	Mtra. en S.P. Verónica Alcántara Tolentino Jefe de Oficina de SIPS Regulación Sanitaria Jilotepec 24 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.55 Reacción adversa a un medicamento (RAM): a la respuesta no deseada a un medicamento, en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible. 4.55 Reacción adversa a un medicamento (RAM): a la respuesta no deseada a un medicamento, A LA DOSIS NO ADECUADA Y TIEMPO, en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Su contenido fue duplicado del precedido por el MVZ. Josué David Cruz Silva, de la Jurisdicción No. 14 de Regulación Sanitaria Jilotepec, emitido también de manera extemporánea el 23 de noviembre de 2016. No aplica; la definición de la OMS no permite identificar con claridad entre SRAM y RAM, por eso se realizó esta propuesta de diferenciación.
210	Mtra. en S.P. Verónica Alcántara Tolentino Jefe de Oficina de SIPS Regulación Sanitaria Jilotepec 24 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.60 Reporte periódico de seguridad (RPS): al documento que provee una evaluación del balance beneficio/riesgo de un medicamento/vacuna y que es sometido por el titular de registro sanitario o su representante legal en México al CNFV en periodos definidos posterior a la autorización del registro sanitario o comercialización del producto. 4.60 Reporte periódico de seguridad (RPS): al documento que provee una evaluación del balance RIESGO/BENEFICIO de un medicamento/vacuna y que es sometido por el titular de registro sanitario o su representante legal en México al CNFV en periodos definidos posterior a la autorización del registro sanitario o comercialización del producto.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Su contenido fue duplicado del precedido por el MVZ. Josué David Cruz Silva, de la Jurisdicción No. 14 de Regulación Sanitaria Jilotepec, emitido también de manera extemporánea el 23 de noviembre de 2016. La intención primera es identificar que hay un beneficio y potencialmente puede haber un riesgo; la ecuación sería inversa si primero se plantean los riesgos sobre los beneficios.
211	Mtra. en S.P. Verónica Alcántara Tolentino Jefe de Oficina de SIPS Regulación Sanitaria Jilotepec 24 de noviembre de 2016 EXTEMPORÁNEO 4.67 Señal en curso: a la señal que permanece bajo valoración en el punto de corte de información durante la evaluación del beneficio/riesgo del reporte periódico de seguridad. 4.67 Señal en curso: a la señal que permanece bajo valoración en el punto de corte de información durante la evaluación del RIESGO/BENEFICIO del reporte periódico de seguridad.	NO SE ACEPTA EL COMENTARIO Su contenido fue duplicado del precedido por el MVZ. Josué David Cruz Silva, de la Jurisdicción No. 14 de Regulación Sanitaria Jilotepec, emitido también de manera extemporánea el 23 de noviembre de 2016. La intención primera es identificar que hay un beneficio y potencialmente puede haber un riesgo; la ecuación sería inversa si primero se plantean los riesgos sobre los beneficios.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.